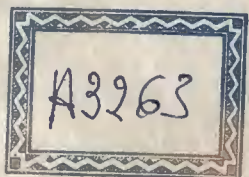


60

Practica de Cur

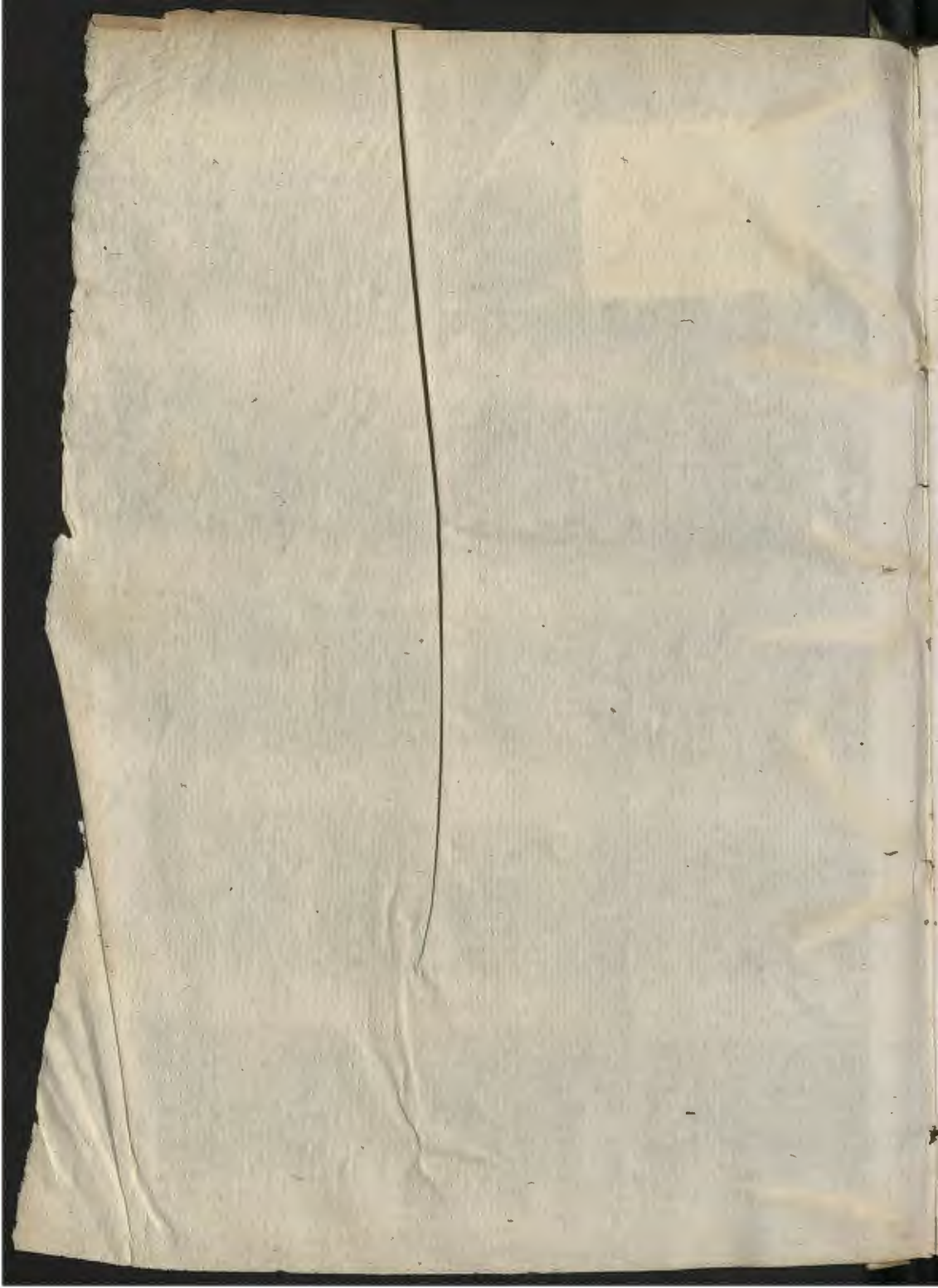
A3263



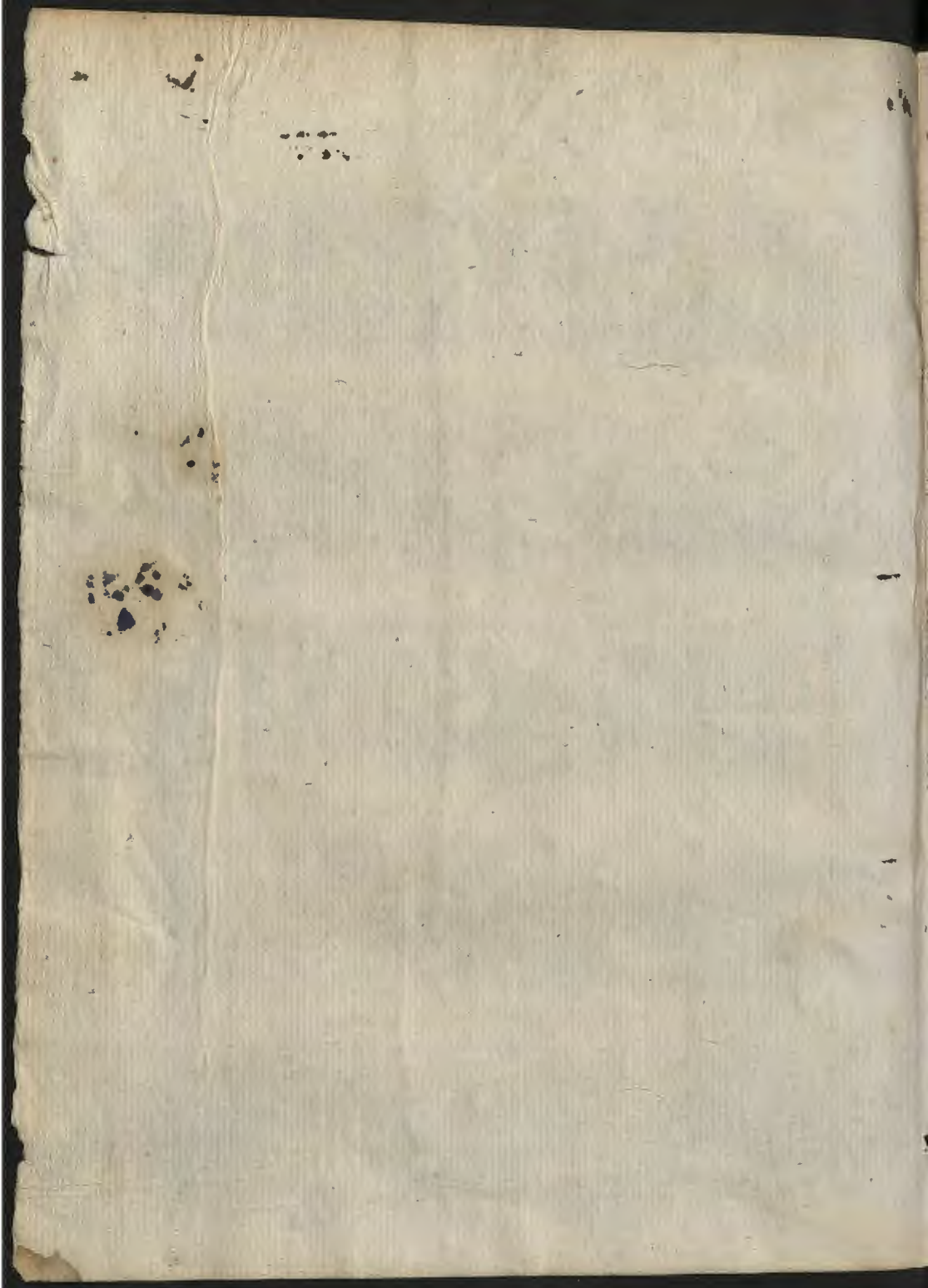


A3263

BIBLIOTECA
PÚBLICA
DEL ESTADO
MÉXICO



BIBLIOTECA
PÚBLICA
DEL ESTADO
DE OREGÓN



Del Colegio de Huecas de la comp.^a de N.^{ra} 112
Diso el Sr. Abad, autor de el.
Duplicado 4694

PRACTICA DE CURAS.

EN la qual, se dan documentos a los Confesso-
res y Curas de almas, para administrar los Sa-
 cramentos a sus subditos, y cumplir de-
 uidamente con sus obligaciones, **en con-**
formidad del Ritual Romano de
N. SS. PP. Paulo V.

Mandada publicar por **DON F. PEDRO**
GONÇALEZ DE MENDOZA.
 Arçobispo de Çaragoça.

ORDENADA POR EL D.
DON MARTIN CARRILLO,
 Abbad de Montaragon.



CON PRIVILEGIO.
 En Hueca, a, Por Pedro Blason, Impresor de la Vniuersidad. Año 1624.

PRÁCTICA DE
CURAS.

Aprobacion del Doctor Vincencio Blasco, de Llanuça, Ca-
nonigo Penitenciario de la Santa Iglesia de la Seo de
Saragoça, y Calificador del santo Oficio
de la Inquisicion.

EXCELENTÍSSIMO SEÑOR.

POR mandamiento y orden de V. Excelencia, he visto este li-
bro de PRÁCTICA DE CURAS ordenado por el D.
D. Martin Camillo de Montaragon y me parece digna
que V. Excelencia le haga merced de la licencia para impi-
mirse: y por serlo tambien de su Autor, y de gran utilidad de
la Republica, y bien del Clero, provecho de las almas, y Pastores de ellas,
y en cumplimiento del precepto del apostol S. Pedro, y consejo del Profe-
ta Ieremias. Dar. E. saragusta V. Kalendas Ianuarij Nativit. Anno 1624.

El Doctor Vincencio Blasco.



Don

DON FELIPE por la gracia de Dios Rey de Casti-
lla, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem &c.

NOS DON FERNANDO DE BORJA Concedor in-
vor de Montella, Gentil hombre de la Camara del Rey N. Señor, y su
Logarteniente, y Capitan general en el presente Reyno de Aragon.
Por quanto por parte del D. Martin Carrillo Abade del Monasterio
de Montaragon nos ha sido hecha relacion, que el dicho ordenado
copieito con mucho trabajo suyo vn libro intitulado **PRACTICA DE CV-
RA S**, y que era de mucha utilidad y provecho para los Confessores, y Curas de
almas, para administrar los santos Sacramentos, aplicandonos en consideracion de
ello, y del provecho espiritual que ha de resultar del, fuésemos servidos darle lici-
cia para imprimirlo y venderlo dentro del presente Reyno de Aragon. E Nos auie-
molo mandado reconocer, y hecho por relacion del provecho que se ha de seguir
a los fieles, y que demas dello esta aprobado por el Ordinario de la Ciudad y Ar-
cobispado de Zaragoza, lo auemos tenido en la manera inscripta. Por ende con
tenor de las presentes de nuestra cierta ciencia, y por la Real autoridad de q víamos
deliberadamente y consulta, damos licencia, permiso, facultad al dicho D. Martin
Carrillo, y a quien su poder tuviere, para q por tiempo de diez años pueda imprimir
y vender, el dicho libro de parte de arriba intitulado, en el presente Reyno de Ara-
gon, y en qualquiere parte del, sin incurrir por ello en pena alguna, prohibiendo, co-
mo prohibimos, que ninguna otra persona durante el dicho tiempo lo pueda impre-
mir sin licencia de su Magestad o nuestra, so pena de perdimiento de los libros, y
moldes con que los imprimiere, y de mil florinos de oro de Aragon a los cofres de
su Magestad aplicadefos. Y demas dello, mandamos de parte de su Magestad, al Im-
pressor que imprimiere el dicho libro, que despues de auerlo impresso lo trayga a
nuestro poder con el original, para q se vea si concuerda con el, y que en cada volu-
men se imprima esta nuestra licencia, estado primero registrada y sellada en la Real
Carcelleria del presente Reyno de Aragon: y si lo contrario hiziere, incurra en
las penas que por fuero estan estatuydas contra los que imprimen sin licencia. Y ma-
damos a todos y qualquiere oficiales y ministros de su Magestad, mayores y me-
nores en el presente Reyno, constituydos, y constituy q feros, y a sus Logartenientes,
que la presente nuestra licencia guarden, cumplan y obseuen, sin poner en ella es-
torbo ni dificultad alguna, si demas de la ira e indignacion de su Magestad en las pe-
nas arriba dichas, y otras a nuestro arbitrio restando de ella no incurir. En testi-
monio de lo qual, mandamos despachar las presentes con el sello comun de su Ma-
gestad desta Logartenencia, en el dorso selladas. Dat. en Zaragoza a 28. de Dize-
bre de 1527.

Don Fernando de Borja.

V. Sesse Reg.

*Dñs Locumten Gen. mandavit mihi Ioanni Ludo.
Abiege. K. f. per Sesse Reg. Cancell.*

In Divers. Locumten Gen. Arag. VI.
Fol. C. XXXV.

¶ 2

Aprona-

BIBLIOTECA
PÚBLICA
DEL ESTADO
NUEVO

Aprouacion.

POR comission, y mādado del Illustrissimo señor D. Fr. Pedro Gonçalez de Mendoza Arçobispo de Çaragoça, del Consejo de su Magestad, vimos la *Practica de Curas compuesta, y ordenada por el Doctor Don Martin Carrillo Abad de la Real casa de Montaragon*, y no ay en ella cosa alguna contra nuestra santa Fè y buenas costumbres, antes los mysterios de la Fè los declara con tanta destreza y facilidad, y las costumbres enseña à corregirlas de manera, que los Curas y Confessores tendran aqui todo lo que pueden desçar para satisfazer à sus obligaciones, y los fieles quanto han menester saber para creer, y obrar: porque el Autor ha recogido en esta obra lo mejor, y mas acendrado de sus muchas letras, y grandes estudios, como dixo San Geronymo à Nepotiano epistola 2. *Vesperum studiorū dilectissimos fructus metit.* Y se vee en este libro y en los demas que tiene impressos, que no està ocioso en el retiro de su soledad, sino que cūmple lo que dize Seneca lib. de tranquillit. vite, *ita delicuit, ut ubicumq; otium suum abscondit prodesse velit & singulis, & vniuersis ingenio, voce & cōsilio.* Cō todo, y à todos aprouecha el señor Abad, señaladamente con esta Practica, y asì merece se publique y salga a luz, y que se comunique para beneficio comun, por medio de la Emprenta. Asì lo sentimos, y firmamos en Çaragoça, à 17. de Mayo de 1623.

*Fr. Geronymo de Aldouera
y Monsaluc.*

*El Doctor Domingo
Villalua.*

Imprimatur.

**Fr. PEDRO GONCALEZ DE
MENDOZA** Arçobispo de Zaragoza.
A PRO.

Epist. ad
Fundatum
lib. 1.

ò litus verum, secretum Musæum; quam multa inuenitis
quam multa dictatis? *Esto digno el Señor Abad con el citado
Plinio, que nosotros desta su obra sentimos: dezimos, y firma-
mos, que es muy digna de la licencia que pide, y de andar en
manos y aprouaciõ de todos. En Huesca primero de Octubre
de 1623.*

IVAN AZOLA, Rector del Colegio de la Compañia
de IESVS de la Ciudad de Huesca. MIGUEL GARRI
GAS, de la Compañia
de IESVS.

Imprimatur.

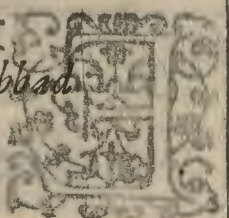
I. Episc. Osceñ.

AL ILVSTRISSIMO Y
REVEENDISSIMO SEÑOR D.
FR. PEDRO GONÇALEZ DE MENDOZA
Arçobispo de Çaragoça, del Consejo
de su Magestad.

EN la Synodo Diocesana q̃ V.S.I.
celebro el año passado, entre otras
cosas se decretò el admitir el Ri-
tual Romano, que nuestro SS.
PP. Paulo Quinto mandò publi-
car, procurando se guardassen las costùbres deste
Arçobispado, no repugnantes a dicho Ritual. y
que assi mismo se recopilassen las constituciones
Synodales antiguas, reduciendolas a los libros y
titulos de las Decretales: de todo se me diò el car-
go a mi, por mis ocupaciones, y oficios de Di-
putado del Reyno no me ha sido possible se im-
primiessen antes. Ha se acabado el Ritual, y con
el esta Practica de Curas que assimismo me man-

do. V. S. I. mziene las Synodales, no se ha puer-
to a un en perfeccion por dichas ocupaciones, y
por el ausencia de V. S. I. de que sus aficionados
Capellanes, como yo quedamos con el sentimiẽ
to que es justo, por perder Prelado tan Santo, y
exemplar. Ya quien nuestro Señor guarde como
este su Capellan dessea. En Montaragon a 1. de
Octubre, Año 1623.

N. I. S. I. p. anales de T. obony 2 al N.
Do Martin Carrillo Abbat
de Montaragon
L. P. Paulo Quinto mandó publi-
car procurando se guardasen las costumbres de sus
Archiepiscopado, no repugnantes a dicho Ritual, y
que así mismo se recopilasen las constituciones
Synodales antiguas, reduciendolas a los libros y
titulos de las Decretales: de lo qual me dio el car-
go a mi, por mis ocupaciones, y estorbo de mi
puesto del Reyno no me ha sido posible cumplir
primero en antes. Ha se acabado el Ritual, y con
el esta Practica. Cuya que asimismo me han



DON FR. PEDRO
GONCALVES DE MELO
DOZA, ppor la gracia de Dios
y de la Santa Sede Apostolica Ar
cibispo de Garagoça, del Consejo
del Rey nuestro Señor. A los amados nuestros
Contraalmas, y Confesores de nuestro Arce
bisado, salud, y gracia en el Señor. Después que
por la divina misericordia, y gracia de Dios, si de la
mandos al ministerio, y presidencia desta Santa
Iglesia de Garagoça, y de otras, a donde, aunque
sin merecimientos nuestros, Dios, si de propro
uidos, siempre auentos, llevado delantellos, o por
el cumplimiento de la obligación de nuestro mi
nisterio, acordándonos del tema, si el divino Apo
stol San Pablo, tomó en el sermón que hizo, re
mitiendo congregados en la Ila de Mileto, los Obis
pos de Epheso, como lo escribe el Euágelista San
Lucas, Actorum, cap. 20. num. 28, diziendoles:
*Attendite vobis, & uniuerso gregi, in quo vos Spiritus San
ctus posuit Episcopos, regere Ecclesiam Dei, quam acquisi
uit sanguine suo.* El qual principalmente consiste en
procurar la salud de las almas, que nos estan en
comendadas. Este ha sido, y es nuestro cuydado,
no dexando para esto diligencia, que entendiese

mos poder fer de prouecho: y assi luego en lle-
gando â este Arçobispado emos visitado por nue-
stra persona, todos los lugares, Iglesias, y perso-
nas ecclesiasticas del, y administrado el Sacra-
mento de la Confirmacion. Y para mayor cum-
plimiento emos deseado tener Synodo Diocce-
sana, para reformation de las costumbres, en se-
ñança del Clero, que auia mas de quarenta años
no se auia celebrado: y auendolo tenido congre-
gado para dos del mes de Oçtobre del año prece-
dente se ofrecieron algunas dificultades, en ra-
zon de precedencias, que por no poderlas auer-
guar, ni detener al Clero, nos fue forçoso cõcluyr
le, y dissoluerle con breuedad, dexando de tratar
en el muchas de las dichas cosas q̃ deseauamos,
para el bien de las almas, y gouierno de las Igle-
sias. Y para que no falte por nuestra parte cosa
por hazer, nos ha parecido mandar publicar esta
Practica, para que los Curas, y Confessores nue-
stros coadjutores, sepan cumplidamente lo que
toca â sus officios, y con ella descargar sus con-
ciencias, y la nuestra: instruyendo a sus feligre-
ses nuestros subditos en la doctrina, y myste-
rios de nuestra Santa Fe Catholica, enseñando-
les como han de huyr, y apartarle de los vicios,
y peca-

y pecados, y como se han de confessar, y disponerle para recibir los santos Sacramentos, y vosotros deuidamente administrarlos. Por lo qual os exhortamos, y amonestamos leays con atencioẽ esta Practica, no vna, sino muchas vezes, procurando tener en la memoria las doctrinas, y documentos aqui cõttenidos, que son todos sacados de Doctores Santos, Iuristas, y Theologos, particularmente del Catecismo de Pio Quinto, Cõcilio de Trento, Ritual Romano de nuestro Santissimo Papa Paulo Quinto, y lo practiqueys, y enseneys en vuestras Iglesias, con apercibimiento, que en las visitas que hizieremos, assi por vuestra persona como por las de nuestros Visitadores, os pediremos muy estrecha cuenta de como aueys aprendido, y guardado las cosas contenidas en esta Practica. Dada en nuestro palacio Archiepiscopal, a 6. de Enero, Año 1623.

*Fr. PEDRO GONCALEZ
DE MENDOZA, Arçobispo
de Zaragoza.*

Por mandado de su Señoria Illustrissima.

D. Geronymo de Torres Secretario.

T A B L A D E L O S

Capítulos. y Paragratos cotenidos

en la Práctica de Curas.

Capitulo I. Del oficio del Parrocho.	§. 1. De la forma del Baptismo.	31
Capitulo II. Como ha de enseñar el Parrocho la Doctrina Christiana al Pueblo.	§. 2. Del Ministro del Baptismo.	32
Capitulo III. Declaracion del Pater noster.	§. 3. Del Baptismo de los niños.	33
Capitulo IV. De la Angelica Salucion.	§. 4. Del Baptismo de los adultos.	34
Capitulo V. De la Salucion Regia.	§. 5. Del nombre que se impone al que se baptiza.	35
Capitulo VI. Declaracion del Symbolo de la Fe, que es el Credo.	§. 6. De los padrinos.	36
Capitulo VII. De los diez mandamientos.	§. 7. De la excomunión y exorcismo que se han de prevenir para la administracion deste sacramento.	37
Capitulo VIII. De los sacramentos, cuya administracion pertenece al Parrocho.	§. 8. De los ritos y ceremonias y significacion dellas.	38
§. 1. Reglas generales para la administracion de los sacramentos.	Capitulo IX. Del sacramento de la Confirmacion.	39
Capitulo IX. Del sacramento del Baptismo.	§. 1. Del libro de los confirmados.	40
§. 1. De la materia del Baptismo.	Capitulo X. Del sacramento de la Penitencia.	41
	§. 1. Advertencias assi del Ritual	42

T A B L A.

<i>tual Romano como de Auto-</i>	§.3. De la confesion.	71
<i>res graues para la administra-</i>	§.4. De la satisfaccion.	73
<i>cion deste sacramento.</i>	§.5. De la absolucion.	74
§.2. Como ayudará el Confessor	§.6. De la restitucion.	74
al penitente y le exortará a te-	§.7. De la usura.	77
ner contricion y salir del peca-	§.8. De la simonia.	78
do.	§.9. De la descomunion y censu-	78
§.3. Con los niños como se ha de	ras.	78
aueer el Confessor.	§.10. De los casos reservados en	
§.4. De las penitencias que ha de	el Arçobispado de Caragoça.	81
imponer el Confessor a los peni-		
tentes.	§.11. Del voto.	82
§.5. De la absolucion de los pe-	§.12. De las Indulgencias.	83
cados.	Capitulo XIII. Del sacramento.	
§.6. De la absolucion de la desco-	de la Eucharistia.	84
munion y otras censuras cõfor-	§.1. De la administracion deste	
me el Ritual Romano.	diuino sacramento segun el Ri-	
§.7. Del secreto que deue guar-	tual Romano.	85
dar el Confessor.	§.2. De las personas que se han	
§.8. De las calidades del Mini-	de admitir a este diuino sacra-	
stro deste sacramento.	mento.	85
Capitulo XII. De las materias	§.3. De la preparacion que se re-	
mas principales que ha de sa-	quiere para administrar y re-	
ber el Confessor, y dudas que	cebir este diuino sacramento.	86
ha de tener resueltas y sabi-		
das, en que deue ser examina-	§.4. De la comunion en tiempo	
do para la administraciõ del	de Pascua.	87
sacramento de la Peniten-	§.5. De la comunion que se da a	
cia.	los enfermos.	87
§.1. De la virtud del sacramen-	Capitulo XIII. Del sacramento	
to de la Penitencia.	de la extremauncion.	90
§.2. De la contricion.	§.1. De la administracion deste	
	sacra-	

T A B L A.

<i>sacramento segun el Ritual Romano.</i>	91	<i>tos.</i>	108
§. 2. De las cosas que se han de aparejar para administrar este sacramento.	93	Capitulo XVI. Del sacramento del Matrimonio.	108
§. 3. Del cuydado que ha de tener el Parrocho y visita que ha de hazer à los enfermos.	94	§. 1. De los desposorios y sus impedimentos.	109
§. 4. Del ayudar a biẽ morir.	96	§. 2. Casos en que se anulan los desposorios.	109
§. 5. De la comendacion del alma.	97	§. 3. Impedimentos del Matrimonio.	110
Capitulo XV. De las exequias de los difuntos.	98	§. 4. Otras aduertencias para la administracion de este sacramento.	113
§. 1. De lo que se ha de aparejar para el entierro de los difuntos.	98	§. 5. Rubricas del Ritual Romano.	114
§. 2. De las defunçiones segun el Ritual Romano.	101	§. 6. Del libro en que se escriuen los casados.	117
§. 3. A quien no es licita dar sepultura Ecclesiastica.	102	§. 7. De la bendicion que se dà a la muger despues de auer parido.	118
§. 4. Del orden de las exequias segun el Ritual Romano.	103	Capitulo XVII. De las bendiciones assi generales como particulares que celebra el Parrocho.	118
§. 5. Del oficio que se celebra en las defunçiones en los dias tercero, septimo, y treynta, y de los aniuersarios absente el cuerpo del difunto.	105	Capitulo XVIII. De las processiones, y rogativas publicas q se hazen en las parrochias y fuera dellas.	119
§. 6. Oficio del cuerpo presente segun el Ritual Romano.	106	Capitulo XIX. De los Exorcismos contra los endemoniados.	122
§. 7. De las exequias y entierro de los niños.	106	Capitulo XX. De la celebraciõ de la Misa, y la disposicion assi	
§. 8. Del libro de los difun-			

TABLA.

assi interior como exterior que para dezirla ha de tener el Parrocho y qualquier Sa- cerdote. 241	me al derecho comen y fus- ros de Aragon. 167
Appendix pia, ac breuis christia- ni Sacerdotis preparatio, pro Missæ celebratione religiose exequenda. 131	Capitulo. XXV. De la Bulla in Coena Domini que deo è p- blicar los Curas en sus Parro- chias en cada vn año. 167
Capitulo. XXI. De la obligatiõ q tiene el Parrocho de rezar las horas Canonicas, y la de- uocion y atencion que en el cumplimiento del oficio diui- no ha de poner. 135	Capitulo. XXVI. Del Edicto general de pecados publi- cos. 176
Capitulo. XXII. Como el Parro- cho ha de declarar el Evan- gelio al Pueblo. 142	Capitulo. XXVII. De los libros que deve usar el Parrocho pa- ra enseñar al pueblo y cumpli- miento de su oficio. 178
Capitulo. XXIII. De la vida co- stumbres exercicios y obliga- ciones del Parrocho. 148	Capitulo. XXVIII. y vltimo Co- mo el Parrocho se ha de dis- poner para morir, y exemplo que ha de dar con su vida y muerte al Pueblo. 180
Capitulo. XXIIII. Como ha de ordenar el Parrocho los testa- mentos dende no ay notario, para que sean validos confor-	De paciẽcia arque constantia Pa- rochi in aduersis & persecutio- nibus tolerandis. 185
	Sententia patrum quæ curam animarum instruunt. 186

FIN.

In Juli-

*In salicibus in medio eius.
suspendimus organa nostra.* Psal. 136.



*Sub umbra illius, quem desiderauerā sedi:
fructus eius dulcis gutturi meo.* Cant. 2. n. 3.

PRACTICA DE CVRAS.

En conformidad del Ritual Romano de
N. SS. PP. Paulo V.

Capitulo I. Del oficio del Parrocho.



Stan eminēte y sublimado el oficio de
gouernar almas, que como expresimō
tado en el San Gregorio Papa, le lla-
mō arte de artes, y ciencia de ciēcias.
Pues tratar de las preciosissimas al-
mas, ser en ellas instrumento de las
diuinas operaciones; tener derecho sobre ellas, perdo-
narles los pecados, administrarles los Sacramentos, con-
sagrar, y darles el Real y verdadero cuerpo de Christo
nuestro Señor; mucho mayor grandeza es sin compara-
cion, que ser Principe, Rey, ni Emperador en la tierra.
En proporciō pues de lo que este ministerio excede a
lōs demas, ha de exceder la virtud y bondad del que lo
administra: y por la misma razon, sus culpas son mayo-
res: las leues de los otros, son muy graues en el. Con di-
uino acuerdo pues decretò el Papa Innocēcio no fuēse
admitidos en Ecclesiasticos ministros, sino personas se-
lectas, escogidas y de conocida y aprouaciō suficiēcia,

S. Gre. in
Pastor.
cap. 3

Innoc. c.
cum sit
de erat.
& qualiter
ord.

Practica de Curas.

S. Carlos
Borr. 3. p.
affor. 86
elefia Me
diol con
3.ª d. Cle.
in Synode
Diac. 7.ª
decima.

S. Ioann.
c. 10. n.

S. Luc. c.
12. n. 42

Ad Colo.
2.ª n. 13.

Ecclesiast.
31. n. 8.

S. Geron.
fobre Naū
c. 3.

1. Cor. 4.
n. 2.

prudencia, letras, y bondad. Cō el mismo acuerdo aduir
tia lo propio San Carlos Borromeo, y que sean perso-
nas, de quienes se pueda asseguradamente fiar la ad-
ministracion de los Santos Sacramentos, la dispensaciō
de los tesoros de la Iglesia, y la saluacion de las almas.
Negocio es de tā grā de importācia, q̄ auiendo Christo
nuestro Señor hypotecado su muerte para nūestra re-
dēpcion, y su vida para nuestro exēplo, en ninguna co-
sa tā expressamente manda que le imitemos, como en
esta, diziendo por el Euangelista san Iuan: *Ego sum Pa-
stor bonus*. Yo soy buē Pastor, y lo será el que me imita-
re, poniendo como yo la vida por sus ovejas: à este lla-
ma san Lucas fiel dispensador de los diuinos mysterios:
y por el preguntaua Christo, *Quis putas est fidelis dispen-
sator, & prudens*? No procedia de ignorancia la pregū-
ta, pues no la puede auer en el tesoro de la ciencia y sa-
biduria de Dios, *In quo sunt omnes thesauri sapientie, &
scientie Dei*; pero significa esta pregūta q̄ son muy po-
cos los ministros fieles, prudētes y sabios, como à quel
que pinta el Ecclesiastico, diziendo: *Qui post aurum non
abijt, nec sperauit in pecuniis thesauris*. Por esto pregun-
tō: *Quis est hic, & laudabimus eum*? No significa impossi-
bilidad, sino dificultad; y quiere dezir (como declaran-
do al Profeta Naum interpreta san Geronymo) que se
hallan muy raros ministros fieles dispensadores. Dales
estē titulo para que entiendan, no han de disponer à su
voluntad los bienes Ecclesiasticos, ni han de procurar
sus particulares intereses, sino el de las almas, en edifi-
cacion y aumento de la Iglesia, q̄ es el fin à que se or-
dena este ministerio. Del gran descuydo que ay, se que-
rellā mucho el Apostol. san Pablo, escriuiendo à los de
Corintio: Andamos en busca de algun fiel ministro por

fin.

si entre muchos hallaremos vno siquiera. *Hic iam queritur inter dispensatores, ut fidelis quis inueniatur.* Por caso raro tenia san Pablo hallarse vn ministro, fidedispensador, por ser sin cuento, los que olvidados de su obligacion, y del beneficio de las almas, ponen todo el cuydado en sus comodidades propias, cõtra el precepto del primer Vicario de Christo, y verdadero imitador suyo, el qual dice: *Pascite qui in vobis est gregem Dei, prouidentes non coacte, sed spontanea neque secundum Deum; neque turpis lucri gratia, sed voluntarie; neque ut dominantes in Cleris, sed forma facti gregis ex animo.* No tiene por oficio el Pastor apacentarse à si, sino à las ouejas que le estan encomendadas; y esto no descuidada y negligentemente, ni por fuerza, esperando que la necesidad sea grande, *No coacte*, sino muy de gana con diligencia, a qualquiera hora del dia, y della noche, que la ocasion lo pidiere, no lo dilate; siendo esto assi, y que en la Iglesia de Dios no ay cosa mas santa, mas veil, mas excelente, ni mas diuina que los Sacramentos. Advierta el Parrocho, que à todas las horas del dia, y la noche ha de estar dispuesto y libre de pecado, y esto es, *Secundum Deum, neque turpis lucri gratia.* No le suceda al Cura con ningun titulo, ni color, causa, ni ocasion directa, ni indirectamente por si, ni por interpuestas personas, pedir interese alguno por la administracion de los Sacramentos; pero podrá recibir lo que despues de administrado el Sacramento voluntariamente, y à titulo de limosna le ofrecieren los fieles, segun la costumbre: sino en caso q el Obispo lo prohibiere, como lo admierte el Ritual Romano de nuestro SS. Papa Paulo V. *Illud porro diligenter caveat, ne in Sacramentorum administratione ne aliquid quavis de causa, vel occasione directa, vel in-*

1. Pet. 5.
n 2.

Rit. Rom.
Pauli V.
fol. 3.

Practica de Curas.

Aristo. 2.
lib. mag.
mor.

Leuit. c. 2
n. 13.

c. Sal. de
conse. d. 4

Prouerb.
15. n. 20.

Conc. Trid.
sess. 23. c.
1. de ref.
Ioann. 21.
Acto. 20.

1. Pet. 5.

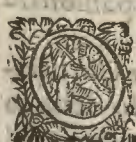
directè exigat, aut petat, sed ea gratis ministret, & ab omni simonia, atque auaritiæ suspitione, nedùm crimine, longissimè absit. Si quid uerò nomine Eleemosynæ, aut deuotionis studio, peracto iam Sacramento, spontè à fidelibus offeratur, id licitè pro consuetudine locorum, accipere poterit; nisi aliter Episcopo videatur. Prudente sobre todo ha de ser el Parrocho, que al fin es Medico, y en aplicaciõ de los medicamẽtos, se requiere gran prudencia; pues es la guia de todas las virtudes. Doctrina es de aq̃l grã Maestro y Philosopho Aristoteles, el qual dize: Neq̃ absq̃, prudentia aliæ virtutes sũt, neque cooperantur, nisi quodammodo ad se inuicem cõsequentes prudentiam. Es imposible acertar sin esta guia à dar razon del gouier no de las almas: es la sal de todas las virtudes; y por esto pedia Dios en el Leuitico, q̃ en todos los Sacrificios p̃uiesien sal. *Quidquid obtuleris Sacrificij sale condies, nec auferes sal fœderis Dei tui, de Sacrificio tuo in omni oblatione offeres sal,* y en el Derecho se explica este lugar de la celestial sabiduria para bien obrar. Demanera que la prudencia, no solo encamina lá razon y voluntad humana, sino tambiẽ es la primera entre las demas virtudes, la Señora que guia, y gouierna la razõ, y dá su punto a todas las obras virtuosas: *Vir prudẽs dirigit gressus suos* dize el Sabio. Desta virtud ha de ser dotado el Cura de almas para cumplir con sus obligaciones, y satisfacer à lo que el Santo Concilio de Trento manda, diciẽdo: *Cum præcepto diuino mandatum sit omnibus, quibus animarum cura commissæ est, oues suas agnoscere; & pro is Sacrificia sua offerre; verbiq̃ue diuini prædicatione, Sacramentorum administratione, ac bonorum omnium operum exemplo pascere, pauperum, altiarumq̃ue miserabilium personarum curam paternam gerere; & in cætera mu-*

nia

nia pastoralia incumbere. Quæ omnia nequaquam ab ijs præstari, & impleri possunt, qui gregi suo non inuigilant, neque assistunt, sed mercenariorum more deserunt. Sacrosancta Synodus eos admonet, & hortatur, ut diuinorum præceptorum memores, factique forma gregis in iudicio, & veritate pascant & regant. Todos los officios del Parrocho contiene esta instruccion, que en nombre de la Iglesia representa, y da el Santo Concilio de Trento, para que en ella, como en cristalino espejo, mire y se remire mucho en el ministerio que corre por su cuenta, considerando quan estrecha y rigurosa la ha de dar al gran Pórtifice Christo, que le ha encargado las almas, le ha dado poder para perdonarles los pecados, para ser vn Vice Dios, y exercitar su jurisdiccion en la tierra dando luz de las cosas del Cielo: *Vos estis lux mundi. Sô* los Sacerdotes, especialmente los Curas de almas, luzes puestas en lugares altos, y eminentes de la Iglesia, para que siendo vistas de los Fieles, parezcan en el resplandor de su buen exêplo, hijos de la luz: *Vt filii lucis sitis.*

Ioan. 1. 3.
num. 30

Capitulo II. Como ha de enseñar el Parrocho la Doctrina Christiana al pueblo.



OBLIGACIONES del Parrocho, y muy importante oficio suyo enseñar al pueblo la Doctrina Christiana, como está decretado en los Concilios Generales, Prouinciales, Synodales; especialmente milita esta obligacion, en los

Practica de furas.

Trid. sess.
24 c 4 de
refor.

S. Carlos
Borr. 10.
1. l. 1. Su-
mar. In-
tijs a^r ar
rocho tra-
dendis.

pueblos dependen ay Maestros que enseñen a los niños:
por lo menos en este caso, los Domingos y fiestas de
guardar han de exercitar este ministerio. Decretalo el
Tridentino, diziendo: *Item* (habla de los Parrochos)
etiam saltem Dominicis, & alijs festinis diebus, pueros
in singulis parochijs fidei rudimenta, & obedientiam
erga Deum & parentes, diligenter ab ijs ad quos specta-
bit, doceri curabunt, & si opus sit etiam per censuras Ec-
clesiasticas compellent. Pidiendolo el caso, y siendo ne-
gligentes los Feligreses en embiar sus niños a la doctri-
na, en virtud de este decreto se puede obligarles, y pro-
ceder cō censuras Ecclesiasticas, y hazer que affistā a la en-
señança de la Doctrina Christiana, y a la declaracion li-
teral de los principales mysterios de la Fè, que en ella
se contienen: para que tambien desde luego sepan los
niños como hā de obedecer a Dios y a sus padres. Vea-
se à cerca de este punto lo que con su acostumbrado y
santo zelo aduierte san Carlos Borromeo. Y para que
con mas comodidad pueda el Parrocho tener noticia
de lo que ha de hazer, en cumplimiento de lo dicho se
aduierten las cosas siguientes.

Primeramente enseñen à los niños como se han de
perfignar, diziendo *Per signum Crucis* &c. Porque à mas
de quedar con el señal de la Santissima Cruz armados
contra todos los enemigos del alma, quedan tambien
instruydos y enseñados en el mysterio de la Santissima
Trinidad, y en el de la Encarnaciō, muerte, y passion de
Christo nuestro Señor.

Quando nos perfignamos, protestamos ser Christia-
nos, y q̄ professamos la Fè de Christo, militādo debaxo
la bandera y estandarte de su santissima Cruz, que es el
arma de la milicia Christiana, bastāte à rendir y aualla-

llar el mudo, el diablo, y la carne enemigos nuestros: ya si haziendo la señal de la Cruz con el pulgar de la mano derecha en la frète, dezimos: *Per signū Crucis*; en la boca, *de inimicis nostris*, en los pechos, *libera nos Domine Deus noster*. Pedimos cō estas tres Cruces, ser defendidos de los tres enemigos ya referidos, y de los pecados q̄ podriamos cometer, cō el pensamiento, y voluntad, cuyo affiēto es la cabeça o la frente; por esto plantā alli la Iglesia la primera cruz, para defender al enemigo la entrada luego al primer passo, que es el pensamiento malo; pues corre por nuestra cuenta darla del mas ligero al supremo luez, q̄ la tomarā muy rigurosa el dia del juýzio. De los que cometeremos de palabra, somos defendidos con la Cruz en la boca, que por esto en la Confession despues de auer dicho, *Cogitatione*, proseguimos diziēdo, *Verbo*. De los que de obra podriamos cometer, nos defiende, la tercera Cruz, que es en el pecho. Sellada y cerrada el alma con estas tres llaves de cruz, esta defendida de los tres enemigos, y amparada con el patrocinio de la santissima Trinidad Padre, Hijo y Espiritusanto, como lo significa el santiguarnos cō la mano derecha tendida, y los dedos juntos, tocando en lo alto de la frète, dezimos en el nombre del Padre, baxādo la mano, y tocādo de la misma manera en lo alto del viētre, dezimos, y del Hijo, leuamos la mano al ombro izquierdo, y desde q̄ tocamos en el, hasta auer tocado en el ombro derecho, nos dura d̄ dezir, y del Espiritusanto tocar primero en la frète, nōbrādo al Padre, significa q̄ del Padre nace el Hijo, q̄ por esto le nōbramos, tocādo en el viētre; tocar en ambos ombros, miētras nōbramos al Espiritusanto, significa q̄ como de un principio procede de ambos: ser tres las personas, y no dezir en nōbres del Padre y del Hijo

y del Espirituſanto, ſino en nōbre del Padre, y del Hijo, y del Espirituſanto, ſignifica, q̄ en todas eſas perſonas di-
uinas no ay mas de vna eſſencia; de manera que enſeñan-
do como ſe han de perſignar los niōos, y ſe deſcubre, tã-
bien el myſterio de la Santifſima Trinidad, y jubramen-
te ſu Encarnacion, Nacimiento, paſſion, y muerte: pues
todos eſtos myſterios preſupone la Cruz.

Enſeña el Parrocho el Pater noſter, antes que nin-
guna otra oracion, por ſer eſta la primera, la mas ex-
celente y principal, ay enſeñando nos a orar la dixo Jeſu
Chriſto S. N. por ſu propia boca, y cōtiene todas las co-
ſas q̄ a Dios le deſſeamos dezir orando, y todas las peti-
ciones que para alcanzar nueſtra ſalud eſpiritual y cor-
poral le podemos hazer: eſtas ſon ſiete.

Cap. III. Declaracion del Pater noſter en Latin.

1. **P**ater noſter qui es in Caelis, ſanctificetur nomē
tuum.
2. **A**dueniat Regnum tuum.
3. **F**iat volūtas tua, ſicut in Caelo, & in terra.
4. **P**anem noſtrum quotidianū da nobis hodiē.
5. **D**imitte nobis debita noſtra, ſicut & nos dimittimus
debitoribus noſtris.
6. **E**t ne nos inducas in tentationem.
7. **S**ed libera nos à malo. Amen.

EN VULGAR.

1. Padre nueſtro que eſtas en los cielos, ſantificado ſea
el tu nombre.

Cap. 3. Declar. del Pater noster.

51

2. Venga à nos el tu Reyno.
3. Hagase tu volúntad, assi en la tierra como en el Cielo.
4. El pan nuestro, de cada dia, dadnos lo hoy.
5. Perdonanos nuestras deudas, assi como nosotros perdonamos a nuestros deudor es.
6. Y no nos dexes caer en la tentacion.
7. Mas libranos de mal. Amen.

Declara el Parrocho esta oració, y aduertea primero que la primera clausula no tanto es peticion, quanto exordio breue, y prefaccion succinta, o salutacion, con que pretendemos conciliar al Padre; y con la dulçura deste nombre, y la ternura del de hijos obedientes, que confessamos serlo, conciliar su beneuolencia. Es Padre titulo *Creationis*. Criò al hombre, diòle el ser que tiene, à imagen y semejança de la Santissima Trinidad: *Faci-mus hominem ad imaginem & similitudinem nostrā*, dize el sagrado Texto del Genesis. Diòle vna alma racional con tres potencias, memoria, entendimiento, y voluntad: en esto (entre muchas otras cosas) consiste la semejança del hombre con la Santissima Trinidad, que como alli ay tres personas y vna essencia, en el hombre ay vna alma y tres potencias. Es Dios Padre nuestro titulo *Redemptionis*, nos ha redimido con su preciosa muerte; ha nos reengendrado, por virtud del inestimable valor de su sangre; en la fuente del Sacramento Baptismo; regeneracion sin la qual nadie puede ser cõrado entre los hijos de la Iglesia, ni por el consiguien-te salvarse. *Nisi quis renatus fuerit &c.* dize Christo nuestro Señor por S. Iuan. Es nuestro Padre, porq̃ nos gobierna, nos enseña, nos substenta, y nos ha hecho herederos de su Iglesia.

Qui es in Coelis. Que estàs en los Cielos, Dios abier

Practica de Curas

- Malac. 3.*
n. 6. no está en sí mismo, y desde que crió el mundo está en todo el: no porque en Dios aya mudança, que repugna tenerla, según lo del Proferá, *Ego enim Dominus & nō mutator*, sino en el mundo, que pasó del no ser al ser, por la creación: está pues Dios en todo el, y aun allí no cabe; es para Dios muy estrecha casa el mundo: *Nūquid non Caelum & terram ego impleo?* En todos los lugares está Dios, según su esencia, presencia, y potencia: sin poder yr á parte (ni aun con la imaginación) donde no esté Dios: Decía David *Quò ibo à spiritu tuorant quò à facie tua fugiam* ni ninguna parte puedo yr Señor que me aparte de vos: si subo al cielo, allí estáys dando premio á los buenos: si baxo al infierno, allí estáys castigando á los malos: *Si ascēdero in cælū, tu illic es: si descēdero in infernum, ades.* En el cielo davs á los buenos, que acá en la tierra os la dieron, morada: porq̃ vos los hizistes templos viuos y dignos de ser habitación y morada vuestra: *Vos enim estis templum Dei viui & spiritus Dei habitat in vobis.* dize el Apostol. Dos cosas adviérta aquí el Parrócho; vna es la gr̃a de impieza, q̃ todos hā de tener en las almas, para que en ellas more la misma puridad q̃ es Dios, q̃ no habita en el alma q̃ está en pecado: porq̃ allí habita el demonio. La segūda adviérta y enseñe, q̃ en nuestras peticiones principal y absoluta mente, se ha de pedir á Dios los bienes celestiales y eternos: los temporales, salud, riquezas, y dignidades, no las auemos de pedir sino condicionalmente, para seruir á Dios con ellas. Dezimos también, que está Dios en los cielos: porque aunque todo lo hinche y ocupa, los cielos es la mas noble parte del mūdo, y en ellos resplandece mas la gr̃a deza, poder, y sabiduria de Dios y allí es su proprio asiento, según lo dixo por Isaías: *Cae*
- Isa. 66.*
1. 1.

lum sedes mea, terra scabulum pedum meorum. Y el Profeta David: *Deus autem noster in Caelo.* Y en el mismo Psalmo *Caelum Caeli Domino: terram autem dedit filiis hominum.* Por esso dezimos, que Dios està en el Cielo, y alli se dexa ver cara, à cara de los Angeles y de los bien auenturados.

Psalm. 113.
n. 3.

Psalm. 113.
n. 16.

Sanctificetur nomen tuum. Santificado sea el tu nombre! quicoo! dezir, sea santificado Dios: porque aunque en todos Santos y bendito sobre todas las cosas, *qui est super omnia benedictus in secula*, pedimos, y deseamos, que su bondad, y santidad sea en todo el mundo conocida, predicada, celebrada, y reuerenciada. Este desseo y contento, de que Dios tenga la bondad y santidad que tiene, es acto de caridad.

Adueniat regnum tuum. Venga à nos el tu Reyno. Pedimos à Dios, que despues de la trabajosa vida deste siglo, nos quiera dar el Reyno de los Cielos, que es la biẽ auenturança, à la qual aspiramos; porque nos ha criado Dios para que vamos à gozarla, como lo dize S. Agustín: Hizistenos Señor para ti, y no hallara sosiego nuestro coraçon hasta que boluamos à ti: *fecisti nos Domine ad te, & inquietum est cor nostrum donec reuertamur ad te.* Tambien pedimos sea destruydo el reyno del pecado, quiere dezir que no reyne en nosotros, que como Rey tyrano, auassalla y rinde al pecador como à esclauo. *Qui facit peccatum, seruus est peccati.*

Ioan 8.
n. 34.

Fiat voluntas tua &c. Hagase tu voluntad, assi en la tierra, como en el Cielo. No pedimos que se haga lo que Dios quiere, pues siempre la voluntad de Dios se cumple; segun aquello del Profeta Rey: Todo lo que Dios quiso hazer hizo en el Cielo, en la tierra, en el mar, y en los abyssos: *Omnia que*

cunqui

Practica de Curas.

Psal. 113
n.3.

Psal. 134
n.6.

Hester 13
n.9.

Mattheo
7 n. 21.

Matt 19.
n. 17.

cunq̃ue voluit Dominus fecit in Cælo, in terra, in mari, & in omnibus abyssis. Todas las cosas estan sujetas à su imperio & voluntad, ninguna puede hazerle resistencia: *In ditione tua cuncta sunt posita,* dezia Hester. Pedimos que nos de gracia para hazer nosotros su voluntad; quiere dezir: para que lo que hagamos sea conforme à lo que Dios quiere, esto es hazerle su voluntad en la tierra, en el mar, y dõde quiera: y q̃ assi como los Angeles y todas los demas bienaventurados en el Cielo, obedecen à Dios en todas las cosas, sin discrepancia alguna, viuen en grande concordia, amor, y caridad verdadera, sin mezcla de ficcion, de embidia, ni de soberbia: assi tambien (aunque no es posible con tanta perfeccion como en el Cielo, aca baxo en la tierra) cumplamos con paz y alegria la voluntad de Dios, queramos lo que Dios quiere, assi en la aduersidad, como en la prosperidad; pues no haziedolo tampoco vendra à nosotros el Reyno de Dios, segun aquello del Euangelista San Marco, no todos los que llaman Señor, Señor entraràn en el Reyno de los Cielos, sino el que hiziere la voluntad del Padre que està en ellos: *Non omnis qui dicit mihi Domine Domine intrabit in Regnũ Cælorum: sed qui facit voluntatem Patris mei qui in Cælis est ipse intrabit in Regnum Cælorum.* Muy a proposito es pues, pedir gracia para hazer la voluntad de Dios, sin la qual no podemos entrar en el Reyno de los Cielos, segun aquello del Euangelio. *Si vis ad uitam ingredi serua mandata.*

Panem nostrum &c. El pan nuestro de cada dia danoslo hoy. Las precedentes peticiones son de cosas necesarias à nuestra saluacion, y à la salud espiritual mas por quanto mientras somos viandantes en

este mundo, tenemos necesidad de sustento corporal y espiritual. Sigüense las peticiones de lo que pertenece al sustento corporal y espiritual. El hombre consta de cuerpo y alma, cada vna destas partes à menester distinto alimento; el cuerpo corporal, y el alma espiritual: porque en buena philosophia, el alimento ha de tener proporcion con el que ha de ser alimentado: à nuestra alma no da sustento, ni le satisface el pan de los Philosophos amassado cō muchos errores, ni el pã de los Pharisaeos mezclado con maliciosas blasfemias, como las q̄ dezian contra aquel pan celestial, que da vida al mundo: esse pedimos tambiē y nos lo concede nuestro amoroso Padre, diziendo. *Panis, quem ego dabo, caro mea est pro mundi vita.* Pedimos el pan doctrinal, que es la doctrina Euangelica, y el conocimiēto de sus diuinos mysterios, para que la Fè vaya en augmento, y los que comen este pan, viuan para siempre. Finalmente pedimos pan para el sustento del cuerpo: y por este nombre pã, entendemos todo sustento corporal.

Ioan. 6.
num. 15.

Nosttram. Nuestro dize que es el pã (hablando del sãtissimo Sacramēto del altar) nuestro es, y à nosotros se ha dado, como lo dize el Hymno de su fiesta: *Nobis datus nobis natus.* Nacio para nosotros, murió por nosotros, y se sacramento para nosotros. Hablando del pan, que es la doctrina Euangelica, también es nuestro, pues à nosotros es predicada, y dada en la ley de gracia. Hablando del pã, q̄ es sustento corporal, tambien es nuestro, pues para nosotros crió Dios todos los frutos d̄ la tierra. *Hodie.* Hoy. Ponese esta particula, para condenar la sobrada codicia de los que se deseuayan del alma, por euayar tãto del cuerpo; q̄ no solamente cō illicitostratos procata adquirir sustēto sobrado, para el dia, y para el

Practica de Curas

Lucæ 12.
n. 20.

año, mas tambien para mucho tiempo imitando al rico Avariento, que viendo llenos de trigo sus troges, y sus cofres de moneda, echaua requiebros a su alma, y le daua la enorabuena, por las muchas riquezas q̄ le sobraban; y murio. el miserable aquella noche, y le sobró todo. No ha de ser así, sino procurar vna honesta vida, que correspondá a *Hodie*. Y no quiere dezir para vn solo dia, sino para el año, y para el tiempo competente, á prevenir y remediar las necesidades, que de ordinario suelen ofrecerse: es prouidencia, y manda Dios que la tégamos. Al ignorante y perezoso, en esto le dà Dios por Maestra la hormiga, y le embia a su escuela, donde tiene sus aulas y su catedra, para leer la materia de prouidencia, lecion de puntos tá delicados, que sin auer praticado el arte mercantibol, prouee su casa para el año, en sazón tan oportuna; y goza de tal varato, que no le cuesta mas que el porte. *Vade ad formicam à piger*. Hoy no ha de pedir para si solo, sino también para los proximos, que por esto dize en plural, *Dá nobis*: Es acto de caridad pedir à Dios bienes temporales para el proximo; por esto no dize el *Pater noster*, *dá mihi*.

Prouer 6.
n. 6.

Dimitte nobis debita nostra, sicut &c. Perdonanos nuestras deudas, así como nosotros perdonamos à nuestros deudores. Este nombre deudas significa los peccados; está como deudor el pecador obligado, y ligado con muy estrechas obligaciones, à pagar la pena del daño, que es priuacion de ver a Dios; y la del sentido, que consiste en padecer tormentos de fuego, y otros castigos de la vindictina Justicia de Dios. Quando en el *Pater noster* pedimos a Dios, nos perdona estas deudas; tambien Dios nos pide, y manda per-

donemos

donemos à nuestros deudores; como quien dize: sino perdonays, no serays perdonados: *Dimitte & Dimitte mihi*. Como si eti el perdonarnos Dios à nosotros, estuviere vinculado el perdonar nosotros al proximo. No quise significar menos por el Euangelista san Mateo, quando dixo: *Si enim dimiseritis hominibus peccata eorum, dimittet & vobis Pater vester Cœlestis delicta vestra*. Dios no perdona al que no perdona à su proximo: como el que matò vn hombre, agraviò a la parte, y ofendio al Rey; para que el Rey perdone; es menester que la parte perdone; y sino perdona, impide la bondad del Rey, que quisiera perdonar. y de la fuerte que el Papa en materia de restitucion da sus sus vezes por sus bulas; pero satisfecha primero la parte. Esto es, perdonarnos Señor alsi como nosotros perdonamos a nuestros deudores.

Luca 6. n. 36.

Matth. 6. n. 14.

Et ne nos inducas in tentationem. Y no nos dexes caer en lo tentacion. Quiere dezir, no, que no seamos têtados; sino q̃ no seamos vécidos de la têtaciõ. Demãñera q̃ la têtaciõ, no la auemos de desfeir, por quãto ella es peligrosa; y nosotros fragiles; y si alguna vez la pedimos a Dios, à dẽ fer. pidiendole juntamente socorro para vencerla: porque desta manera es buena, en quanto incluye el auxilio, con que se alcanza la victoria. Bienauenturado llama Santiago al varon que tiene valor para sufrir, resistir, y vencer la tentacion pues es la prueua de su perseverancia, en cuyo premio se le darã la corona: *Beatus vir qui suffert tentationem, quoniam cum probatus fuerit, accipiet coronam vite, quam repromissit Deus diligentibus se.*

Iacobi 1. n. 12.

Sed libera nos à malo: Esta clãusula, aunque breue, cõprehende todas las peticiones echas en el *Pater noster*:

porque

Practica de Curas

porq̃ se refiere, à todos los generos de daños, que contra nosotros inueta el enemigo malo. Pídesse pues aquí la diuina proteccion, para estar con ella defendidos, y seguros, y que no permita Dios, q̃ de tal manera seamos vencidos de los trabajos, calamidades, y miserias desta vida, que nos impidan el gozar de Dios en la otra.

Amen. Es, como ratificar todo lo dicho, y como si dixéramos: o Padre celestial, en tu infinita bondad tenemos puestas muy firmes esperanças, que nos has de conceder a tus hijos todo aquello que nos has enseñado á pedir.

Capitulo. IIII. De la Angelica salutacion.



Vpuesta la precdente y breue explicacion del *Pater noster*; que deue ser a todas las demas oraciones antepuesta, por auerla dicho y enseñado el Hijo de Dios, Sabiduria del Padre, Doctor de la vida y celestial Maestro; con que nos certificamos ser muy bien recebida en el diuino tribunal, donde el mismo que nos la enseñó es nuestro abogado: *Habemus aduocatum apud Patrem.* En cuyo nombre alcancaremos todo lo que pidieremos. *Quodcunque petieritis Patrem in nomine meo, dabit uobis.*

Signese en segundo lugar la oracion del Ave Maria, con que el Angel saludó a la Virgen, diciendo: Dios te Salve Maria llena eres de gracia &c.

Ioan.^o 15.
num 16.

En esta salutacion, si bien se considera, ay tres interlocutores; a saber es: el Angel, Santa Isabel, y la Iglesia. El Angel dixo: *Aue gratia plena Dominus tecum.* Santa Isabel: *Benedicta tu in mulieribus, & benedictus fructus uteris tui.* La Iglesia: *Sancta Maria mater Dei, ora pro nobis peccatoribus nunc, & in hora mortis nostre, Amen.* A las palabras q̄ dixo el Angel, añadio la Iglesia esta palabra *Maria.* Y à las que dixo santa Isabel, añadio *Iesus.*

Aue Maria &c. Diciendo estas palabras saludamos cō grãde veneracion à la Virgen santissima, madre de Dios, Reyna del cielo, Emperatriz de los Angeles, madre de gracia, y de misericordia, y abogada nuestra, q̄ siempre nos patrocina en la presẽcia de su precioso Hijo, alcãçadonos beneficios, mercedes, gracias y fauores.

En esta oraciõ hazemos particular memoria del insuble, y saludable mysterio de la Encarnacion del Verbo diuino, en las purissimas entrañas de Maria santissima; de los singulares privilegios, y alabanças suyas, como ser llena de gracia, adornada de todos los dones y virtudes; bendita, mas que todas las mugeres, y madre del Rey de los Reyes Christo Señor nuestro.

Cap. V. De la Salve Regina.

E Ambie saludan los fieles à la Virgen Maria cō la oraciõ de la *Salve Regina*, Vñala nuestra madre la Iglesia en el fin y conclusion del Oficio diuino la mayor parte del año, y los Sabados: atribuyese su origen à Pedro Obispo Compostelano: dizelo Guillermo Durando. Hállase auerla oydo cantar los Sabados à los Angeles; así lo dize Nauarro cō san Bernardo. Contiene en si vnos regalados epitetos, y dulce melodia, cō q̄ saludamos à la gloriosa Virgen madre y Señora nuel

Dur. Rat.
Diuin off
l. 4. c. 22.
n 3.

Nauarr.
de Orat.
& Horis
cano. c. 9.
n 183.

tra. Y dizela nuestra madre la Iglesia, y todos los Fieles en nuestras necesidades. San Bernardo la llama dulce y nouilissimo canto, y lo mismo San Buenaventura. Es mas para contemplar y orar, que para declarar; y assi no me detengo en ella:

Capitulo VI. Declaracion del Symbolo de la Fé, que es el Credo.



El principal cuydado del Parrocho, y de qual quiera Cura de almas, ha de ser; dar a entender a los fieles, que toda la ciencia, y sabiduria Christiana consiste en conocer, cōfessar, y obedecer à Iesu Christo crucificado: han lo de tener esto estampado y grauado en lo intimo de su coraçon. Qualquiera fiel Christiano ha de creer firmemente, q no ay otro nombre, titulo, ni apellido, en cuya virtud nos podamos saluar, sino es este. *Hæc est autē vita æterna, ut cognoscant te solum Deum verum, ex quem misisti Iesum Christum*, dize el Dicipulo querido. Aquella palabra *Hæc est vita æterna*, si se entiende formalmente de la bienauenturança, querra dezir; que nuestra gloria, y bienauenturança, consiste en ver à Dios en el cielo clara y distintamente, cara à cara: si aquella palabra se toma causalmente, que es en el sentido que aqui vamos hablado, quiere dezir; que no podemos alcançar la gloria eterna, sino en virtud de Iesu Christo, cuyo conoçimiento nos da nuestra piadosa madre la Iglesia, en el Symbolo de la Fé; q es el de los Apostol es. Llamase *Symbolo*, q quiere dezir cōueniencia: porq en todo lo en el

Ioñ. 17.
n 3.

cōtenido, cōuienen todos los fieles, primera y principal-
mente los Apostoles, los quales lo cōpusierō: y assi se lla-
mò Symbolo de los Apostoles, q̄ fueron sus autores, dic-
tandolo el Espiritusanto, como principal autor. Llama-
se tãbien Symbolo de la Fè, por q̄ en el se contiene los
Articulos della; los quales se deuiden, en los q̄ dize or-
den, y mirã al Pãdre como Criador: en los que miran al
Hijo, como Redẽptor: y finalmẽte en los q̄ miran al Es-
piritusanto, como Glorificador. Segun el numero de los
doze Apostoles, que lo compusieron, se deuide en doze
por el orden siguiente.

I. S. PEDRO.

Creo en Dios Padre, Omnipotente, Criador del Cielo,
y de la tierra.

II. S. ANDRES.

Y en Iesu Christo, su vnico Hijo y Señor nuestro.

III. SANTIAGO.

El qual por obra del Espiritusanto fue concebido y na-
cido de Maria Virgen.

III. S. IVAN.

Padecio debaxo el poder de Poncio Pilato, fue crucifi-
gado, muerto y sepultado.

V. S. FELIPE.

Descendio à los Infiernos, resucitò el tercero dia de
entre los muertos.

VI. S. BARTHOLOME.

Y subio à los Cielos, està assentado à la diestra de Dios
Padre Omnipotente.

VII. S. THOMAS.

De alli vendra ajuizar los viuos, y los muertos.

VIII. S. MATHEO.

Creo en el Espiritusanto.

Practica de Curas

IX. SANTIAGO.

La santa Iglesia Catolica, la comunion de los Santos.

X. S. SIMON.

La remission de los pecados.

XI. S. THADEO.

La resurreccion de la carne.

XII. S. MATHIAS.

La vida eterna. Amen.

Estos doze Articulos auemos de creer firmissimamente, teniendolos por mas ciertos, que lo que vemos por los ojos, y que lo que tocamos con las manos: porq̃ el Espiritusanto, que no puede mentir, ni engañarse, los ha rebelado à los Apostoles: y la Iglesia, que no puede errar, nos los propone, y manda creer; remitiendo las dificultades, y dudas, que pueden ocurrir, à la credulidad, y Fè de la Iglesia, y al testimonio de los Santos, que por la profesion, y defensa de la verdad Catolica, dierõ las vidas: en esta, no podemos tener claro, y euidente conocimiento de los mysterios de la Fè; sino creer firmemente, lo q̃ la Iglesia, gouernada por el Espiritusanto, nos propone; y aunq̃ no lo entendamos, auemos de captiuar el entendimiento à la obediencia de la Fè, *In captiuitatem redigentes omnem intellectum in obsequium Christi.* que despues en la patria veremos à Dios cara à cara: *Videmus nunc per speculum in enigmate: tunc autem facie ad faciem.* Ha de preceder aca la Fè, para que despues se siga alla el conocimiento claro. *Nisi credideritis nõ permanebitis,* dize el Profeta Isaías. Auemos de tener Fè, sin la qual es imposible agradar à Dios. *Sine fide autẽ impossibile est placere Deo.* Es el escudo, cõ q̃ auemos de defendernos de las assechazas del enemigo, y deshazer todas sus trazas, y enredos. *Induite vos*

2. Cor. 10
n. 5.

1. Cor 13
n. 12.

Isa. 7. n. 9

Ad Heb.
11 n. 6.

(dize

(dize el Apostol) *armaturam Dei. In omnibus sumentes scutum fidei, in quo possitis omnia tela nequissimi ignea extinguere.* La Fè nos darà la victoria en las manos *Hæc est victoria, que vincit mundum, fides nostra.*

I. Ioan 5.
n 4.

I. ARTICULO.

Credo in Deum, Patrem omnipotentem, Creatorem Cæli & terre.

ESta palabra, creo, significa aqui vn firmissimo asen-
tir, con que el entendimiento firmísimamen-
te con grande constancia, sin duda alguna, y sin
sospecha, ni temor de que pueda ser verdadero lo con-
trario; cree los mysterios de la Fè, que la Iglesia le pro-
pone: assi dize Santiago. *Credit Abraham Deo, & repu-
tatum est illi ad iustitiam.*

Jacob 2.
n. 33.

Este Artículo nos propone dos cosas que auemos de
creer: la primera es la vnidad de Dios, en ella confessa-
mos vn solo Dios verdadero, eterno, sin principio ni fin;
simplicissimo, sin q̄ en el pueda auer partes, ni genero al-
guno de compñiçõ, ni mezcla; inuisible, incorporeo, sin
causa ni principio; antes el es principio, y autor de to-
das las cosas visibiles è inuisibiles: vno en essencia, trino
en personas. Vna persona es el Padre, otra persona es el
Hijo, y otra es el Espiritusanto: Todas tres personas
son vna sola essencia, y vn solo Dios, no tres dioses, ni
tres essencias, ni tres Padres, ni tres Hijos, ni tres Espi-
ritusantos; sino vn Padre, vn Hijo, y vn Espiritusanto.
Y aunque el Padre, el Hijo, y el Espiritusanto, son vn so-
lo Dios, y vna misma essencia; la persona del Padre, no
es la persona del Hijo, ni la del Espiritusanto; ni la per-
sona del Hijo, es la persona del Espiritusanto, ni la per-
sona del Padre; ni la persona del Espiritusanto, es la
del Hijo, ni la del Padre. Al Padre se atribuye la omni-

Practica de Curas.

potencia, al Hijo la Sabiduria, y al Espiritusanto la bondad; no obstante lo qual, el Padre, el Hijo, y el Espiritusanto, cada qual es omnipotente. *Omnipotens Pater, Omnipotens Filius, Omnipotens Spiritus sanctus*, canta el Symbolo de san Atanasio. Cada qual de las tres diuinas personas es infinitamente buena: y aunque de todas ellas es la creacion, pero particularmente se atribuye al Padre, como à principio sin origen, el qual en el principio del tiempo, criò todas las cosas corporales y espirituales: donde Moyses dize, *In principio creauit Deus*; la glosa dize, *In principio creauit Pater*. No por que no cócurriessen el Hijo, y el Espiritusanto, sino por que al Padre se atribuyen por apropiacion las obras de poder: pero todas las acciones libres, que llamamos ad extra, son indiuisas, y comunes à toda la santissima Trinidad.

II. ARTICULO.

Et in Iesum Christum filium eius unicum Dominum nostrum.

Jacob. 2.
n 23.

Este Artículo mira a la persona del Hijo engendrado por el Padre. Es generacion esta que excede toda capacidad humana, y Angelica; y aunque se traen muchos exemplos, ninguno dellos, ni todos juntos pueden declararla: *Generationē eius*, dize el Profeta Isaías, *quis enarrabit?* Nace el Hijo del Padre Eterno, como el Verbo mental nace del entendimiento, como la luz nace del Sol; y sin comparacion mucho mas puramente: no es hijo por adopcion, no por creacion, sino por generacion eterna. Es el hijo consubstancial cō el Padre, y cō el Espiritusanto; pues de todas las tres diuinas personas, vna sola es la essencia. Este mismo Verbo diuino, segunda persona de la Santissima Trinidad, que

es eterno, y eternaméte engendrado por el Padre, y sin madre, fue por obra del Espíritu Santo en tiempo hecho hombre, en las entrañas purísimas de María santísima *Et homo factus est*. De manera que es vna sola persona, y esta es diuina, y dos naturalezas diuina y humana, le su Christo que significa Saluador: *Ipse enim saluum faciet populum suum à peccatis eorum*. Es vnico Hijo ab eterno del Padre, y vnico Hijo, en quanto hombre, de su madre, *Vnus Pater Deus, & vnus Dominus Iesus Christus* dize el Apostol. Diciendo que es vnico, significa que no es Hijo por adopcion, pues los hijos adoptiuos de Dios son muchos, à laber es; todos los que estan en gracia. *Dedit eis potestatem filios Dei fieri*, dize el Discipulo querido, que tambien por particular prerogatiua de amor, le nombrò Christo desde la Cruz Hijo de María santísima, *Mulier ecce filius tuus*. San Pablo à los Romanos, que auian recibido el Euangelio, llama hijos adoptiuos de Dios: *Accepistis spiritum adoptionis filiorum Dei, in quo clamamus Abba Pater*.

Matth. 1.
n. 21.

Ioann. 1.
n. 12.

Ioann. 19.
n. 26.

Ad Rom. 8
n. 15.

III. ARTICULO.

Qui conceptus est de Spiritu sancto, natus ex Maria Virgine.

Los cinco Articulos que se figuen, son de la humanidad de Christo; en este, se propone el altísimo y profúndissimo mysterio, de la Encarnació del Verbo diuino, hijo del eterno Padre, segunda persona de la santísima Trinidad: y aunque todas las tres diuinas personas concurríeron à la effectuacion deste mysterio, pues segun el axioma recebido vniuersalmente de los Theologos: *Opera Trinitatis ad extra sunt indiuisa*. Las obras de Dios que llamamos libres exteriores, y de afuera, como la creacion, conseruacion, y redempcion, &c. son communes de toda la santísima Trini-

Práctica de Curas.

Luc. I. n.
35.

Symbol.
Athana

Symbol
Athana.

dad, por lo qual donde el sagrado texto dize: *In principio creauit Deus Cælū & terram.* El Hebreo lee: *In principio creauit AEloym.* Quiere dizir: *In principio creauit Iudices.* Pone el: *Creauit*, en singular, significando la vnidad de la essencia; y el *Iudices*, en plural denotando la Trinidad de las personas. Todas las quales tambien concurieron al mysterio sacrosanto de la Encarnacion, como se colige de la respuesta que (segun testifica el Euangelista san Lucas) dio el Angel à la Virgen *Spiritus sanctus superueniet in te, & virtus Altissimi obumbrabit tibi.* El Espiritusanto està nõbrado expresamente; y por la virtud del Altissimo entendemos el Padre. El Hijo tambien concurrió, no solo como las otras dos diuinas personas, sino tambien terminando con particular y milagroso modo la Encarnacion: de manera que siendo las tres diuinas personas vna essencia, sola la persona del Hijo se hizo hombre, y no el Padre, ni el Espiritusanto. Vniõse la naturaleza humana à la persona del diuino Verbo; de suerte que aunque huuo, y quedò vnidad de persona, las naturalezas vnidas, no hizieron mezcla, ni confuscion; ni la vna se conuirtio en la otra: *Vnus autem non conuersione diuinitatis in carnem, sed assumptione humanitatis in Deum,* Cãta la Iglesia en el Symbolo de san Atanasio, *Vnas omnino non confusione substantie: sed unitate personæ.* La qual era Dios eterno; y eternamente engendrado de la substancia del Padre; y hombre en tiempo concebido por obra del Espiritusanto; el qual formò de las purissimas entrañas de Maria santissima; el cuerpo de Christo nuestro Señor, *Deus est, ex substantia Patris ante secula genitus, & homo est, ex substantia matris in seculo natus.* Quedò Maria santissima madre del hijo de

Dios,

Dios hecho hombre, cōcebido en su viētre virginal; quedando siempre Virgen, como lo profetizò el Profeta Isaías. *Ecce Virgo concipiet, & pariet filium*. Lugar q̄ no se ha de entender, como algunos Rabinos quisierò, en de prouado sentido, diciendo que Virgen significa lo mismo q̄ muger de pocos años, sino en sentido Catolico con la Iglesia, que confiesa ser Maria Virgen antes del parto, en el parto, y despues del parto. Nadie entienda que por auer el hijo de Dios baxado a la tierra dexò de estar en los cielos, pues siempre està en todo lugar: *Ego cælum, & terram impleo*: y tambien estava antes de la Encarnacion en la tierra; mas dizele que ha baxado, porque auiedo vnido à si la naturaleza humana, està con particular modo, que antes no estaua, por la hypostatica vnion.

Isai. c. 7.

III. ARTICULO.

Passus sub Pontio Pilato, crucifixus, mortuus, & sepultus.

Aunque es verdad Catolica, que Christo nuestro Señor verdadero Dios, y verdadero hombre, desde el punto que su santissima anima fue vnida al cuerpo, no criado de nuevo, ni hecho de barro, como el de Adà; sino por obra del Espiritusanto, sin la de varon, formado de la purissima sangre y entrañas de la Virgen: fue tambien auenturado como lo es hoy, viò clara y distintamente la diuina essencia; y por el mismo caso estava libre, y esento de la muerte, pues el alma que viuia de la vista de Dios, no podia dexar de dar vida al cuerpo, àquie se auia ajutado, haziédolo glorioso, agil, immortal incorruptible, é impassible: porq̄ en el orden sobrenatural y diuino, es tan natural q̄ la gloria del alma vnida al cuerpo se le comunique à el; como lo es que en el or

Practica de Curas

den natural de la essencia y naturaleza del subiecto, se ligan las propiedades; y de la manera que seria milagro, auer hombre, que no fuesse risible, tambien fue milagro que el cuerpo de Christo, ajuntado à su alma gloriosa, pudiesse padecer y morir. Este milagro se fundò en la eficaz pròdestinacion de Christo; para redemir al genero humano, mediante su passion y muerte, para lo qual fùe necesario de tener, y representar en el alma la gloria que necesariamente se auia de comunicar al cuerpo, dexandole passible, y mortal. Puso su gloria como en prision, para que los enemigos le pudiesen prender, y la gloria diessè lugar à que la muerte desatasse el apretado nudo, que la vida auia puesto entre el cuerpo y el alma; muriesse Christo en la Cruz, que es el articulo de que agora tratamos: *Crucifixus &c.* Padecio fò el poder de Pontio Pilato, Presidente de Iudea, al qual como al brazo secular, para que lo còdenasse à muerte, remitió el Pontifice Cayfas à Christo; y asì dize el articulo, *Passus sub Pontio Pilato*. El conecimiento deste articulo; y la memoria de la passion de Christo, es de grandissima importancia para las almas deshechas del aprouechamiento espiritual. Està la meditacion deste soberano mysterio, uan llena de Sacramentos, que à quiè perfectamiente; y con todos sus requisitos les aplicasse la consideracion, solo esso le bastaria para salvarse. A este Sacratio recogia el Apostol toda su consideraciò, en la qual resumia toda su ciencia; y cifraua toda su sabiduria, como el mismo escriuiendo à los de Corinto lo testifica, diziendo. *Nò enim iudicauit me scire aliquid inter uos nisi Iesum Christum, &c. hunc crucifixum*. Porq̃ la memoria de tã grãde beneficio representa à los fieles la inmensa bondad de Dios, que mediante su passion y muerte,

ha hecho

ha hecho al hombre tan grãde bien, como ha sido rede-
mirle; en que no solamente descubre Dios vn extraor-
dinario exceso de amor, conforme al testimonio
del mismo Christo, que dize por san Iuan: *Sic enim
Deus dilexit mundum, ut Filium suum unigenitum da-
ret: et omnis qui credit in eum nō pereat, sed habeat vitam
eternā.* Pero supuesta la determinacion de hazerle mer-
ced tã señalada, se puso (si dezir se puede) en obligaciō
de alargar su liberalissima mano, para concederte to-
do genero de gracias, e infinitas riquezas; que en el te-
soro de la passion de Christo se contienen. Murio pues
Christo, y hūo real y verdadero apartamiēto del cuer-
po, y del alma, quedando el cuerpo en el sepulchro: *Et
sepultus*, como dize este articulo. Baxò el alma, al Lym-
bo como testifica el articulo siguiente: *Descendit ad in-
feros*; Aunque esta real separacion del alma, y la sepul-
tura del cuerpo, nos dà biē probada la muerte de Chri-
sto; mas no fue bastãte, ni tuuo la muerte poder para
apartar la diuinidad del cuerpo, y del alma: lo q̃ signifi-
ca el comun axioma de los Theologos: *Quod semel assū-
psit nunquam dimissit.* De manera que aunque la muer-
te apartò el alma del cuerpo, no pudo apartar del cuer-
po, ni del alma la diuinidad; ni esta separacion era ne-
cesser para que Christo muriesse, sino aquella, cuya cō-
traria vnion constituya à Christo hombre precissamen-
te: à saber es, la del cuerpo y del alma. Manifestose pues
esta muerte, siendo Christo sepultado, y resplandecido
despues el mysterio de la Resurrecciō: y aũque el cuer-
po de Christo estuuo sin alma en el sepulchro, no llegò
à el corrupcion alguna, como testifica el Profeta Rey:
Non dabis sanctum tuum videre corruptionem.

S. Ioan. 3.
n. 16.

Psal. 15.
n. 10.

Practica de Curas

ARTICULO V.

Descendit ad inferos, tertia die resurrexit à mortuis.

Ioan. 12.
n. 31.

Ad Eph.
4. n. 8.

Ad Phi.
2 n. 10.

BAxò à los infiernos para quitar à Satanás el orgullo, y las fuerças, con q̃ se intitulaua Principe deste mundo, y desterrarlo del: *Nunc Princeps huius mundi ejcietur foras.* para que nuestra redempcion traxesse pressa, y captiua à nuestra captiuidad; *Captiuam duxit captiuitatem,* Auiedo quebrado las puertas de aquellas calabozos, y quitado los despojos al Demonio, sacando y librando de aquellas obscurissimas carceles à los santos Padres, los quales lleuò consigo al cielo, para que assi en el, como en la tierra se manifestasse la diuina potècia; para q̃ à dõde quiera q̃ fuesse oido; el nõbre de Iesus; todos: Angeles, hombres; y Demonios, Cielo, tierra, è infierno, hincassen la rodilla, y postrados por tierra confesassen la diuinidad de Christo: *In nomine Iesu omne genu flectatur, Cælestium, terrestium & infernorum.*

Auer Christo estado tres dias en el Sepulcro, no se ha de entender, que estuuiesse tres dias enteros, sino segun la figura que llamamos: *Synedochen.* tomãdo la parte por el todo, à saber es; parte del dia que murio, que fue Viernes, parte del dia en que resuscitò, que fue Domingo, y todo el Sabado. Desta manera se verifica, que estuuo tres dias en el Sepulcro, y que resuscitò al tercero dia de entre los muertos: *Tertia die resurrexit à mortuis,* para confirmar nuestra Fé y sustentar nuestras esperanças; porque auiendo resuscitado Christo, que es nuestra cabeça, tenemos firme esperança, resucitaran tambien sus miembros, que somos nosotros.

VI. ARTICULO.

Ascendit ad Cælos, sedet ad dexterā Dei patris omnipotentis

Acaba-

Acabado el mysterio de nuestra redempció, y pasados quarenta dias, en que para confirmar la Fé de los Discipulos, y con muchos argumentos instruyrlos en la verdad de la gloriosa Resurreccion de su cuerpo; Christo nuestro Señor se les aparecio muchas vezes, y á vista dellos subio al Cielo: *Videntibus illis eleuatus est & nubes suscepit eum oculis eorū.* Fue este el remate de todos sus mysterios, y la vltima clausula del itinerario de Christo. Subiose al Cielo, no cō solo espíritu, como el Profeta Iaias, san Ecteuán, san Pedro, y san Iuan Euangelista, en aquellas visiones imaginarias, ò intelectuales, que leemos en la sagrada Escripura. No en extasi, como san Pablo, que arrebatado hasta el tercero Cielo, dixo: *Sive in corpore, sive extra corpus nescio: Deus scit.* No en sueño, como Adam, quando el Señor le quitò del lado la costilla, de que fabricò á Eva: Ni como Salomon, quando le fue infundida la sabiduria; sino real y verdaderamente con todo su cuerpo y alma, resucitado a vida inmortal, y gloriosa. Subio, no arrebatado repentinamente, y desaparecido como Helias: ni llevado por los cabellos como Habacuc: ni transportado inuisiblemente como Enoch; sino mirandole, y viendo-le atentamente los Apostoles, y todos los demas que alli estauan presentes. El mismo Christo comienza con sus propios pies á subir, á passos lentos: y como quien sube vn monte arriba, se leuató del suelo, y caminò por el elemento del ayre; de la manera q̃ aun vivièdo acá atia caminado por las aguas ligeramente sin hundirse. Assi pues poco á poco fue subiendo; llegó á la regiõ de las nubes, donde vna muy resplandeciente lo arrebatò de los ojos de los Apostoles; que es cosa muy prouable á uerla criado el Padre Eterno entonces, como aquella

Act. 1.
n. 9.

2. Cor. 12.
n. 2.

que

Ioan. 30.
n. 17.

Ad Heb.
4 n. 14.

que se aparecio el Espiritusanto en la trāsfiguracion de Xpo; Cō este triūfo subio à su eterno Padre, como el mismo lo dixo: *Ascēdo ad Patrē meū, & Patrē vestrū, & Deū meū, & Deū vestrū.* Aduiertase q̄ Christo, en quāto Dios, no subio al Cielo: porq̄ en quāto Dios, siēpre està en el; y quādo el Verbo eterno se encarnò, no se apartò del, de suerte q̄ dexasse d̄ estar en el; ni agora subiēdo Christo sube la diuinidad dōde siēpre estauamos Xpo Dios y hombre sube, en quāto hōbre por virtud diuina, y como por la vnidad personal diuina q̄ hay en Xpo de las dos naturalezas diuina y humana, dezimos, q̄ Dios fue crucificado, muerto, y sepultado; y que resucitò, y subio à los cielos, no metaforica, sino propriamente. Y assi el Apostol San Pablo no solamēte usò deste vocablo: *Ascendere*, pero tãbiē deste otro: *Penetrare*, q̄ es mas significatiuo. *Habētes ergo Pōtiscēmagnū, qui penetravit Cēlos, Iesū.* No quiere dezir, q̄ subiēdo Xpo diuidio aq̄llas celestiales esferas; pues sabemos, q̄ sō solidas, è incorruptibles, y por el mismo caso indiuisibles (porq̄ la diuision es principio del la corrupciō) sino q̄ no solamēte subio sobre la esfera d̄l ayre, y fuego; mas tãbiē sobre los cielos: y assi el Texto griego, en lugar de la palabra, *penetravit*, pone, *pertrāsivit*: y como viniendo del Cielo no violò el claustro Virginal, y maternal de Maria SS. tampoco voluiendo à el, rōpiò las puertas del paternal palacio, dōde, *Sedet ad dexterā Dei Patris omnipotētis.* Está asētado à la diestra d̄ Dios Padre omnipotēte. Dios en la puridad de su naturaleza no tiene diestra ni siniestra, ni està en pie ni asiendo: porque todas essas son posiciones de cosas corporales, que no puedē conuenir al Espiritu. Pero assi como quādo q̄remos hazer grāde hōra à alguno, le damos la mano derecha; tãbiē los sagrados Apostoles, para signifi

car la hōra q̄ tiene Xpo en el Cielo, dicen q̄ esta à la dies tra de Dios Padre. Y nadie duda q̄ el estar assentado, es mas honorifica posiciō, que el estar en pie: Y assi dize q̄ *Sedet*, postura de Principes, y Reyes, en especial quando juzgā à sus vassallos: y porq̄ (como en el siguiēte articulo veremos) Christo q̄ sube al Cielo à de baxar à juzgar el mūdo, *Sedet &c.*

VII. ARTÍCULO.

Inde venturus est iudicare viuos & mortuos.

DE dōde vēdra à juzgar los viuos y los muertos. Vē dra Christo N. S. cō grande acōpañamiēto, y magestad à juzgar todos quātos son, hā sido, y serā viuos y muertos, en aquel final y vniuersal luyzio, dōde todos acudirā al llamamiēto de aquella tremēda voz del ay-rado, y riguroso luez. *Surgite mortui, venite ad iudicium.*

Todos seremos cōuocados à juyzio en la valle de losaphat, segū lo tiene profetizado el Profeta Ioel, diziēdo: *Cōgregabo omnes gētes, & deducā eas in vallē Iosaphat:*

& disceptabo cū eis ibi super populo meo, & hereditate mea

Israel. Nadie piēse ha de ser este luyzio, como los q̄ te

hazē en el mūdo quādo citā y dā tiēpo para cōpadecer

segū la distācia del lugar: porq̄ en este luyzio, no ay vn

solo momēto de dilaciō, *In istu oculi*, dize S. Pablo. En el

juyzio del mūdo suele auer abogado y procurador; mas

en este, ni lo vno, ni lo otro sera admitido; sino q̄ perso-

nal mēte auemos de cōpadecer todos, *Omnes nos mani-*

festari oportet ante tribunal Christi, testifica el Apostol;

para q̄ seamos juzgados, y la suma iusticia de Dios se

manifieste: porq̄ aunq̄ segun la regla de los lurristas q̄ di

ze *Res semel benè iudicata, bis non iudicetur vna mis-*

ma causa no à d̄ ser dos vezes juzgada, como rābiē lo ense

ñā los Doctores declarādo aq̄l paso d̄l Profera Naū: *Nō cō*

surget duplex tribulatio, dize, *nō indicat De⁹ bis id ipsum*

Ioel. 3. n.
2.

Cor. I. 15.
n. 52.

2. Cor. 5.
n. 15.

S. i. d̄ ff.
de acuf.

Naum 1.
n. 9.

Pero

Practica de Curas.

Pero auemos de aduertir con santo Tomas, sobre el quarto libro de las sentencias, distincion 47. que en el dia del juyzio vniuersal, no fera juzgada el alma del hōbre à solas, sino el hombre entero, que consta de cuerpo y alma: verdad es que en el mismo instante que cada vno muere, júzga Dios el alma con juyzio particular; però el hombre entero no es juzgado mas de vna vez; y esta es en el juyzio vniuersal, que el septimo articulo de la Fè nos propone, el qual ha de exercitar Christo constituydo luez de vivos y muertos, *Constitutus Iudex vi uorum & mortuorum.*

act. 10
n. 42.

Preguntan aqui algunos la razon, porque ha de venir à juzgar el Hijo, y no el Padre, ni el Espiritu santo. Y aunque pudieramos dar muy profundas razones, contẽtarnos hemos con la mas fácil, para q̃ los Curas la puedan mejor platicar y enseñar à sus Feligreses, y es esta: Al proprio Señor pertenece juzgar los vassallos por su propria persona, o por sus ministros: cierto es, que el Rey de Francia no vendra à juzgar los Españoles, porque esso pertenece al Rey de España, que es legitimo Señor destos Reynos. El Verbo eterno, por la Redempcion, es cabeça y Señor de los hombres, como lo testifica san Pablo. *Christus est caput Ecclesie*; Segun esso à el pertenece juzgar los hombres. Vino pues el Verbo encarnado, y cō su passion y muerte, vencio al Tyrano, ganò y rescato la naturaleza humana: y por el mismo caso pertenece à el este acto de juzgarla, y no al Padre, ni al Espiritu santo, como lo testifica el Euāgelista S. Iuā. *Neque enim Pater indicat quemquam, sed omne iudicium dedit filio, & potestatem dedit ei iudicium facere, quia filius hominis est.* Mas no queremos dezir que el Padre no es luez, antes es el primer titulo que Moysen le dio;

Ad ephes.
5. n. 23.

S. Iuā 5.
n. 22.

n. 27.

pues

pues dõde nuestra Vulgata dixo, criò Dios Cielo y tierra, dize la Interlineal, criò el Padre. Y el Hebreo, criò el Iuez; por manera que oficio es del Padre la Iudicatura. Lo que con san Agustín, y con Beda dezimos es, que despues de encarnado el Verbo, como ya vio hombre al Hijo mãcipado, y cõ casa, le entregò el oficio de juzgar

VIII. ARTÍCULO.

Credo in Spiritum Sanctum.

CReo en el Espiritusanto. Ya se ha dicho de la primera, y següda persona de la Santísima Trinidad y lo que se ha de creer y sentir. En este articulo se trata de la tercera persona, que es el Espiritusanto: el qual ni es Padre, ni Hijo; sino vna tercera persona, que procede del Padre, y del Hijo: igual al Padre y al Hijo en perfeccion, virtud, y magestad; à quien se deve igual reuerencia y adoracion: porque es verdadero Dios, como el Padre, y el Hijo, y el mismo Dios: porque tiene la misma diuinidad, q̃ esta en el Padre, y en el Hijo: los quales Padre, e Hijo amándose cõ reciproco amor, como vn principio, producen y espiran al Espiritusanto por via de voluntad. Y porque su proprio oficio es santificar las animas, y ser fuente de vida, y santificacion, por esso le llamamos Espiritusanto, que da virtud e influye en hablar santa y diuinamente: quita toda malicia, encamina toda verdad; reuela y descubre los diuinos mysterios; purifica los corazones; da perfecta caridad; libra y nos aparta de la cõpañia del demonio, y nos vne, y buelue à Dios. Porque este diuino Espiritu procede del Padre, y del Hijo, de donde dixo Christo Señor nuestro. *Spiritus qui à Patre procedit ille testimonium perhibet de me.* Y en otro lugar. *Non enim vos estis qui loquimini: sed Spiritus Patris vestri, qui loquitur in vobis*

Genes. 1.
S. Augus.
l. 1. de Tr.
cap. 13.

Bed. cap. 5.
sobre san
Iuan.

Joan. 15. n.
26.
Ma. 10. n.
20.
1. Cor. 12.
1. Cor. 13.
Joan. 14. c.
15.
Joan. 5.

C

Y por-

Practica de Curas.

Y porque el Espiritusanto vne nuestras almas con Dios, y por esta vnion les da vida: por esso llamamos al Espiritusanto Espiritu de vida: y assi como al cuerpo da vida el alma, y por ella dezimos que viue el cuerpo, assi la vida del alma es el Espiritusanto: y assi como apartada el alma del cuerpo, queda muerto; assi muere el alma, si della se aparta el Espiritusanto: y por esto dixo S. Pablo: *Spiritus sanctus reddit testimoniu spiritui nostro, quod simus filij Dei; si autem filij & heredes: heredes quide Dei, coheredes autē Christi. Quicumque enim spiritu ei aguntur, ij sunt filij Dei.* De donde se sigue, que de los pecadores y malos se aparta el Espiritusanto, y estan muertos en el alma; pues les falta la vida della, que es la gracia del Espiritusanto: y no son hijos de Dios, pues no viue en ellos el Espiritusanto; que es el que da vida al alma, y la haze ser heredera de los Cielos, y tener derecho à ellos, como hija de Dios.

En algunos lugares de la diuina Escritura se dize, auer parecido el Espiritusanto en figura de Paloma. S. Iuan Baptista, como refieren los Euangelistas, dixo: *Vidi Spiritum descendentem, quasi columbam de Cælo.* Y en otras en lenguas de fuego, como se lee en los Actos de los Apostoles: *Et apparuerunt illis dispersitæ linguæ, tanquam ignis: seditque supra singulos eorum, & repleti sunt omnes Spiritusanto.* No se ha de entender que el Espiritusanto tenga figura de Paloma, ni de lenguas de fuego: porque el Espiritusanto no tiene cuerpo, ni puede verse con ojos corporales: sino que se pinta assi, por los efectos que haze en las almas: porque la paloma es simple, pura, celosa, secunda; y el alma dō de mora el Espiritusanto, tiene pureza; y simplicidad tanta sin malicia, odio, ni rancor: tiene zelo de

Rom. 8. n.
16.
2. Cor 5.
Ad Eplā
1.

Mat. 31.
n 16.
Marci. 1.
n. 10.
Luc. 3. n.
22.
Ioan. i. n.
32.
Act. 2 n. 3

la honra de Dios, y de la salud de los demas almas: es fecundissima en hijos espirituales, que son buenas obras, y todo genero de virtudes. Y porque el dia de Pentecostes comunicò el Señor à los Santos Apostoles, ciencia, y eloquencia para predicar por todo el mundo; feruor y desseo de conuertir almas, y morir por la Fè: para significar pues estos diuinos efectos del Espiritusanto, se vierò visiblemente lenguas de fuego sobre los Apostoles: porque la lumbrè de aquel fuego significaua la sabiduria; el ardor del mismo fuego, la caridad; la lengua, la eloquencia. Y por auer sido esto vn grandissimo beneficio que hizo Dios à su Iglesia, y à los Fieles della, que estauan congregados en aquel cenaculo de Syon; por esso celebramos aquella gran fiesta, que se llama Pentecostes, ó fiesta de Espiritusanto.

IX. ARTICULO.

Sanctam Ecclesiam Catholicam, sanctorum cõmunione.

La santa Iglesia catolica: la comunion de los Santos.

En los articulos precedentes se ha tratado de las tres diuinas personas, y lo perteneciente à lo que se deue sentir y creer de su diuinidad, propiedades, y myste-
rios, que en si incluyen. En los articulos siguientes se trata de la sãta Iglesia: y de aqui es, q̃ à algunos autores graues les ha parecido, q̃ el Credo se diuide en dos partes: en la primera, q̃ son los ocho articulos precederes, se trata de Dios: y en la segũda, q̃ son los quatro siguientes, de su Iglesia; y assi como en Dios creemos vna diuinidad y tres personas: assi en la Iglesia creemos, vna sãta Iglesia, que tiene en si tres principales bienes; el primero en el alma, que es la remission de los pecados; el

Práctica de Curas

segundo en el cuerpo, q̄ es la resurreccion de la carne; y el tercero en el alma, y en el cuerpo, que sera la vida eterna, de que gozarán los bienauenturados con el alma y cuerpo, como diremos en los articulos siguientes.

Creemos en este articulo la santa Iglesia, la qual es vna congregacion de fieles baptizados, que hazen profesion de vna Fè, y de Christo, debaxo la obediencia de vn Pontifice. San Pablo declaró esta vnidad, exortándonos à la caridad, y creencia deste articulo, diziendo:

Ad Eph. 4.
n. 5.

Vnus Dominus, vna fides, vnum baptisma, vnus Deus & pater omnium, qui est super omnes, & per omnia in omnibus nobis. Es figurada esta Iglesia por el arca de Noe, dentro la qual se salvaron los que en ella estauan, y fuera della, todos perecieron con el dilubio. Así los hijos de la Iglesia, que militan debaxo su vadera se saluan; Pero fuera della no ay salud, ni vida: y aunque los malos baptizados son tambien miembros de la Iglesia, pero son muertos por el pecado. Llamase Catolica que es lo mismo que vniuersal, porque abraça à todas las naciones del mundo: *Dacete omnes gentes.* Apostolica porque fue fundada, y tiene su estabilidad en la predicacion de los Apostoles, y en la Doctrina que nos enseñaron; los quales, despues de Christo, fueron el fundamento della.

Mat. 28.
n. 1.

Creemos la comunión de los Santos: a saber es, que los justos (por la gracia hechos vn cuerpo con Christo) de tal manera estan vnidos, que son participantes de los bienes, vnos de otros, que se hazen en toda la santa Iglesia. Esto significó el Profeta Rey, quando dixo: *Psal. 118. Paticipes ego sum omnium timentium te: & custodientium mādara tua.* Y no solamente esta comunicació hay entre

Psal. 118.

los que viuen, y estan en la tierra; sino tambien las buenas obras, sacrificios, y oraciones se effienden à las animas de Purgatorio, para ayudarlas à salir de pena, y gozar de la Gloria: y assi mismo las oraciones de los bienaventurados, que gozan del Cielo, nos ayudan à nosotros, y tambien à las animas de Purgatorio. Destebien estan priuados los descomulgados, y por esso se llaman assi, y por estar apartados, y priuados desta comunión de los Santos, y participacion de los sufragios de la Iglesia; y esto significa esta palabra, Descomulgado. Y en quanto à esto, tambien los pecadores que estan en pecado mortal, y los que està fuera de la Iglesia, son incapazes desta comunión de los Sâtos: porque ellos no son Santos, ni estan vnidos en gracia con los de la Iglesia Catolica.

X. ARTICULO.

Remissionem peccatorum.

VNo de los mayores bienes y tesoros, que en la santa Iglesia tenemos, es el poder de perdonar pecados, que fuera della no se halla. Nacemos todos pecadores, è hijos de yra, y despues creciendo vamos de mal en peor amontonando vicios y pecados para: el remedio destos males nos dexò el Señor los diuinos Sacramentos, entre los quales, dos principalmente son instituydos: à saber es, el Sacramento del Baptismo; para la remission particularmente del pecado original; y desto habló el Apostol S. Pablo quando dixo *Christus dilexit Ecclesiam, & se ipsū tradidit pro ea ut illā sanctificaret mudans eam lauacro aque in Verbo*. El qual tambien perdona los demas pecados actuales en los aduitos. Y porque la gracia se pierde por los pecados actuales, tenemos en la santa Iglesia, el Sacramento de la peniten-

Ad Eph. 5
n. 26.

Practica de Curas.

cia, que es el antidoto, y remedio contra el pecado. Los demas Sacramentos son tambien vasos de la gracia, e instrumentos para alcançarla y aumentarla, y tienen sus particulares efectos, en beneficio del alma, y conseruacion de la gracia. Este poder de la Iglesia, de perdonar pecados, es lo que creemos y confessamos en este articulo; señaladamente el del Sacramento de la penitencia: porque siempre que el hombre pecare, y llegare à este santissimo Sacramento con verdadera contricion, y enteramente confessare sus pecados, y llevar intento de satisfacer à la culpa, à ellos deuida, alcançará remission y perdon, con la absolucion del sacerdote; que este poder tienen los Sacerdotes, expuestos para este ministerio. En cuyo nombre dio el Señor esta potestad à san Pedro, quando dixo: *Tibi dabo clauēs Regni Cœlorum. Et quodcunque ligaberis super terram, erit ligatum & in Cœlis: & quodcunque solueris super terram, erit solutum & in Cœlis.* Y el mismo poder dió à los demas Apóstoles quando les dixo: *Amen dico vobis quęcunque alligaberitis super terram, erunt ligata & in Cœlo: & quęcunque solueritis super terram, erunt soluta & in Cœlo:* Es vn grande bien, y singular beneficio, que concedio Dios à su Iglesia, el perdonar pecados, à que los hombres son tan inclinados. En este articulo de perdonar pecados, y dar gracia, no solo confessamos la virtud del Sacramento del baptismo, y penitencia, que perdonan los pecados y dan gracia: sino tambien la de los demas Sacramentos, que la dan, conseruan, y aumentan. Esta virtud nos merecio Christo Señor nuestro con su passion y sangre preciosissima, como lo predixo Isaias: *Verè langores nostros ipse tulit, & dolores nostros ipse portauit: & nos putabimus cum qua-*

Mat. 16. n
19.

Mat. 18. n
18.

Is 53 n. 4

fileprosum, & percussus à Deo, & humiliatum. Ipse autem vulneratus est propter iniquitates nostras; attritus est propter scelera nostra: disciplina pacis nostræ super eum, & libere eius sanati sumus. Y san Pedro dixo de Christo Señor nuestro, y de su passion santissima: Qui peccata nostra ipse pertulit in corpore suo super lignum: ut peccatis mortui, iusticiæ viuamus.

1. Pet. 2.
n. 24.

XI. ARTICULO.

Carnis resurrectionem.

L Aresurrecció de la carne es el vndecimo articulo q̄ creemos; y en el se nos da ha entéder clara y distintaméte q̄ en el dia del vniuersal luizio, hemos de resucitar todos en cuerpo y alma; y esto en la misma carne q̄ agora tenemos: y aunq̄ cōuertidos en polvo y ceniza, todo aquello ha de boluer à juntarse, como antes era: Y quié hizo el mundo de nada, y que las cosas que no erã, fuesen; prodra hazer, que resusciten las cenizas, y de ellas se haga la carne y huesos; que antes eran. San Pablo dixo: *Oportet enim corruptibile hoc induere in corruptionem: & mortale hoc induere in mortalitatem.* En el articulo, *Hoc*, que dize el Apostol san Pablo, denota que este mismo cuerpo; que agora llenamos, que viste al alma; el qual es mortal, y corruptible; este mismo cuerpo, se ha de ver in corruptible, y este que es agora mortal, ha de ser immortal, y voluer à viuir para siempre. El santo y patientissimo Iob lo dixo mas claramente: *Sed et enim quòd a Redemptor meus uiuit, & in nouissimo die de terra surrecturus sit. Et rursum circumdabor pelle mea, & in carne mea ui debo Deum meum, quem uisurus sum ego ipse, & oculi mei conspecturi sunt, & non alius.* Resuscitará pues

1. Cor. 15
n. 53.

Iob. 19. n.
26.

Practica de Curas.

este cuerpo de mortal à immortal; y esta resurreccion sera igualmente de los malos y buenos; los primeros para gozar el premio de sus buenas obras en la gloria: los segundos para padecer eternamente en los infierros, en castigo de sus maldades: así lo dizen los sagrados Euangelistas: *Et ibunt hi* (habla de los malos) *in supplicium eternum: isti autem in vitam eternam.* Y el fãto Profeta Daniel: *Et multi de his, qui dormiunt in terra puluere, euigilabunt: alij in vitam eternam, & alij in opprobium, ut videant semper.* Y Christo Señor nuestro dixo por san Iuan: *Et procedent qui bona fecerunt in resurrectionem uitae: qui uerò mala egerunt, in resurrectionem iudicij.* Y en el Symbolo de san Athanasio se dize mas claro: *Ad cuius aduentum omnes homines resurgere habent cum corporibus suis, & reddituri sunt de factis proprijs rationem: & qui bona egerunt ibunt in vitam eternam, qui uerò mala in ignem eternum.*

XII. ARTICULO.

Et vitam eternam.

ES conclusion alegre y regozijada deste diuino Symbolo la vida eterna; que se da à los justos y que muere en Christo: despues de la gloriosa resurreccion de los cuerpos, se les da y comunica la vida eterna, y bienaventurança: la qual es vna vision beatifica de la essencia de Dios, y de las tres diuinas personas, segun dixo san Iuan: *Hec est vita eterna, ut cognoscât te Deum uerum, & quem misisti Iesum Christum.* En la vida eterna el cuerpo tendra salud inefable, por la immortalidad, impassibilidad, y claridad, que sera vn resplandor como el Sol; y tanta agilidad, que se podra mouer en vn cerrar y abrir de ojos, de vna parte del mundo à otra, y de la tierra al Cielo; facilidad, que podra penetrar los mismos

Cie-

Matt. 25.
n. 46.

Dan. 12.
n. 2.

Ioan. 5 n.
25,

Sym. Ath.

Ioan. 17.
3.

Cielos sin romperlos. Estarán libres de necesidad de comer, beber, dormir, cansancio, y temor. El alma estará llena de sabiduría; porque vera la causa de todas las cosas, que es Dios: la voluntad estará llena de claridad y bondad, que no podra hazer ni vn pecado venial. La riqueza de los bienauenturados sera el no necessitar de cosa alguna; porque tendran à Dios, que es el sumo bien. La honra sera ser hijos de Dios, iguales à los Angeles. Seran Reyes y sacerdotes espirituales para siempre. Serán poderosos, porque seran juntamente cō Dios señores de todo, y podran todo lo que querran, por estar vnidos con Dios, que es todo poderoso. Finalmente, los deleytes seran inefables; porque todas las potencias, assi del alma, como del cuerpo, estarán vnidas à los obiectos conuenientes à ellos: de donde se signira vn contēto cumplido, vna paz jamas prouada; vna alegria y regocijo perpetuo; sin que haya lengua humana que pueda cumplidamente declarar el gozo, y bienes, que tiene Dios apatejados para los que le aman, y dessean, como lo dixo Isaias, y lo repitio san Pablo: *Quod acutus non vidit, nec auris audiuit, nec in cor hominis ascendit, que preparauit Deus ijs, qui diligunt illum.*

S. Agust.
de ciuit.
Dei. l. 12.
cap. vlt.

1. Cor. 2.
n. 9.

Cap. VII. De los diez mandamientos de la ley de Dios.



CONTIENEN estos diez preceptos del Decalogo, la summa y perfeccion de toda nuestra ley; y assi conuiene que el Parrocho la tenga muy premeditada, no solo para o-

ENCICLOPEDIA
DE LA
LENGUA
CASTELLANA

Practica de Curas.

Pf. 1. n. 2.
3.

Malac. 2.
n. 7.

brar conforme à ella, sino tambien ha enseñarla al pueblo. Es bienaventurado el varon (dize el Profeta David) (que se aparta del consejo y compañía de los malos, y todos sus pensamientos y cuydados son, en ajustar su voluntad à la ley de Dios, y pensar en ella de dia y de noche. *Beatus Vir qui non abiit in consilio impiorum, & in via peccatorum non stetit, & in Cathedra pestilentiae non sedit. Sed in lege Domini voluntas eius: & in lege eius meditabitur die ac nocte.* No solo quiso el Santo Profeta, que el hombre de bien y virtuoso (que aqui entendemos por el Parrocho) ha de obrar bien, y tener su voluntad ajustada à la de Dios; sino que todos sus pensamientos, han de ser en la obseruancia de la diuina ley; procurando que todos la guarden, y viuan conforme à ella. El Profeta Malachias, hablando de los Sacerdotes, dize: que sus palabras todas hã de ser ciências, y q̃ de su boca no se ha de oyr otra cosa sino la ley: *Labia enim Sacerdotis custodiūt scientiā, & legē requirunt ex ore eius: quia Angelus Domini exercituum est.* Llama à los Sacerdotes Angeles, que assi como los Angeles siempre estan alabando y bendiziendo à Dios, y guardando sus diuinos preceptos; assi los Sacerdotes, à mas de la obseruancia de la ley, la han de enseñar; y de su boca ha de saber el pueblo lo que ha de hazer, y guardar. Esto significaron aquellas palabras, *Et legem requirunt ex ore eius.* Esta ley diuina, que ha de enseñar el Parrocho, incluye en si dos principales partes, ò preceptos; vnos que pertenecen à la honra de Dios; y otros al prouecho, y bien del proximo. Y assi en las dos tablas que dio dellos Dios à Moysen, en la primera se contenian los tres primeros, que perte-

necen

necen al culto, reuerencia y honra de Dios: y en la segunda los otros siete, que pertenecen à la honra y prouecho del proximo. Assi lo declarò Christo Señor nuestro, quando respondió à aquel Doctor de la ley, que desseaua saber qual era el mayor precepto de la ley: *Diliges Dominum Deum tuum ex toto corde tuo, & ex tota anima tua, & ex tota mente tua. Hoc est maximum, & primum mandatum. Secundum autem simile est huic: Diliges proximum tuum sicut te ipsum. In his duobus mandatis, uniuersa lex pendet & Propheta.* Esta ley, y preceptos son de grande excelencia y grandez a; porque fueron hechos por Dios; escritos primero en los corazones de los hombres; despues en dos tablas de marmol, con el dedo del mismo Dios, entregadas à Moysen en el monte Synai. Fueron los primeros preceptos y leyes dadas en el mundo, vniuersales à todas las gentes y naciones assi à Principes, como a siervos; à doctos, como à ignorantes. Ninguno sino los guarda se puede saluar, ni se puede dispensar en ellos, *Si vis ad vitam ingredi, serua mandata*, dixo Christo Señor nuestro. Estas y muchas otras razones de la grandezza y excelencia destas leyes y preceptos refiere Santo Tomas.

Mat. 22.
n. 37.

Exod. 13.
Exod. 20.
Exod. 34

Mat. 19.
n. 18.

S. Tho. 1. 2.
q. 100.
art. 8.

DEL PRIMER PRECEPTO del Decalogo.

EG O sum Dominus Deus tuus, qui eduxi te de terra Egypti, de domo seruitutis. Non habebis Deos alienos coram me. Non facies tibi sculptile, neque omnem similitudinem. &c.

Exod. 22.
n. 1. 2. 3.
& 4.

Por aquellas palabras q̄ en este primero precepto di

Practica de Caras.

xo el Señor à Moysen: *Ego sum Dominus Deus tuus.* Tomarà el Parrocho motivo d declarar al pueblo la grãdeza y magestad destas leyes; y la obligacion que tienẽ de guardarlas; pues el legislador es Dios, y el es el q lo manda, dispone, y ordena; es nuestro Señor, supremo Iuez y maestro: nosotros somos suyos, y en el baptismo nos adopra por hijos: prometemosle en el fidelidad, subieccion y obediencia: y de muchas obligaciones que le tenemos, es la mas principal el auernos librado de la seruidumbre del demonio, y del pecado: la qual fue significada por la seruidumbre de que librò à los hijos de Israel, de la de Faraon, y de Egypto. Y assi como à aquellos les haze Dios cargo desto; assi mismo à nosotros nos le hara, de auernos librado del pecado, padeciendo, y muerto por nosotros; y cõ su muerte dando la vida.

Tres cosas se nos mandan en este precepto; la primera es, que deusmos tener à Dios por Dios, a saber es, por verdadero Dios, exercitando, y empleado en ellas tres virtudes Thologales, Fè, Esperança, y Caridad. Por la Fè deusmos creer en los doze articulos ya dichos; que por este precepto deusmos explicitamente creerlos. Y porque la Fè sin obras es cosa muerta, como dize el Apostol; por tanto se nos manda que no reuerécimos ni tengamos por Dios à las criaturas, ni adoremos dioses, ni otras imagines. De aqui no se ha de colegir, que no podamos reuerenciar las imagines de Christo, y de los Santos; porque no las adoramos como à Dios, como lo declarò el Concilio Nizeno, diziendo: *Venerabiles imagines Christi non Deus appellat, neque fideles seruiunt eis. ut dñs, neque spem salutis ponunt in eis, neque ab eis sperant futurum iudicium; sed ad memoriam & recordationem eas veneramur, unde addiderunt:*

N. am.

De adon.
imag. vid
Matolun
tract. pro
defen. Sa-
cro. imag

Synodus
Nicen. 2

D Io Mo
lani hist.
ss imag

Nam Deus est quod imago docet:

Sed non Deus ipsa.

Hanc videas, sed memento colas:

Quod cernis in ipsa.

Por la Esperança se nos manda esperar y confiar firmemente en Dios; que por su diuina misericordia, y merecimientos, de la passiõ y muerte de Christo Señor nuestro; de los Martyres, y demas Santos; junto con las buenas obras que hizieremos: nos comunicará su gracia, y gloria, para que somos criados.

Por la Caridad se nos manda amar à Dios sobre todas las cosas: porque Dios deue ser amado de todo corazón; con todo el pensamiento, y con todo entendimiento. Enteramente pide todo el hombre, el que criò cumplidamente al hombre.

Pecan contra este precepto los Idolatras, que adoran al Sol, Luna, y otras cosas, y las tienen, y reuerencian como à Dios, haziendo estatuas, e imagines; en las quales de ordinario estaua el demonio, y quiere ser adorado, y reuerenciado en ellas. Los Turcos, Iudios, Scismaticos, que niegan, y no reuerencian la persona de Christo Señor nuestro, como persona diuina, y vna de las tres, de la santissima Trinidad; pecan assi mismo contra este precepto.

Pecan tambien los hechizeros, y hechiceras, y todos los maleficos, y nigromanticos; que para vsar destas malas artes, se valen del demonio, dádole la honra que se deue dar à Dios: valiendose assi mismo del; y de las cosas sagradas y diuinas para sus gustos, vicios, profanidades, y hechizerias. Los que niegan, y tienen en poco, y no quieren saber, ni entender los articulos de la Fè; y lo que nuestra madre la Iglesia nos propone para

Practica de Curas.

creer. Los que niegan algun articulo de Fè, ò no le creen. Los que no creen lo que de la gloria, cielo, infierno, y purgatorio, y los santos Sacramentos; nos enseñan la Iglesia, y los Santos; ò dudan destas cosas: porque assi es infiel el que las niega, como el dudoso en ellas: *Dubius in fide* (dixo san Agustin) *Infidelis est*. Y dixo mas: *Non te terreat ò Christiane, quòd credita differuntur: licet enim in abscondito sit promissio, in spe tamen perseueret oratio: exerce te operibus, cresce virtutibus, dū fidei constantia probatur, gloria retributionis augetur.*

Ad Rõ. 10.
n. 10.

Pecã tambien contra este precepto los que de tal manera dudan en los articulos de la Fè, que quieren aueriguar su duda con rãzon, ò euidencia, que les conuença: porque en este caso, la Fè no sera de merecimiento. De donde dixo san Gregorio: *Fides non habet meritum, ubi humana ratio prebet experimentum*. Tambien pecan los que en el coraçon creen, y confiesan, y con la boca y palabras niegan: porque dixo san Pablo: *Corde enim creditur ad iustitiam: ore autem confessio fit ad salutem*. Y san Agustin: *Fides officium à nobis exigit, & cordis, & lingue*. Tambien pecan contra este precepto y virtud de la religion, los que indignamente reciben el Sacramento de la Eucharistia, y los demas Sacramentos, por la irreuerencia con que reciben, y tratan las cosas sagradas y diuinas: y los que ofenden à Dios en los templos, y lugares dedicados al diuino Culto: porque en ellos deuemos tener muy grande respeto à Dios nuestro Señor.

Pecã assi mismo contra la Esperança, los que tentados del demonio, por pecados cometidos, ò por otra causa, desespieran de su saluaciõ: pareciendoles no auer

remedio

remedio para ellos, ni remission de pecados, ni gracia, ni gloria; juzgando ser mayores sus pecados, que la misericordia de Dios, para perdonarlos.

Pecan tambien contra la virtud de la Esperança, los que afligidos con trabajos y penalidades desta vida, por no les suceder las cosas á su voluntad; de tal manera aborrecen el vivir, que los pesa de auer nacido, y se dessean y procuran la muerte:

Pecan así mismo los que viuen tan licenciosa, y escandalosamente, perseverando en sus pecados, como si no huuiessen de dar cuenta dellos; y como sin penitencia huuiessen de entrar à gozar de la gloria: siendo cierto que se ha de tener grande temor, por ser muchos los llamados, y pocos los escogidos; y que ninguno sin merecimientos, y obras puede entrar en el cielo; y si no guardare los santos mandamientos, como se ha dicho: porque con la obseruancia dellos entraremos facilmente en la morada celestial. El que no se conuierte à Dios pudiendo, vendra tiempo que quando quiera no pueda como lo dixo san Gregorio: *Qui non vult ad Deum conuerti cum poterit, iustum est, ut infligatur ei non posse cum voluerit.*

Mat. 19.

Contra la virtud de la Caridad peca, el que se estima, y ama mas à si, que á Dios; y que por el mundano temor le ofende; ò por algun temporal gusto ò ganancia, honra, ò riquezas, menosprecian do sus diuinos Mandamientos. Estos tales no aman à Dios sobre todas las cosas; pues le desprecian por el mundo, riquezas, y bienes temporales, que los aman tan desordenadamente, que toda su fecilidad ponen en ellos, desseando vivir perpetuamente.

Los que sirven à Dios no por su bondad, sino por

Practica de Curas.

los temporales bienes, que del esperan ; estos tales no aman à Dios principalmente, sino à las cosas temporales: y assi tambien pecan contra esta virtud.

Los criados y vassallos que ofenden à Dios por sus señores; los menores por los mayores ; y por amor de las criaturas al Criador : aman mas à sus señores, y mayores, y criaturas, que à Dios, superior y hazedor de todas ellas.

Los Hypocritas, que por ser estimados en el mundo, hazen obras buenas al parecer: estos tales no buscan la honra de Dios principalmente , sino la suya ; y assi no aman à Dios sobre todas las cosas.

Los que por el temor del castigo , y temporales penas , y miedo de los Tyranos, no confiesan à Dios; estos no le aman: porq̃ la volúntad, y libertad libre pide Dios de nosotros, no la necesidad: fiel caridad , no temor feruil. Finalmente se ha de amar à Dios sobre todas las cosas, por ser el sumo bien, porque primero nos amò, porque es nuestro Padre, Criador, Redemptor, y bienhechor.

DEL SEGUNDO PRECEPTO del Decalago.

Non assumes nomen Domini Dei tui in vanum.

En este precepto se trata de la honra que à Dios se deve: porque dezir no tomarás el nombre de Dios en vano, es enseñarnos, y mandarnos que honremos à Dios en las palabras, no jurando con mentira su santo nombre: aqui el nombre de Dios se toma por el mismo Dios, por su diuino Verbo, por su Magestad, potenciam y sabiduria, por lo que es Dios, y se le puede atribuyr.

Tomar el nombre santo de Dios en vano, es quando

no

no se vsa bien del: vsamos bien del quando le contellamos, alabamos, védecimos, le damos gracias, y le inuocamos en nro fauor: à esto nos exorta el Santo Profeta Rey quando dize: *Confitemini Dño, & inuocate nomen eius: annuntiate inter gētes opera eius. Cōtate ei, & psalite ei, narrate omnia mirabilia eius: Laudamini in nomine Sancto eius.* No nos hemos de valuer deste santo nōbre vana y temerariamēte, sino cō reuerēcia, necesidad, y verdad:

Psal. 104.

y así quando se jura, q̄ es traer su santo nōbre en prueua de lo que se dize, ha de ser quando la necesidad lo pide, y no temerariamēte: ha d ser como la cōserua medicinal, q̄ no se toma sin causa, y necesidad, y entōces para en cōfirmacion de la verdad, para q̄ se descubra y cōfirme, y para destruir la obra del demonio, q̄ es la mēтира.

Con reuerencia y respeto se ha de tomar este santo nombre, no como los blasfemios, q̄ maldizē deshazē y desprecian con sus malditas bocas este santo nombre.

Pecan contra este precepto grauemente, los que con juramento dize mentira, y la confirmā, trayēdo en prueua della el santo nōbre de Dios, y de sus Santos; ora sea en cosa graue, ora en cosa de burlas, y juegos.

Pecā tābien, los q̄ jurā lo dudoso, como si fuesse cierto; y sō temerarios, pues se exponē à peligro de jurar falso.

Tābien es trāsgression deste precepto, el que promete con juramento, lo que no tiene intento de cumplir; porque este tal jura falso; y tābien el que promete con juramento, lo q̄ piensa cumplir; pero despues sin legitima causa no lo cumple.

Tābien peca el que jura de hazer vna cosa mala, porq̄e trata en tollir à Dios, de lo que no puede cūplir, sin ofenderle: y aplica el juramento à materia q̄ no obliga, y que no se deue cumplir: siēdo cierto que

Practica de Curas

la fuerza del juramento es cumplir lo que se promete.

Tambien peca contra este precepto el que no guarda el voto que hizo a Dios, que dixo: *Quod autem semel egressus est à tabernaculis, obseruabis, & facies sicut promisti Dominò Deo tuo, & propria voluntate, & oratio locutus es.*

Pecan los que votan lo que no pueden cumplir, o lo que el cumplimiento es pecado como dâ matar, y damificar, y tambien los que votan contra los divinos consejos, como de no entrar en religion, de no dar limosnas, y assi mismo los que hazen votos indifcretos, y contra razon, como el voto de no comer, o beuer, y no mirar al Sol, y otros semejantes. Estos tales no ay obligacion de cumplirlos, adtes se haze mal en votarlos.

Son tambien transgressores deste precepto los que juran por los dioses falsos, atribuyendoles alguna diuinidad.

Pecan assi mesmo los blasfemos, que quitân a Dios lo q es proprio suyo, como la omnipotencia, immortalidad: o le aplican lo que no tiene, como crueldad, injusticia: o con irreuerencia, hablan de su diuina Magestad sin nospreciandolo, y teniendo lo en poco. Y los que atribuyen a la fortuna, o al demonio el poder, y dominio de todas las cosas: porque este solo es de Dios.

Tambien pecan contra este precepto los que interpretan, y aplican la sagrada Escritura, sus diuinas palabras, y sentencias (dignas de toda veneracion) a cosas profanas, de burlas, y fabulosas.

DEL TERCER PRECEPTO.

Memento ut diem Sabbat sanctifices

Lo primero y principal que en este precepto se nos manda es, santificar y reuerenciar las fiestas: lo qual se haze de dos maneras: la primera es, absteniendonos de obras feruiles: y lo segundo empleando aquellos dias en exercicios, obras Santas y espirituales. Y si en este precepto se nos manda la obseruancia del Sabado; fue, porque este diuino precepto se dio á Moysen y con los demas, en cuyo tiempo se guardaua que fue el dia en que Dios reposò, ò acabò la obra de la creaciò; en cuya memoria y agradecimiento se guardaua el Sabado. Pero aora en la ley de gracia se trocò este dia en mejor, à saber es, en el Domingo, en memoria de la misma creacion: pues en Domingo tuuo principio, y en el se haze memoria de tres beneficios, los mas principales de nuestra redempcion: porque Christo señor nuestro en Domingo nacio, Resuscitò, y vino el Espirùs Santo sobre los Apostoles. El Sabado significa el reposo que tenia las almas del limbo; y el Domingo significa la gloria que agora tienen las almas santas, y despues tendran los cuerpos en el Cielo: à mas de que por el Sabado son entèdidas las demas fiestas, assi del Señor, como de la gloriosa Virgen nuestra Señora, y otros santos, que manda guardarla santa Iglesia. No solo en las fiestas estamos obligados à hallarnos presentes al santo Sacrificio de la Misa, sino tambien debemos emplearnos en oraciones y lecciones espirituales; frequentar las Iglesias; oyr sermones, y hazer semejantes exercicios tantos: porque este es el fin, para que se han instituido las fiestas, y la obseruancia dellas.

Restà còtra este precepto los que en los dias de fiesta hazen obras feruiles, que suelen hazerse por criados, ò por artifices; que son propriamente obras corporales,

Practica de Curas.

como arar, cavar, y las demas artes mecanicas: pero las obras libres, como los exercios de las artes liberales, que son estudios, lecciones, disputas (porque estas obras no se llaman seruiles) no se prohiben en este precepto: ni tampoco las seruiles necesarias y de piedad, como el guisar la comida, enterrar los muertos, visitar y servir à los enfermos, y otras semejantes, que tienē mas de necesidad, y espiritualidad, que de seruilidad, y voluntarias.

Tambien hazen contra este precepto los que en los dias de fiesta, ordenados (como se ha dicho) para dar gracias à Dios, y à sus Santos de los beneficios recibidos, se emplean en profanidades, juegos, torpezas, y entretenimientos ociosos, y viciosos en el tiempo, que se ha de emplear en obras virtuosas, como las que se han dicho.

A este precepto se reduce la obligacion de confessar vna vez al año, y recibir el santissimo Sacramento en las pascuas, y los demas cinco mandamientos de la santa Iglesia; que todos principalmente estan ordenados para la veneracion, y honra de Dios, y bien de nuestras almas y cōsciencias. A este precepto se reduce tambiē la obligaciō del officio diuino, y los que por algun ordē, ò beneficio, ò voto, estan obligados à rezarlo.

Tambiē peccan los que no oyen la Missa con deuida reuerencia, y deuocion, y estan en ella parlando indecentemente, sin respetar al lugar Santo, y mysterios, que alli se exercitan, no reuerenciando el sacratissimo Cuerpo y Sangre de nuestro Redemptor, que alli se consagra, y ofrece, y al lugar Santo de las Iglesias, en donde se deue estar cō grande respecto, por ser casa y palacio del Señor, dedicado solo para celebrarse

en el

en el los diuinos officios ; y no por otras cosas, ni actos indecentes, y torpes: y tanto sera mayor pecado, quanto los exercios, y actos que en el se hizierē, fuerē mas contrarios à la santidad del lugar.

DEL QVARTO PRECEPTO

Honora Patrem tuum & Matrem tuam: ut sis longeuus super terram.

Los preceptos dichos se llaman de la primera tabla, como arriba diximos. Y los q̄ se figuen, se llaman de la segunda; porque en ella se incluyen, y contienen los preceptos, que pertenecen à la honra y provecho del pr̄ximo. Y porq̄ entre los proximos los mas conjuntos, y aquíe mas obligados estamos, son los padres, pues dellos tenemos el ser, y la vida; por esso el primero de los de la segunda tabla, es el honrar à los padres: lo qual ha de ser en tres maneras, con obediencia, reuerencia, y proteccion.

Obediencia se deue à los padres, en todo lo que nos mandaren, estandoles sugetos para hazer su voluntad. Prueuase con exemplo de Christo Señor nuestro, que del dize el sagrado Euangelista, hablando del glorioso san Ioseph, y de Maria santissima su madre: *Et erat subditus illis*. Esto se entiende en todo lo que fuere conforme la voluntad de Dios: porque quando el padre, ó la madre, nos mandare cosa, que sea contraria à ella, entonces es menester aborrecer al padre, y à la madre, y no hazer lo que mandan. Esto nos enseñò Christo Señor nuestro, por S. Lucas *Si quis uenit ad me, & non odit patrem suum & matrem &c. non potest meus esse discipulus*.

Luca 2.
n. 51.

Luca. 14.
n. 26.

Reuerencia deuenos à sus Padres, teniendo los respeto, y honrandoles con palabras y obras. Estimaua tan

Leuit. 20
n 9.

to esto Dios en el testamento viejo, que mandaua, que se diesse muerte al que tuuiesse atreuimiento de tratar mal de palabras á sus padres. *Qui maledixerit patri suo aut matri, morte moriatur: patri matrique qui maledixerit, sanguis eius sit super eum.*

Proteccion se deue à los padres, à saber es, defenderles en los trabajos corporales: ayudarles en sus necesidades: consolarlos y fauorecerlos en toda manera de aflicciõ: porq̃ esto en la sagrada Escritura se llama hõrar à los padres. Por padres en este precepto, no solo se entienden los padres naturales, sino el celestial, q̃ lo es del alma, y cuerpo. De quien se hablò en la declaraciõ del Pater noster. Padres tambien se entienden los abuelos, y ascēdiētes, asì de cõsanguinidad, como de afinidad. Tã bien se entiendē los padres espirituales, y en primer lugar el sumo Põrtifice, los Obispos, Parrochos, Confessores, y Maestros.

Padres de potestad se llamã los Reyes, Principes, Señores, Gouernadores, y todos aquellos, à quiẽ por razõ del oficio potestatiuo que tienen, se les deue respecto y obediencia de derecho.

Pecã contra este precepto los que no hõrã à sus padres cõ palabras, y obras; los que à sus padres, y superiores desprecia, y tienē en poco cõ obras, y palabras. Y los que dessean la muerte de sus padres, por los heredar, ò por otro respeto, pecã grauemēte: y asì mismo los q̃ no les obedecē en lo perteneciēte à buenas costūbres, y en las cosas comunes, domesticas, y porq̃ en estas tambien estã los hijos sujetos à sus padres, y les deue obedecer.

Pecan asì mismo, los que tienen padres pobres, si no les fauorecē, y dã lo necessario; y no los consuelã en sus trabajos, aflicciones y enfermedades corporales.

Tambien

Tambien pecan los hijos, que no se acuerdan de favorecer las almas de sus padres difuntos, y no cumplen sus testamentos, y legados pios, que les dexaron encomendados. Sobre todo es mal hijo, y ofende gravemente à Dios, el que con sacrilega mano, yere, daña, o castiga à su padre: y no solo de hecho; sino con palabras injuriosas le maltrata.

Tambien pecan los que à los Prelados, Reyes, y Principes, niegan la deuda obediencia, y respeto; ò les damnifican en sus personas, ò bienes, ò les quitan la honra, ò dizen mal dellos.

A este mādamiēto se reduce la obligaciō, que tienen los subditos de pagar los diezmos à sus Prelados, y Curas y los derechos, y rétas à sus Reyes, y señores: pues no solo deue hōrarlos, como se ha dicho, pero cō mayor obligaciō pagarles lo q se les deue de derecho diuino, y humano. Y tambien es deste precepto la obligaciō reciproca, q tienen los padres, y superiores, de estimar, y tratar bien, enseñar y encaminar à sus hijos, y subditos, y promoverles de lo necessario. S. Pablo, q escriuio la obligaciō q tienē los hijos de obedecer y seruir à sus padres; tambien escriue la de los padres, en fauor de los hijos, diziendo: *Filij obedite parentibus vestris in Dño, hoc enim iustum est. Honora patrē tuū & matrē tuā (quod est mādātū primū in promissione) ut bene sit tibi, & sis longeuus super terrā. Et vos patres, nolite ad iracundiā prouocare filios vestros: sed educate illos in disciplina, & correptione Dñi.*

Ad Eph 6

n. 1.

n. 2.

n. 3.

n. 4.

A la obseruācia deste quarto mandamiēto, añadio Dios xeder larga vida; porque es muy iusto, q tenga larga vida, el q con ella agradece aqui se la dio. Y el inobediente à sus padres, deue tenerla corta; porque no honra a quien se la dio, y de quien la recibio.

DEL QVINTO PRECEPTO

Non occides.

Christo Señor nuestro, y diuino legislador, enseñando las acciones, que para la perfeccion de nuestra vida son necessarias, nos enseña à ser sufridos, y no boluer mal por mal, diziendo: *Si quis te percusserit in dexteram maxillam tuam, prebe illi & alteram: & ei qui uult tecum iudicio contendere, & tunicam tuam tollere, dimitte ei & pallium.* El que dio estos documentos de mansedumbre, y no boluer mal por mal, con quanta mayor razon y causa aborrecera, y prohibira el homicidio: Y assi dixo Dios: *Quicumque effuderit humanum sanguinem, fundetur sanguis illius: ad imaginem quippe Dei factus est homo.* Y en el nueuo testamento dixo: *Omnes enim qui acceperint gladium, gladio peribunt.* No solamente se prohibe en este precepto el homicidio, sino tambien qualquiere daño, ò lesion, que se haze al proximo: ora sea de hecho, ora de palabra. Declaròlo Christo nuestro redemptor en su Euangelio quando dixo: *Audistis quia dictum est antiquis: non occides, qui autem occiderit, reus erit iudicio. Ego autem dico uobis, quia omnis qui irascitur fratri suo, reus erit iudicio. Qui autem dixerit fratri suo, racha: reus erit consilio. Qui autem dixerit, fatue reus erit gehenne ignis: Qui pone talia rigurosas penas à los q se enoja, y dizē palabras injurias contra sus proximos, con quanta mayor razon castigara à los que ponen manos en el injuriolamente, y lo yeren: y quanto mayor si le matan, pues es la mayor y mas graue injuria que se le puede hazer el priuarle de la vida, que es lo que mas se estima en este siglo.*

Pecan contra este precepto los que se matan à sí mis-

mos,

Mat. 5.

n. 39.

n. 40.

Lut. 6.

n. 29.

Gen. 9.

n. 6.

Mot. 26.

n. 52.

Mat. 5.

n. 21.

n. 22.

mos, que es suma malicia, y desesperacion, e ingrati-
tud à Dios, que les dió la vida y ser que tienen. Tambien
peccan los que matan, yeren, ó mutilan; ó de qualquie-
re otra manera son causa de muerte, herida, ó mutila-
cion de miembro, y de otros daños hechos por sí, ó mñ-
dados hazer; y los que procuran, ó causan aborto; ó dan
consejo, ayuda, ó fauor, para que se siga. Y los que de
tal manera aborrecen al proximo, que le deseeñ la muer-
te, ó perdimiento de miembros, ó lo procuran, aunque
no se siga el efecto.

Los q̄ tienen cōtento, y se alegran de la muerte del pro-
ximo, ó de sus desgracias, y trabajos: y de sus felicidades
y buena suerte se entristecen, y tienen pesar, y sentimiento.

Los que niegan los alimentos y sustento á los necesi-
tados, y hambrientos; y por esto se les sigue muerte. Sã
Ambrosio dixo: *pasce fame morientem quisquis enim pas-
cendo hominem seruare poterat, si non paupisti, occidisti.* Y
los que no perdonan á los que les han injuriado.

Los que bueluen mal por mal, no siguiendo en esto
el exemplo de Christo Señor nuestro, que nos enseña
à rogar por los que nos persiguen, y levantan testimo-
nios, y quando le maldezian, y maltrataban, sufría y
disimulaua con paciencia. Pecan assi mesmo contra el
te precepto, los que cometen homicidio espiritual:
asabores; los que son causa que otros ofendan á Dios,
y pequen mortalmente, induciendoles á pecar con su
consejo, obras, ó palabras: y los que impiden la salua-
cion, y buenos propósitos de otros.

Los q̄ enseñan doctrinas erroneas, y peruerfas; indu-
ziendo en ellas á q̄ otros lqs sigan, como s̄ los Hereges.

Y ultimamente el que no corrige á su proximo, y no
se libra de pecado, pudiendolo hazer.

1. Pet. 2.
n. 23.

Practica de Curas.

PRECEPTO SEXTO.

Non mechaberis.

AVnque en este mandamiento, principalmente se prohíbe el adulterio. (q̄ es pecar cō la muger de otro) pero tambien se prohíbe todo illicito ajuntamiento carnal; y que el cuerpo no se manche con luxurias, ni el apetito se encienda en torpes deseos. Fuera del matrimonio, todo ajuntamiento se condena, como dize san Pablo: *Fornicatores enim, & adulteros indicabit Dominus*. Muchas son las especies de luxuria, vnas mas graues que otras: grande pecado es la fornicacion simple, que es ajuntamiento con soltera: mayor es el estrupo, que es el violar vna virgen; abominable cosa es el incesto, que es el ajuntamiento con parienta, porque mancha su sangre, contra el derecho natural: enorme cosa es el sacrilegio, que es conoçer la religiosa, ò el religioso, y qualquier que està con atadura de voto obligado à castidad. Horrenda cosa es la moliciè, ò polucion voluntaria, pues la naturaleza, como cosa à si contraria la detesta y abomina. Pero sobre todos los dichos vicios de la carne, es mas graue y sucio la sodomia, en q̄ se viola y tràstrueca, el ordē de naturaleza, y se excedē sus limites: vicio q̄ aun en los brutos animales no se halla. Debaxo deste precepto se cōtiene tambiē todo cōsētimiento luxurioso acerca del objecto vedado, ora sea en acto, obras, y palabras: cō manos, ojos, cātares, y leyēdas deshonestas, pēsamiētos, y morosas delectaciones: todo lo quales incentivo, y primer motivo de las obras carnales. Pecā cōtra este precepto los q̄ han conoçido à la muger casada carnalmēte: y los q̄ hā cometido simple fornicaciō, incesto, estrupo, sacrilegio, pecado nefando, ò sodomia: los q̄ cō pēsamiētos, ò deseos d̄ cosas desoestas

ad Hcb.

13.

se deleytā, y entretienē voluntariamēte. Y los q̄ con palabras deshonestas dichas, ò oydas, se deleytā, y entretienē: porq̄ con semejātes cosas se enciēdē los animos, como el fuego con la estopa. S. Pablo dixo *corrumpunt bonos mores colligunt praua*

1. Cor. 15
n. 23.

Los q̄ se afeytā, y engalanā, para cō esto incitar y mouer à luxuria à otros. Peligrosa cosa es ver vna muger cō trage y postura deshonestā: el Sabio lo entēdio quādo dixo no la mirasemos, *Auerte faciē tuā à muliere cōpta & ne circūspicias speciē alienā. Propter speciē mulieris mul-ti perierūt: Ex hoc cōcupiscētia, quasi ignis exardescit.*

Ecele. 9.
u. 8.
n. 9.

Los que miran cosas deshonestas, y dellas tienen delectacion, como de menceos, señas, presentes, recaudos, con que se encienden mas en luxuria.

Los q̄ comen, beuen, o tomā medicinas, para cō ellas encēderse mas en la luxuria. Los q̄ leen libros profanos y deshonestos, escriuē, o recibē papeles, o cartas, oyē cāciones y musicas; veen bayles y dances, que mueueñ, ò incitan à luxuria. Y los que procuran voluntaria polucion con sus mismas manos, ò con tocamientos, ò actos impudicos, y deshonestos, ò procuran polucion en otro.

Ultimamente, todos los que procuran de qualquiere manera, ò arte, mouer, ò incitar à luxuria a si mismos ò a otras personas, pecan contra este precepto:

S E P T I M O P R E C E P T O.

Non furtum facies.

DEspues de auerse nos mandado respetar, y obedecer à los padres; guardar la vida corporal de nro proximo, y no llegar à la muger agena, q̄ sō las cosas de mayor estimaciō en esta vida: sigue se luego el tercero bien, que es la haazienda, y assi se nos manda nō hurtar la agena haazienda. En nombre de hurto,

Practica de Curas.

no solo se entiende el tomar lo ageno escondidamente, sino tambien en publico, contra la voluntad de su dueño que se dize rapiña; y si principalmente en este mandamiento se prohibe el hurto, ò rapiña; pero de baxo deste precepto tambien se entiende y prohibe, todo agrauio, ò daño que se hazé al proximo en sus bienes y hazienda, de qualquiera manera que se haga. Y assi pecan contra este precepto, los que toman lo ageno secreta, y publicaméte contra volúntad de su dueño.

Los que se tienen la hazienda agena, y no la restituyen pudiendo.

Los que destruyen, pierden, y damnifican la hazienda agena, como los que la queman, rompen, destrozán, y gástan.

Los que compran, ò venden, y engañan en el precio, ò en la cosa comprada, ò vendida; ò en el peso, ò medida, ò hazentratos illicitos, y reprobados en daño del comprador, ò vendedor ò de quien contratan.

Los que emprestan dinero, y por razon del emprestito reciben alguna ganacia, ora sea en dinero, ò en cosa, precio estimable; ora se deduzga en pacto expreso, ora sea con la intencion que todo es usura, ò real ò mental, prestar con pacto que se haya de boluer mas de lo que se prestó, ò con intencion de recibir mas por lo que se presta, y despues se recibe.

Los que falsifican la moneda, ò venden lo malo por buenor.

Los que hazen obras falsas, ò no trabajan su jornal como deuen, recibiendo el precio del trabajo, ò de la obra enteramente.

Los que son causa, ò participan en el daño, q se haze al proximo.

Y los

Y los q̄ pudiendo pagar lo que deuen, disfririeron la paga: ora fuesse à criados, mercaderes, jornaleros, oficiales, censos, ò dineros prestados.

El que hallò alguna cosa y no la restituyò à su dueño: porque como san Agustín dixo: *Quod inuenisti & nō reddidisti, rapuisti.*

Si se ha detenido algo de los diezmos, y primicias. Si en el repartimiento de bienes, ò limosnas no se ha guardado la justicia, igualdad, y proporcion deuida à cada vno.

Si ha impedido, ò puesto estoruo sin legitima causa, á otro, para que no rruicse algun prouecho, oficio, ò beneficio, ò alguna ganancia.

Finalmente todos aquellos que damnifican à su proximo, en la hazienda, haziendo que la pierdan; ò estorquando que no la ganen: son obligados à restituir. San Agustín dixo: *Si in ignem mittitur, qui non dedit rem propriam; ubi putas mittendus erit, qui inuadis aliena? Si cum diabolo ardet, qui nudum non vestiuit; ubi putas arsurus est, qui expoliauit? Quid recipiet, qui aliena tulit, si semper ardebit qui sua non dedit.*

OCTAVO PRECEPTO.

Non loqueris contra proximum tuum falsum testimonium.

NO solo con hechos, pero ni con palabras se ha de dañar y hazer mal al proximo: y así nuestro diuino legislador reprime, y detiene la maldiciente y rabiosa lengua, que persigue la vida, fama, y honra del proximo: que esto haze el mentiroso, que dañando al proximo se pierde à si mismo. El sabio dixo: *Os autem quod mētitur, occidit animam. Qui loquitur mendacia peribit.*

Abo-

Sap. i.

n. 11.

Prob. 19.

n. 9.

Prob. 12.

n. 22.

Abominatio est Domino tabula mendacia: qui autem fideliter agunt, placeant ei.

En este precepto se prohibe, no solo el leuantar falso testimonio, sino qualquiere genero de mentira; ora sea en juyzio, ora fuera del: è implicitamente se nos manda el reprimir la lengua, y los pecados que con ella se cometen: de los quales se sigue algun daño, ò perjuyzio al proximo: como son el quitarle la honra, y fama: menospreciar, y dizirle palabras injuriosas.

Pecan contra este precepto los que dicen en juyzio falso testimonio: de los quales habló el Sabio: *Falsus testis non erit impunitus.* Y en otra parte: *Testis mendax peribit.*

prob. 19.

n. 9.

Prob. 21.

n. 28.

Pecan tambien los que dicen mētra, sabiendo, y entendiendo que lo es, ora sea en perjuyzio del proximo, ora sea sin el. De los mentirosos habló el Profeta Dauid, quando dixo: *Perdes omnes qui loqueuntur mēdaciū.*

Tambien pecan los que dicen palabras injuriosas al proximo, ò con ellas le quitan la honra, y la buena opinion y fama; ora sea diziendo verdad, ora mentira: ò tratandolo de proposito, ò contando lo que oyeron, ò añadiendo, ò disminuyendo, ò interpretando, ò de qualquiere otra manera, que quitaré la fama y honra à otro.

Y el que holgó de oyr mal de su proximo, ò mouio à otro que lo dixesse: de donde dixo san Bernardo: *Detrahere, aut detrahentem audire, quid horum damnable est, non facile dixerim.*

Los que mormurá, ò dizé mal de las buenas obras q otro haze, aplicandolas en mala parte, o à hyprocrisia. Y tambien los q con palabras, señas, ò visages burla, o escarnecé de otros: táto sera el pecado mas graue, quāto lo es la persona de quien escarnecen, ò burlan..

Los que con palabras de ira, ò colera dan ocasiõ ha que otros tomen enojo, ò se enciendan en colera.

Los q̃ fomentã enemistades, ò las causas, ò sõ ocasiõ para q̃ no ayã amistades entre lõs q̃ estã discordes.

Los que adulan, y alaban las obras mal hechas, ò lisongeando dicen biẽ de lo malo. S. Gregorio, dixo de estos tales, *Adulatores, vñ inimicos caue, quorum sermones super oleum moles, & ipsi sunt iacula.*

Los que con palãbras, obras, señas, escritos, y apariẽcias, finghen lo que no son; como los hypocritas q̃ miẽtẽ con las obras, assi como el que dice vna cosa por otra miente con las palabras.

Los que no cumplen las promesas licitas, que han hecho: porque se engaña al proximo no cumpliendo lo que se le ha prometido.

Los que se infaman a si mismos, y se alaban de los pecados cometidos, y obras mal hechas.

Los que se maldizen a si mismos, ò el dia de su nacimiento, su fortuna, su estado, y sus acciones, su honra, y fama, el tiempo, la tierra, los vientos, y los animales.

Los que se dessean males, ò daños maldiziendose, y desseandose la muerte.

Los que maldizen a otros, y ofrecen al demonio la vida, personas, ò acciones.

Los que han descubierto algun defecto secreto, con que fue causa de infamar al proximo.

Los que han dexado de boluer por la honra del proximo pudiendo hazerlo, sin peligro alguno.

Los q̃ con pertinacia hã defendido cosa q̃ no estauã ciertos della, ò han contradicho a otros. Y los que han sido sospechosos, juzgando mal de obras indiferentes. Los q̃ hã abierto cartas de otros para saberlos secretos,

Práctica de Curas

Prob. 10.
n. 19.

Todos los pecados que se cometen con la lengua, se prohiben en este precepto: como son injuriar con ella al proximo, murmurar del, y maldezirle, y hablar de maldado: *In multiloquio* (dixo el Sabio) *Non deerit peccatum : qui autem moderatur labia sua , prudentissimus est.*

NONO PRECEPTO.

Non concupisces uxorem proximi tui.

NO solo en los mandamientos se prohibe, y vedā las obras, q̄ contra Dios, y el proximo se hazen, como en los precedentes mandamientos se a dicho: sino tambien los desseos contra ellos. Y porque no pensasse alguno, que los pecados de la carne, consisten en sola accion exterior, por esso se añade este precepto, en q̄ se manda no desear la muger agena. Y aunque este precepto parece darse solo a los hombres, a quien se māda no desearla muger agena; pero tambien se da a las mugeres: porque en el hombre, como mas noble, es comprehendida tambien la muger. Y aunque aqui se prohibe el desseo de adulterio, que es desear la muger agena; tambien en esto queda prohibido todo genero de luxuria, como se dixo en el sexto mandamiento. Muchos son castos en el cuerpo; pero no en la volūdad y desseos: porque solo el no poder, les hizo castos. Y si bien la ley humana no juzga sino de hechos, que se veē exteriormente; pero la divina, no solo juzga de los hechos; sino tambien de los intimos pensamientos del corazon. A Dios todas las cosas le son manifestas, y patētes; y la voluntad buena, & mala se reputa por obra: *Voluntas pro facto reputatur*, Declarōnos esto Christo Redemptor nuestro, quando dixo: *Quæ autem proce-*

dunt

dunt de ore, de corde exeunt, & ea coinquinant hominem: de corde enim exeunt cogitationes male, homicidia, adulteria, fornicationes, furta, falsa testimonia, blasphemie: hæc sunt quæ coinquinant hominem.

Mat. 15.
n. 18. 19.
& 20.

Pecan contra este precepto los que con el pensamieto, corazon, y voluntad deliberada dessean la muger agena: y los que dessean qualquier acto libidinoso, de los que ya se ha hecho mencion en el sexto precepto. En todo aquello que puesto en obra se peca; en lo mismo tambien se peca con la voluntad y desseo, aunque no se ponga en obra.

DE ZIMO PRECEPTO

Non concupisces rem proximi tui.

A Si como en el precedente mandamiento se prohibe la mala y deprobada voluntad, y desseos carnales: de la misma manera se prohibe el desseo interior, determinada volutad de tomar la hazienda agena contra la volutad de su dueño, y los apetitos, y desseos desordenados de tener bienes temporales.

Pecan contra este precepto los que dessean tener la hazienda agena, y quitarla al proximo.

Los que tienen pesar y sentimiento de que otros sean ricos, y tengan muchos bienes.

Cath. Rõ.
Rom. 3. p.
cap. 10.
n. 13.

Los que dessean esterilidad, y mal tiempo, para que mejor vendan sus frutos a mayor precio: y los Mercaderes que dessea falta de mercadurias para q las sayas mas valgan, y con ellas tengan mayores ganancias.

Y los que dessean guerras para poder robar, y tener dellas prouechos.

Los Medicos que dessean enfermedades, y los Letrados pleytos, para tener mas ganancias.

Practica de Curas.

Y pecan todos aquellos que desſean mal y daño al proximo de que ſe les ha de ſeguir algun prouecho.

SVMMA ERGO DECALOGI.

Diliges Dominũ Deũ tuũ ex toto corde tuo, & ex tota anima tua, & ex tota mẽte tua: hoc eſt maximũ & primũ mādātũ. Secundũ autẽ ſimile eſt huic: Diliges proximũ tuũ ſicut te ipſũ: in his duob⁹ præceptis vniuerſa lex pēdet, & Prophetæ. Ille Deũ diligit, qui nō aliud quã quod Deus amat, & quod De⁹ præcipit, operatur: vnde Saluator, qui audit verba mea, & facit ea, hic eſt qui diligit me, & alibi: ſi quis diligit me ſermones meos ſeruabit: qui autem dicit, quod diligit Deum, & mandata eius non cuſtodit, mendax eſt; in hoc veritas non eſt. Ille proximũ, vt ſe ipſũ diligit, qui ei nihil deſiderat mali, quod ſibi fieri nolet, & bonum quod ſibi deſiderat, vult & proximo, ſicut Saluator dicit: Omnia quæ vultis, vt faciāt vobis homines, ita & vos facite illis, & diliges proximum tuũ ſicut te ipſũ Per proximũ intelligẽdũ omnẽ hominẽ, nō ſolũ amicũ, ſed etiã inimicũ: docet & explicat Saluator dicẽs; audiſtis quia dictũ eſt antiquis. Diliges proximũ tuum, & odia habebis inimicũ tuum; ego autẽ dico vobis diligite inimicos veſtros, & benefacite ijs, qui oderunt vos, & orate pro perſequentibus, & calumniãtib⁹ vos &c. Si enim diligitis eos qui vos diligũt quã mercedẽ habebitis, nonne Publicani hoc faciunt? Quidquid in diuinis ſermonib⁹ latet, & in tota ſacra Scriptura dilectio ipſa comprehẽdit, nihil aliud docet, & ſuadet, niſi Dei, & proximi dilectionẽ, quia ſcriptum eſt plenitudo legis eſt dilectio: nam tota lex, imò tota ſacra Scriptura, aut præcipit, aut conſulite ab quæ faciunt ad Dei, & proximi dilectionẽ. Tu itaq; Paroche, qui miniſter eſt Eccleſiæ Dei accipe Decalogum manibus eius, & loquere quæ in eo ſcripta ſunt ad populum tibi creditum, vt audiens faciat quæ in eo

ſcripta

*scripta sunt, ut nō declinet neq, ad dexterā, neq, ad sinist-
trā, sed per viā quā praecepit ei Dñs Deus tuus ambulet, ut
vivas & benē sit illi; non tantū in praeſenti, sed in futura vi-
ta. Ostende quoque populo tuo vnde operandi, virtutē acci-
pere debeat, quod tum demū feceris, si tum assidue doceas si
de Christi, si diuinis Sacramētis imbitus saluari illorum
administratione spiritualiter reficias, ac bilarem reddas.*

Cap. VIII. De los Sacramētos.

NO es nuestra intenciō tratar las materias especula-
tiuas de los sacramētos; ni las questiones, y dudas,
q̄ acerca dellas se ofrecē: porq̄ presuponemos, q̄ quādo
vnō llega à ser Cura de almas, ha de estar instruydo en e-
llas, y saberlas; principalmente auēdo sido proueydo por
cōcurso pasado por exámenes rigurosos; antes q̄ se le
encomiende este ministerio; solo es tratar de la Pra-
ctica, y modo, como en lo exterior se hā de administrar
los sacramētos, segū la Practica desta Prouincia de Çarā
goça, en conformidad d̄ lo q̄ n̄ro S. Padre Paulo V. orde-
nō en el Ritual q̄ mādō publicar en Roma el año 1614.

Cinco sacramētos sō los q̄ administra el Parrocho, a sa-
ber es, el Baptismo, Penitēcia, Eucaristia, Matrimonio, y
extrema Vnciō, cuya administraciō pertenece al Parro-
cho propriamente, y no à otro Sacerdote, sino cō licēcia d̄ l
Ordinario: y aunq̄ en caso de neccsidad, ò legitima ocu-
paciō, pueda el Parrocho dar licēcia a qualquiere Sacer-
dote para administrar los sacramētos, pero para la Peni-
tēcia es neccsaria licēcia inſcriptis d̄ l Ordinario, como
lo dispone el Cōcilio d̄ Trēto. El de la Cōfirmaciō y ordē
administrā los Obispos, y no otros; como lo dixo el
mismo Concilio de Trento. En la administracion de los
sacramentos tiene obligacion el Parrocho de guardar

Sessi. 23.
cap. 15 de
ref.
Sessi. 7.
Can. 4. de
Confirm.
Sessi. 23
cap. 7. de
fac. Ordin.

las ceremonias, y ritos aprouados por la sãta Iglesia, y el que en esto fuere negligente, ó descuydado, ó los mudare, ó dexare por solo su parecer, tiene pena de descomunion, y lo anatematiza el santo Concilio de Trento

§. I.

Reglas generales para administrar los sacramentos.

NO ay ministerio en la tierra, ni en la santa Iglesia mas santo, mas vtil, ni excelente, que el de los santos sacramentos, cuya administraciõ fue instituyda por Christo Señor nuestro para la salud del genero humano: por lo qual el Parrocho, ó la persona à quien toca la administracion de los santos sacramentos, deue llevar ante los ojos, y tener muy en la memoria que administra cosa santa, y sagrada: y assi deue de estar limpio, y ser santo, à quiẽ dixol saias: *Mundamini qui fertis vasa Domini.* Tenga muy en la memoria, que se llama mal dito en la sagradas letras, el que es negligente en los diuinos mysterios; y assi conuiene que en qualquier tiempo estè bien dispuesto para tan santos ministerios: y tener cuydado de biuir con grãde entereza, castidad y piedad: porque aunque los diuinos sacramentos no pierden de su valor y eficacia, porque los administre vn mal Sacerdote, como lo define el sagrado Concilio de Trento, pero el que indignamente los administrar à si mismo se haze daño, y peca mortalmente; y assi combiene que el Sacerdote que ha de administrar algun sacramento, si estuviere en pecado mortal tenga primero dolor y contricion del; y si tuuiere lugar se confiese primero. Procure siempre, y señalamamente quando lo llaman para la administra-

cion

Sessi. 7.
Can. 13.

Rit. Rom.
Can. 1.

Isaias. 52
n. 11:

Deut. 27
n. 13.

Conc. Tri
Ses. 7.
Can. 12.

nistracion de algun sacramento leuantar el espíritu á Dios, y recogerse entre si, y considerar, atentamente, que es embiado como embaxador del Cielo, y reconciliador de las paces entre Dios, y los hombres. Despidase de si, y no le palse por el pensamiento grangeria, ni ganancia temporal en la administracion de los sacramentos. No se vea en el liuiandad, ò vanidad, ni cosa indecente. La diligencia y cuydado sea tan grande, que no haya en el más que dessear. No dé lugar a que le llamen dos vezes, ni que sea necessario buscarlo por el pueblo, sino en qualquiere hora del dia, ò de la noche que le llamaren para administrar algun sacramento, encédido en el desseo de la salud de las almas, mostrádo se padre benigno, con semblante alegre, palabras suauces, y paternal amor: llegue gozoso á dar el sacramento, a quien se lo pidiero, ó del tuuiere necesidad: señaladamente si la necesidad fuere vrgente, por lo qual terna siempre preuenido el pueblo, que si tuuiere necesidad de algun sacramento, le llamen luego no reparando en la hora, ni en el tiempo, sino atēdiēdo á la necesidad que se ofrece: y quanto fuere mayor ha de ser mayor el cuydado de que le llamen, y auisen cō toda diligencia.

Rit Rom.

Quando administrare algun sacramento, no se entretenga con los circūstantes, en palabras ociosas, ni superfluas, ni se mezclen platicas, como suele hazerse en celebracion de bodas, ó Baptismo: en los quales actos, ò otro semejante ha de estar con grauedad, y feueridad, teniendo los ojos, manos, y passos compuestos, el cuerpo, y postura con decencia; de tal manera que cō su presencia, y aspecto componga, y dē exemplo á los circūstantes, para que entiendan, que lo que se trata

*Rit Rom.
S. Carlos
Bor.*

Practica de Curas.

es acto sagrado, à que se deue toda compoſiciõ, y ref-
pecto.

Antes de administrar algun ſacramento tenga pre-
biſto el Manual, y ſepa las ceremonias neceſſarias, y eſ-
tè muy bien en ellas; y ſi el tiempo diere lugar, arrod-
llado ante el ſantísimo Sacramento meditarà el myſte-
rio que representa, y el eſceto del ſacramento, que pre-
tende administrar, ſuplicando al Señor ſea en vtilidad,
y fructo de la perſona a quien ſe administra, como todo
eſto lo aduierde el ſanto Carlos Borromeo imitando al
Sacramental Ambroſio, de quien dize, auer ſe tomado
las rubricas, reglas, y ceremonias, que da para la admi-
niſtracion de los Sacramentos, a quien tambien imitare
mos tomando aquellas, que mas ſe conforman con la
coſtumbre, y practica deſta Prouincia. Al principio ad-
uierde, que ſi huuiere lugar, ſe diga la ſiguiente oraciõ
cion antes de administrar algun ſacramento.

Antiphona.

*Veni Sancte Spiritus, reple tuorum corda fidelium, & tui
amoris, in eis ignem accende. V. Gloria Patri, & Filio,
& Spiritui ſancto, R. Sicut erat in principio. Ec.
Veni Sancte Spiritus, Ec. V. Dominus vobiscum, R. &
cum ſpiritu tuo.*

O R E M V S.

*Domine Deus omnipotens, qui me indignum propter
tuam miſericordiam miniſtrum feciſti ſacerdotalis of-
ficii, propitius eſto mihi peccatori, ut dignè poſſim diuina
clementie tue ſacramenta fidelibus ad ea confugientibus
miniſtrare. Per Dominum noſtrum Ieſum Chriſtum fi-
lium tuum.*

S Car Bo
Aet. 2. p
Inſt. ſacr

Y por que al tiẽpo de administrar el ſacramento, no

ande

ande embaraçado, y con turbacion; tabidas las ceremonias del Manual ò Ritual, con deuocion, y animo religioso atentamente reconocera, y vera lo que ha de hazer, y leera lo que ha de dezir, no fiandose de la memoria, que de ordinario puede faltar en actos publicos.

Administrando algun sacramento, todas las palabras que son de la forma, y se dicen en el ministerio, las pronunciará y leera, clara y distintamente, y con particular deuocion; de manera que los circunstantes las puedan oyr, y mouerles à la deuocion y reuerencia del sacramento que se administra: y de la misma manera tas demás oraciones y preces las dira deuota, y religiosamente: y las demás ceremonias y actos, los exercitará con aquella grauedad y decencia, que mueba à los circunstantes à la contemplacion, deuocion, y atencion de los diuinos Mysterios, que exercita.

Quando administrare algun sacramento (si el tiempo y ocaſion, diere lugar) procurará declarar al pueblo la virtud de aquel sacramento, el fin para que se instituyó y las significaciones de las ceremonias del, como lo enseña el santo Concilio de Trento, que dize así: *Viſiſ delis populus ad ſuſcipienda ſacramenta maiori cum reuerentia, atque animi deuotione accedat; præcipit Sancta Synodus Episcopis omnibus, ut non ſolùm, cùm hæc per ſe ipſos erunt populo adminiſtranda, prius illorum vim, & uſum pro ſuſcipientium capta expſcent, ſed etiam idem ſingulis Parochis piè, prudenterque etiam lingua vernacula, ſi opus ſit, & commodè fieri poterit, ſeruari ſtudeant.* Lo mismo aduierte el Ritual Romano, y el Cathecismo de Pio V.

Quando administrare el ſacramẽto tẽga atẽciõ à lo q haze, y no ſe diuertta à otras coſas, cõ obras, ni palabras

Rit. Rom.
verſ. dum
Sacramẽ-
tum ali-
quod ad-
miniſtrat.

Concil.
Tri ſeſſi.
24 de ref.
cap 7.

Rit. Rom.
verſ. In
ſacramẽ-
torum ad
miniſtra-
tione.

Practica de Curas.

y tēga actual intenciō, ò por lo menos virtual de hazer aquello que la Iglesia pretēde en aquel ministerio y obra.

*Rit. Rom.
vers. illud
porrò.*

Y como los santos sacramentos se hayan de administrar libremente, sin que interuenga en ellos symonia, ni sospecha de abaricia; tēga grā cuydado, y estē muy atēto en ño pedir interese alguno por ello, ni con palabras ni señales, directa, ò indirectamente, por estar assi prohibido de derecho comun, y por constituciones, y decretos deste Arçobispado: y lo manda el SS. PP. Paulo V. en el Ritual. Pero si por razō de lymosna, ò por deuocion le ofrecieren algo los Fieles libremente, aquello lo reciba, segun la costumbre de la Prouincia, si ya no lo tuuiere esto prohibido el ordinario. En qual quiere administracion de sacramento ha de llevar vestido Sobrepelliz, y sobre el, Estola de la color cōueniēte al sacramento que administra, como se dira en cada vno de los sacramentos.

*Rit. Rom.
vers. in
omni.*

*Rit. Rom.
vers.
Adhibe-
bit.*

En los sacramentos que administrar, exceptado el de la Penitencia, procurará que le asistan vno, ò mas Clerigos, ò Ministros cō habito decente de Sobrepelliz ò Roquete, segun la costūbre de la prouincia, ò lugar.

Los ornamentos, y vassos, con que se administran los sacramentos, procurará con todo cuydado, que esten limpios, decentes, y con toda pulicia, sin mancha, ò cosa que ofenda; de tal manera que resplādezca en ellos la limpieza de la Iglesia.

*S. Carlos
Bor.*

A los que han de recibir algun sacramento, en su lugar y tiempo oportuno, aconsejará, y amonestará que lleguen, no solo con aparejo interior de deuocion, y humildad, sino tambien con exterior composiciō, y modestia en el vestido, y ornato, de manera que en

todo

todo muestre humildad, y deuocion; assi en el rostro y aspecto, como tambien en el vestido. Las mugeres cubierta la cabeça, y los hombres descubierta, en pie, ò arrodillados, segun lo pide el Sacramento que recibē

A los Fieles de otras Parrochias no administre los Sacramentos sino en caso de necesidad, ò con licencia de su Parrocho, ò del ordinario, ò à los que tuuieren priuilegio para ello.

Rit Rom.
vers. Fidel

Terna el Parrocho los libros necessarios para la administracion de los sacramentos, de que se hara mencion en capitulo particular. Y assi mismo tenga los libros en q̃ se escriban las memorias pertenecientes à su oficio, ò vn libro q̃ vulgarmente se llama: *Quinque libris*, ò cinco libros, porq̃ en el hay cinco partes, ò lo que se escriue en cinco libros, à saber es: Vn libro en que se escriben los que se baptizan. En el segundo libro escribē los que se confirman. El tercero, en que se escriuen los que se casan, y celebran el sacramento del Matrimonio. El quarto libro se llama del Estado de las almas, à saber es, el nombre, y sobrenombre de sus Parrochianos, que al tiempo de Quaresma, y Pascua han de recibir la sagra Comunion; y los de su familia capaces de recibir el sacramento de la Confesion, y Comunion. El quinto libro es de los difuntos, en dōde se escriue los q̃ muere jūto cō el dia y tiempo, si con sacramētos, ò sin ellos, con testamēto, ò sin el; y asentará los legados pios que han dexado por su alma, y donde se sepultò el tal difunto. El modo y palabras con que se han de escriuir estas memorias, se aduirtirà en cada vno de los sacramentos.

Rit Rom.
vers. Post

Guardará assi mismo las demas cosas, ritos, y ceremonias, que en la administracion de cada vno de los sacra

mentos le adviertan. Finalmente terna cuydado, que así en los sermones, como en platicas espirituales se amoneste al pueblo. la frecuencia de los santos sacramentos de la Confession, y Comunión, en las principales festiuidades del año, y mas de ordinario si fuere posible. A los enfermos visitará, aunque no le llamen, exortandolos à paciècia en el trabajo, y à que reciban los sacramentos, como se dira en su lugar.

Cap. IX. Del Sacramento del Baptismo.

Rit. Rom.
de sacra.
Bap.

Ioan. 3 n.
7.



SSI como entre los siete sacramentos de la nueva Ley, es el primero el Baptismo, así entre todos ellos es el mas necessario, como lo dixi Christo Señor nuestro, por el Euágelista S. Iuán: *Nisi quis renatus fuerit ex aqua & Spiritu sancto, nō potest intrare in Regnum Dei.* Por lo qual el Parrocho, à quiè propriamente pertenesce la administracion deste sacrameto, terna cuydado y estará advertido de guárdar las ceremonias, y ritos del: porque es el q̄ mas tiene, y mayor cuydado pide en su administracion.

En este sacramento, así como en los demas, vnas cosas son de derecho divino absolutamente necessarias, como son la materia, la forma, y el ministro: otras pertenecen à su solemnidad, como son los ritos, y ceremonias introducidas, y vsadas con autoridad Apostolica, y por la antigua tradicion de los santos Padres recibidas, y vltimamente ordenadas por nuestro santissimo Padre Paulo V. de las quales notaremos algunas

nas para la perfeccion, y cumplimiento de la administracion deste diuino sacramento.

S. 111

De la materia del Baptismo.

LA materia deste sacramento es el agua elemental natural: de manera que las aguas destiladas, como rosada, ni de otras flores, ni en otras aguas, de qualquiera manera, ò especie que sean, no es licito baptizar, ni baldria el Baptismo. Esta agua natural que llamamos materia del Baptismo se bendice todos los años solemnemente, à saber es: el Sabado santo de Pascua de Resurreccion, y el Sabado vispera de pentecostes, como està en el ordinario Missal Romano.

*Rit. Rom.
de mater.
Baptismi.*

Esta agua baptismal ha de ser limpia, clara, y pura, qual conuiene para la dignidad, y sanctidad deste diuino sacramento: guardase en la fuente baptismal, que ha de estar bien, y decentemente labrada, y toda la obra, de tal manera ha de estar fabricada y cubierta, que por ninguna parte le puedan entrar poluo, ni cosa cõ que se pueda enturbiar, ni ensuciar dicha agua.

Si en el discurso del año por el tiempo, y durar mucho se corrompiesse, colasse, ò acabasse; el Parrocho en la misma fuente, ò en vn vasso muy limpio ponga otra agua limpia y clara, y la bendiga de nueuo con la forma, y modo, que se pone en el Ritual que se ha impreso en Çaragoça, y està en los demas Rituales, y Manuales ordinarios. Pero si estuviere diminuydo, se puede añadir otra agua, como sea en menor cantidad de la ya bẽdita.

*Rit. Rom.
vers. si ve
rò corru.*

*Vers. 5.
agua.
Vers. Si a
qua cõge
lada.*

Si estuviere elada el agua, procurarà de q̃ el yelo se desaga: y si estuviere tã fria, q̃ pueda hazer daño al q̃ se ba-

tiza,

Practica de Curas

tica se puede con esta agua mezclar otra tibia, ò caliente, con que se temple la frialdad, y puesta en otro vasso baptizar con ella, advirtiendole que el agua baptismal bendita sea en mayor cantidad, que la que se añade caliente, ò tibia: y advierta el Parrocho, que el agua q̃ se añade tibia, ò caliente sea agua natural, pura, limpia, sin mezcla de otras ni de olores ni confectiones.

La fuente baptismal ha de estar cerrada con llave, demanera que no se pueda abrir, ni tomar della: porq̃ se ha experimentado, que para maleficios, ò hechicerias, ò para otras cosas suele abusar desta sãta agua: por que el demonio maestro destas artes induce de ordinario, que para semejantes cosas se tomen cosas sagradas, no porque sean a proposito para los dichos maleficios, sino porque se abuse con menos precio de las cosas sagradas, y benditas.

Y porque este sacramento es tan necessario, que sin el no se puede entrar en el Reyno de los Cielos: porq̃ por falta del agua baptismal no muera algun niño sin Baptismo, conuiene que haya siempre agua en la fuente baptismal; y no aguarde el Parrocho abendecirla quando le piden el Baptismo: y si la necesidad fuere grande, que corre peligro de la vida, en este caso, no es necessario bendecirla: porque sera materia deste sacramento qualquiere agua natural, ora sea del rio, fuente, mar, poço, balsa, ò estanque, que este sin mezcla de otras aguas,

§. II.

De la forma del Baptismo.

Rit. Rom.
for. Bap-
tismi.

LA forma del Baptismo es esta. *Ego te baptizo in no-
mine Patris, & Filij, & Spiritus sancti*, ora sea que

se

se digan estas palabras en latin, ora en vulgar, ò en qual quiprelengua ordinaria. Los Sacerdotes latinos que entienden la lengua latina, usen de dichas palabras, que assi lo adierte el Ritual Romano. Los legos, ò mugeres, que baptizan en caso de necesidad, porque entiendan lo que hazen, baptizarán en lengua vulgar, en esta forma: *To te baptizo, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritusanto.* No se ha de mudar la dicha forma, añadir, ni quitar vna diction ni letra: y juntamente cõ la pronunciacion de las palabras, se ha de hechar el agua, de manera que sea diziendo, y haziendo.

Rit. Rom.
vers. lati.

El Baptismo se administra en vna de tres maneras: por imersion, q̃ es cabullendo, o aspersiõ, q̃ es ruciando de manera que el agua toque: ò infuscion, de que tenemos vn Canon en el Derecho, que declara estos terminos. Bastanos saber que infuscion es quando se hecha el agua en la cabeça del baptizado; que es lo que se usa en esta Prouincia, y aun en toda España, hechando tres vezes en modo de Cruz distinta, y atentamente pronunciando las palabras, y diziendo assi: N. nõbrase el baptizado, *Ego te baptizo in nomine Patris* † Hecha agua la primera vez, *Filij* † agua la segunda vez, & *Spiritus sancti* ✠ tercera vez agua. Assi lo dispone el Ritual Romano de Paulo V. La Practica nuestra es, que diziendo dichas palabras, se hecha el agua vna vez solamente, de manera que aun mismo tiempo se haga todo.

Rit. vers.
Baptism^o
licer.
Cã. de Tr.
de. conse.
dis. 4.

Rit. Rom.
vers. N.
ego te baptizo.

Tenga cuydado el que baptiza, que el agua, que cae, y se derrama de la cabeça del baptizado, cayga, no sobre la otra agua de la fuente baptismal, sino en el baptisterio, ò en algun vasso apartado para esto, y despues se heche en el baptisterio, por el sumidero de la fuente baptismal.

Rit. Rom.
vers. ubi
verò.

Práctica de Curas.

Act. 2. n
41. & 10
n. 48.

Ritual.
S. Car.
Paleot.

No es licito de ninguna suerte vsar de otra manera, sino fuere con eodición en los casos y de la manera que se declarará adelante, y entonces se dize: *Si non est baptizatus, ego te baptizo &c.* Si fueren muchos los que de vna vez se baptizaren, por ser grande la multitud, y no poderse baptizar cada vno de por sí, como quando san Pedro baptizó tres mil de vna vez; entonces la forma es: *Ego uos baptizo in nomine Patris &c.* rociandoles cō agua: pero si fueren dōs, ò tres, ò mas, los exorcismos se hazen à todos en el numero plural, y el baptizar es à cada vno de por sí. En el Manual de Çaragoça, y en otros se ponē diferētes oraciones para el Baptismo de las mugeres, q̄ para el de los hombres; pero cōformē el Ritual Romano, y el santo Carlos Borromeo, y el Cardenal Paleoto, no ay diferencia ninguna en el Baptismo de mugeres y hombres, sino solo en los generos, nombres, y lexos, como dōde dize: *Hunc famulum tuum*, si fuere muger diga: *Hanc famulam tuam*. y así en los demas casos, como: *Famulus tuus*. Si fuere muger diga *Famula tua*. Y lo mismo en plural, quando fueren muchos.

§. III.

Del Ministro del Baptismo.

EL proprio Ministro deste sacramēto es el Parrocho, ò otro Sacerdote, à quiē el Parrocho, ò el Ordinario delegarē: pero en caso de necesidad, si el q̄ se ha de baptizar estuviere en peligro de perder la vida, puede qualquiere baptizar sin solemnidad, así sea hombre, como muger; aunque el que baptizare sea infiel, ò herege, ò scismatico, ò estē descomulgado; como guarde la dicha forma, y tenga intencion cierta de hazer lo que haze la Iglesia Catholica, y los ministros della.

Rit. Rom.
de Minis
Baptis.

El padre, ò la madre no deuen baptizar à su hijo fino en caso de estrema necesidad, ò peligro d' muerte; esto se entièdo, no auiedo otra persona que lo pueda hazer: y en este caso no se cõtrahe parètesco alguno q̃ impida el vso del matrimonio, porq̃ así està definido en el Derecho, y nueuamẽte dispuesto en el Ritual Romano.

Rit. Rom.
ver. pater
aut mater

Cap. ad li
mina 30.
q 1.

Estando presente el Sacerdote no ha de baptizar el Diacono: ni presente el Diacono el Subdiacono: ni presente el Clerigo ha de baptizar el lego: ni la muger ha de baptizar estando presente el hombre; fino en caso que la decencia, y honestidad pidan que baptize la muger, como si al nacer estuuiessse en peligro la criatura, ò si la muger supiesse mejor la forma que el hombre, como de ordinario la saben mejor las comadres, que en esto estan examinadas y diestras. Ha de tener cuydado el Parrocho que las comadres en su parrochia sepan biẽ la forma del Baptismo, y examinarlas en ella: lo mismo se harà quando se huviere baptizado algun niño en casa, procurando saber de quien le baptizò, la forma que guardò en el Baptismo: aduirtièdo que si no fuere con necesidad que obligue, no baptizẽ en casa. Y aduierete el santo Carlos Borromeo, que quando supiere el Parrocho que alguna de sus Parrochianas anda de parto, procure estar cerca y aparejado, para q̃ quãdo le llaman le hallen promptamẽte, porque por su ausencia no baptizen mugeres, ni otros menos exercitados.

Rit. Rom.
vers sedst.
adit sacerdos.

S. Carlos
Borrom.

§. III.

Del Baptismo de los niños.

A Vnq̃ por los SS. Padres està dedicados dos dias para el Baptismo, à saber es el Sabado d' Resurrecciõ, y d' Pentecostes; pero por el peligro de la muerte; y necesidad

Cap. dua
tempora
de conf.
dis. 4.
Rit. Rom.
vers. Quã
uis Bap.

de

Practica de Curas.

Rit. Rom.
de Bapti.
zandis
paruulis.

Quonia
de senten.
Excom.
in 6.

Can. Om-
nis presbi-
ter de Con-
sec. dis. 4.

Cle. vnica
de Baptis.

Rit. Rom.
versi Bap-
tisterium

de este sacramento, ha de exortar el Parrocho à sus Parrochianos, que traygan à baptizar à sus niños dentro de ocho ò diez dias. despues del nacimiento, y que esto se haga sin pompa, vanidad, ni ostentacion: lo mismo se ha de dezir de los que se baptizaron en casa, por el peligro, que se lleuen à la Iglesia para que alli se hagan las ceremonias y exorcismos, que por la necesidad se dexaron de hazer. Es de tanta necesidad este sacramento, que en qualquiere tiempo se puede administrar, aũq sea de entredicho, cessaciõ à Diuinis, aduirtiẽdo q no se hã de admitir en la Iglesia à los descomulgados, ni entredichos.

Antes de amanecer, ni despues de anochecido, no se administre este sacramento, si no fuere por alguna causa graue, ó necesidad vrgente, y que la ocasion y tiempo pidan esto.

El Baptismo siempre se ha de administrar en la Iglesia y no en casas particulares, sino fuere en caso de necesidad: porque la Iglesia es el proprio lugar dedicado para la administracion de los Sacramentos, y señaladamente para el Baptismo, porque alli esta la fuente baptismal. Con los hijos de Reyes, ò Principes dissimulò el Pontifice Clemente Quinto, aduirtiẽdo que esto se haga en sus Capillas, ò Oratorios con agua baptismal. En España son los Reyes tan deuotos que siempre que baptizan sus hijos, los hazen llevar à la Iglesia.

El Baptisterio ha de estar en lugar y forma decente, de materia solida y maciza, que detenga el agua, y si puede ser, que este con su cancel rodeado y cerrado cõ llave, y si hupiere comodidad en la parte donde està, se pinte la Imagen, y figuras del Baptismo de san Iuan y Christo Señor nuestro.

Antes

Antes que vno nazca, en el vientre de su madre no se deue baptizar; pero si el parto fuere peligroso, y sacare la mano, ò pie, ò otra parte del cuerpo; alli se ha de baptizar: y despues de nacido se ha de baptizar otra vez, con condicion, como se ha dicho, a saber es: *Si non es baptizatus, ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti.* Pero si sacare la cabeça, y antes de acabar de nacer, le baptizaren en ella, si despues naciere enteramente, no se ha de baptizar otra vez. De qualquiera manera de las dichas, que vn niño fuere baptizado, si despues al nacer muriere, se deue enterrar en sagrado y no en otro lugar.

Si la preñada muriese quedado en el vientre el niño viuo; cõ cuydado se ha de abrir la madre, y si el feto estuviessse viuo, se ha de baptizar; y si se hallare muerto, y no pudiesse ser baptizado, no se a de enterrar en sagrado.

Los niños expuestos, ò hallados, si auiendo hecho diligencia no constare estar baptizados, se han de baptizar con condicion: *Si non es baptizatus &c.* Y lo mismo se hará, aunque en el cuello, ò su persona lleuaren cedula de estar baptizados: porque podria ser, que algunos infieles, ò enemigos de nuestra Religion Christiana; y de los sacramentos, pusiesen semejantes cedulas, para que no fuesen baptizados los tales niños. Como lo aduierre el Santo Carlos Borromeo; y quando se baptizare con condicion, se le ponga el mismo nombre, que en la cedula trata; y esta se guarde, y se escriua en el libro del Baptismo. Pero si el tal expuesto huviere nacido en el pueblo, ò parte que se tiene por cierto no auer semejante gente infiel, sino que todos son Catholicos y Christianos: en este caso se puede dar credito a la dicha cedula, y no boluer a baptizar al tal infante.

Can. Si ad
matr. de
cõsc. di. 4.

Can. Quin
maternis
de conse.
distin. 4.
Rit. Rom.
Vers. Ne
mo inverte
ro.

Ritu. Rom.

Ritu. Rom.
Vers. Si
mater pre.

Rit. Rom.
Vers. Inf
expositi.

Añ. S. Ca-
rol. pars. 2
in Syno.
Diac. 3.
decret. 11

Practica de Curas.

Ritu. Rom.
Kors. In
Möfiris.

Si naciere algũ mōstruo, ha d̃ estar en esto el Parrocho muy atēto á lo q̃ a d̃ hazer: y sino huuiere peligro d̃ muerte se a d̃ cōsultar ante todas cosas cō el Ordinario, d̃ otras personas peritas, con cuyo parecer procederá al Baptismo. Sino tuuiere figura humana, no se a d̃ baptizar, y si huuiere duda, sea condicionalmente, a saber es: *Si tu es homo ego te baptizo &c.* Cōsiderará tãbiẽ si el tal mōstruo es vna persona, d̃ dos; si es hōbre, d̃ muger: y si pareciere no ser dos personas, sino vna, baptizese como vno solo, cō intēciō cierta y no vaga: pero si tuuiere dos cabeças, y dos pechos (q̃ es seña l tiene dos coraçones) baptizese primero la vna, y despues la otra, diziẽdo a cada vna: *Ego te baptizo &c.* Però si huuiere peligro de muerte, y no ay tiẽpo para baptizar a cada vna de por sí; baptizelas juntamente, diziendo: *Ego vos baptizo in nomine Patris, &c.* la qual forma se guardará en estos solamente, y en los demas peligros de muerte. Quãdo fuere llamado el Parrocho, para administrar este sacramento, acuda cō cuydado y pũtualidad á la Iglesia, y vestido cō sobrepe lliz, y estola, estẽ á la puerta della, y allí á los q̃ traen el q̃ ha de ser baptizado, les pregũtará si el que trae a baptizar es hōbre, d̃ muger, si le hã baptizado en casa, d̃ no, y si respõdierẽ q̃ si, pregũtará con q̃ forma, y materia: y quãdo entēdiere, q̃ por peligro de muerte le baptizarẽ en casa, y se guardò la deuida forma, y materia; no se ha de baptizar otra vez, ni aun cō cõdiciõ: pero suplirá las demas ceremonias q̃ vsa la Iglesia: a saber es, todos los exorcismos, y oraciones q̃ estã en el Ritual. De manera q̃ exceptada el agua, y forma del sacramento, todo lo demas se ha de suplir. Procurará, q̃ los padrinos, q̃ tuuierõ al niẽo en el Baptismo q̃ se hizo en casa le tengan tam bien en los exorcismos, que en la Iglesia se celebran.

Si

Si se baptizaren muchos juntos, q̄ el tiẽpo y multitud no diere lugar que se baptize cada vno de por sí, los hōbres se pōgan à la mano derecha, y las mugeres à la sinistrea: y todo se diga en su proprio genero y en numero plural. Pero la primera interrogaciō del nōbre, vñciō del Olio santo, interrogaciō del nōbre de la Fè, del Symbolo, poner la veste blāca, y dar la cādela encēdida; se haga a cada vno de los que se baptizan; primero à los hombres, y despues à las mugeres.

Si el q̄ se ha de baptizar estuviere cō peligro de muerte dexará los exorcismos, y las demas ceremonias, dirá la forma, y echará agua, diziendo: *Ego te baptizo.* &c.

S. V.

Del Baptismo de los Adultos.

EL Baptismo de los mayores q̄ tienē ya vñto de razō, si fuere posible, se consulte con el Ordinario; para que con su consejo, se proceda.

Quādo vn Adulto pidiere el Baptismo, ora sea Iudio, ora Gētil, ora Pagano, ò de qualquiere Secta, ò naciō: primeramēte sabra el Parrocho de su estado, cōdiciō, y causa por q̄ pide el Baptismo: si es de su propria voluntad, ò mouido por alguna causa temporal, si es por deuotion, ò mouido por el feruor de la Fè. Antes del Baptismo ha de ser instruydo en los principios de la Fè. Christo Redēptor N. primero cō lodo echo de poluo y salua vngiō los ojos del Ciego de su nacimiento, y despues le embio à q̄ se lauase en las aguas de Syloe: porq̄ el que ha de ser lauado cō las aguas del Baptismo, primero ha de ser instruydo en los mysterios de la Fè, y en las costumbres santas de la Religion Christiana: y por algunos dias antes (por lo menos veynte) segun el Decreto del Concilio de la ciudad de Braga, sea espiritualmente

Rit. Rōm.
de Baptis
Adulter.

Can. Ante
baptis. de
cons. dis. 4.

Ritu. Rom.
Vrs. Si
quis. Adul

Ioan. 9.

Can. An
te vigin
de cōs. d. 1.

Practica de Curas

Rit. Rom.
Vers. At
verò.

Rit. Rom.
Vers. Dec

Can. Cum
paratu
lis de cōf.
distin. 4.

Ioan. 9.

Rit. Rom.
Vers. Ca-
thecumen
Vers. Pro
huius,

Vers. Ad
monē est.

Can. Sine
penit. 99,
de cōf. d. 4.

Rit. Rom
Vers. Amē
tes.

enseñando y exercitando en obras pias, y su voluntad y proposito, sea examinado muchas vezes, de manera, que sino fuere examinada su voluntad, y asegurado de ella, y q̄ sabe lo q̄ pide, no se baptize de ninguna manera.

Si alguno estando se instruyendo, cayere enfermo, ò se viere en peligro de muerte, ò se ofreciere alguna urgente necesidad, y desleare ser baptizado, considerando el peligro, se baptize luego, y despues sera instruydo en los principios y mysterios de la Fè. El q̄ estu iere ya instruydo, baptizese en la Iglesia: y seria cosa cōueniente q̄ se celebrase el Baptismo en los sabados Santos, ò d̄ Pétocoſtes, segū la costūbre antigua, y ordenaciō d̄ los Apstoles.

Tēga el que se baptiza su padrino: pero el q̄ se baptiza ha de responder à todas las interrogaciones, y preguntas que le haze el Sacerdote, teniendo edad, como arriba diximos, si ya no fuere mudo, ò del todo sordo, ò de lēgua incognita: en el qual caso, ò por interprete, ò cō señales declarará su voluntad. Por la veneracion deste sacramento, sera cosa cōueniente q̄ assi el q̄ baptiza, como el baptizado, esten ayunos, y que se celebre antes de comer, sino fuere por alguna causa razonable y justa.

Pesele al Cathecumeno de la mala vida passada, aborrezca los pecados cometidos; pero no se le dē ninguna penitēcia por ellos: assi lo dixo S. Ambrosio: *Sine penitētia sunt dona, & vocatio Dei; quia gratia Dei in baptismo nō requirit gemitum, nō requirit plāctum, vel opus aliquod: sed solam fidem, & omnia gratis condonat.*

Los locos que no tienē juyzio, si antes de perderlo, dierō muestras, ò señales de desleare el Baptismo, se les ha de administrar este sacramento. Lo mismo se dira de aq̄llos q̄ hā perdido el sētido, ò estā fuera de si, q̄ a los tales se les à d̄ fauorecer cō todas las obras d̄ piedad, y dar

les el baptismo, así está determinado en el Derecho; pero si tuvierén lucidos intervalos, y no están en peligro de muerte, ha se les de aguardar a que llegue el tiempo, en el qual puedan entender lo que reciben, y la voluntad con que admiren este sacramento. Lo mismo se guardará con los que están durmiendo, de que tenemos vn Decreto del Pontífice Innocencio Quarto.

Cap. Maiores. S. Item que ritur de Baptismo

Los que de su nacimiento están fuera de sí, ni han tenido uso de razón en ningun tiempo, se les ha de dar este sacramento en Fè, y cō la voluntad de la Iglesia, así como se administra à los niños q̄ no tienen uso de razón.

Los Hereges que se conuerten à la santa Fè y Catholica Iglesia, si en su secta, ò heresia, no han sido baptizados, con la forma, y materia, q̄ usa la s̄ta Iglesia Catholica, baptizēse, si llegaren reconocidos de sus errores, y los detestaren, y aborrecieren; pero si fueron baptizados, guardando la forma y materia deuida, no se han de baptizar de nuevo, sino suplir lo que les ha faltado, si ya con causa razonable no pareciere otra cosa al Obispo.

Ritu. Rom Vers. Herect. vero.

Pero si considerado bien el caso huuiere duda probable, si estuuieren, ò no baptizados, se han de baptizar con condicion: pero esté aduertido el Parrocho, q̄ no le engañen de que se baptize el que ya está baptizado, que por error, ò alguna ganancia, ò grangeria, ò por otra causa con engaño, ò cautela, pida ser otra vez baptizado: porque entre Hereges, ò malos hombres, ay grandes astucias, y cautelas. A mas de lo dicho se ha de tener cuydado que los adultos, que se han de baptizar, esten siēpre instruydos en la Fè, por los padrinos, ò por otras personas piadosas, y Catholicas, y los lleuē à los sermōes, y los exerciten en obras de misericordia.

Practica de Curas

§. VI.

Del nombre que se impone al que se baptiza.

*Rit. Rom.
Versi. &
quomodo*

A Ssi como nos llamamos Christianos, por Christo, nuestra cabeza, Señor y Maestro; assi tambien es cosa justa, y puesta en razon, que tomemos el nombre de los que siguieron la vandera de Christo, y fueron Santos; y, que no se tome el nombre de Infieles, ò Gentiles, que no conocieron à Christo, ni se pongan nōbres feos, fabulosos, ni de los falsos diōtes. Y assi conformandose el Parrocho con lo dispuesto, y ordenado por los sagrados Cánones, ò Concilios, advierta que el nombre que se da al que se baptiza, sea de algun Santo, ò Santa, de cuya intercesion se pueda valer el que se baptiza para con Dios, siendo cierto, à quantos peligros y trabajos estè expuesta nuestra vida, y quanta necesidad tengamos del patrocinio, y amparo de los Santos. Tambien se da el nombre de algun Santo, para que imitando su virtud, y santidad, se mueva mas à piedad, culto, y reuerencia de Christo Señor nuestro, à quien imitò aquel Sãto, ò Sãta, cuyo nōbre le dà en el sagrado Baptismo.

§. VII.

De los Padrinos.

*Rit. Rom.
versic. de
patrinis.*

A Ntes que el Parrocho llegue à administrar este sacramento, sabra quien son los Padrinos; para que no sean mas de los necessarios, ni sean personas indignas, ò inhabiles conforme à Derecho.

El Padrino ha de ser vno, ora sea hōbre, ora muger, ò por los mas sean vna muger y vn hombre, segun lo dispone el santo Concilio de Trento: de donde se sigue que dos mugeres, ni dos hombres no se han de admi-

tar por Padrinos , ni el padre , ó madre del que se baptiza.

Es cosa conueniente que los que son Padrinos esten ya confirmados , y en edad mas que pueril ; que sepan la doctrina Christiana , y en particular los articulos de la Fè , y que puedan responder à las preguntas que alli se hazen al baptizando ; en cuyo nombre ha de responder , y prometer la obseruancia de los diuinos preceptos , y lo demás que en el Baptismo se promete.

No han de ser admitidos à Padrinos los infieles , Hereses , ó los que estan publicamente descomulgados , ó entredichos , ni los publicos pecadores , ni los infames , ni los que estan fuera de si , ni los que no saben las oraciones , y principios de la Religion Christiana : porque los dichos no podran enseñar lo que no saben , ni seran buenos maestros los que no han sido obseruantes , y obedientes à los mandamientos de la ley Euangelica ; y que en la vida y costumbres , no han dado exemplo de Christianos , y virtuosos.

Los religiosos professos , Frayles , y Monjas , ni qualquiera otros seglares , que han dexado ya el siglo , no se han de admitir à este ministerio.

El Parrocho declarará à los Padrinos , que contra hen cognacion espiritual con el que baptiza ; y entre el padre y la madre del baptizado , y que entre ellos està prohibido el contraher matrimonio.

Dira assi mismo à los Padrinos el oficio , y obligacion que tienen , que son perpetuos fideiussores de lo que han prometido por sus hijos espirituales ; que estan obligados à enseñarles la doctrina Christiana , y las oraciones , y guiarlos en el camino de la Christiana Religion y ley Euangelica.

Cóc. Trid
sess 44 c.
2. de ref.
mat. can.
nō plures
de conse.
dis. 4.

Can pla-
cuit. 16.
92.

Rit. Rom.
vers pre-
terea.

vers ad-
monendi.

Practica de Curas

Ritu Rom.
Vers. Cur.
ret Parro.

Aconsejará á los Padres, y á las amas que no tengan al niño en la cama dõde duermẽ, por el peligro de ahogarle, de que se tiene notables experiencias, hasta que el niño tenga por lo menos vn año cumplido.

Ritu Rom.
Vers. com.
monendi.

También auisará á los Padres, y á otros si fuere necesario, que no den á criar á sus hijos á mugeres que sean Moras, ò Hereticas, ò Hebreas.

Ritu Rom.
De Bene-
dictione
mulieris
post. part.

A las madres tambien aconsejará, que en pudiendo salir de casa, vayan á la Iglesia en donde hagan gracias á Dios nuestro Señor de auerles librado del peligro de la muerte, y dádoles hijos para herederos del Cielo, y recibira las bendiciones del Parrocho, que para este caso tiene ordenadas la Santa Iglesia.

§. VIII.

*De los preparatorios y cosas que se han de pre-
uenir para la administracion deste sacra-
mento.*

Ritu Rom.
De sacris
Oleis & Cr.
alijs re-
quisitis.

Los sagrados Olios, á saber es, Chrisma, y Olio santo, que se llama de los Cathecumenos, dedicados para el uso deste sacramento, han de ser bendecidos por el Obispo el mismo año en el jueves de la semana Santa como es costumbre, y en teniendo estos ha de quemar en la Iglesia los del año precedente, porque de los Olios antiguos pasado el año no se ha de valer, sino le obligare la necesidad, y advierta que si fuere faltando el Olio santo, y no pudiere aver otro bendito, ceuará las chrismas, echando en ellas azeite comun de gota en gota, de tal manera, que lo que se hechara sea menos que el Olio ya consagrado.

La Chrisma y Olio santo esten en sus vasos de plata,

ò por

o por lo menos de estaño bien cerradas: y estos vasos estén apartados, y tenga cada vno su inscripcion, y de fere ro con letras mayusculas, de manera que no pueda cometer error.

Para el uso ordinario tengan otros vasos menores de plata, o de estaño, apartados cada vno de por si, o de tal manera juntos que estén entre si distintos, bien cubiertos; y tambien con sus inscripciones y letras, como se ha dicho para que el Parrocho no yérre, ni tome vno por otro, de que se ha de guardar con diligencia.

*Vers. ad
vsum.*

En estos vasos menores se echará el Olio de los mayores, lo que sea necesario: y por euitar el peligro de derramarse será acertado poner en ellos algodón; o otra cosa semejante, en q este el Olio santo, y la Crisma: de manera que quando fuere necesario, pueda poner el pulgar para hazer la Vncion.

Vers. in ca

Estos vasos han de estar aparejados y dispuestos en lugar proprio, honesto y limpio, debaxo de Haue, y que se guarden con decencia y segura custodia: de manera que ninguno pueda temerariamente tocarlos, ni sacrilegamente abusar dellos.

*Vers. Pa
rochus.*

Téga cuidado el Parrocho, quanto en si fuere, que los vasos de los Olios santos no los lleue legos, sino el mismo, o algun otro Sacerdote, o algu Ministro de la Iglesia; ni permitira q destes Olios santos se tome, o de algo, por qualquiere caso, o necesidad que se ofreciere: porque solo han deservir para la administracion del sacramento, y no para otra cosa.

Vers. sal.

La Sal que se ha de poner en la boca del que se baptiza ha de estar bendecida con su particular bendicion; la qual está en el Ritual Romano, y en todos los Manuales, ni usará de la que se exorciso para la bendicion

Practica de Curas.

del agua. La sal ha de estar muy molida y deshecha, enxuta y limpia: esta sal assi bendecida, no se dè aninguno, ni se buelua à los que la truxeron; sino que se guarde para la administracion deste sacramento, ò se heche en el Sacrario. Estará aduertido el Parrocho, que si por descuydo vngiere el baptizado con Olio de los enfermos, ò al contrario; en estos casos boluera à vngir con el proprio Olio, y esto con tal recato y secreto, q̃ no se entienda en publico su descuydo: en semejantes casos dixo el Pontifice Inocencio III. *Cautè supplendum quod incautè fuerat prætermisum.*

Cap. 1. de
sacramē.
nō iherā.

Cap. vni.
S. per frō.
de sacra.
Vñt. Can.
Præbit.
120. de Cō
secrat. dis.
4.

Rit. Rom.
Vers. cum
igitur.

Vers. Vas
sēu cocle.
ex argēt.
Vers. Pel.

Vers. Boff
Vers. Sto-
le due,

A los niños en el Baptismo no se les vnge con Crisma la frente, sino en la sumidad de la cabeça: porque la vncion de la frente la hazen los Obispos quando confirman. Instruydo el Parrocho en las dichas ceremonias, quando huuiere de administrar el sacramento del Baptismo, tenga preñepidas las siguientes cosas: El yasso del Olio santo y Crisma: vn yasso con la sal bendecida, ò sal para que se bendiga: vn yasso, ò cuchara de plata, ò de otro metal muy limpio, para que con ella eche el agua sobre la cabeça del que ha de ser baptizado: que no sirua para otra cosa sino para este ministerio.

Vn plato, ò bacina, en la qual se recoxa y reciba el agua, que cae de la cabeça del que se baptiza; si ya no se administrare en la fuente baptismal, y cayere por el sumidero della.

Algodon, ò estopa, ò otra cosa semejante, para limpiar las partes que se han vngido con los santos Olios.

Dos estolas (si las huuiere) una de color violaceo, q̃ es morada la qual sirue hasta q̃ se haze las interrogaciones, q̃ dizē. *Credis in Deum Patrem etc.* excludiue; en iocēs,

dexa la estola violacea, y toma otra blanca, con la qual prosigue hasta el fin del Baptismo, ò tenga siempre vna estola.

Vers. Mc-
dulla pan

Aparejará vna mioja de pan, cō la qual, quādo se lauare las manos, despues de auer administrado el Baptismo se estregará; y vn vasso que solo ha de serair para este ministerio; vna vestidura blanca a modo de capeta, ò vn lienço blanco q̄ se pone encima la cabeça del que se baptiza.

Vers. alba
vesti.

Y aduierta el Cura, q̄ esta vestidura, q̄ llamamos capillo, no ha de ser de otro color, sino blāco, assi por la significaciō (de que se dira adelante) como porq̄ la Iglesia, en la oraciō cō q̄ la pone dize: *Accipe vestem candidā.* Y lo aduerte en la Práctica Toledana el Doctor Arboleda, y ha de tener arriba algunas labores, ò flores coloradas en señal de corona porq̄ el Christiano es hecho Rey, segū dize S. Pedro. *Vos estis genus electum regale Sacerdotium &c.* El color verdejo significa la pasiō de Christo S. N. que con ella nos merecio la gracia Baptismal.

Pract. d.
sacramen.
not. 14 pa
gi. 201.

Aparejará vn cirio ò cādela, q̄ se ha de dar encēdida al que se baptizare: y finalmente el Ritual Romano, ò el libro Manual de los sacramentos, de dōde se toma el modo, ò ceremonias de administrar el sacramento. Tābien tēga aparejado el libro del Baptismo, en el qual escriua el nōbre del q̄ se baptizò; sus padres, y cōpadres con el dia y año como se dira adelante.

Rit. Rom.
vers. Cere
us.

Aparejadas todas las cosas, como es necesario, auientose el Sacerdote lavado las manos, vaya vestido cō su sobrepelliz, y estola violada, lleue cōsigo vno, ò mas Cle rigos, tābiē cō sobrepellizes, para q̄ le sirua; ò tēga vn Ministro, ò Sacristan inteligēte, y experimentado en esto.

Rit. Rom.
vers. omni
bus igitur

Assi aparejado salga á la puerta de la Iglesia, en

donde

Practica de Curas.

donde a la parte de afuera le aguardan los que ha traydo el niño a baptizar.

Vers. in-
terroget.

Preguntarles ha (si ya no estuviere instruydo, y le cōstare) si es Parrochiano suyo hombre, ò muger, si está en casa baptizado, y por quien, ò con que ceremonias, ò modo; quien son los compadres q̄ han de tener el niño, y responder por el; a quien aduertirá el asistēcia piadosa, y decente; y que quando se ofreciere han de responder por el que se baptiza.

Vers. His-
igitur.

Concluydas estas cosas, teniendo el nombre del que se ha de baptizar, si fuere infante sobre el brazo derecho del padrino: proseguira a la administracion del Sacramento, de la manera que en el Ritual, ò Manual de los sacramentos está aduertido y escrito.

Pract. de
sacramē.
del Bap-
tismo. III
fol. 162.

De esta rubrica del Ritual Romano, y de otros de España, que dizen: *Si infans fuerit super brachium dextrum &c.* han querido entender algunos, que el padrino quando tiene el niño, si fuere hombre, le tenga sobre el brazo derecho, y si fuere muger sobre el yzquierdo: assi lo entendio don Alonso de Arboleda, declarando las rubricas del Manual Toledano, y dize que assi se observa y guarda en toda España, y a esta ceremonia le da sus significados: pero lo contrario se practica en esta Prouincia de Caragoça, y se deve de practicar vniverſalmente en conformidad del Ritual Romano: porque aquella palabra, *Infans*, no significa hombre solamente sino tambien muger, porque significa, el que no sabe hablar. Quiso el Ritual hazer distincion de los niños, a los adultos: porque los niños, q̄ no saben hablar, se traen en los brazos, y assi como por infante se entiende muger, ò hombre; assi tambien quando dezimos niño, se ha de entender hombre, ò muger: porque diziendo ni-

ño hazemos diferencia del adulto : y assi dize que el tal niño ò niña que no sabe hablar, le tenga el padrino á la puerta de la Iglesia sobre el brazo derecho; pero si fuere adulto, que es de mayor edad, que por su pie se puede venir, no ay para que traerlo en los brazos. Y de mi parecer segun esta Rubrica, á este tal adulto le deue traer á la mano derecha el padrino: y aunque en el Ritual Romano nuevo no está aduertido si el Sacerdote quando administra este sacramento ha de tener descubierta la cabeça, assi á los exorcismos, como al Baptismo: y si á la puerta de la Iglesia quando sale á hazer los exorcismos ha de sacar el Sacristan vna Cruz pequeña, y luz; con todo esso lo trata y resuelue có curiosidad, el Doctor Arboleda en su Practica, y tiene la parte afirmatiua, y aun reprehende á algunos Sacerdotes que por muy curiosos, queriendo ser muy puntuales, se descubren; quando en la margen se dize que el Obispo que administra este sacramento se quite la Mitra: y se cubren, quando la rubrica dize que el Obispo se ponga la Mitra: porq̃ (dize este autor) se engaña mucho queriendo q̃ equiualga el bonete ordinario suyo á la mitra Episcopal; pues la Mitra es ornamento Pontifical, y no ornato ordinario de la cabeça, como lo es el bonete: y assi concluye que el Sacerdote deue de estar descubierro.

Lo mismo resuelue en quãto á la Cruz y candela, que por la decencia y reuerencia deste sacramento, en donde se lleuã los santos Olios hã de yr acompañados con luz, como se dirã en el sacramento de la extrema Vnction: y lo mismo se practica en esta Prouincia, y se ordenò, y mãdò en el Manual de Çaragoça, que dize: *Preparatis Cruce parua, cñdela incensa, hyssopo cñ aqua benedicta.*

*Pract. de
sacra. del
Bap. pag.
118.*

*Prac. del
sacra del
Baptismo
Not. VII.
fol. 163.
Man. f. 12.*

Practica de Curas.

No solo ha de procurar el Cura cumplir con las ceremonias, que de parte de arriba se dizen; sino practicar aquellas con tanta curiosidad, y policia, que con ella mueua à deuocion y reuerencia à los circunstantes: y para que con mas comodidad pueda hazer el oficio, y vsar su ministerio, sera muy conueniente, que junto à la pila del Baptismo haga poner vn bufetillo ò vna mesa pequeña, cubierta con vna toballa, ò manteles, en que se pogan las crismeras, platillo con los algodones, toballa para lauarse, y todo lo demas d' aquel ministerio. Advierte esto con nota particular el Doctor Arboleda, y encarece mucho se haga esto, aunque los ceremoniales no lo adierten, ni mandan.

Doct. Arboleda nota, 13. fol. 97.

§. IX.

De los ritos y ceremonias del sacramento del Baptismo, y significacion dellas.

Conueniente y muy necessaria cosa es, que el Parrocho sepa la significacion de las ceremonias del sacramento del Baptismo; para que entendiendolas con mayor deuocion, y santidad las exercite, y ponga en practica; y las pueda declarar al Pueblo, como se à dicho. Todos los ritos, y ceremonias q en el Baptismo se practican, son de costumbre antiquissima de la santa Iglesia; como se colige de los santos Padres, san Dionysio Arceopagita, Gregorio Nazianceno, Cyrilo Hierosolimitano, san Augustin, y otros santos que refieren los Autores escolasticos y modernos, que tenemos alegados en nuestro Itinerario: y despues Suarez, Belarminio, Reginaldo Campanile, Gregorio de Valencia, Egidio Coninck, y

Coc. Trid. sess 24 de ref. cap. 7

S. Dionys.
S. Gregor.
Nazianc.
S. Cyrilo.
S. August.

Itine. ord. secti. 3. c. 2
Do 30.

el cathecismo Romano y de quien mas en partioular hemos tomado lo que aqui se escribe.

Llamò san Pablo al Baptismo iluminacion: *Rememini pristinos dies, in quibus illuminati magnum certamen sustinistis.* Porque los que reciben este sacramento de tinieblas, en donde estauan detenidos, salen à la luz y claridad de la verdad; y por esso el Baptismo se llama lumbré, con que son guiados los que le reciben para el Reyno del Cielo, en el qual nadie puede entrar sin el, como lo dixo Christo nuestro Señor por S. Iuã: *Nisi quis renatus fuerit ex aqua, & Spiritu sancto &c.*

El agua natural es materia del Baptismo: porque assi como el agua es la cosa mas comun entre nosotros, assi auia de ser la materia cosa común y q̃ con facilidad se hallasse, por la necesidad que tenemos deste diuino sacramento. Significò el Señor la virtud que auia de dar à las aguas, quando en la creacion del mundo se dize que; *Spiritus Domini ferebatur super aquas:* pero Christo Señor nuestro se la dio verdaderamente, quando baptizado por san Iuan Baptista con su diuino contacto las dexò santificadas y benditas. El agua natural alimpia las inmundicias corporales; quita la sed, apaga el fuego; assi el Baptismo limpia las manchas del pecado, es fuente de vida, que consuela y sustenta, y da vida al alma, y apaga el fuego infernal. Por la significacion, y virtud destas cosas se instituyò este diuino sacramento en agua natural, mas principalmente que en otras aguas, y materias; y aunque en tiempo de los sagrados Apostoles este diuino sacramento se administraua en los rios, y fuentes, imitando à Christo bien y Señor nuestro que se baptizò en el Iordan, por san Iuan Baptista

pero

Suarez &
Valencia. 3
p. D. Th.
Regin. pra
xis fori.
penit. lib.
27. tom. 2.
Cápan. di
uerso lu
ris. cano.
rubric. 1.
Belar. con
trouersia.
Lib. 1. de
sacram.
Ægid. Con
inck. de sa
cramentis
ac cõsursis.
9. 7.
Ad Heb.
10. n. 32.
Ioa. 3. n. 5.
Gen. 1.
n. 2.
Matth. 3
n. 17.
Matth. 3.
Marci. 1.
Luca. 3.
Año. 16.
Añor. 8.

Practica de Curas.

pero auiendo crecido el numero de los Fieles, se hizieron en las Iglesias fuentes baptismales, en las quales con solemnes ceremonias y ritos, los Sacerdotes administrassen este diuino sacramento, puerta y entrada para la Fè, y santa Iglesia Catholica. La fuente baptismal, que es el baptisterio, ha de ser de piedra: porque el agua salió de la piedra, que fue figura deste sacramento: y Christo Señor nuestro fuente de vida eterna, se llama en las diuinas letras piedra. Este diuino sacramento se administraua antiguamente en dos tiempos del año, à saber es, el Sabado santo, y de Pentecostes: porque este sacramento, de la Pasion, y Resurreccion de Christo nuestro Señor tiene su virtud regeneratiua. Y así como entonces sacó el Señor à los santos Padres del Lymbo, y les dio la luz diuina; como dixo Isaias: *Lux orta est eis.* así este dia los que se baptizan se libran de los laços, y ataduras con que los demonios los tenian sugetos, y rendidos, y en duras, y obscuras prisiones; en que por el pecado original estauamos puestos, y quedamos libres, y alumbrados, y santificados por la gracia del Espíritu Santo; y quando se subió Christo nuestro Redemptor à los Cielos, dixo à sus Discipulos: *Ioannes baptizauit aqua: uos autē baptizabimini Espritus sancto non post multos hos dies.* En consequencia y figura desta promessa, el Sabado de Pentecostes se celebra tambien este diuino sacramento. Quando se celebra este sacramento, los que han de ser baptizados estan à las puertas de la Iglesia: porque no merezen entrar en ella; antes que aparten y echen de sí la seruidumbre, esclauitud, y rendimiento que tenian al demonio; y se hagan vassallos de nuestro Redemptor Iesu Christo, y soldados de la santa Iglesia Catholica.

Exod. 17.
n. 16.

1. Cor. 10.

n. 4.

Cā Duo tē
pora de cō
se cra. dis.
4.

Isa. 9. n. 2.

Acto. 1
n. 5.

Y por esto se hazen en la puerta de la Iglesia los exorcismos, para auentarse el Demonio, y quebrantar, y deutilitar sus fuerças, y rendirle.

Tres vezes sopla el Sacerdote en el rostro del Cathecumeno, para denotar, que assi como mediante el soplo de Dios, se le infundió al primer hombre el alma, con que vibió naturalmente: *Inspirauit in faciem eius spiraculum uitæ; & factus est homo in animam uiuentē.* Y con soplo Christo nuestro Redēptor comunicò el Espiritusanto à sus Discipulos, y ellos à los demas fieles; assi en el Baptismo significa, que se da nueva vida con el nacimiento espiritual, y nuevo ser de gracia, y se prepara para habitacion del Espiritusanto, por medio del Baptismo, y se expelle el demonio en virtud de la Cruz, con la Fè è inuozacion de la santissima Trinidad, significada en las tres Cruces, y tres soplos.

Gen. 2. 7.

Ioan. 20.

n. 22.

Poner la mano sobre la cabeça del Cathecumeno, es cerrar las puertas, y entrada del demonio; y como quien sella vna cosa para no dar entrada en ella; assi con la señal de la Cruz, è imposicion de la mano, quedò aquel vasso sellado y cerrado, para serlo de Dios.

La Sal q̄ se pone en la boca del q̄ se baptiza significa que con la Doctrina de la Fè, y don de la gracia, ha de alcançar el que se baptiza, ser libre de la corrupcion de los pecados, y se ha de sabroshear en las buenas obras, y deleytarfe en la Doctrina santa, y diuinas letras: y tambien significa, que aquella alma ya està libre de la corrupcion del pecado original, y se ha de conseruar sin corrupcion. Las cruces que se hazen en la frente, ojos, pecho, ombros, y orejas significan que ya los sentidos se abren, y se les da vigor y fuerças para recibir

Practica de Curas.

la ley de Christo, guardar sus divinos mandamientos, seguir, e imitar su Cruz, hasta perder la vida por ella.

Con salina se señalan las narizes, y orejas, y despues se lleva al baptisterio, imitando en esto à Christo Señor nuestro, que despues de aver vngido al ciego con salina, y lodo los ojos, le dixo se fuesse à lauar al estanque y aguas de Siloe; para que con esta ablucion recibiesse vista: y de aqui entendamos, que las aguas de la santa fuente baptismal tienen tal virtud, que alumbran, y dan vista al entendimiento, para conocer, ver, y seguir el camino verdadero, que nos guia à la gloria.

Tres vezes pregunta el Sacerdote al que se Baptiza si aborrece, y renuncia à Satanas, y à sus obras y pompas: à la qual pregunta el baptizado, o su padrino en su nombre, responden que si; para que entendamos, que el q ha de ser escrito en el numero, y debaxo la bandera de Christo Señor nuestro, y por soldado suyo, ante todas cosas, ha de prometer no seguir el demonio, ni sus consejos, y q en todo tiẽpo ha de tener al demonio por enemigo, y contrario, y aborrezarle à el y à sus obras.

Quando se llega à la fuente del Baptismo pregunta el Sacerdote, si cree en Dios Padre todo poderoso; y responde, creo, y lo mismo en otros articulos de la Fè: para que se entienda, que el Christiano ha de creer los articulos de la Fè, y en publico prometer la creencia dellos, y declarar la Fè que professa.

Quando ya el Sacerdote quiere administrar este sacramento, pregunta, si quiere ser baptizado, y responde el, o su padrino en su nombre, quiero: para que se entienda q assi como cõ su cõsentimiento y volũtad, obedeciendo nuestros primeros padres à la serpiente,

fuieron condenados: así auiendo de hazerse Christiano, de su propria voluntad lo haga, dessea, y pida.

Tres vezes se hecha agua sobre la cabeça del que se baptiza, ò se hazen tres inmerisiones: porque à mas de la significacion que esto tiene, que es baptizar en nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritusanto, significan tambien los tres efectos deste sacramento, que es perdonar los peccados cometidos con obras, pensamientos, y palabras. Y aunque se hazen estas tres inmerisiones, ò se hecha tres vezes agua, no son tres Baptismos, sino vno, y vna Fe.

Vngese con Chrisma la sumidad de la cabeça sobre la frente, para que entendamos, que desde este dia se se ajunta, y vne con la cabeça que es Christo, cuyos miembros somos los Fieles, y nos llamamos Christianos, por ser miembros de Christo, y Christo de la Chrisma por ser vngido con la gracia del Espiritusanto, como lo dixo Isaias en persona del Señor: *Spiritus Domini super me, eo quod unxerit Dominus me.* Y en los actos de los Apostoles dixo S. Lucas: *Quomodo unxit eum Dominus Spiritus sancto, & virtute qui pertransiit benefaciendo, & sanando omnes oppressos à diabolo, quoniam Dominus erat cum illo.*

Ultimamente visten al baptizado con vna vestidura blanca diziendo: *Accipe vestem candidam, quam perferas, ante tribunal Domini nostri Iesu Christi, ut habeas vitam eternam.* La qual vestidura significa la pureza y limpieza que recibe el alma, con la nueva regeneracion, por la qual queda el alma tan pura y limpia de toda mancha de pecado, que no solo se perdona el pecado original, y qualquier otro actual;

Ca. Presbyter. de conse. dis. 4.

Esai. 61. n. 1.

Act. 10. n. 38.

Can. post. Baptismi de conse. dis. 4. cū sequentibus.

Practica de Curas.

Concil.
Flor. de
Sacram.
Baptif.
Triden.
Jess. 5.
Cā. Siquis
per Iesu
Christi.

pero assi mismo la pena deuida á los pecadores, assi lo difinen los santos Concilios Florentino, y Tridentino: y conseruando esta gracia baptismal entrará con esta candidez en la bienauenturança, quando partiere de esta vida.

Despues de la vestidura, se pone en la mano del baptizado la vela encendida; para significar, que la Fè, y Charidad encendida, que en el Baptismo se recibe, se ha de conseruar, y zepar cō buenas obras para q̃ la diuina gracia se conserue encendida en nuestras almas, para con ella salir a recebir al Esposo, como las virgines prudentes al tiempo de las bodas; que serà quando nos llame á la puerta, para salir desta vida, y entrar en la bienauenturança.

Los padrinos son como fideiussores, que se constituyen fianças de la Fè prometida; y les queda obligacion de enseñar a su hijo espiritual, que guarde la Fè, la justicia, caridad, y castidad: porq̃ han de dar cuēta el dia del iuyzio de la obligacion en que se han puesto; si por su negligencia y descuydo no cumplio el hijo espiritual lo que en el Baptismo prometio, de q̃ salieron ellos fianças; y desta obligacion deue el Parrocho aduertir a los Padrinos.

§. VIII.

Del libro de los baptizados.

YA se ha dicho q̃ ha de tener el Parrocho cinco libros, ò vn libro diuido en cinco partes, q̃ por esto se llama: *Quinquelibris*. El primero es de los que se baptizan, el qual ha de tener este titulo: *Liber baptizatorum in Ecclesia Parochiali sancti N. loci N. Diaecesis N.* Y si le pareciere sea en romance el titulo,

lo podra poner à su modo en la cabeça de las planas: ponga el año corriente, y entrando nuevo año lo escriuirà por titulo desta manera: *Baptizados el año 1623.* El modo y forma de escriuir los que se baptizan es el siguiente, en Latin, ò en Romance, como le pareciere *Die N. Anno Mense, N. Rector seu Vicarius, seu Capellanus Ecclesie N. Baptizaui, N. filium, N. & N. secundum ritum sancte Romanæ Ecclesie. Patrinus, & Matrina fuerunt N. & N.*

Si el niño que se baptiza fuere bastardo, auído fuera de matrimonio, cuyos padres no quieren ser conocidos, se escriuirà desta manera.

Ego N. &c. baptizaui N. filium parentum ignotorum, secundum ritum sancte Romanæ Ecclesie. Patrinus, & Matrina fuerunt N. & N.

Cap. X. Del Sacramento de la Confirmacion.

AVNQUE la administracion deste sacramento no pertenezca al Parrócho; porque solo es del Obispo: pero porque de ordinario se administra en las Parrochias, deue el Cura estar aduertido, y saber lo que ha de hazer, y enseñar a sus feligreses, quando viniere el Obispo à administrar este sacramento: porque el Ritual Romano, ni los Manuales del Arçobispado, ni de otras Diócesis no aduerten cosa alguna desto, y assi se tomarán las rubricas, ò aduertencias de las que escriuie a sus Parrochos el santo Carlos Borromeo, y el Cardenal Paleoto.

En saber el Parrócho, que el Obispo viene à admi-

S. Carol.
de sacra.
Confr.
Archipif.
Palc. de sa
crament.
Confi.

Practica de Curas.

nistrar este sacramento à su Parrochia, si fuere en visita, aparejada la Iglesia, y todo lo demas, de la manera, y como se aduierte en el capitulo que desto trata: si fuere solo à confirmar tenga la Iglesia aparejada, y todo lo demas necessario para esta accion. Téga preuenidos los que se han de confirmar; y el dia antes si fuere fiesta, al tiempo del Ofertorio declarará al pueblo la virtud deste diuino sacramento, y la necesidad que ay de recibirle, y como en el se dan fuerças espirituales para vencer al demonio, y defender la Fè, hasta morir por ella: La diferencia que ay entre este sacramento, y el santo Baptismo, su materia, forma, y mynistro, que de todo tratan los Doctores, y en particular el Cathecismo Romano. Y porque en este sacramento, como en todos lo demas, se da gracia, auisará que los que fueren de mayor edad, se preparen con el sacramento de la penitencia, confessandose primero, para que assi se hagan dignos y merecedores de ser vassos limpios para recibir en su alma la gracia del Espiritusanto, que en este sacramento se confiere. Y assi mismo que le reciban estando ayunos, y que assi los que se han de confirmar, como los Padrinos vayan à la Iglesia, para el dia y ora señaladas cõ deuociõ y reuerencia, sin ruido, ni alboroto. Las mugeres madrinas cõ sus martos cubierta la cabeça; y los hõbres descubierta, y todos cõ aquella deuociõ, respeto, y reuerencia que se deue al sacrameto que se recibe.

Este sacrameto es de los q̃ imprimen Carácter, y assi no se deue; ni puede reiterar, pero si vno no estuviere cierto de auer sido cõfirmado, ni lo sabè sus padres, hermanos, y parientes, ni otras personas, que lo certifiq̃e; consulte con el Obispo, y sigase su consejo y parecer. Aũque es cierto que son aptos, para recibir este sacra

mento,

*Cathec.
Rom. de
sac. Cõfir.
num. 18*

mento, todos los que estā baptizados; pero sera cōueniēte q̄ no se administrase, sino a los q̄ inuiesca vso de razón: y así aduirtió el Cathecismo de Pío Quinto, q̄ si no pareciēse aguardar a la edad de doze años, por lo menos se cōfirmē de siere: *Quare si duodecimus annus expectandus nō videtur, vsq; ad septēniū, certē hoc sacramētū differre maximē conuenit:* porq̄ se acuerdē de lo q̄ en el Baptismo prometierō. Esta es la razon significatiua del bōfeton, con que el Obispo blandamēte yere al que se cōfirma, dizelo el Cathecismo de Pío Quinto: *Deinde verō qui iam unctus, & cōfirmatus est, ut meminerit se tanquam fortem athletam paratum esse oportere ad omnia aduersa, inuictō animo pro Christi nomine ferenda, manu leuiter in maxilla ab Episcopo ceditur.*

Cathec.
Rom. 2. p.
c. 3. de sa
Conf. n. 17

CathRom
n. 25.

Todos los que se han de confirmar han de llevar vna venda de lienço limpia, con la qual despues de auer recebido la sagrada Vncion en la frente, se la deuen atar, hasta que se enxuge, y despues se quita, y se quema la dicha venda o se queda en la Iglesia de manera que no sirua para otros v̄s.

Los que se han de confirmar, llegaran con las manos juntas, con deuocion, y reuerencia, priniero los hombres, y despues las mugeres con sus padrinos: y aduirtēte el Pontifical, que de los hombres sean padrinos hombres; y mugeres madrinās de las mugeres: *Et ideo (dize) neq; masculi fœminis Patrini, neque fœminę masculis matrinx esse deberent.* Lo mismo dizen el santo Carlos Borromeo, y el Cardenal Paleoto: y los mismos aduirtēten que cada vno de los que se han de confirmar han de llevar vna cedula escrita del vicario, en la qual se diga el nōbre y sobrenōbre del q̄ se ha de cōfirmar, y de sus Padres, v padrinos, y la Parrochia dōdē son en esta forma:

Pontific.
de sacra
Confir.

S. Car Bor
Car. Pale
ot. de sac.
Confir.

Practica de Curas.

Año, el mes de día hijo de la parrochia de san pide el sacramento de la Confirmacion. Serà su Padrino y Madrina To Vicario de la parrochia de san lo escribi de mi mano. Pone se nombre al que ha de ser con firmado: y si en el Baptismo no se le dio nombre de algun Santo, mudase el tal nombre en otro de Santo, á quien tenga por patron, y abogado en los Cielos, que para esto se dan principalmente los nombres, como se dixo en el Baptismo. Los padrinos contrahen cognacion espiritual con el confirmado, y sus Padres; y vno no sea padrino, sino de vno, ò dos, y no mas; como lo advierte el Pontifical: *Nullus presentet nisi unum, aut duos, & non plures*. Los niños que se confirmaren, los han de tener los padrinos sobre el brazo derecho, y si fueren adultos, hã de poner el pie sobre el pie derecho del padrino. Es ceremonia advertida por el Pontifical Romano para denotar, que hasta este tiempo, el confirmado no tiene vigor ni fuerças espirituales, para sustentarse por si mismo, sino fuere ayudado con la virtud de ste diuino sacramento de la Confirmacion.

Pontif.
Roma.

El que no està confirmado, ni sabe las oraciones, no puede ser padrino, ni el padre, ni madre del q se cõfirma, ni el marido de su muger, ni la muger del marido.

Pontif.
Roma,

Ni deve admitirse à padrino el descomulgado, entre dicho, ni el publico pecador: ni à estos tales se ha de administrar el sacramento de la Confirmacion.

Pontif.
Roma.

El oficio de los padrinos es enseñar à sus hijos espirituales las oraciones, à saber es: el *Credo*, *Pater noster*, y *Ave Maria*, y los demas principios de nuestra santa Fè y Religion Christiana: y no solo esto, sino con buen exemplo, y doctrina encaminar, y enseñar à apartarse de los vicios, seguir la virtud, y obrar bien y virtuosamente;

y apar-

y apartarle del mal, y pecados. El Parrocho auisará a los que se han confirmado, que no falgan, ni se vayan de la Iglesia, antes que el señor Obispo aya dado su bendicion a todos. §. I.

Del libro de los Confirmados.

EN vno de los cinco libros que ha de tener el Parrocho (como se ha dicho) se ha de escriuir los confirmados en su Parrochia, cuyo titulo podra ser el siguiente: *Libro de los confirmados de la Parrochia de san N.*

El modo de escriuirlos será el siguiente. Año Mes

Dia N. de edad de años, hijo de N. de la Parrochia de san N. fue confirmado por el Reuerendissimo señor Obispo N. fue su padrino N. Suele auer tanto numero de niños, y personas, que se han de confirmar, que con dificultad se puede guardar la puntualidad en todo, que queda referida, y suele vno ser Padrino de todos, y confirmarse hombres y mugeres, sin llevar las dichas cedulas escritas. En esto se guardará la costumbre, y orden que diere el Señor Obispo que confirma, que yo cumpla con referir las reglas, y aduertencias en la administracion deste sacramento aduerten a los Parrochos el Pontifical, el santo Carlos Borromeo, y el Cardenal Paleoto y otros graues autores.

Cap. XI. Del sacramento de la Penitencia.



Asi como es muy conocida la fragilidad, y flaqueza humana, como la experiencia lo enseña; assi mismo se entiende la necesidad, que tenemos del sacramento de la Penitencia, que es el

Practica de Curas.

remedio, y reparo de nuestra flaqueza. Por lo qual el Parrocho ha de exortar muy de ordinario a sus Feligreses a la frecuencia deste sacramento, no solo quando de precepto estan obligados, sino tambien en las fiestas mas principales del año, y quando la necesidad, y pecados obligan al remedio dellos.

Es la penitencia vn don diuino, con el qual nos reconciliamos con Dios, y nos restituymos a la perdida gracia, que es el mayor, y mas precioso bien, que podemos alcançar: por el qual el alma, aunque anegada por el pecado en la profunda miseria, y abyssmo del, y desgracia fuya; con la penitencia lebanta cabeça, y sale de la esclauitud, y tinieblas que posseda; y causa vna paz y sosiego en el alma, que excede à todos los gozos, y contentos del mundo. Y assi como es la frecuencia del pecar muy grande, assi el remedio deste mal ha de ser muy ordinario, y frequente. Si enfermamos corporalmente es grande el cuydado de acudir al Medico, y aplicar remedios: cõ mucha mayor razon, quanto es de mayor estimacion el alma, que el cuerpo, deuemos de acudir en enfermado el alma por el pecado, al remedio suyo que es el Confessor, por medio de la penitencia, que es antidoto diuino, para sanar las enfermedades del alma. Con estas, y otras razones mas estendidas, y latas, deue el Parrocho en los sermones ordinarios, y platicas particulares exortar à sus Feligreses, à la frecuencia deste diuino sacramento; como lo exorta el Cathecismo de Pio V.

§ I.

Aduertencias assi del Ritual Romano, como de autores graues para la administracion deste sacramento.

Antes que llegue la Quaresma, ò al principio della amonestará el Parrocho à todos sus Feligreses, q

no acostumbran a confessarse entre año, sino en este tie-
po, que se dispongan en el tiempo santo de la Quares-
ma para cōfessarle, y cumplir cō el precepto de la gle-
sia, y no la diferan à los dias postreros della: tambie ad-
uertirà que deuen de confessarse aquellos, que empen-
den alguna jornada de peligro de muerte, como los q̃
se embarcan en la mar; los que van à la guerra, ò algun
largo viage, en donde se presume no han de hallar Con-
fessor, y tambien à las mugeres que estan para parir.

No admita en su Parrochia à ningun Sacerdote, Se-
cular, ò Regular para administrar este sacramento, sino
cuuiere licencia en escrito de su Ordinario.

Concil.
Trid sess
23. c. 15.
de ref.

En la administracion deste sacramento, principalme-
te ha de atender à la honra de Dios, salud y prouecho
de las almas; y no à la honra, y estimacion temporal, ni
a prouecho ò grangeria, ni por curiosidad, ni le mueua
cosa humana, ni temporal: sino solo el desseo de enca-
minar las almas al Cielo: con el qual mouido, y encen-
dido en charidad exercite este diuino ministerio y sa-
cramento a qualquiere penitente, q̃ llegare à sus pies
de qualquier estado, ò condicion sea, aunque pobre mi-
serable, mal vestido, recibale con amor, y charidad, no
le desprecie, ni eche de si; ni con palabras, señales, ni apa-
riencias, se muestre graue; antes con amor, y apacibili-
dad se muestre prōpto, y aparejado, facil, humilde, y be-
nebolo, para recibir, y consolar al penitente, que lle-
gare à sus pies.

Y por quanto el ministro deste sacramento haze jū-
tamente officio de luz y medico; en quanto luz ha de
saber de todo genero de pecados, quales sean mas,
ò menos graues, quales mortales, y quales venia-
les. Las materias en las quales se cometen pecados.

Ritual Ro-
ma. vers
In primis
meminer.

Y a mas

Practica de Curas.

Ritu.

Y amas de lo q̄ aqui aduertiremos tenga vstos los sumistas, y Autores, q̄tratan de las materias con q̄ se intruye à los Cōfessores de q̄ haremos particular capitulo è institucion de lo que han de saber los Confessores. En quāto medico deve saber los remedios, que ha de aplicar para sanar el alma enferma por el pecado, y los remedios preseruatiuos para no boluer à caer en ellos; de que tenemos escripto, è impresso diuersas vezes el memorial de Confessores.

Tenga sabido que es juntamente ministro de la diuina justicia, y misericordia, y que està en lugar de Dios por arbitrio, medianero, y reconciliador entre Dios, y los hombres; y assi tiene obligacion de mirar por la honra de Dios, y salud de las almas que le estan encomendadas.

Instruct.
Cōf. A. &
par. 2.

Quando llegare, y se pusiere de proposito para administrar este diuino sacramento, si el tiempo y ocasion diere lugar, con vna breue oracion pidira el auxilio y gracia del Espiritusanto, y dira las siguientes preces y oraciones, que refiere el santo Carlos Borromeo.

¶ *Spiritus sancti gratia illuminet sensus, & cor meum.*
R. *Amen.*

¶ *Cor mundum crea in me Deus.*

R. *Et spiritum rectum innoua in visceribus meis.*

V. *Neproicias me à facie tua.*

R. *Et spiritum sanctum tuum ne auferas à me.*

V. *Redde mihi letitiam salutaris tui.*

R. *Et spiritu principali confirma me.*

V. *Docebo iniquos vias tuas.*

R. *Et impij ad te conuertentur.*

V. *Libera me de sanguinibus Deus, Deus salutis meae.*

R. *Et exultauit lingua mea iustitiam suam.*

ORE-

O R E M V S.

Domine Deus omnipotens, propitius esto mihi peccatori, ut dignè possim tibi gratias agere; qui me indigenti propter magnam tuam misericordiam ministrum fecisti sacerdotalis officij, & me exiguum humilem; mediatorem constituisti ad orandum, & intercedendam ad Dominum nostrum Iesum Christum Filium tuum pro peccatoribus, & ad penitentiam reuertentibus. Ideoque Dominator Dominus, qui omnes homines vis saluos fieri, & ad agnitionem veritatis venire, qui non vis morte peccatorum, sed ut conuertantur & viuant: suscipe orationem meam, quam fundo pro famulis, & famulabus tuis, qui ad penitentiam venerunt; ut des illis spiritum compunctionis, quo resipiscant à diaboli laqueis, quibus astricti tenentur: ut ad te per dignam satisfactionem reuertantur. Per eundem Dominum nostrum Iesum Christum &c. Amen.

Aca bada su oracion con reuerencia y temor, considerará la importancia del sacramento que va ha administrar; pues no solamente trata de la salud del alma á quien va á remediar, sino tambien del peligro en que pone la suya, no cumpliendo deuidamente con su obligacion: porque assi como vn ciego que guia á otro ciego, los dos caen en vn despeñadero, y se pierden; assi el ignorante y mal confessor engaña y pierde al penitente, y el queda por su ignorancia culpable, condenado, y perdido. Esto supuesto procuraremos instruyr en la practica deste sacramento al Parrocho, y tambien en la Theorica daremos algunos documentos generales, y los mas necesarios sacados del Ritual Romano.

La administracion deste sacramento se ha de exercitar en la Iglesia, y no en casas particulares; si no fuere con causa justa y razonable, y urgente necesidad.

Rit. Rom.
Versi. In
Ecclesia.
Rit. Rom.

Quando

Practica de Curas.

*Versi Ha
beat in Ec
clesiam.*

Quando confessare, sea en lugar decente, y patente, para esto aparejado; principalmente quando confessare mugeres, á las quales no oyra antes de amanecer, ni despues de anochecido, ni en lugares secretos, ni escondidos, sino en los confessorios, para esto dispuestos en la Iglesia, con apartamiento de madera, y ventana con rexuela, ò rallo que este entre el Confessor y penitente.

*Vers. Su-
perpelli-
ceo.*

Estará el Sacerdote vestido con sobrepelliz, y sobre el estola de color morada, segun la costumbre, y el tiempo dan lugar. Quando oyere de confesion no se diuirta a otra parte ni con los ojos, ni con el pensamiento; sino de tal manera este atento, y con el semblante y ojos compuesto que muestre no tener otro pensamiento, ni deseo, sino la saluacion de aquella alma que tiene á sus pies: y por ningun caso muestre turbacion, ni espanto por los pecados que oyere, sino con yqual compostura y grauedad oyga los pecados assi leues como graues, para juzgarlos con prudencia.

*Rit. Rom.
Vers. Pæ
nitens.*

Advertira si fuere necessario al penitente, que llegue con la humildad conueniente, assi interior como exterior, descubierta la cabeça, dexadas las armas, arrodillado con tanta compostura, y reuerencia que muestre no estar delante otro hombre como el, sino delante la presencia del supremo, Iuez que es Dios, á quien pide con humildad perdón de sus pecados, por ser el ofendido, y que puede tomar rigurosa vengança dellos.

Las mugeres de tal manera deuen estar compuestas, que con su composicion mueuan a respecto y reuerencia: llegarán la cabeça, y rostro cubierto de manera, que ni sea vista del Sacerdote, ni ella le vea el rostro. Procura para el Sacerdote con la breuedad possible despídir las no tratando cosas, ni negocios fuera de la Confesion.

Antes

Antes de la confesion procure el Parrocho, ò Confessor saber generalmente el estado del penitente, (si ya no le constare) sabra el tiempo de la confesion pasada, y si ha cumplido la penitencia della, y si confesso enteramente, si ha pensado, y hecho memoria de los pecados cometidos, y puesto en esto la diligencia conueniente; que si en esto huuiere sido remisso el penitente, le exortará, que piense en sus pecados, y diffirira para otro tiempo la confesion.

Si el penitente tuuiere alguna censura, ò caso reservado, del qual no tiene poder el Confessor para le absoluer, no le oyga ni le absuelva, antes de tener poder y facultad del superior para absolverle de las censuras, y casos reservados.

Si el Confessor entendiere, que el penitente (conforme la calidad de la persona) no sabe la Doctrina Christiana, y principios de nuestra Fè; si tuuiere lugar breue mente le instruyrà en los Articulos de la Fè, y en las demas cosas necessarias para nuestra saluacion: corrija su ignorancia, y le amoneste que las aprenda. En este Arçobispado de Çaragoça tenemos constitucion del señor Arçobispo Santos, que no se administren los sacramentos a los que no saben la Doctrina Christiana: lo mismo ordenò el santo Carlos Borromeo, en el Concilio 6. Prouincial. Y en vnas instrucciones en Italiano, que dio a los Curas; ay vn Capitulo del tenor siguiente: *Perche dumq; ogniuno che sia peruenuto all' uso della ragione, è obligato sotto pena di peccato mortale a sapere tutti quegli articoli del Simbolo Apostolico, che sono solennizzati, dalla santa Chiesa; è quali siano, almeno quanto a la sostanza, e li cõmandamenti di Dio, e dalla santa Chiesa, che obligano a peccato mortale, e cõmunemente si sogliano in-*

segnare

Rit. Rom.
Ver. Mox
Confessarius.

Rit. Rom.
Ver. quòd
spenitès.

Rit. Rom.
Versic. Si
verò Confessarius.

Cõst. Syno
Archiep.
constit. 4.
S. Car. Cõ
cil. Pro. 6
titu. Que
ad Sacramenti
penitentia
pertinèt,
et 4. par.
Añorum
Instruñti.
Conf. pag
765.

Practica de Curas.

segnare nelle senole della Doctrina Christiana, per questo trobando il confessor, che el penitente non sapia le sopradite cose, se non sara disposto, a impararle quãto prima non deue assolverlo. Y continuando su instruccion adierte, que si el penitente se ofreciere prompto a saberla, y le constare lo harà, puede absolverlo: esto se dexa a arbitrio del prudente Confessor, que considera la capacidad del penitente, y la causa de su ignorancia y descuydo. Conuiene mucho que estè en esto muy aduertido, por la necesidad, y obligacion, que tiene qualquiere Christiano de saber estos principios de nuestra Fè y religion Christiana: y por esso se puso tratado, y capitulos a parte en el principio desta Practica, para que el Parrocho la enseñe a sus feligreses, y los maestros a los niños, como lo ordena el santo Concilio de Trento.

Supuesto lo dicho, y no auiendo impedimento alguno, procedera al exercicio de la cõfession; y si pareciere conueniente exortarà al penitente con algunas breues y prudentes razones à la deuocion, e integridad de este sacramento, enseñando como es el remedio necesario para el perdon de los pecados. Y assi como el medico no puede aplicar la medicina, ni sera de prouecho, si no descubriere el enfermo su mal, y causas de donde procede: de la misma manera, si el penitente no declarar sus pecados, y causas dellos, no alcanzará la salud del alma, que pretende à mas de que como diremos, vnade las condiciones principales y necessarias que ha de tener la confesion, es que sea entera.

El penitente puesto de rodillas ante el Confessor, por signandose con la señal de la santa Cruz, dira las oraciones del Padre nuestro, Ave Maria, Credo, y Confesion general, las Mandamientos, y Articulos de nuestra san-

Fè segū, el tiēpo y comodidad que huuiere, y calidad de la persona que se confeslare: don los que de ordinario, y cō frequencia se cōfessaren, no sera necessario el repetir dichas oraciones, principalmēte à aquellos q̄ las sabē, y en otras ocaſiones, y cōfessiōnes las tienen ya dichas.

Rit. Rom.
Vers. Tū
penitens.

El Ritual Romano solo aduierre q̄ se diga la Cōfessiō general en Latin, o en vulgar, como pareciere al Cōfessor.

Començará el penitente su cōfessiō por los Mādamiētos, ò como mejor le pareciere, preguntādole primero si trae pēſados sus pecados, y si se acuerda dellos. Ayudarle ha si fuere necesario para mejor declarar las circūstancias dellos, aunque es biē no le interrūpa al penitente quando va diziēdo los pecados, sino fuere cō alguna pregunta muy breue para mayor inteligēcia de ellos, y d̄ la circūstācia. No le reprehēda hasta auer acabado la cōfessiō; vayale ayudādo, y dādo animo para que confiese enteramēte todos sus peccados, quitandole el temor y vergūenza que suele el demonio poner, para q̄ no cōfiese ni descubra los pecados, y fealdades dellos.

Rit. Rom.

Si el penitēte no declarare el numero y circūstācias necesarias de los pecados, el Sacerdote prudētēmēte le interrogaue sobre ellas, euitādo inutiles y curiosas preguntas q̄ no sō necesarias; principalmēte à dōzellas, y moços q̄ al gunas vezes cō ellas se podría seguir enseñarles à pecar, en lo que antes no pēſaron.

Rit. Rom.
Versic. S.
penitens.

Auiēdo el penitēte ya dicho sus pecados, preguntará el Cōfessor si tiene memoria, ò se le acuerda de otros, discuriēdo por los Mādamiētos (si por ellos no se huuiere cōfessado) por los siete pecados mortales, y mandamiētos de la Santa Iglesia, obras de misericordia, virtudes Theologales, y lo de los cinco sentidos, y lo demas que viere conuenir, considerando la calidad de la persona

Practica de Curas.

del penitente; tiempo, y ocaſiõ y acauſa de la confeſiõ

De algunos pecados de los quales en la confeſiõ nõ à hecho memoria, ni acusoſe, prouablemente entiendo el Confessor los à cometido: con prudente industria preguntará dellos, porque por verguença, o ignorancia no queden por confeſſar.

Eſtá muy aduertido en no abſoluer à aquel que no perdona à ſu enemigo, y perſeuera en rãcor y enemistad contra el; ò no reſtituye pudiendo la hazienda agena que la poſſee contra la voluntad de ſu dueño; ò que no quiere ſalir del pecado, y de las ocaſiones proximas del: y à los que dieron, y cauſaron eſcandalo publico no dãdo publica ſatisfaccion: ni abſoluerà à los que tienen caſos reſeruados, no los pudiendo abſoluer, ò por la Bula, ò otro particular indulto, y priuilegio.

Quando vno eſtá en peligro de muerte, puede ſer abſuelto de qualesquiera pecados, por graues que ſean, aũ que ſean reſeruados: porque en aquel articulo no ay reſeruacion. Pero paſſando el dicho peligro de la muerte eſtá obligado el penitente a pedir abſolucion de los pecados reſeruados a quiẽ antes podia darla, y cumplir lo que tuuiere obligacion.

Si eſtandose confeſſando, ò antes de començar à confeſſarſe, perdiere el enfermo la habla, procurará quanto en ſi fuere el Parrocho de entender los pecados del penitente, ſino fuere poſſible en particular, baſtará entenderlos en eſpecie, ò en general por algunas ſeñas, ò muestras q̃ haya dado de dolor, cõtriciõ, y de quererſe confeſſar por ſi, ò por otros; deue ſer en preſencia abſuelto, ſi aſi lo dize el Ritual de N. S. S. PP. Paulo. V.

Acerca deſta aduertencia ſa ſaber es que el que eſtá en el articulo, ò peligro de muerte, ſi moſtrò ſeñales, y

deſſeos

Rit. Rom.
Verſ. Si ve
rò.
Cõc. Trid

delicos de confellarle por si, ó por otros, deue ser absol-
to) se han moquido algunas dificultades y controuer-
sias, para cuya declaracion a parecido aduertir lo siguiẽ
Las palabras del Ritual son: *Quod si inter confitendum,*
vel etiam antequam incipiat confiteri, vox & loquela
agrum deficiat; nutibus, & signis conetur, quod ad eius fie-
ri poterit, peccata pœnitentis cognoscere, quibus ut cûque,
vel in specie cognitis, vel etiam si confitendi desiderium,
siue perse, siue per alios ostenderit, absolueudus est.

Es cierto que la absolucion no se puede dar al absen-
te, no obstante que huuo muchos autores antiguos que
tuvieron la contraria, los quales agora nueuamente
refiere el Padre Egidio Coninck, q pone la duda. *Vtrũ*
absolutio sacramentalis possit absenti dari? Y resuelue
con la definiciõ del SS. Padre PP. Clemente VIII. año
1602. El qual con el parecer y acuerdo de la congrẽga-
cion de la santa Inquisiciõ, en Roma decretò lo siguiẽte

Die 20. Iunij anno 1602. in generali Congregatione S.
uniuersalis Inquisitionis habita in Palacio Apostolico in
Monte Quirinali corã S.D.N. Dño Clem. diuina prouidẽ
tia PP. VII. proposita questione, *vtrũ liceat per literas,*
seu per internũtiũ, cõfessario absenti peccata sacramentali
ter cõfiteri, & ab eodẽ absente, absolutionẽ obtinere. Sãcti-
tas sua auditis votis Patrũ Theologorũ, & re cũ Illustris-
simis & Reuerẽdissimis Cardinalibus cõtra hereticã pra-
uitatẽ generalibus Inquisitoribus maturẽ, ac diligẽter cõsi-
derata: hęc propositionẽ; videlicet, *licere per literas, seu in*
ternũtiũ, cõfessario absenti, peccata sacramentaliter cõfite
ri, ab eodẽ absente absolutionẽ obtinere; ad minus vti fal-
sã, temerariã & scãdalosã damnauit, & prohibuit, prece-
pitq; ne lectiõibus, cõsionibus, & cõgressibus doceatur; ne
ue vnquam tamquam aliquo casu probabilis dẽfenda

Egidius
De Coninc
k de sacr.
& censur
disp. 4. de
institutio
ne, & effe
tia pœni-
tẽtie dub.
10.

Practica de Curas.

sur imprimatur, aut in praxim quoniam modo deducatur. Quod si quis illam docuerit, defendentis, imprimi fecerit, aut de ea etiam disputatim tractauerit, nisi forsam impugnando, seu ad praxim directè vel indirectè deduxerit, præter excommunicationem latæ sententiæ, quam ipso facto incurrat, à qua non possit (præterquam in articulo mortis) ab alio quacumque dignitate fulgente, etiam S. R. E. maiori penitentiario, nisi à pro tempore existente Romano Pontifice absolui, alijs etiam penis pro arbitrio infligendis subiaceat.

Francisci
Ing. Pres
Ra uena
tis ac Iur.
vtri. Doc
de Paro
chis & eo
rū officio.

Es diferente el caso referido en el Ritual Romano, que habla quando en el articulo de la muerte el enfermo perdio el habla, y antes dio señales del desseo q̄ tenia de cōfessarse; y quando llega el Parrocho, o Cōfessor le hazen relació que dio muestras, o señales de quererse confessar, puede ser absuelto: assi lo dixo agora nueuamēte el Doctor Fráncisco Ingolo en vn tratadillo q̄ hizo de Parochis, & eorū officio, que el Illustrissimo Cardenal Ludouisio Arçobispo de Bolonia hizo imprimir para los Curas de su Arçobispado el año pasado de 1622. en Bolonia: Este Autor en el libro 4. c. 5. dize assi.

Postremò aduertant Parochi, ne admittrent hoc sacramentum penitentiæ per literas, aut per nuntium, sed præsentibus tantum, & sibi confitentibus peccata, absolutionē conferant, quom admodum Clem. VIII. in vniuersali Romana inquisitione decreuit, in hæc verba: Y refiere la declaracion, como que da escrita, y despues dize assi:

Ceterum, quod diximus non esse absolutionem impertiendam, nisi confitentibus peccata sua, intelligendum est extra casum necessitatis, etiam non confitentibus, si desideriam per se, vel per alium confessionis ostenderit, absolutio danda est, sicut in Rituali Romano precipitur.

De todo lo dicho ha de estar aduertido el Parrocho: y aunque en este caso deue dar la absolucion estando presente el penitente, como assi lo presupone el Ritual en aquellas palabras: *Nutibus & signis. conetur quoad fieri poterit, peccata penitentis cognoscere*: porque el cuydado y diligencias, que ha de poner en descubrir los señales del penitente, no se puedé executar, sino estando el penitente en presencia del Parrocho.

§. II.

Como ayudar á el Cōfessor al penitente, y le exortar á tener contricion y salir del pecado.

A Viendo el Sacerdote oydo el penitente, confidando la grauedad, y calidad de los pecados, le exortará al aborrecimiento dellos, con caridad fraternal, y con palabras eficaces á la enmienda de la vida; ponderando los castigos que á cada vno de los pecados, y especies dellos ha puesto Dios. Para todo esto y las razones, que contra cada vno de los pecados se puedé dar, y remedios contra ellos, tenga muy preuisto el Memorial de Confesores, que á mas de veynte años imprimimos, y se ha buuelto á imprimir otras dos vezes, y ultimamente el año pasado de 1620. Allí se hallara cumplidamente satisfacciõ á lo que en este §. podriamos dezir y añadir; y no solo lo perteneciẽte á los pecados, sino tambien á los estados particulares de cada vn penitente; para que conforme el estado que tiene, cumpla christianamente con su obligacion.

Exortará á la frecuencia de los sacramentos de la Confession y Communion, el visitar las Iglesias y lugares pios: y si commodamente puede oyr Misa cada dia, que se acõja al presidio, y consuelo de la oracion, en la

Qual meditará alguno de los mysterios de nuestra redempcion; y passion del Señor: Con humildad y sumision haga gracias por los beneficios recibidos, y hazien do breue examen de su conciencia, con todo corazon, y entera voluntad, pida à Dios perdon de todos sus pecados, y que alumbré y guie sus acciones, para el cumplimiento de su divina Ley, y mandamientos divinos.

Aconseje assi mismo al penitente, tenga vn abogado ò patron santo en los Cielos, y principalmente à la gloriosissima Virgen Maria madre y Señora nuestra, à què cada dia se encomiende, ofreciendole la tercera parte del Rosario si fuere possible, ò alguna otra oracion, y al Santo de su nombre; que por esso en el Baptismo nos dan nombre de algun Santo, para que imitando sus virtudes, nos sea protector y amparo en nuestras necesidades y trabajos. Procure si fuere possible, en las fiestas de los Santos, leer ò saber sus vidas, e imitar sus virtudes. No ay cosa que assi mueua à la virtud y bien obrar como los exemplos de hombres santos y virtuosos.

Las obras de misericordia, assi espirituales como temporales, son divinos exercicios, q̃ nos adiestran, encaminan, y guian à la virtud, y no menos las obras penales de penitencia, y mortificaciones: porq̃ estas rindē y sugetan la carne, paraq̃ no se leuante cōtra el espiritu, q̃ es eficazissimo remedio para no pecar, y la memoria de la muerte, yuzio, infierno, y gloria: porque los justos irā à gozar de la vida eterna, y los malos del fuego y pena eterna.

Finalmēte el Sacerdote, como bueno, diestro y exercitado medico, sepā curar las llagas del pecado cō azeite de misericordia y doctrina, y cō vino de castigo, rigor y penas: considerādo las circunstancias del pecado, y calidad del pecador: como lo escribe el santo Pontifice

Innocencio III. en el Cōcilio general q̄ dize: *Sacerdos autē sit discretus, & cautus, ut more peritimē dici, super infundat vinū & oleū, vulnerib⁹ sauciatis diligēter inquirens, & peccatoris circūstātiās & peccati, ex quib⁹ prudēter intelligat quale debeat ei prēbere cōsiliū, & cuiusmodi remediū adhibere, diuersis experimētis vitēdo ad sanādū egrotū.*

Cap. Omnis vtri⁹ q̄ sexus.

S. III.

Con los niños como se ha de auer el Confessor.

Dedrecho no tenemos edad determinada en q̄ oblige à los niños à confesarse, pero es cierto tener obligaciō en llegando à vso de razō, por el dicho Decreto de Innocēcio III. que dize: *Omnis vtri⁹q̄; sexus fidelis, postquā ad annos discretionis peruenerit, omnia sua solū peccata, saltem semel in anno fideliter cōfiteatur proprio Sacerdoti:* y assi en llegando à edad, que conozcan ser malo lo que hazen, ò ser pecado, tienen obligacion à cōfessarse. Esto en algunos es à los siete años, en otros antes ò despues; no se puede en esto dar regla ciēta, sino la que dio Nauarro, à saber es, quādo el niño se auerguença de auer hecho algun yerro, y conoze lo que es bueno, y lo que es malo, entonzes se ha dē juzgar tener obligacion de confesar, y valerse del remedio de la confesion, contra el pecado: todo esto se dexa al arbitrio de los padres Christianos, que conozen la capacidad de sus hijos, y deuen instruylos, y acostumarlos à la Confesion, remitiendolos à Confessores discretos q̄ les enseñē la virtud deste sacramento, y paraq̄ fue instituydo, y enseñarles las oraciones, y reuerēcias, q̄ deue tener à las cosas sagradas y diuinas, y frecuentar las Iglesias, obedecer à sus padres, y maestros, que no miētā, ni jurē, ni tomē cosa agena: y si conforme lo q̄

Nauar in Manual c. 21. n 33

Practica de Curas.

e acusaren, conociere el Confessor que tiené pecados, y los hã cometido, y confessado, les podrá dar la forma de la absolució ordinaria; y si pareciere no tener vfo de razon ni peccados, darales la absolució de precatina, à saber es: *Misereatur vestri &c.* Y à estos tales, que tienen vfo de razon (como dicho es,) les obliga el precepto de la Confesion annual, y les confessará à solas, y no en compañía de otros niños.

S. IIII.

De las penitencias que ha de imponer el Confessor à los penitentes

LA tercera parte del sacramento de la Penitencia es la satisfaccion, de la qual trataremos con la resolucio de las dudas q̃ en ella se ofrezcẽ de ordinario, y agora de las penitencias que se imponen, que tambien pertenecen à la satisfaccion.

Despus de auer oydo los pecados, que el penitente ha confessado, y examinado bien su consciencia, para imponerle la penitencia, considerará el estado del penitente, su condicio, sexo y edad; porque à los esclauos y criados, no se ha de imponer penitencias en perjuizio de sus amos, ni à la muger en perjuizio del marido, ni al marido en perjuizio de su muger.

Considerará que la Penitencia ha de tener dos efectos, el vno satisfaccien de la pena deuida à los pecados, el segundo curar los males, y enfermedades presentes, y preservar las venideras, como lo aduierde el sagrado Concilio de Trento: *Habeant autem prae oculis, vt satisfactio, quam imponunt, non sit tantum ad nouae vitae custodiam, & infirmitatis medicamentum; sed etiam ad praeteritorum peccatorum vindictam, & castigationem.* S. Agustin

Cõc Trid
Sess. 14 c
8.

difi.

disiniendo la satisfaccion dixo: *Satisfactio est peccatorum causas excidere, & eorum suggestionibus aditum non indigere.* Así como vn buen medico, ha de aplicar las medicinas contrarias á los pecados, como al auariento lymosna, al luxurioso ayunos, al soberbio actos de humildad. Y así en las demas obras dignas de penitencia lo aconsejaua el diuino Baptista á los pecadores; á quí predicaua: porque dar leuissimas penitencias por pecados muy graues, es ponerse en peligro de ser participánte de pecados agenos. Veá lo que el sagrado Concilio de Trento dixo en este particular: *Debent ergo Sacerdotes Domini, quantum Spiritus & prudentia suggererit, pro qualitate criminum & penitentium facultate salutare, & conuenientes satisfactiones iniungere: ne si forte peccatis conueant, & indulgentias cum penitentibus agant, leuissima quedam opera pro grauissimis delictis iniungendo, alienorum peccatorum participes efficiantur.* Aduerta que las penitencias que impusiere sean tales, que verisimilmente presume que las cumplirá el penitente. Pbr pecados secretos no dará penitencia publica, ni tal que al ponerla en execucion se pueda presumir del penitente auer cometido pecados graues. Pero si los pecados fueren publicos y notorios á todos, podrá dar y aplicar penitencias, con que satisfaga al escandalo que dio el tal penitente. El diuino Apostoll S. Pablo á los pecadores publicos, aconseja se corrijan, y castiguen publicamente. El Santo Concilio innoua los Canones antiguos que tratan desto, valiéndose del authoridad de S. Pablo. *Apostolus monet publicè peccantes palàm esse corripiendos. Quando igitur ab aliquo publicè, & in multorum conspectu crimen commissum fuerit, unde alias scandalo officios, commotosq; fuisse, non sit dubitandum, huic condignam*

Can Satisfactio, de penitentia dis. 3.

Mat. 3.
Mar. 1.
Luc 3.

Cóc. Trid
Sess. 14. c.
8.

Cóc. Trid
Sess. 24. c.
8 de reformatione c. Manifesta de penit & remissi cā. si peccauerit 1. q. 1.

Practica de Curas.

*pro modo culpa penitentiam publice iniungi oportet; ut
quos exemplo suo ad malos mores prouocauit sua emenda
tionis testimonio ad rectam reuocet vitam.*

Considerará tambien la disposicion y estado del penitente, que al que fuere docto, y sabe la grauedad de los pecados, y lo que por ellos merece; y al q̄ de tal manera tiene dolor de sus pecados, q̄ suple con la contricion á la pena q̄ por ellos se le podría imponer; y á los que cada dia se confiesan, ò muy de ordinario, menor pena y penitencia se ha de imponer; y aun ninguna sino la pudierẽ cumplir, como al enfermo que está agoniçado. Es el Confessor prudente y sabio medico, que ha de juzgar en esto conforme la calidad, estado, tiempo, y disposicion del enfermo.

Y quando las penitencias no se vglarẽ á los pecados, para q̄ se entienda la grauedad dellos, sabra el Confessor los Canones penitenciales antiguos, y las penas que en ellos se dauan á los pecados, y las dará á entender á los penitentes; para que entiendan q̄ aunque las penitencias que les dan son leues, merecía otras mayores: por la misma razón les aconsejarán, que á mas de las penitencias que les da el Confessor, tomen por si otras voluntarias, y que ganen indulgencias, por las quales se conceden remissio de las penas de siete, veynte, y mas años, que guardando el rigor de los Canones penitenciales auian de padecer, que por las indulgencias se remiten, y perdonan. Y este significado tienẽ entre otros las palabras de las Indulgencias y lubileos de siete años, diez años, y otros semejãtes, q̄ es remission de otro tâto tiẽpo de pena q̄ por los pecados mereciãrẽ Indulgẽcia plenaria es remissio de todas las penas: como lo tenemos declarado en la explicaciõ de la Bula d̄ los difuntos.

Las penitencias pecuniarias, ò limosnas que en penitencia mandare el Confessor hazer, no las aplique á si ni pida cosa alguna, como premio de su ministerio, ni aunque se lo den lo reciba: assi lo dispone el Ritual Romano, y S. Carlos: y en este Arçobispado lo ordenaron rigurosissimamente los señores Arçobispos D. Andres Santos, y Don Alonso Gregorio, prohibiendo assi mismo q. ni añ por razón de Missas no se pidiesse ni recibiesse de los penitentes limosna alguna, ni añ reciba el dinero q. se ha de restituyr, si fuere possible hazer la restitucion por otra persona: ni antes, ni despues de la cõfessiõ pida limosna, á los q. confiesse diziendo, que es para huerfanos, ò para pobres, ò para otros casos pios: porque el hazer esto es de grande inconuiniente.

S. V.

De la absolucion de los pecados.

Despues de auer el penitẽte confessado sus pecados aceptada la penitencia, estando (como dicho es, el Sacerdote con su SobrePELLIZ y Estola, dira la siguiente deprecacion.

Misereatur tui omnipotens Deus, & dimittat tibi omnia peccata tua, liberet te ab omni malo, confirmet & conseruet te in omni opere bono, & perducatur te ad vitam eternam Amen.

O guardará en todo la forma del Ritual Romano, que es la siguiente.

Misereatur tui omnipotens Deus, & dimissis peccatis tuis, perducatur te in vitam eternam. Amen.

Despues leuantádo la mano házia el penitente, diga.

Indulgẽtiã absolutionem, & remissionem omnium peccatorum tribuat tibi omnipotens, & misericors Dñus. Amẽ.

Do-

Práctica de Curas.

Dominus noster Iesus Christus te absoluat, & ego auctoritate ipsius te absoluo ab omni vinculo excommunicationis, suspensionis, & interdicti, in quantum possum, & tu indiges. Y despues diga Ego te absoluo à peccatis tuis, in nomine Patris & Filij & Spiritus sancti Amen.

Si el penitente fuere persona lega, no dize la palabra, *Suspensionis.*

Passio Domini nostri Iesu Christi merita beatæ Mariæ Virginis, & omnium Sanctorum, & quidquid boni feceris, & mali sustinueris, sint tibi in remissionem peccatorum augmentum gratiæ, & præmium vitæ æternæ. Amen.

§. VI.

De la absolucion de la descomunion; y otras censuras conforme el Ritual Romano.

Porque los Confessores ordinarios, que no son Curas, pueden absolver de la descomunion ò por comission, ò Derecho, y no tienen el Ritual, ò libros en donde se pone la forma de absolver de la descomunion; me ha parecido ponerla aqui.

Si el superior diere poder al Sacerdote de absolver de la sentencia de descomunion, y en la comission se diere cierta forma, aquella se deve de guardar; pero si en la comission se dize que le absuelva *In forma Ecclesiæ consueta*, se ha de guardar lo siguiente, à saber es: en las descomuniones publicas, que vno fue publicamete descomulgado por cosas y negocios graues.

Primeramente el descomulgado, si puede satisfaga à aquel por cuya ofensa fue descomulgado; pero si no puede por entonces, de suficiente seguridad, y no la pudiendo dar, por lo menos jure de satisfacer en pudiendo. Segundariamente si el delicto por el qual ha caydo

en descomunion fuere graue, se le ha de tomar juramēto de obedecer à los mandamientos, que por aquella causa por la Iglesia le seran hechos; y principalmente que no delinquirá contra aquel Canon, ò Decreto, por el qual le fue impuesta descomunion, ò contrauino à el. Hecho esto guardará el siguiente orden.

Estará el penitente de rodillas descubierto, si fuere hombre, el ombro hasta la camissa exclusiue, despues con vna vara ò cuerdas, estando el Sacerdote sentada, le dará leuemente diziendo todo el Psalmo del *Miserere mei Deus*, con el *Gloria Patri, & Filio &c.* Despues se leuanta, y descubierta la cabeça dize: *Agnus dei*, *Christe eleysen, Pater noster &c.* Et ne nos inducas in tentationem. *R.* Sed libera nos à malo. *V.* Saluum fac Seruum tuum, vel Ancillam tuā Domine. *R.* Deus meus sperantem in te. *V.* Nihil proficiat inimicus in eo, vel in ea. *R.* Et filius iniquitatis non nocebit ei. *V.* Esto ei Domine turris fortitudinis. *R.* A facie inimici. *V.* Domine exaudi orationem meā. *R.* Et clamor meus ad te veniat. *V.* Dominus vobiscum. *R.* Et cum spiritu tuo.

O R E M V S.

DEus, cui propriū est missereri semper, & parcere, suscipe deprecationem nostrā, ut hunc famulum tuū, quem excommunicationis sentētia cōstringit, miseratione tue pietatis clementer absoluat. Per Christum Dominum nostrum. *R.* Amen.

Despues sētado, y cubierta la cabeça dize lo siguiente: Dominus noster Iesus Christus te absoluat, & ego auctoritate ipsius, & sanctissimi Domini nostri Papa, vel Reuerendissimi Episcopi N. vel talis superioris mihi commissi. Absoluo te à vinculo excommunicationis, in quā incurristi, vel incurrisse declaratus est, propter tale factum vel

causam,

Práctica de Curas.

*causam, &c. Et restituo te cōmunioni, & unitati fidei, &
& sanctis Sacramentis Ecclesie, in nomine Patris ꝑ. Et Fi-
lij & Spiritus sancti, Amen.*

Si el Superior no señalar forma, ni advertir que se guarde la forma de la Iglesia, si la causa fuere grave, guardará la dicha forma y ceremonias, pero si la causa no fuere grave, bastará le absolver diciendo: *Dominus noster Iesus Christus &c.* como se ha dicho.

Si la descomunión fuere secreta, y el Confessor tiene poder de absolver por la Bulla de la Cruzada, o por otro indulto, absolverle ha guardando la forma ya dicha en la absolución Sacramental.

Si vno muriere descomulgado, por lo qual careciere de sepultura sagrada, o si estuviere ya enterrado en ella, para ser participante de los suffragios de la Iglesia se absolvera guardando las rubricas del Ritual Romano, en el titulo, *Ritus absolueñdi excommunicatum iam mortuum*, que esto lo hazen los Parrochos.

Para absolver a vno q̄ esta suspenso, o enredicho en la confesion sacramental, o fuera della, no ay particular forma: El Ritual Romano aconseja poderse vsar de la siguiente.

El penitente diga la Confesion general o en latin, o en romance. Despues el Sacerdote, *Misereatur &c. Indulgentiā &c. Auctoritate mibi ab N. tradita. Ego absoluo te a vinculo suspēſionis, vel interdicti, quā vel quod propter tale factū vel causā incurristi, seu incurrisse declaratus est, in nomine Patris ꝑ. & Filij & Spiritus sancti, Amen.*

Si al Confessor se diere potestad de dispensar in foro conscientie seu extra, en la irregularidad, despues de auer absuelto de los pecados dirá:

Eadem auctoritate dispenso tecum super irregularita

se vel irregularitatibus, si fuerint plures quam vel quas ob talem vel tales causas eas exprimendo incurristi & habilem reddo, & restituo te executioni ordinum, & officiorum tuorum, in nomine Patris & Filij & Spiritus sancti Amen.

Sino tiene orden a Iguno diga.

Habilem reddo te ad omnes ordines suscipiendos, vel etiam ad alia iuxta tenorem mandati.

Si fuere necesario restituírle el título del beneficio, y que los frutos mal ganados les pueda retener, y ayudarle de ellos diga.

Es restituo tibi titulum vel titulos beneficij seu beneficiorum, & condono tibi fructus male perceptos, in nomine Patris & Filij, & Spiritus sancti, Amen.

Ha de estar advertido el Confessor que no exceda los terminos y facultades, que se le concede en semejantes comisiones.

§. VII.

Del secreto que deue guardar el Confessor.

ES de tanta importancia, y tan obligatorio el secreto de la Confession, de parte del Confessor; que segun la comun opinion de los Autores santos y Theologos, es de derecho natural, positivo y diuino: de donde se sigue que en ningun caso, ni por ninguna causa puede ni deue el Confessor descubrir los pecados, ora sean mortales, ora veniales, que en la Confession huíere oydo; aunque no aya abuelto al penitente, como se le hayan manifestado y declarado en el lugar y causas de Confessiõ, ò por razon della: no solamente se entendiende declarandolos con palabras expresas, si no tambien con, señales, ò de otra qualquiera manera,

Dizelo

S. Thom.
in 4. dis.
21 q. 3.
art. 1.
Soto de te
gendo &
detegendo
secretum
men. 3. q.
4. conclus.
3 DD. in
ea. omnis
vtriusque
sexus de
penit. &
Romi.

Practica de Curas.

Cap Om
nis vtri
q; sexus
d e Pœni
ten & re
mis.

d. c. Om.
viri usq;
Sexus.

Dizelo expressamente el Pontifice Innocencio III. *Ca-
ueat autem omnino, ut verbo, aut signo, aut alio quouis mo-
do, aliquatenus prodatur peccatorē.* Y adierte el texto q
si el Confessor tuviere necesidad de aconsejarle, ò sa-
ber lo que ha de hazer en algun caso, ò pecado que le
confieslan, no descubra en manera alguna la persona,
sino con industria consulte el caso. *Sed si prudentiori cō-
silio indigerit, illud absq; ulla expressione persone caute
requirat.* Son grauíssimas y leuercíssimas las penas que
se imponen à los Confessores que descubren los peca-
dos, de qualquiere manera que lo hagan, aunque sean
por señales, indicios, ò de otra manera q pensar se pue-
da. Tienen pena de deposición perpetua del officio de
Sacerdocio, y detrusión y encerramiento, y carcel per-
petua en vn Monasterio. *Quoniam qui peccatū in pœnitē-
tiali iudicio sibi detectū præsūpserit reuclare: non solum à
Sacerdotali officio deponendū decernimus, verum etiam
ad agendum perpetuam pœnitentiam in arctum Monas-
terium detrudendum.* De donde se sigue, que aunque se
mande cō pena de descomunión ò juramento, ò en pe-
na de tormento, no deue descubrir el pecado, ni el pe-
cador, aunque sea con peligro y perdimiento de la vi-
da: porque en este caso seria el Sacerdote martyr, pues
padece por la ley de Christo, y por no cometer peca-
do. Toda esta doctrina es comun de todos los Doctores,
y se declarará mas en el §. siguiente.

§. VIII.

De las calidades del Ministro deste Sacramento.

Cinco cosas se requireré de parte del Confessor, à sa-
ber es, potestad, ciéncia, prudécia, bõdad y secreto,

En

En quanto á la potestad son tres cosas necesarias. La primera Orden Sacerdotal, sin el qual no es sugeto capaz de administrar este sacramento; y aunque en el Sacerdocio se da la potestad para perdonar pecados, que llamamos, *Potestas clauium*; pero no se le da la potestad de jurisdiccion, la qual se requiere para absolver de los pecados. Esta es en dos maneras, vna jurisdiccion ordinaria, y otra delegada. Ordinaria es la que tiene el Romano Pontifice respecto de todos los del mundo, el Arçobispo, y Obispos, respecto de sus diocesanos, el Parrocho, y Cura de almas, respecto de sus Feligreses, y subditos, y los Prelados de las Religiones, respecto tambien de sus subditos, Jurisdiccion delegada es quando el Romano Pontifice, y Prelados delegan la jurisdiccion que tienen en alguno, ò algunos casos para oyr de confesiones, ò absolver, ò quando el ordinario, que es el Obispo, da licencia para confesar, y absolver. Y en tanto es necesaria esta licencia, que sin tenerla ninguno puede oyr Confesiones, ni absolver de pecados, como lo dispone el santo Concilio de Trêto. De manera q̃ aũ que vno sea Doctor en Theologia, aprouado por Vniuersidades, y en otras Dióceses, sino estuuiere aprouado en la Diócesi, que quiere Confessar, no lo puede hazer. Veanse las declaraciones, y Autores que refiere Barbosa sobre el dicho cap. 15. del Concilio. Lo segundo que se requiere es ciencia, la qual ha de ser en tres maneras de luez, Medico, y Doctor: en quanto á luez se requiere que sepa la forma de la absolucion distinctamente, la diferencia que ay de peccado mortal à venial, las especies de los pecados, y circunstancias dellos; que pecados tengan anexa restitucion, quales tengan anexa censura, y seã reservados; de todo lo qual se dice bre-

Cõc. Trid.
Sess. 23.
c. 15. de
reform.

Barbos.
Remisio-
nes ad Cõc.
Sess. 23. c.
5.

Practica de Curas.

uemente. En quãto Medico ha de saber dos cosas: La primerara q̃ cosas escusã de precepto, y de pecado mortal, à saber es, la ignorancia probable, inaduertiẽcia, impotẽcia, paruedad de la materia; y el miedo graue de infamia, ò muerte escusa algunas vezes de los preceptos positiuos. Lo segundo q̃ ha de saber ha de ser remedios para qualesquier pecados, los quales se encaminã á dos cosas principalmete, à curar los pecados passados, y q̃ no se reincida mas en ellos. La ciencia de Doctor consiste en cinco cosas. Primeramete de los sacramentos, la materia, forma, ministro, y efectos dellos. Lo segũdo y mas particularmete del sacramẽto de la penitẽcia, y sus partes, à saber es, de Contriciõ, Satisfacion, y Absolucion; y deste sacramẽto à de saber mas reglas, y preceptos q̃ de los demas. Terceramete ha dẽ saber de los impedimẽtos del Matrimonio, assi impediẽtes, como dirimẽtes. Quarto ha de saber de vsuras, y materias de algunos cõtractos de cõpras, y vẽtas, cẽsos, cãbios, y cõpañias. Quinto, de Symonia, y esto es en quãto al segũdo requisito. De todas las dichas materias se põdrã breuemete algunas reglas, ò cõclusiones mas generales. Lo tercero q̃ se requiere es la prudẽcia: està la ha dẽ practicar en quãto á sí, y en quãto al penitente. En quãto á sí, hade ser prudente en inquirir las circũstãcias señaladamete en el sexto precepto, en el qual nodeue ser curioso, ni sobradamete detenido en saber los modos y actos venereos, porque ni à sí, ni al penitente mueua à tentacion: no mirarã con curiosidad al penitente, señaladamente á mugeres, procurando que entre los dos aya vna rexuela, ò confessorario, demanera que ni aun se toquen con la ropa: mostrarã grauedad, y euitarã conuersaciones, y plasticas que no pertenecen à la Confesion, como ya se

ha dicho

ha dicho en las aduertencias del Ritual.

Con los q̄ han reiterado muchas vezes los pecados, guardará los siguiētes documentos: No deue ser muy dificultoso en absoluer à los q̄ han reincidido en los pecados, principalmete con los q̄ no tienen proxima ocasiō de pecar: porque aunque vno cayga en pecado muchas vezes, si tuuiere verdadero dolor, y proposito eficaz de no ofender à Dios, se le ha de absoluer: enseñolō Christo Señor nuestro, quando dixo à san Pedro que perdonasse al pecador, *Non septies sed septuagies septies.*

Digo lo segūdo, q̄ los que han reiterado muchas vezes el pecado sin tener proposito de apartarse del, no deuen ser absueltos.

Digo lo tercero, que los remedios q̄ se han de dar, hā de ser, vnos q̄ ayudā para no caer con pecado; otros para despues de caydō en el, q̄ no reincidan. Para quando fuere tētado de pecar, es buen remedio vsar de alguna breue oracion, a saber es: *Deus in adiutoriū meū intēde. Cor mundum crea in me Deus. Iesus esto mihi Iesus. Fiat Domine cor meum immaculatū.* Vlando algunos destos quatro versos sera Dios seruido de librarle del pecado: y tãbien meditará algunas santas cōsideraciones, como la memoria de la muerte, del Infierno, del Parayso, de los beneficios recebidos de Dios: mirará alguna Imagē deuota, como la de Christo Señor nuestro crucificado, atado en la columna, muerto, sepultado, ò qualquiere otro Santo padeciendo tormentos. Estas consideraciones, y penſamientos son para preservar de pecado.

Despues de auer pecado aconsejarà dezir el *Miserere mei Deus* de rodillas, bessar la tierra cinco, ò mas vezes, ayunar el siguiente dia, tomar alguna disciplina, dar lymosna, y continuar el confesarse.

Práctica de Curas.

Digo lo quarto que estos, y otros remedios ha de proponer al penitente para que el escoja lo que le pareciere, y no le obligue à ellos, si de voluntad no los aceptare, y esto en quanto à la tercera condicion.

Lo quarto que se requiere es bondad en el Confessor: esta no es necessaria para el valor del sacramento, si ya no entendemos por bondad la intencion recta, que ha de tener de absoluer, y de dar el sacramento, que esta es necessaria, sin la qual el sacramento seria nulo. La bondad que entendemos, que ha de tener el Cōfessor es q̄ en quanto sea possible este bien dispuesto, que tenga desseo de sacar aquella alma de pecado, y de los errores, è ignorancias que tuuiere: y q̄ siga opinion probable: y en este caso puede y deve seguir la del penitēte docto, ò instruido por doctos de la probabilidad de la opinion. Y sea virtuoso, que con su exemplo, y bondad enseñe virtud, y mueua à penitencia de los pecados; q̄ esto principalmente pertenece à los Parrochos que viuen, y auitan en los lugares con sus Feligreses.

Lo quinto q̄ se requiere es el secreto de lo qual se ha dicho ya, y de las penas d̄ los q̄ no lo guardā. Aqui escriuiremos de las cosas q̄ caen debaxo el secreto de la Cōfessiō, en lo qual se hā de cōsiderar, y saber quatro cosas

La primera es d̄ q̄ Cōfessiō se ha d̄ guardar el secreto. *R.espondo.* Que de la Confesion sacramental perfecta y comēçada; porq̄ de la Confesion que se haze al lego, sabiēdo q̄ lo es, ò al q̄ no es Sacerdote, no cae debaxo deste precepto del secreto, segū el Canō, *Omnis utriusq̄ sexus de pœnitentijs, &c.* Ni de la Cōfession que se haze al Sacerdote cō animo d̄ engañarle, y no d̄ cōfessarle, ò d̄ inducirle à pecar: porque el secreto ha de ser de la que le haze sacramentalmente, cō animo d̄ cūplir cō el precep

to de la Confession, auyq̃ no se liga la absolucion, ò por que el que confessa no tiene jurisdiccion, ò ay algũ otro impedimento para no recibir la absolucion. Y assi mismo obliga este precepto al que no es Sacerdote, y fingio serlo para oyr los pecados.

Lo segũdo q̃ se ha de cõsiderar es, las cosas que caen baxo deste precepto, que son cinco. Primeramente los pecados mortales, y veniales. Segundo todas las circũstancias de los pecados. Tercero todo lo que se ha dicho para de claracion de los pecados, ò circunstançias de ellos. Quarto todos los pecados, aũque seã publicos, auiẽdo los confessado el penitente caen debaxo del precepto del secreto de la Confession: porque se haria injuria al sacramento el publicarlos. Lo quinto que assi la persona como los pecados caen debaxo deste precepto.

Lo tercero se ha de saber à que personas obligue el secreto. Respõdo q̃ à cinco. Primeramente al Confessor, por el qual tambien se entiende el Superior, à quien se pide licencia de los casos reservados. Segundo al Interpretẽ, en caso que se confessare por Interpretẽ, no entendiẽdo la lengua el Cõfessor. Tercero al Cõsultor à quiẽ con licencia del penitente se consulta el pecado, ò estãdo presente, ò despues de la Confession. Quarto al que escondidamente, ò estando cerca del confessorario oye los pecados. Quinto à aquel à quiẽ el Confessor sacrilego reueló los pecados, que aya oydo; de donde vn Autor moderno, à quien se ha seguido en esta materia pone esta regla general: *Omnis notitia habita ex confessione, siue mediate, siue immediate transit ad quemcumq; sub eadem oritur, & manet sub sigilla.* Ni aun el mismo Confessor puede tratar de los pecados con el penitente despues de la Confession, sino fuere con licencia suya.

Lo quarto que se ha de considerar es, de que manera se ha de guardar este secreto.

Respondo, que se ha de guardar directa, è indirectamente; de manera que no puede dezir, no he absuelto á hulano, ò no he acabado la Confession; ni entre muchos ha de loar á vno, ni cõ palabras, ni señales no puede manifestar el pecado: de manera que si vn pecador, que no està absuelto, ò vno que està delcomulgado, se pusiesse á comulgar entre los demas, no puede negarle la comunión si denegandose la le manifesta ser pecador. Lo mismo se ha de guardar en los demas sacramentos, como si el Cura sabe vn impedimento secreto en la Confession, no puede negar el sacramento del Matrimonio, auiedo precedido los demas requisitos. De manera q̃ en ningun caso, aunque se vea en peligro de muerte, puede reuelar la confesion, como queda dicho.

Cap. XII. de las materias mas principales que ha de saber el Confessor, y dudas que ha de tener resueltas y sabidas, en que deue ser examinado para la administracion del sacramento de la Penitencia.

L Cura de almas, y el que se expone para administrar el sacramento de la Penitencia, tiene obligacion de tener preuistas, y sabidas las materias mas principales de los sacramentos, de censuras, vsuras, voto, y heregias,

y otras

y otras materias morales, y definiciones dellas: de las quales, y algunos principios, y Doctores que dellas tratan, hemos ya escrito en nuestro Itinerario. Pero à mas de lo dicho, conuiene tener resolucion de las dudas y materias que aqui se diran, que son comunes opiniones de los Doctores, y conclusiones ciertas, como asorismos en materias Ecclesiasticas, y de la conciencia: y assi aunque no aleguemos autores, ni sus opiniones, estè alegurado el Parrocho y Cõfessor, ser doctrinas comunes dellos, y sacadas de los Doctores mas seguros y ciertos, que han escrito de materias morales; que por euitar proligidad, y no crecer este volumen, se escriuè con la breuedad y resolucion siguiente.

§. I.

De la virtud del Sacramento de la Penitècia.

EL diuino sacramento de la Penitencia es, vn efficacissimo remedio, para los que despues de auer recebido el santo Baptismo han perdido la gracia, por pecados actuales, y con este sacramento la bueluen à cobrar, y recibe nueva vida el alma, que por el pecado estaua muerta. Y assi como es grãde la costumbre del pecar, assi el remedio ha de ser muy ordinario, y frequente, y mayor la ciencia que para esto se requiere.

Tres cosas, como en los demas sacramentos, sã necessarias para su ser y eficacia, à saber es, materia, forma, y ministro: la materia es en dos maneras, proxima y remota: la materia proxima, sã los actos del penitente, à saber es, cõtriciõ, cõfessiõ, y satisfaciõ: la materia remota son los pecados cometidos despues del Baptismo, porque dellos el penitente tiene contricion, y se confiesa, y satisfaze, que son los tres actos dichos.

Practica de Curas.

Cóc. Trid.
Sess. 14. c.
3. de sacr.
Pœnit.

La forma deste sacramento son estas palabras pre-
oissas: *EGO te absoluo à peccatis tuis*. Las demás precedē
tes, y subseqüentes, como son: *Miserere tui &c. Indul-*
gentiam &c. Dominus noster &c. Passio Domini nostri
&c. son palabras imploratorias, y deprecativas del fa-
uor y gracia de Christo Señor nuestro, para el efecto q̃
se pretende en el sacramento, que es el perdón de los
pecados en quanto à la culpa, y pena dellos.

Las resoluciones de las materias que el Confessor
ha de saber se pone por preguntas, y respuestas breues;
como las puso el Cardenal Paleoto en su Instruccion à
los Confessores, y otros Sumistas con este orden.

Pregunta. Porque el sacramento de la Penitencia se
llama *Secunda tabula post naufragium*?

Responde. Porq̃ por el pecado de nuestros primeros pa-
dres hemos caydo en el mar tēpestuoso de miserias,
y cōdenacion perpetua, de la qual nos libramos con el
sacramento del Baptismo, que se llama, *Prima tabula*;
porque vno que cae en el mar se libra del peligro de
anegarse en el, si se arrima ò asegura à vna tabla. Pero
si despues del Baptismo boluieremos à caer en el mar
de miserias y cōdenaciō, nos saluamos por el sacramē-
to de la Penitēcia, y por esso se llama *Secunda tabula post*
naufragiū, q̃asi la llama el santo Cōcilio Tridentino.

Cóc. Trid.
Sess. 6. c.
14 & Sess.
14 Can. 2.
de sacram.
Pœnit.

P. Si por el sacramento de la Penitencia se perdona to-
da la culpa, y pena deuida al peccador?

Cóc. Trid.
Sess. 14. c.
3. & 8. de
sac. Pœni.
S Th. 3. p.
in addit.
q. 86 ar. 4.

R. El efecto del sacramento de la Penitencia esq̃ per-
donar enteramente la culpa y pena eterna del pe-
cado; de la pena temporal tambien se perdona siem-
pre algo, mas ò menos, segun la disposicion del penitē-
te; y tan perfecta cōtricion podria tener, que alcançar
se remission de toda la pena temporal.

P. Que

P. Que condiciones se requieren en el Confessor, y ministro deste sacramento de la Penitencia?

R. Cinco mas principales, á saber es, potestad de orden y jurisdiccion, ciencia, prudencia, bondad, y secreto de las quales se ha escrito ya en particular.

P. Que diferencia ay entre potestad de orden, y potestad de jurisdiccion?

R. La potestad del orden se da en el Sacerdocio, y la de jurisdiccion es, quando se aplican subditos, dando licencia á vno para confesar, ó algun beneficio parrochial, como lo dispone el santo Concilio Tridentino.

P. Si puede vn Sacerdote absolver sin potestad de jurisdiccion?

R. En caso de necesidad, en falta del Parrocho, ó Confessor aprouado, puede qualquiera Sacerdote absolver de qualesquier peccados y censuras.

P. Si puede en algun caso el que no es Sacerdote ser ministro deste sacramento?

R. En ningun caso el que no es Sacerdote puede absolver: son notables las palabras de san Augustin que dixo: *Et scille cui confitebitur potestatem solvendi non habet, sit tamen dignus venia ex Sacerdotis desiderio, qui solacio confitetur turpitudinem criminis.*

P. Que ciencia se requiere en el Ministro para absolver?

R. Ha de saber las diferencias que ay entre pecado venial y mortal, y las especies de los peccados, circunstancias dellos, las materias generales de los sacramentos, y las resoluciones de las dudas que en esta nuestra Practica se ponen; y la instruccion, que para los Confessores se ha escrito.

P. Como se conocerá el pecado mortal, y venial?

Sup. c. 10

Cōc. Trid.
Sess. 14 c.
7. & Sess.
23. c. 15.

Cōc. Trid.
Sess. 14 c.
7.

Cā Quem
penitet.
88. de Pœ
nit. dif. 1.

Practica de Curas.

S. Tho. p.
2. q. 72.
art. 5.

R El pecado mortal es vna accion hecha, pensada, ò dicha en materia notable; ò segun san Ambrosio es preuencion de la Ley diuina; ò inobediencia de los Mandamientos, ò Preceptos diuinos, ò Ecclesiasticos.

Pecado venial es vn acto desordenado, q̃ no es directamente contra la Ley de Dios ò caridad del proximo, pero no es conforme à la Ley, ò Caridad

P. Porque se llama pecado mortal?

R. Porque quita la gracia y caridad, que es la vida del alma, sin la qual queda muerta.

P. Porque se llama pecado venial?

R. Porque con facilidad se perdona; à saber es, oyendo Missa, con el agua bendita, con la bendicion Episcopal, rezando el *Pater noster*, con la *Confession general*, y por otros remedios que escriuen los Autores.

P. Si con la penitencia se pueden perdonar todo genero de pecados?

R. Todos quantos pecados ay cometidos, y se cometiran despues del Baptismo en esta vida, se perdonan con el sacramento de la Penitencia.

P. Porque se dize que los pecados contra el Espiritu-santo, no se perdonan ni en esta vida ni en la otra?

R. Porque los pecados contra el Espiritu-santo, se llaman los que quitan los medios, con que los pecados se perdonan, à saber es la Esperança, temor, amor, y dolor: pero si vno se conuirtiese y tuuiese actos contrarios, y tuuiese perfecta penitencia dellos, tambien se le perdonarian.

P. Si vn pecado mortal se puede perdonar sin otro?

R. Vn pecado mortal no se puede perdonar sin otro; porque el perdon del pecado no se haze sin infusion de gracia, y esta no cabe donde ay pecado: *Impium est à*

Deo dimidiam expectare veniam.

P. Si los pecados ya perdonados por la penitencia vueluen por el pecado siguiente?

R. El pecado ya perdonado no puede boluer quanto à la culpa del, quãto à la pena, que por el se merecia. *Quia nõ iudicat Deus bis id ipsum, & diuina clementia dimissa peccata in ultionem redire nõ patitur:* pero en quãto à la circunstancia de la ingratitud dezimos, que vueluen: porque es ingrato à los beneficios recebidos el que de nuevo buelue à offender à Dios.

§. II.

De la Contricion.

P. Que cosa es Contricion?

R. Es vn dolor de los pecados por Dios sumamente amado, cõ proposito de confessar y satisfacer con esperança de perdõ.

P. Que cosa es Attricion?

R. Es vn dolor imperfecto de los peccados por Dios, en quanto nos ha de dar la Gloria, ò por las penas del Inferno.

P. Si ay obligacion en algun caso de tener Contricion?

R. El q no puede recibir el sacramento del Baptismo, ò el de la Penitencia, està obligado à hazer acto de contricion: de manera que pecaria mortalmente si voluntariamente no la quisiessè tener en toda su vida; y tambien el que està en pecado mortal, y ha de recibir, ò administrar algun sacramento, y no tiene copia de Confessor, y quando se ofrece peligro de la vida, y siempre que la penitencia cae debaxo de precepto, por la misma razon la Contricion, por ser parte principal de ella, es necessaria, como lo resuelue agudamente el Padre Coninck.

Nabum. 1
num. 9.
Can. diuin
Pan. dis. 4
S. Th. 3. p.
q. 88 ar. 1.

Tho. 3. p.
85. a 2. &
3.

Coninck
disp. 3. dub
3. num. 2.

P. Si

P. Si de cada vn pecado se ha de tener particular y distinta contrición?

R. De todos los pecados se requiere y basta tener contrición general y no es necesario tenerla de cada pecado en particular, porque la sagrada Escripura no pide penitencias, sino penitencia de los pecados, detestandolos todos con vn solo acto por ser ofensas de Dios.

P. Si se ha de tener mayor dolor de vn pecado que de otro?

R. Por el mismo que detestamos en la contrición el pecado, porque desagrada á Dios, tenemos implicitamente mayor dolor del que mas le desagrada, y es mas grave.

P. Si se requiere duracion del dolor por algun tiempo para la perfeccion de la contrición?

R. Aunque para la remission del pecado baste vna contrición momentanea, ó de breuissimo tiempo, como fue la del buen Ladron, y lo ensena el Profeta Ezechiel: *Si autem impius egeris poenitentiam ab omnibus peccatis suis* &c. Pero porque el perdon del pecado y efecto de la contrición no lo podemos saber, ni llega á nuestra noticia, por tanto es consejo saludable, y doctrina de los Doctores santos, q se continúe este dolor, no solamente por algun tiempo, sino por toda la vida.

P. Si para la contrición se requiere proposito de no ofender á Dios?

R. De essencia de la contrición es detestar, y tener dolor de los pecados cometidos, y proposito de no ofender á Dios.

P. Si el que tiene perfecto dolor de los pecados recibe gracia?

Th. 4. q. 4.
ar. 2. in
add.

Ezechi.
21.

Cóc. Tri.
Sess. 14.
c. 4. de
Contric.

Psal. 50.
Th. 4. q. 5.
ar. 1. in
add.

R. El que tiene perfecto dolor, y las partes esenciales de la contrición siempre recibe gracia: *Nam facienti quod in se est, Deus non denegat gratiam.* El Real Profeta David dixo: *Cor contritum & humiliatum Deus non despicies.* Y la contrición es última disposición para el perdón del pecado, è infusión de la gracia.

Psal. 50.
Th. q. 5.
ar. 1. add
Th. q. 4.
ar. 1. in
add.

P. Si en todo el tiempo de la vida ay lugar de penitencia?

R. Aunque en todo el tiempo de la vida aya lugar de hazer penitencia, es consejo seguro no aguardar tiempo, segun dize el Sabio: *Non tardes converti ad Deum & ne differas de die in diem: subito enim veniet ira illius & in tempore vindictæ disperdet te.*

§. III.

De la Confession.

P. Si la Confession sacramental es necessaria?

R. Ser necessaria de iure divino, y ecclesiastico, y lo contrario està condenado en los sagrados Concilios, y particularmente en el Tridentino.

Cōc. Trid.
Sess. 14.
Can. 8. &
cap. 5.

P. En que casos obliga el precepto de la confession?

R. Comunmente refiere los Doctores, que en cinco casos tienē obligacion el pecador de confesarse. El primero quando està en peligro de muerte. Segundo quando por voto, ò juramento se obligò à confesarse cierto dia. Tercero quando ha de recibir el sacramento de la Eucharistia. Quarto vna vez cada año, segun el precepto de la Iglesia. Quinto quando se tiene por cierto no poder cumplir el precepto de la confession en el tiempo ordenado por la Iglesia.

Th. in add
q. 6. Ro-
drig. in
sum. 1. to.
c. 57. Espe-
de Curas
de sacro.
pœn. c. 11.
§. 24.

P. A quien obliga el precepto de la confession?

P. Todos los Fieles q̄ tienē pecado mortal tienē obli-

gacion

Practica de Curas.

Caiet. in
sua in ver.
confessio.
1. d. 9. So
to in 4.
dis. 18. q.
2. art. 3.

gacio de cōfessarle en los casos y tiēpos arriba dichos.

P. Que condiciones ha de tener la buena confesion?

R. Diez y seys condiciones escriuen comunmente los Doctores que ha de tener la Confesion, que se ponen en vnos versos, cuyas palabras yremos breuemente declarando.

*Sit simplex, humilis confessio, pura, fidelis,
Atq; frequens, nuda, discreta, libens, verecunda,
Integra, secreta, lachrymabilis, accelerata.
Fortis, & accusans, & sit parere parata.*

Simplex: Esto es que sea hecha sin artificio ni mezcla de otras cosas impertinentes, que no son à proposito, ni ayudan à la declaracion de los pecados.

Humilis, Quanto al acto interior, reconociendose por pecador interiormente: y quanto à lo exterior, con palabras y acciones humildes.

Pura, A saber es hecha cō buena intencion, por agradecer à Dios, y alcançar remission de los pecados.

Fidelis, Que sea verdadera, sin mentira alguna, diciendo lo cierto como cierto, y lo dudoso por dudoso, sin eneubrir cosa alguna.

Frequens, A saber es, que no se accontente el penitente con confessar vna vez al año, sino tambien en las fiestas solemnes, y en los casos arriba referidos.

Nuda, A saber es con palabras claras, demanera que el Confessor entienda la grauedad, y especie del pecado, que el penitente confiesa.

Discreta, Que se haga cō prudencia, declarando solo los pecados propios.

Libens, Que sea voluntaria, y no por temor de las censuras, ni otra cosa temporal, sino por salir del mal estado del pecado, y reconciliarse con Dios.

Vere-

Verecunda, Que tenga el penitente verguenza de auer pecado.

Integra, Que confiese todos los pecados mortales, y circunstancias notablemente agrauantes, sin dexar cosa alguna.

Secreta, Porque lo ha de ser assi de parte del penitente como del Confessor.

Lachrymosa, Que sea cō perfecto dolor de todos los pecados, y aborrecimiento dellos.

Accelerata, Que con presteza procure el penitente echar de si la carga del pecado confessandole. Esta cōdicion es la misma que queda dicha *Frequens*.

Fortis, Que la confesion se haga con fortaleza y animo, no dexandose vencer del temor, ó verguenza para no confessar los pecados.

Accusans, Que se acuse el penitente de los pecados, y no los escuse ni eche la culpa à otros.

Parere parata, Que estè aparejado el penitente, para cūplir todo aquello q̄ el Confessor le mandare cūplir.

P. Que circunstancias son necessarias de confessar?

R. Las circunstancias vnas son que mudan especie, otras agrauantes, y otras diminuyentes, las quales pue dē ser en ocho maneras, q̄ se cōprehendē en este verso.

Quis, quid, vbi, per quos.

Quoties, cur, quomodo, quando.

Quis, Denota la condicion de la persona, como si es Religioso, casado, ò soltero.

Quid, Significa la grauedad, y condicion del pecado, como el hurto en mas ò menos cantidad, y en los pecados de luxuria, como si fue adulterio, estupro, ò simple fornicacion.

Vbi, El lugar como si fue en Iglesia, ò lugar sagrado.

Per quos,

Practica de Curas.

Perquas, Denota si coopero en el pecado con otros, ò si indujo à pecar à otros.

Quoties, Denota el numero de los pecados, que se ha de confessar.

Cur, Es la circunstancia de la causa final del pecado, como si hurta para fornicar, ò para comer otros pedos.

Quomodo, Es la circunstancia del modo, como si fue extraordinario, como si vno mata à otro dandole muchos tormentos, ò penas para que sienta mas la muerte.

Quando Denota la circunstancia del tiempo, a saber es, si se haze pecado que repugne à la santidad del tiempo.

P. Si se han de cõfessar de todos los pecados, en quãto al numero dellos?

R. Obligado està vno à confessar el numero de los pecados, y si fueren de vna especie basta dezir quatro, ò seys, ò los que fueren: Los que fueren de diferentes especies se ha de confessar tambien el numero dellos, como si fueren fornicaciones, se ha de dezir el numero de ellos. Pero quando no se acordare el numero cierto, basta dezir el numero que prouablemente pudiere confessar.

P. Quando se ha de reiterar la confesion por auer sido nula?

R. Puede ser nulla la confesion, ò por el Confessor, ò por el penitente: Por el Confessor, como sino tuuo Iurisdiccion ordinaria, ò delegada, si era publico y notorio descomulgado, sino tuuo intencion de absolver, ò no supo absolver.

De parte del penitente sera inualida, quando no tuuo contricion de sus pecados, ò attricion, ò sino tuuo ani

mo de apartarse dellos, ò de evitar la ocasion del pecar ò si por malicia, ò vergüenza, ò por negligencia, ò por ignorancia crafá dexò de confesar algun pecado, ò circunstancia del, à que estaua obligado.

P. Si puede el penitente callar algun pecado en algun caso?

R. Quando del confesarle se sigue algun grande y notable daño al Confessor, ò penitente, ò peligro de pecar, ò reuelar la confesion de otro, ò no puede enteramente confesarse, que está en peligro de morir luego: en estos casos se puede dimidiar la confessiõ, ò mudar otro Confessor, es comun opinion de los autores.

P. Si el Parrocho tiene obligacion de oyr à sus subditos siempre que le pidieren confesion?

R. Que el Parrocho es medico espiritual, y tiene obligacion de dar remedio al enfermo q̃ se lo pidiere.

P. El que en el artículo de la muerte confessò sus pecados, y fue absuelto de las censuras, cessando el peligro, si tiene obligacion de presentarse ante el Superior?

R. El que fue absuelto en el artículo de la muerte de casos reservados por el Sacerdote que no pudo, sino en aquel caso absolver, tiene obligacion el penitente cessando el peligro, presentarse ante el Superior que puede absolver.

P. Si los pecados veniales son materia de la confesion?

R. Los pecados veniales son legitima materia de la confesion, y aunque para la remission dellos ay muchos remedios; pero es cosa muy loable el confesarlos como se colige del santo Concilio de Trento, y por el conseqüiente son legitima materia de la confesion; pues cõ solos ellos se puede administrar este sacramento.

S. 1b in 4
dis 17 q. 1
ar. 2. Sylu
in verbo
cõf. 10. §.
24. Sõr. in
4. dis. 18.
q. 2. ar. 5.
Nauar. in
man. c. 9.
n. 2. & 4.
Ledes in
sum. r. 20.
de sacra.
penit.
Conf. idub
5.
Angles in
4. 2. p. de
Cõf. ar. 7
& 8.
Agidi. de
Conincis
de integri
tate Con
fessionis
dub. 9.
Capit. Eos
de sent. ex
cõm in 6.
Cõc. Trid
Sess. 4. c.
5. & Can
7. in fine
de penit.

Practica de Curas.

§. IIII.

De la Satisfaccion.

S. Tho in
4 dif. 17
qu. 2. &
dif. 8 q. 1
Soto in 4
dif. 2. q. 2
ar. 2.
Trid sess
14 cap 8
& cū 15
Suar. 10.
4. disp. 32
Lect. 7. n.
7 Cōinek
disp. 10
n. 19.
Glosa in
ca. temp.
27 q. 7.
Lec. in 2.
p 4. q. 20
ar 4.
Nau. ca p
26. n. 22
Soto. dif.
15. q. n. 4
Foama. q
2. ca. dist
15. Sif. in
verbo sa-
tisf. §. 8.

P. Si cūpliedo la penitēcia impuesta por el Cōfessor se satisfaze enteramēte à la pena deuida à los pecados?

R. Si la penitencia fuere justa, y la que yguualmente se deue, quedará libre; pero si fuere menor que pídian los pecados, no quedará libre de satisfacer en esta vida, ò en el Purgatorio.

P. Si tiene el penitente obligacion de aceptar y cumplir la penitencia justa?

R. Tiene obligacion el penitēte de aceptar la penitencia que se le impone, principalmente si la tal penitencia fuere medicinal.

P. Si peca el penitente no cumpliendo la penitencia que se le ha impuesto?

R. Dexando sin causa de cumplir la penitencia impuesta por pecados mortales, peca mortalmente.

P. Si vn Confessor puede comutar la penitencia que otro ha impuesto, ò disminuir la?

R. Puede otro Cōfessor por alguna causa justa, ò razonable, mudar ò disminuir la penitēcia impuesta, cōfessandole el penitēte los mismos pecados, por los quales le fue impuesta.

P. Si las obras que vno està obligado à hazer pueden ser satisfactorias?

R. Pueden se dar en penitencia las obras à que ya vno està obligado, como los ayunos en Quaresma, y los demas de precepto: Pero dexandola de cumplir cometeria dos pecados.

P. Si estando vno en pecado mortal puede cumplir la penitencia?

R. La

R. La penitencia en pecado mortal es satisfactoria al precepto del Confessor, pero no es meritoria de gracia.

P. Si puede vno satisfazer por otro?

R. Quando la penitencia fuere medicinal, tiene obligacion por si de cumplirla, y tambien para que *ex opere operato* satisfaga; pero si el penitente no pudiere cumplir la penitencia satisfactoria, podra de licencia del Confessor hazer que la cumpla otro.

P. Si las obras penales impuestas por el Confessor, por razon de penitencia, son de mayor virtud que las que voluntariamente se toman?

R. La penitencia impuesta por el Confessor es parte del sacramento de la Penitencia, que es satisfacciõ, y es obra de obediencia, y por el coniguiente es de mayor virtud y eficacia, que las obras que voluntariamente vno haze.

P. Con que obras se satisfaze à los pecados?

R. De razon de la satisfaccion es que se haga por algunos actos penales, y asì comunmente se satisfaze por tres cosas q̃ s̃o Oraciõ, Lymosna, y Ayuno, à las quales se reducen todas las obras penales, y satisfactorias, como son peregrinaciones, aflicciones del cuerpo, ò mortificaciones, è Indulgencias.

§ V.

De la Absolucion.

P. Que palabras son de essencia de la absolucion?

R. La fuerza y virtud del sacramento de la Penitencia consiste en aq̃llas palabras de la forma: *EGO te absoluo à peccatis tuis*, como se ha dicho ya tratando de la forma deste sacramento.

S. 1 ho in
lect. q. 14
arti. 2. &
in 4. dist.
15. q. 2.
ar. 3.
Siluest in
verbo. Sa
tisf. §. 7.

Soto. in 4
dis. 19 q.
2 art. 4.
Led. de sa
crã peni-
ten. de sa
tisf. dis 4
V eg espe
jo de Cu-
rascapm
§. 24.

Practica de Curas.

Sup. S. l.

P. Si los que no pueden hablar, pueden ser absueltos?

R. El que en el artículo de la muerte no puede hablar, y ha mostrado algun señal de contricion, ò sentimiento de sus pecados, se ha de absolver, y lo mismo los que no tienen juyzio, y antes de perderle mostraron señales de contricion: y los que no pueden hablar, ó no se entiende su lengua, mostrando dichas señales deuen ser absueltos.

P. Si está siempre el Confessor obligado à absolver al penitente?

R. Ha de procurar siempre el Confessor de absolver al penitente si fuere posible: pero en dos casos se niega la absolucion. Vno quando el Confessor no tiene poder de absolver los pecados, por ser reservados. El segundo quando el penitente no está suficientemente dispuesto.

S. VI.

De la Restitucion.

P. De que cosa se ha de hazer restitucion?

R. Siépre q̃ el proximo fuere damnificado en los bienes del cuerpo, de hōra, y haziēda, deue fer restitucion en ellos, y reponerle en el estado en q̃ antes estava.

P. Quien tiene obligacion de restituyr?

R. Los que tienen hazienda agena contra la voluntad de su dueño, ò la huuieren tomado ocultamente. Los que no impide el daño que se haze al proximo, estando obligados de oficio a impedirlo. Los q̃ impiden el derecho à vno que lo tiene, para que no alcance. Los que induzen, persuaden, ò cooperan que se haga daño al proximo. Los que toman dinero, ò precio por lo que estan obligados à hazer de valde y de justicia.

Los

los que piden lo que no es suyo, y por miedo, ò violencia, ò justo temor se les dan; todos los dichos tienen obligaci6n de restituyr el daño que han hecho al proximo, y lo que tienen contra voluntad tacita, ò expresa de su dueño.

P. Que personas tienen obligacion de restituyr, a mas de las que hurtan, ò dañifican à su proximo?

R. Nueve contenidas en los siguientes versos.

Iussio, consilium, consensus, palpo, recursus,

Participans, mutus, non obstants, non manifestans.

Iussio, El que manda hurtar ò dañificar à su proximo siguiendo se el daño, el que lo manda queda obligado à restituyr el daño hecho.

Consilium, Por la misma raz6n el que aconseja, si su consejo fue causa que se siguiesse daño, tiene obligaci6n de restituyr.

Consensus, Y el que da c6sentimiento para dañificar al proximo, si por el se le sigui6 daño, tiene obligacion de restituyr.

Palpo, El que alaba ó aprueba alguna cosa mala que otro quiere hazer, si por alabarle le dio nuevo animo para que la hiziesse.

Rekursus, El que recepra, ò recoxe en su casa à los q hurtan ò hazen otros daños, encubriendolos à ellos ò lo que hurtan cooperando en el maleficio.

Participans, El que es participante en el delito, ò se halla al cometerlo, y junta los demas.

Mutus. El que calla si6do persona que està obligado à reprehender, mandar, ò aconsejar que no se haga cosa mala que vea hazer, ò que se quiere hazer.

Non obstants, El que no impide la obra injusta, y daño que se haze al proximo, pudiendolo impedir sin da-

ño suyo, proprio, y estando obligado à hazerlo por razón de su oficio.

Nauarr.
in manua
li. cap. 11
n. 12.
D. Anto.
2. p. tit. 2
cap. 2.

Non manifestans, El que pudo y estava obligado à manifestar de oficio el hurto, uò otro delicto, de que se siguió daño al proximo. En todos los dichos casos està vno obligado à restituyr el daño que hizieron, uò causaron otros, conforme à la regla vulgar de derecho, *Qui causam damni dat*, como lo sienten y declaran los Doctores.

P. Si muchos hazen daño al proximo, si estan obligados a restituyr cada vno todo, uò su parte?

R. Quando muchos concurren en vn hurto, uò daño que se haze al proximo, si vno sin otro no se atreuiera à hazerlo; cada vno de por si tiene obligacion de restituyrlo todo, si los demas no restituyen; pero si cada vno de por si toma su parte, no ayudado de otro, cada vno tiene obligacion de restituyrlo que ha tomado; como los que entran en vna viña hã de restituyr el daño que cada vno ha hecho al dueño della.

P. Si el que està obligado à restituyr una cosa tiene obligacion de restituyr el lucro cessante, y el daño emergente?

R. El que tiene la cosa contra la voluntad de su dueño, no solamente tiene obligacion de restituyr la, sino tambien los frutos; assi los que adquiere por su industria, que proceden de aquella cosa; como los que *ex natura rei* saca della, y tambien el *lucro cessante* y *damno emergente*, si el Señor de la cosa auia de tener y alcançar dichos frutos con ella.

Sot. lib. 4.
de iust. q.
6.
Stregõ q.
62.

P. Quien no està obligado à restituyr?

R. El que tomó la cosa agena estando en extrema necesidad della. El que con buena Fè hazia alguna cosa

cosa, aunque della se siga daño al proximo. El que sin fuerza ni violencia le fue remitida la deuda. Y el que se le pierde la cosa en su poder sin culpa suya antes de tener obligacion de restituirla. El que causó algun daño sin culpa suya. El poseedor de la cosa con buena Fé. El que despues de auer buscado el señor de la cosa agena no le hallando la dio á los pobres. El que por guardar su hazienda damnificò la agena no pudiendo hazer otra cosa. El que no puede restituirla cosa de menos valor sin daño de cosas de mayor orden, como si no puede restituirla hazienda sin daño de su honra, ò la honra sin daño de la vida: en los dichos casos no tiene vna obligacion de restituirla.

P. Como se ha de hazer la restitucion de los bienes inciertos?

R. Si auiendo hechor las devidas diligencias no pareciere al dueño de la cosa, se ha de restituirla á los pobres.

P. Si por la compensaciõ queda vno desobligado á restituirla?

R. En el deposito no ha lugar la compensacion por estar prohibido de derecho. En las demas cosas y contractos de buena Fé, y en las deudas puede auer compensacion guardando algunas condiciones.

P. Que condiciones se requieren en la compensacion?

R. Para que la compensacion se haga sin escrupulo y buena consciencia, se han de guardar quatro cosas. La primera que la deuda no estè jurada, porque el que jurò de pagar la deuda, ò restituirla lo que denia, no puede compensar. La segunda que la deuda sea liquida: *Quia de non liquido ad liquidum non potest fieri*

Salon. q. 62.
Medina. de restit. q. 9.
Nauar. c. 17.
Toll. in sum li. 5. c. 70. Nauar. lib. 4. de rest. c. 1. per tot.

Cap Bona fides, de deposito.

Cap. Ad nostrum. cap. debitorum de iure iuranda.

compensatio. La tercera que de la tal compensacion no se siga infamia al compensante, ni daño alguno à otra tercera persona. La quarta que no pueda de otra manera cobrar la deuda sino compensando, porque el que puede cobrar su deuda haziendo las deudas diligencias, y sin daño alguno, no puede compensar contra la voluntad del dueño de la cosa.

P. Con que orden se ha de hazer la restitucion?

R. Si el deudor tiene bienes con que puede satisfacer à todos sus acreedores, à cada vno en su lugar y tiempo se ha de hazer la restitucion. Si el deudor no tiene suficientes bienes para todos, primero se han de pagar las hypotecas, y obligaciones, por estar obligado real y personalmente: si las obligaciones fueran yguales, se ha de pagar la primera en tiempo: *Nam qui prior est tempore, posterior est iure.* Tambié se han de guardar los estatutos municipales, que prefieren vnas deudas à otras, como los adores de las mugeres: en estas materias se ha de guardar el derecho, cuyos apices no tiene obligacion el Párrocho de saber, serabien consultar à los jurisperitos, en casos de dudas, ò estudios en otros libros mas copiosos.

P. El q ha hecho daño à su proximo en el alma, como ha de restituyr?

R. El que dañificò à su proximo en la Fè, Esperança, y Caridad; en quãto en si fuere, deue restituyrle dichas virtudes: y de la misma manera el que induxo, ò fue causa que otro pecasse, deue procurar su saluacion, y reducirle, precedièdo primero la correcció fraterna.

P. El que dañò en la fama y honra de su proximo, como deua restituyr?

R. El que quitò la fama à su proximo, deue restituyrse

*Matt. 18.
Si peccauerit in
te frater
tuus &c.*

la, aunque sea con perdimiento de su fama y honra, en las mismas ocasiones, lugares, y personas, con quien le quitò la honra, la qual se dexa á arbitrio del Confesor, para que considere la calidad de las personas tiepos, lugares, y modo de restituyr.

§. VII.

De la Usura.

P. En que consiste la usura?

R. Propiamente la usura consiste en la ganancia que proviene del mutuo, así dicho. *Quasi de meo tuum*, y consiste en las cosas que *usu consumuntur*, que no se pueden valer dellas, sino que se deshagan ó consuman, como el dinero ó cosa, que el que la da pierde el dominio della. Todo lo que se recibe por razon del mutuo, *supra sortem*, ora sea dinero, ora estimable en dinero aquello propiamente es usura.

P. Quantas maneras ay de usura?

R. Real, y mental: la real es quando se deduce en pacto de pagar cierta cantidad por el mutuo: la mental es quando vno presta sin pacto, pero tiene intencion de que le han de dar algo, que de otra manera no lo prestara: este se llama usurario mental, y tiene así mismo obligació de restituyrlo q. le dieren, porq. se ha de prestar sin esperança de recebir algo por lo prestado; *Benefacite & mutuū date, nil inde sperātes*, dixo Christo nuestro Señor.

P. Si es usura vender vna cosa al fiado mas de lo que vale al contado?

R. Que vender vna cosa al fiado mas de lo que vale al contado es usura, pero si la cosa no se auia de véder en aquel tiempo, y no se determina el precio, se puede

Cap. Consult.
Cap. nunti.
Cap. de
Vsuris.

Practica de Curas.

Tomar el precio que vale al tiempo de la paga: pero de ninguna manera se puede tomar el precio mayor que valio la cosa que se fio aquel año, ò señalar vn mes ò dos del año, que se razone la cosa al precio q̄ en aquellos dias, ò meses se vendio comunmente.

P. Si por razon del *lucro cessante aut damno emergente*, sera licito recebir alguna cosa *ultra sortem*?

R. Ser licito concurriendo las siguientes condiciones à saber es, que el que presta no tenga otro dinero si no aquel del qual auia de sacar prouecho, y verdaderamente cessa el tal prouecho, por auerlo prestado, y lo prestò no de su voluntad, sino rogado, y amonestado y declarada el daño que se le sigue de prestarlo: con estas condiciones cessando el dicho lucro, ò succediendole daño por prestar, sera licito recebir otro tanto como perdio por razon del mutuo.

P. Si el trato de retrouendiendo es vsurario?

R. Licito es vender vna cosa con pacto de poderla redimir, por el mismo precio, siendo el precio comunmente justo, y se puede comprar por algo menos de lo que vale, por razon deste pacto, que es precio estimable, como no interuengan en esto algunas otras condiciones injustas, en fauor del comprador, ò del vendedor: vease para esto lo que los autores escriuen à cerca destas materias.

P. Quien se llama manifesto vsurario à quien el derecho niega los sacramentos y Ecclesiastica sepultura?

R. El vsurario que està condenado por tal, ò su delicto es notorio en todo el pueblo, à este no se ha de absolver ni dar Ecclesiastica sepultura, antes q̄ restituya, ò dè seguridad, ò suficiente caucion de restituyr lo mal lleuado.

Cap. adno
fram de
empr. &
vendi.

Nauar in
manu. ca.
17. ex nu.
247.
Petrº Na
uarra de
restit. lib.
3. cap. 2. à
n. 81.
Plures
ref. Cened
colect. 8
à decreta
les.

§. VIII.

De la Simonia.

P. Quando se cometera Smonia?

R. Quando por alguna cosa espiritual, que se deue dar, ò administrar de ualde, se recibe ò da dinero, ò cosa à precio estimable.

Tambien cometen simonia los que por los nuevos ingresos à las Iglesias, ò admitan à distribuciones, hazen pagar, ò dar comida ò otros presentes, que llaman regalías, o turnos, partiendoselo entre si lo qual està prohibido por el Santo Concilio de Tréto, y declaraciones de los SS. Cardenales: y por la misma razon los que hazen pagar lo mismo à los que se ordenan quando dizen la primera Epistola, Euangelio, ò Misa.

P. Si es Simonia recibir alguna cosa por la administracion de los sacramentos, ò alguno dello?

R. Que no se puede pidir, ni pactar de precio por la administracion de los sacramentos, pero lo que se ofrece voluntariamente por razon de lymosna, ò sustentacion de los Ministros Ecclesiasticos, aquello se puede recibir, y no es Simonia.

P. Que simoniachos son los que estan descomulgados y suspensos?

R. Los que cometen Symonia en las sagradas Ordenes, ò en los beneficios Ecclesiasticos: destas y otras penas de los simoniacos, tenemos escrito en nuestro Itinerario.

§. IX.

De la Descomunion, y Censuras.

P. Quantas son las censuras Ecclesiasticas?

R. Que

Cõc. Trid
Sess. 24. c.
14. de re
for.
Zerola in
praxi. in
ver Posses
in fine 2.
p.

Cap. tãta
de simo-
nia.
Extra-
gante. 2.
de Simo-
nia.
Itinerar.
ordinan-
dor.

Cap. Que
rente 20.
de verbo.
põ sig. 4.

Practica de Curas.

R. Que propriamente las censuras eclesiasticas son tres, excomunicacion, suspension, y entredicho: y largo modo se llaman tambien censuras, la irregularidad, cessacio à diuinis, penitencia publica, deposicio, y degradacio.

P. Que cosa es descomunion?

R. La descomunion se diuide en mayor, y menor, y en *lata à iure*, y *lata ab homine*.

La descomunion mayor es vna censura Ecclesiastica, que priua al descomulgado de la participacion actiua y passiua de los sacramentos, sufragios, y comunicacion con los fieles. Por participacion actiua se entiende, el dar ò administrar algunos sacramentos. Participacion passiua es el recibirlos.

La descomunion ^{mayor} es priuacion de la comunicacion passiua de los sacramentos, la qual solo se incurre en vn caso, à saber es comunicando con el que està descomulgado por descomunion mayor.

La descomunion *lata à iure*, es la que està impuesta por derecho, ò por cõstituciones Apostolicas, ò Synodales, ò Capitulos generales, ò Prouinciales.

La descomunion *lata ab homine*, es la que impone qualquiera Iuez Ecclesiastico, ò Superior tambien Ecclesiastico.

P. Que diferencia ay entre las dichas descomuniones?

R. Ya se ha dicho la diferencia que ay entre la descomunion mayor y menor, la que ay entre la impuesta por Derecho, y por el Iuez es, que la que se impone en el Derecho, declarando por descomulgado al que tal cosa cometiere, no es necessario que preceda monicion Canonica, para incurrir en ella: por que el Derecho, Constitucion, ò Estatuto, siempre estan amonestando, y àssi se incurre solo cõ contrauenir al Dere-

cho, ò estatuto: pero en la descomunion *ab homine*, pri-
mero ha de preceder conocimiento de causa, ò erina
moniciõ, b, ò lo menos vna que valga, por tres, con ter-
mino competente para poder alegar, y dezir de su jus-
ticia, contra lo que el luez manda, por estar assi deter-
minado en Derecho.

P. De que cosas està priuado el descomulgado por des-
comunion mayor?

R. De cinco contenidas en estos versos.

Or, orare, vale, Communio, mensa negatur.

Si quis pro delicto anathema feriat.

Or, Que no han de hablar al descomulgado, ni de pa-
labra, ni por escrito.

Orare, Que no se ha de rogar por el, porque està pri-
uado de las oraciones comunes de la Iglesia, ni con el
se han de dezir las horas Canonicas.

Vale, Que no le hemos de saludar, ni hazer cortesia
quitandole el bonete, ni otro genero de reuerencia.

Communio, Que no se ha de comunicar con el desco-
mulgado, en sacramentos, ni sufragrios, ni habitar con
el en casa alguna.

Mensa, No se ha de comer, ni dormir con el desco-
mulgado.

P. En que caso se puede tratar con el descomulgado?

R. En otros cinco casos contenidos en estos versos.

Vtile, lex, humile, resignorata, necesse.

Hec anathema faciunt ne possit obesse.

Vtile, Puede se tratar cõ el descomulgado en las co-
sas vtiles de su alma, predicandole, ò aconsejandole lo
que le conuenga.

Lex, Lo que la ley pide, á saber es el Matrimonio, y as-
si el descomulgado puede pedir y dar el debito, y hazer

*Cã ad mē
sam 11. q.
2. Glosam
cã. statui
mus. d:
sent. exc.
in 6 cap.
Nuper 2
9. extreco
dem.*

lo que

Practica de Curas.

lo que de ley està obligado el marido à la muger, y la muger al marido.

Humile, Los que estan sujetos al descomulgado, como son hijos, criados, y esclauos, estos tales pueden comunicar y tratar con el, no siendo causa de su pertinacia y descomunion.

Res ignorata, Tambien escusa la ignorancia de la descomunion, porq̃el que tuuiere justa ignorancia della puede tratar con el descomulgado.

Neceffe, A saber es neceßidad espiritual, ò temporal, assi de parte del descomulgado, como del que trata con el.

P. Porque causas pude ser vno descomulgado?

R. Que la descomunion mayor siempre presupone pecado mortal, assi sea descomunion *à iure*, como *ab homine*: y si alguno fuere descomulgado, sin auer precedido pecado, no deue temer la tal descomunion, quanto al fuero de la consciencia, aunque quanto al exterior (por euitar escandalo) deue abstenerse de todo lo que se abstienen los descomulgados.

P. Que efectos obra la descomunion mayor en el descomulgado?

R. Diez efectos. Primero està priuado de la comunicacion actiua y passiua de los sacramentos. Segundo està priuado de los sufragios de la Iglesia, y de la participacion de las buenas obras della. Tercero excluye al descomulgado de los diuinos Oficios. Quarto de todo lo que se dixo en el verso. *Os, orare, vale, &c.* Quinto, no puede recebir colacion Canonica de beneficio Ecclesiastico, y si la tiene, no puede llevar los frutos del. Sexto el que perseuera vn año en la descomunion, se haze sospechoso de heregia, y se puede proceder contra

Cap Engel
trudā. 3.
q. 4. Crati
bi sepe.

el, como contra persona sospechosa en la Fé, como lo dispone el santo Concilio de Trento. Septimo si exercita algun acto de orden queda irregular. Octauo está priuado de elegir, ò ser electo. Nono, no puede absolver à otro. Decimo el descomulgado no puede ser enterrado en lugar sagrado. Todo lo dicho se entiende en el justamente descomulgado, y tenido por tal.

P. Quando se ha de euitar al descomulgado?

R. En solos dos casos: el primero, quando está *nomina-
tim* descomulgado, y denunciado publicamente: el segundo quando fue percusor manifesto del Clerigo, è incurrido en el Canon, *Si quis suadente Diabolo*.

P. Quien puede absolver de la descomunion?

R. De la descomunion menor puede absolver qualquiera Sacerdote. De la descomunion mayor, si fuere de Derecho, aquel a quien está reseruada en el mismo Derecho. De las de la Bula *in Cæna Domini*, el Pontífice, ò quien el delegare, como con la Bula Cruzada; exceptado el crimen de la heregia, que está reseruado al Pontífice, y á los Inquisidores Apostolicos: esto se entiende en la heregia exterior, a saber es, quando fue maifestada de palabra, ò por escrito, ò con alguna accion exterior: porque la heregia mental, no está reseruada, si no se manifestare cõ algũ señal exterior. En el articulo de la muerte qualquier Sacerdote puede absolverla, como se ha dicho. De la descomunion *lata ab homine*, puede absolver el que descomulgò, ò su Superior, ò el successor, ò el Delegado de qualquiera de los dichos.

P. Que cosa es suspension?

R. Es vn impedimento del exercicio de las ordenes, y de los officios Ecclesiasticos, ò de cada vna de las dichas cosas en particular. La qual tambien es en dos ma-

Cõc. trid.
sess. 23 de
refor. c. 3.
infine.

Cap. apos.
de sent. ex
nom.

Cap. cons.
de apell. c.
audiuim^o

24 q. 1.

Cap. sac.
de sepult.

Couarru.

cap. alma

mater. 1.

p. § 2. n. 7.

Gutier. ca

noni. q. 2.

1. Vñ in

summi. q.

339.

Nauar. in

man. c. 27

à num. 37

cũ sequẽ.

Couar. c.

alma ma-

ter 2. p. §

1. n. 1.

Hæriq. in

fitu mo-

ral lib. 13.

c. 27.

Mã Sa.

verbo ex

cõ Bu. n. 3

Cã Eccl.

& Sumis.

ver. Susp.

Practica de Curas.

Conarru.
Clemē. Si
furiosus. l
p..

Navar. in
manu. c.

27. n. 150

Henriq. l.

13. c. 31

Navar. in
manu. c.

27. a n 171

Sumis. ver

bo. inter.

Cap. Quod
in te 11.

de pen. &
remis.

C. Quonia

17 c. Fin. de

set. excom

in 6.

nieras, como la del comunión, a saber es, *à iure*, y *ab homi*
ne, y se absuelue della, como se dixo en la descomuniõ.

P. Que cosa es Entredicho?

R. Es vna censura que prohibe la administracion de los santos sacramētos, y diuinos Oficios, y Ecclesiastica sepultura: el qual es en dos maneras, local, ò personal. El entredicho local es de vna Iglesia, ò de vna ciudad, ò de vn Reyno. El personal es quando se pone Entredicho a vna persona, ò a vn Colegio, ò a vn Reyno, en quanto à las personas del, y no se estiende à mas de lo q̄ en el se dize; de manera que si se pone Entredicho en vna Iglesia, no se estiende a otras; y si a vna ciudad, no se estiende fuera della: y lo mismo se entiende en quanto à las personas.

P. Que cosas se prohiben en tiempo de entredicho?

R. Todos los diuinos Oficios, administrar y recebir los sacramentos, y la sepultura Ecclesiastica, tañer las campanas, todos los exercicios de las Ordenes, assi Episcopales como Sacerdotaes.

P. Que cosas se permiten en tiempo de entredicho?

R. El sacramento del Baptismo, Confirmacion, y Penitencia, y el Viatico à los enfermos, y à los que estan en peligro de muerte.

Assi mismo se puede celebrar en tiempo de entredicho solemnemente (como no se hallen presentes personas descomulgadas ò entredichas) en las siguientes festividades, y por sus octauas: à saber es, la Natiuidad, Resurreccion, y Penthecostes, Pascuas del Señor, la Assumpcion, y Concepcion de la Madre de Dios, y la fiesta del Corpus Christi. En quanto al poner Entredicho, y levantarlo, se dize lo mismo, que se ha dicho en las precedentes censuras.

P. Que

Practica de Curas.

Cap. quã-
uis 8. de
offi. ordi-
narij in 6

P. Que cosa es cessacion à diuinitis?

R. Es vna pena que se impone, en que solamente se priua de toda administracion de los diuinos Officios.

P. Que cosa es penitencia publica?

R. Es quando se da por algun pecado publico, con sententia, ò conocimiento de causa.

P. Que cosa es deposicion?

R. Es vna priuacion perpetua de oficio y beneficio, pero no del priuilegio Clerical, como la degradacion, la qual no solamente priua perpetuamente del oficio y beneficio, sino tambien le desnudan del priuilegio Clerical.

P. Que casos ay referuados?

R. Que vnos son referuados de derecho que està en el cuerpo del, con Constituciones Apostolicas, ò en la Bula *in Cœna Domini*, de las quales comunmente escriuen los Doctores. De la Bula *in Cœna Domini* se hará capitulo particular escriuiendola en Romance. Otros casos ay que se llaman referuados por los Obispos, cuyo conocimiento depende de los que cada Obispo en su Diocesi referua.

En este Arçobispado de Çaragoça ay referuados los siguientes.

§.X.

Casos referuados en el Arçobispado de Zaragoça.

1. Incendio de casas, mieſſes, ò de otras cosas, y los que para el dieron consejo, fauor y ayuda.
2. El pecado por el qual se impone penitencia publi

ca, y solemne, que es vn pecado graue, escandaloso, y notorio en todo el pueblo.

3. Blasfemia publica y notoria.
4. Homicidio voluntario, ò real mutilacion de miembro.
5. Testigo falso, ò el que falsifica escripturas.
6. Raptor de virgines.
7. El q̄ ha procurado causar aborto, y se ha seguido.
8. Incesto en el primero, ò segundo grado.
9. Los que ponen manos offendiendo notablemente à sus padres.
10. Falsificadores de moneda, ò medidas, ò pesos.
11. Los que abusan de cosas sagradas y benditas para supersticiones, ò bruxerias.
12. Los que maliciosamente impiden los matrimonios.

§. XI.
Del Voto.

P. Que cosa es voto.?

R. El voto es vna promessa que se haze á Dios con deliberada voluntad de algun bien mayor.

P. Que cosas se requieren paraque el voto sea valido?

R. Quatro cosas. La primera que sea de cosa possible, porq̄ hazer voto de cosa imposible, no obliga, y seria voto temerario; como si vno hiziesse voto de nunca pecar venialmente.

La segunda se requiere q̄ sea de cosa q̄ se ordene à la hõra de Dios, ò salud del alma, ò biẽ del proximo: por q̄ las cosas indiferẽtes no son materia de voto, como si vno hiziesse voto de no yr acauallo, porque cayó; y de no nauëgar, porq̄ ay peligro en la mar; porquẽ estas son

Leasio. lib
2. cap. 40.
Sacra clauis regia.
lib 6.

que el voto no ensea y no es un poder en sí, ni en el bien del alma, ni honra de Dios: aunque se pudiese ser materia de voto, por alguna circunstancia que le sea en algún caso, si el voto no se ha de hacer en un caso, o en una ocasión, en ella de ofender a Dios, ni salir de su estado a cierto puesto, por la misma razón, supole alguna ingratitud.

La tercera se requiere que sea de un bien que es bueno y obligatorio, como si uno hiciesse voto de no casarse, que es pecado, o de casarse, que es bueno, con un fin, como si uno se casase por una gloria, no sería válido, por lo que se dice.

La quarta que no sea contrario a otro mayor bien, como si uno hiciesse voto de ser casado, no es válido, es voto, porque es impedido de mayor bien, a saber, de ser del estado de Religioso, o de celibato, así lo declaran los Doctores en materia de voto.

P. Quantas maneras ay de voto?

R. Dos maneras, solemne, y simple.

El voto solemne es el que se hace con alguna solemne entrega de la persona o bienes, con aceptación de parte del Superior o Prelado, como se hace en las Sagradas Ordenes, y en la profesión de Religión aprobada.

El voto simple es quando ay tradición, o promesa de parte del que vota, sin aceptación de parte del superior.

P. De quantas maneras se quita el voto?

R. De quatro maneras a saber es, por absolución, dispensación, commutacion, e irritacion.

1. Absolucion del voto, es quando el Superior libra de la obligación a su subdito, o inferior en cosa que esta baxo de su dominio, o pende de su voluntad.

2. Por dispensación se quita el voto, por los que tienen autoridad de dispensar, por Derecho común, como el Papa, los Arçobispos, Obispos, Generales, y Prouinciales

y Prea-

y Prelados de las Ordenes, respecto de sus subditos, lo qual se haze siempre con causa legitima.

3. Por comutaci6n se quita el voto, quando se trueca lo votado en otra cosa equiuvalente, 6 menor; con esta diferencia, que si el voto se comuta en cosa mayor, se puede hazer *authoritate propria*: Si fuere en cosa ygual, 6 menor, se haze con autoridad del Superior, 6 por la Bula de la Cruzada, 6 jubileo, 6 alg6n priuilegio particular, exceptados los votos de castidad, religion, y vltamarino.

4. Irritar el voto es anularlo, que no quede obligaci6n del alguna, como el Padre puede irritar el voto del hijo; el Prelado que tiene potestad de dominio el del inferior, quando la materia es contraria 6 la sugeci6n, como se ha dicho.

P. Si el voto hecho con miedo es valido?

R. Quando el miedo es de manera que puede caer en varon constante, y es hecho para que vno vote, ent6nces el voto hecho por el tal miedo, no es valido; como si 6 vno le pusiesen miedo de muerte si no entraua en Religion, y por esto entr6 en ella; no vale el tal voto, como se dispone en el Derecho: pero si el miedo vino de otra causa extrinseca, y no para que se hiziesse el voto, aunque el miedo fuesse causa del voto, el tal voto es valido, y se ha de cumplir como si est6do en alguna grave enfermedad, 6 en peligro de anegarse, y en otros semejantes, porque Dios los librasse del peligro hiziesse algun voto, tiene obligacion de cumplirle.

Cap 1. de
bisque vi
mctus ve
causa fi-
unt.

§. XII.

De las Indulgencias.

P. Que cosa es indulgencia?

R. Es remision de la pena temporal deuida por

Practica de Curas.

los pecados actuales, hecha por el Prelado de la Iglesia del comun tesoro della.

P. Que diferéncia ay en Indulgencia plenaria, ò tēporal?

*Sor.^o in 4.
dis. 21. q.*

R. La Indulgencia plenaria es remission de todas las penitencias satisfactorias no medicinales, y de todas las penas en qualquiera manera devidas, por todos los pecados mortales, y veniales perdonados.

*1.
Nauar. in
manu. c
26. n. 17.*

La Indulgencia temporal, como de siete años, ò Quarentenas, se entiēde ser de las penitēcias que en esta vida se deuián hazer por los pecados, conforme los Canones penitēciales, y se entiēde tãbiē de las penas d'Purgatorio q̃ se perdonariã por aquellos siete años, ò Quarentenas de penitencia, que mandan los dichos Canones.

P. Que se entiende por Indulgencia à culpa y à pena?

*Explica
cion de la
Bulla de
los diffunc
tos. 2. p.
cap. 4.
Cordona
q. 8. de in
dulgentijs*

R. Que las indulgencias que desta manera se concedē, presuponen confesion sacramental, ò contricion en virtud de la qual se perdona la culpa del pecado, y la pena del temporal, que queda en virtud de la indulgencia, como lo tenemos ya escripto en la explicacion de la Bula de los difuntos, en donde tambiē tratamos de las indulgencias, *per modum suffragij*, y como se aplican à los difuntos, y otras dudas pertenecientes à esto; que por solo dar alguna noticia à los Confessores de las materias referidas, hemos puesto las precedentes conclusiones con la breuedad dicha. Veanse algunos autores Sumistas, que tratan estas materias con mayor cumplimiento; q̃ no ha de estar el Cura cō solo este libro, pues en el solo se trata de proposito lo q̃ ellos no dixeron.

Lo practico que ha de saber el Parrocho acerca del sacramento de la Eucharistia, Matrimonio, y Extrema Uncion, se dira en los capitulos siguiētes, como en los precedentes se ha dicho de los demas sacramentos.

Cap. XIII. Del Sacramento de la Eucharistia.

AVNQVE este sacramento conuenga con los demas, en ser señal de cosa sagrada, y de la gracia inuisible que confiere; pero tiene vna cosa especial, que no la tienen los demas: por que los demas sacramentos no santifican, ni tienen cosa santa, sino quando se administran; pero este diuino sacramento antes de recebirse es santo, y contiene en si el autor de la santidad y fuente de la gracia, à saber es à Christo Señor nuestro. No tiene la Iglesia cosa mas santa, mas digna, mas admirable, ni saludable, que este diuino sacramento: y assi aunque todos se han de administrar con grande diligencia, religiosa y santamente; pero con mayor pulideza, santidad y cuydado se deue administrar este sacramento, quanto mayor es la santidad que en si contiene: y assi deue poner el Cura muy grande cuydado en administrarle, y conseruarle con grande reuerencia, culto y veneración: enseñando al pueblo el respecto y humiliación que se le deue, y tambien declarará la Fè, Doctrina, y Excelencia de tan diuino Sacramento, y con quanta pureza deuen llegar à recebirle, y como han de conseruar la diuina gracia que en se da.

*Rit. Rom.
de sacram
Euchari-
stia Vers.
Omnibus.*

No trataremos en este capitulo de las subtilezas, y dudas, que acerca del tratan los Doctores; sino solo lo que ha de saber el Cura para administrarle deuidamente, guardando las reglas del Ritual Romano; para lo qual se ha de presuponer, que este diuino sacramento

Practica de curas:

Math. 26
Marc. 14
Luc. 22
Cõcil. Tri
dẽ. sess. 13
an. 2.

fue instituydo por Christo Señor nuestro en la ylti-
ma Cena, en donde auendo conuertido el pan y vino,
en su preciosissimo cuerpo y sangre, le comunicò à sus
Discipulos, y les dixo: *Hoc facite in meam commemora-
tionem.*

El Ministro deste sacramento es el Sacerdote legiti-
mamente ordenado, y no por ser malo el Sacerdote,
pierde el poder de consagrar, porque yualmente le tie-
nen el bueno, y el mal Sacerdote, teniendo intencion
de consagrar.

Cõcil Flo
ren. de Sa
cram.
Cõcil. Tri
dẽ. sess. 13
c. 3. Tho.
3. p. 4. 74.
Sotus in 4.
dis. 9. q. 1

La materia deste sacramento es el vino, y pan de tri-
go, amassado sin leuadura, aunque si la tuuiesse, no dexa-
ria el Sacerdote de consagrar, pero pecaria en no guar-
dar el costumbre de la Iglesia Catholica Romana, co-
mo lo disponen los Concilios Florentino, y Tridenti-
no, y los Doctores santos.

El vino ha de ser de vid, que no estè corrompido:
porque en vinagre y otros vinos, que no son de vbas
no se puede hazer consagracion. En el vino se mezcla
vna pequeña cantidad de agua, en memoria de la que
del costado de Christo Señor nuestro salio quando fue
herido con la lança.

Math. 26
nu. 26.
Marc. 14
n. 22.
Luc. 22.
nu. 19.
1. Cor. 11
nu. 24.

La forma deste sacramento para la consagracion del
pañ son las palabras que dixo Christo S. N: à saber es.

HOC EST ENIM CORPVS MEVM.

La forma de la consagracion del vino,

HIC EST ENIM CALIX SANGVINIS
MEI NOVI, ET ÆTERNI TESTAMEN-
TI MYSTERIVM FIDEI, QVI PRO
VOBIS, ET PRO MVLTIS EFVNDE-
TVR IN REMISSIONEM PECCATO-
RVM.

Pronunciadas las dichas palabras, el pan

queda

queda conuertido en el cuerpo, y el vino en la sangre de Christo Señor nuestro. Lo qual llama la Iglesia *Transubstanciación*; por cōuertirse (como se ha dicho) la substancia del pan en el cuerpo, y la substancia del vino en la sangre de Christo Señor nuestro.

§. I.

De la administracion deste diuino Sacramento à los Fieles, segun el Ritual Romano.

A Viendo de administrar la Eucharistia al pueblo, si fuere possible, declarará la virtud y eficacia deste diuino sacramento, la limpieza y disposicion q̄ para recebirle se requiere. Preuenga que le han de recebir ayunos, que por lo menos desde la media noche prece dente lo esten. Que lleguen á recebirle de rodillas, con grande submision y reuerencia, y si puede ser, que esté apartados los hombres de las mugerés; y que auiendo recebido el sacramento se detengan algun tiempo en la Iglesia, contemplando lo que han recebido, y esten en oracion mental; no hablen, ni con los ojos anden vagueando, ni escupan; ni rezen en libro: porque las especies del sacramento no salgan de la boca, sino quanto pudieren le detengan con alguna oracion mental, haziendo gracias á Dios de tan singular beneficio, y tambien de la passion del Señor, en cuya memoria este sacramento se celebra, y se recibe.

Amas desto ha de procurar q̄ en el Sacratio aya siépre formas consagradas, en aquel numero que sea necesario para administrarlo à los enfermos, y demas fieles que pidieren el sacramento.

Ha de estar en vn vaso de materia decente, limpia, bien cerrado, cubierto con vn velo blanco, puesto den

*Rit. Rom.
vers. Ideo*

*Vers. Mo
neantur.*

*Vers. Cu
rare.*

Practica de Curas.

*Vers Hoc
autē taber
naculū.*

tro del Tabernaculo, ò Sacrario, el qual ha de estar cerrado con llave.

El Tabernaculo donde està el santissimo Sacramento ha de estar decentemente cubierto, con yn pauellō puesto en el altar mayor, ò en otro que este con mas comodidad, para la veneracion y ministerio deste diuino sacramento, y en donde con mas decencia se vea, y venera, que no sirua para otra cosa, ni sea impedimento à otros diuinos officios. Hã de arder siempre delante del algunas lamparas, y por lo menos vna: pondra en esto el Parrocho grande cuydado, para que todas las cosas que estan ordenadas para la veneracion, y culto deste sacramento, esten con smpieza, y pulideza, y asì se cōseruen. La llave del Tabernaculo la tenga siempre consigo, y no la fiarà de otra persona, por el peligro que puede auer de q̃ alguno temeraria y sacrilegamēte le tratē con indecencia, como lo preuino santamente (cō las penas contra los Sacerdotes negligentes en esto) el Pontifice Innocencio Tercero.

*Cap Statu
im do cus
todia Eu
cha. cap.
Sanc de ce
leb. Miss.
Ves Sācti
sime.*

Ha de renouar frequentemente las particulas que estan en el Sacrario: conforme la costumbre y practica deste. Arçobispo se haze esto de ocho en ocho dias, y las antiguas particulas las ha de distribuyr, ò sumir-las.

S. II.

De las personas que se han de admitir à este diuino sacramento.

*Conc. Mc
diola cap
Omnis de
peni. Co
remiss.*

Todos los Fieles deuen ser admitidos à este diuino sacramento, exceptados aquellos à quien cō iusta causa se les niega, à saber es, los q̃ son publicamēte reñidos por indignos, como los publicos descomulgados,

Entre-

Entre dichos, Infames manifestos, Rameras, Amancebados, Logreros, Magos, Sortilegos, Blasfemos, y otros semejantes publicos pecadores; si ya no costare de su penitencia y enmienda, auiedo satisfecho al publico escádalo.

A los pecadores ocultos, si lo pidierẽ oculta y secretamente, y entendiere que no estan enmendados, no les de el sacramento; pero si lo pidieren publicamente, no los pudiendo sin escádalo despdir, se darà el sacramẽto.

A los que estan fuera de si, o freneticos, no es licito darles el sacramento; pero seralo si quando tienen luzidos intervalos mostraren deuociõ, y lo pidieren estàdo assi, no auiedo peligro de irreuerencia, podrales administrar el Sacramento.

A los niños que por la edad juvenil, no conocen la virtud, y dignidad deste Sacramento, no se les deue de dar. El santo Carlos Borromeo aduierte a los Parrochos, que quando van antes de la Quaresma a escripturar sus Parrochianos, para el cumplimiento deste precepto (como se ha dicho en el sacramento de la Penitencia) que entonces veã los niños mayores, y a los q̃ pareciere tener ya suficiente edad para recibir el sacramento, les instruyã algunos dias antes, y enseñen la virtud y dignidad deste diuino sacramento, para que assi instruydos, puedan en la Pascua dignamẽte recibirle; y porque en esto no se puede dar regla cierta de la edad q̃ se requiere, se dexa esto à arbitrio de sus padres ò de sus Confessores.

§. III.

De la preparacion que se requiere para administrar, y recebir este diuino sacramento.

YA queda dicho de la preparacion y limpieza del alma, q̃ se requiere para administrar los sacramẽtos.

Costum-

Rit Rom.
Vers Fide
les. Cã. re
perirẽtur
l. q. 1. cap.
pro dilec.
de consec.
dis 2.
Rit. Rom.
Ver. occul
Cap. verò
si Sacer.
de off. ord

Ves. amē-
tibus.
Ves. Ijs.
autem.

S. Car. de
administ.
sacra Eu.

Chatccif.
Roma 2p.
c. 4 n. 63.

Practica de Curas.

*Rit. Rom
vers. Sa
cerdos.*

Costumbre es muy antigua de la primitiva Iglesia, que este sacramento se administre quando el Sacerdote dize Missa, despues de auer sumido el sacramento; pero si le administrare acabada del todo la Missa, se ha de quitar la Casulla y el Manipulo; fuera destos cassos se administra con Sobrepelliz y Estola, la qual ha de ser de la color del Oficio, que aquel dia se celebra.

Procurará antes de administrar este sacramento enseñar al pueblo con quanta preparacion, religion, y piedad se deue llegar à el, y con quanta submision de animo, y del cuerpo, con abito decente y humilde; y quantos castigos estan aparejados, à los que indignamente lo reciben. Y enseñará que debaxo de qualquier especie y particula del sacramento, se recibe enteramente todo el cuerpo y sangre de Christo Señor nuestro. Para mouer à deuocion y reuerencia al pueblo le advertirá, que en este diuino sacramento està Christo Señor nuestro, à quien adoran los Angeles, ante cuya presencia tiemblá las columnas del Cielo, y de cuya gloria està lleno el Cielo y tierra. De aqui se colige con quanta composicion exterior han de llegar á recebir este diuino sacramento, con los ojos humildes, pero clauados; y finalmente con tanta composicion del cuerpo, abito decente, humilde, modesto, y limpio, que de la composicion exterior se manifieste la composicion, limpieza, y modestia interior.

*Rit. Rom
vers. Sa
cerdos i-
gitur.*

Esto presúpuesto, auiendo el Parrocho de administrar este diuino sacramento, aparejadas las particulas en suficiente numero para los que se han de comulgar; y vno, ó mas vasos, con vino y agua, (puestos en lugar decente) para purificarse, tendido vn velo blanco delante dellos, auiendo se lauado primero las manos, vestido

de su Sobrepeliz y Estola de color del dia, acompañado de algun Clerigo, ò de otro Ministro, encendidas lumbrés en el Altar, levanta las manos y se arrodiilla de delante el Sacerdote, locará del el vasso: donde estan las fúntas y de si ubiere de ponga sobre los Corporales. El ministro arrodillado ante el Altar, en nombre del pueblo, dice: Confesio general y vuélvase a los que se han de comulgar. El Sacerdote arrodillado se gima bien ante el Sacramento se buelue en el lugar de la Epistola, junta las manos y buelto al pueblo (de manera que no tenga bueltas las espaldas al Sacramento) diga: *Miserere nobis &c. Indulgentiam, absolutionem, & remissionem peccatorum nostrorum, tribuat tuis omnipotens, & misericors Deus. Amen* diciendo *Indulgentiam*, haz una Cruz cō la mano derecha, dando la bendicion a los que se han de comulgar, buelue luego al Altar, y se arrodiilla, y con la mano yzquierda toma el vasso del santísimo Sacramento, y con dos dedos, a saber es, con el pulgar, e indice de la mano derecha, toma una forma y la eleva al pueblo: en medio del Altar dize con voz clara: *Eccce Agnus Dei, ecce qui tollis peccata mundi*, y luego añade: *Domine non sū dignus &c.* Repetido esto tres vezes de la Comunión, comenzando de los que estan à la parte de la Epistola.

Si la Comunión fuere general, primero se da la Comunión a los Clerigos, y si fueren Sacerdotes han de llevar Estola; y assi ordenadamente por sus grados, despues à los legos, y vltimamente à las mugeres, dando el Sacramento dize: *Corpus Domini nostri Iesu Christi &c.* y los demas versos y Oraciones que estan en el Ritual, en donde se hallaran las demas ceremonias que ha de guardar en esta administracion.

mo. 1. 1. 1.
mo. 1. 1. 1.
mo. 1. 1. 1.
mo. 1. 1. 1.
mo. 1. 1. 1.
mo. 1. 1. 1.
mo. 1. 1. 1.
mo. 1. 1. 1.
mo. 1. 1. 1.
mo. 1. 1. 1.

Rit. Vers.
Vbi verò

S. IIII.

De la Comunión en tiempo de Pascua.

Rit. Rom.
Ver. Cum
autem.
Sap omni.
vtriusq;
sex^o, q. de
Pœni. &
remiss.

Todos los Fieles por precepto Ecclesiastico, decretado en el Concilio Lateranense en tiempo de Innocencio Tercero, estan obligados à comulgar en tiẽpo de Pascua : para el cumplimiento deste precepto tiene obligacion el Parrocho, como se ha dicho, de tener escritos todos sus Feligreses: y aunque este precepto se cõpla con la Comunión q se haze antes de los dias de Pascua, entrada ya la Quaresma ha de procurar quãto fuere po ssible, que cumplã este precepto el dia de Pascua. Y passado el octauo dia, los que no huuiere cõplido con este precepto sin legitima causa, despues de amonestados, sino obedecieren, los deue de escribir y señalar, y dar noticia dello à su Ordinario.

Rit. Rom.
vcr. Viat

En los dias de Pascua no dará la Comunión à los de otra Parrochia, antes los remita à su proprio Parrocho, exceptados à los que fueren Peregrinos y viandãtes, y que no tienen cierto domicilio, à los quales dará la Comuniõ estãdo legitimamẽte dispuestos. Si huuiere algunos enfermos procurará de comulgarlos en otros dias.

S. V.

De la comunión que se da à los enfermos.

HA de tener grãde cuydado el Parrocho en enfermãdo alguno de su Parrochia, saber el estado de su salud; procurãdo de visitarle: y si el Medico no cõpliere cõ lo dispuesto por el Põrtifice Innocẽcio III. que dize : *Cũ infirmitas corporalis nonnũquã ex peccato proueniat, dicẽtẽ Dño lãguido, quẽ sanauerat: Vade & amplius noli pescare, ne deterius aliquid tibi contingat. Presenti Decreto*

statui -

statuimus, & districte præcipimus medicis corporũ, ut cũ eos ad infirmos vocari contingerit, ipsos ante omnia moueant & inducant; ut medicos aduocent animarum: ut postquam fuerit infirmo de spiritali salute prouisum, ad corporalis medicinæ remedium salubrius procedatur, cum causa cessante cesset effectus. Hará este officio el Cura, y cõ el mayor amor que pudiere le exortará a esto, dando á entender q̃ para la salud corporal es muy necessaria la del alma, y el recebir los diuinos sacramẽtos, a cuya disposiciõ le exortará, en lo qual tendra muy grande cuydado: porq̃ seria graue delicto, y digno de q̃ el Ordinario le castigasse grauemẽte, si por su negligencia y descuydo se muriesse algũ enfermo sin ellos. A los publicos pecadores, á quien, como se ha dicho se niega la comunión, no se ha de lleuar el Sacramento, como son vsureiros publicos, amancebados, notorios pecadores, *noti- natim* descomulgados y denunciados, si ya no se hubie- ren primero confesado, y purgado de los dichos delictos.

Tambien exortará al enfermo, áunque la enfermedad no fuere graue, principalmẽte en algunas festiuidades principales, a que reciba la sagrada Comunión, y tambien si fuere la enfermedad larga, aunque aya recebido el Sacramento por viatico, y tuuiere el enfermo desseo de recebirle otra vez, tambien se le podrá administrar, y entõces le recebirá en ayunas. No se ha de administrar a los que tuuieren enfermedades de vomito, ò otra semejante: en que pueda auer peligro de indecencia, ò yrreuerencia a este santísimo Sacramento, ni se ha de lleuar para que el enfermo solo le vea, y le adore, porq̃ esto està ya prohibido por el Ritual Romano q̃ dize: *Sed alicui ad adorandum solũ, seu deuotionis,*

Cap. Cum infirmi. de Pœ. & remiss.

Rit Rom. Versi. Sed alicui.

seu

seu cuiusvis rei propter in ad ostendendum non deferatur.
 Atendiendo de administrar el sacramento á algún enfermo,
 adviértase que el aposento del enfermo esté limpio
 y decente, quanto sea posible, y que allí se pare vn Aq
 car ó mesa con sus manteles limpios, y luzes para que
 quando allí llegare pueda ponerla Custodia. Aparejará
 dos vasos, vno de agua, y otro con ymguento balladim
 pia, que se pone delante del pecho del enfermo. Y auis
 do llamado al pueblo con la campana, como se acostu
 bra, aparejará las luzes, se lavará las manos, y oñtido
 con Sobrepelhe, y Estola, y Capa donde la quisiere de
 color blanco, que así lo advierten el Ritual Romano
 y Negando al Achar, y hecho su genuflexion, abrida el Sa
 crario, y en la Custodia, al vaso donde ha de tener el
 Sacramento pondra vn ayo de las formulas, como de puer
 dier: advirtiendole qñ no olvide tener vn vaso con la y que
 la la diere al enfermo, a la buelca de ha de oír vn
 panamienzo, ni luzes. Puesta la Custodia en el altar del Al
 tar se pondra en la grada del, y dira, *In nomine Patris,*
et Filij, et Spiritus sancti, y el Psalm *Iudicabit Deus,* y
 la Confesión, de la manera que se comienza en la Misa;
 esto se eniende auer de hazer, quando luego que na
 ba la Misa se lleva el Sacramento al enfermo. Esta re
 monia no está advertida en el Ritual Romano, pero
 está en el Manual de Caragoy y el Donato. Lo ob
 da en su Practica de los sacramentos. Toda ya dize q
 se ha de hazer, aunque los Rituales no lo así, ni en
 no solamente en este Arceobispado se haze esta cenom
 nia quando se lleva el Sacramento al enfermo, sino
 bien quando se saca el Sacramento en publico para
 ir en procesion, despues de vñe, o quando ha
 de preceder inmediatamente Misa. Arboleda dize, q

m. d. q. 3
 m. d. q. 3
 v. 3. 3. 3
 v. 3. 3. 3

Rit. Rom.
 Vers. vbi
 verò.

Arboleda
 Pract. de
 sacr. l. En
 cha nota.
 19.

Arboleda
 para 23.
 m. d. q. 3

se lleua el sacramento à algun Doctor en Theologia, ò persona graue, como à Obispo; Abades; y à los mismos Parrochos, se les lea, ò digan la profesion d la Fè, que está en el Concilio Tridentino, que ordenó el santissimo Pontifice Pio quarto. Los ceremoniales y Pontificales de los Obispos ordenan, que à ellos se lea, ò diga dicha profesion de la Fè: en los demas hará el Curá lo que le pareciere.

Cóc. Tri.
de forma
profes-
fidei.

Aparejadas ya todas las cosas necessarias, como dicho es, y juntados los confadres del santissimo Sacramento (donde huviere tal cofadria), y los demas legos, y los Clerigos con sobrepellizes, tomará el Sacerdote vna toballa, ò velo largo sobre los ombros, y el vasso del santissimo Sacramento, con las dos manos arrimado al pecho, y puesto debaxo del palio descubierta la cabeza, hará su viage, precediendo al acompañamiento vn Acolito, ò otro ministro, que lleue la linterna, otro que lleue el agua bendita con el aspersorio, y la bolsa de los corporales (que se han de tender en la mesa donde ha de assentar la Custodia, en el aposento del enfermo) y el purificador para limpiarse los dedos; otro que lleue el libro Ritual, y vna campanilla que la vaya tañendo. Siguense despues los que lleuá las hachas, y luzes. El Sacerdote diziendo el Psalmo, *Miserere mei Deus*, y otros Psalmos y Canticos.

Rit. Rom.
Vers. Pa-
roch.º. iga-
tur.

Si el camino fuere largo, ò dificultoso, ó si aconteciere, auer de yr acauallo, el vasso en que se lleua el santissimo Sacramento, se ponga en vna bolsa decentemente adornada, colgada al cuello, de manera que vaya bien segura y atada al pecho, y apretada que no pueda caerse, ni salirse en manera alguna el sacramento: el qual no se ha de lleuar de noche, sino huviere vrgen-

Practica de Curas.

te necesidad, entrando en el aposento del enfermo d^{ra} *Pax huic domui, R. & omnibus habitantibus in ea.* Entonces pone el Sacramento sobre la mesa, y tiene debaxo los corporales, y se arrodilla, haziendo reuerencia, y los demas tambien estan arrodillados, luego toma el agua bendita, y hecha al enfermo, y a los demas del aposento diziendo el Antifona, *Asperges me Domine hyssopo & mundabor: lauabis me, & super niuem dealbabor,* y el primer verso del Psalmo *Miserere mei Deus,* con gloria Patri. *Sicut erat &c.* y se repite el Antifona, *Asperges &c.* despues *ψ. Adiutorium nostrum in nomine Domini R. Qui fecit Cælum & terram. ψ. Domine exaudi orationem meam. R. & clamor meus ad te veniat. ψ. Dominus vobiscum. R. & cū spiritu tuo. Oremus. Exaudi nos Domine sancte, Pater omnipotens, eterne Deus: & mittere digneris sanctum Angelum tuum de cælis, qui custodiat, foueat, protegat, visitet, atque defendat omnes habitantes in hoc habitaculo. Per Christum Dominum nostrum. R. Amen.*

Dicho esto, se llegará al enfermo, para saber si está bien dispuesto para recibir el Viatico, y si quisiere confessar algunos pecados le oyga, y absuelua: despues auiendo hecho la confesion general, diziendola el enfermo, ò otro en su nōbre, dira *Misereatur tui &c.* despues boluera à donde está el santissimo Sacramento, y arrodillandose ante el, sacará la Hostia, y mostrádola al enfermo dira, *Ecce Agnus Dei, Ecce qui tollit peccata mundi:* Y diga tres vezes, como es costumbre, *Domine non sū dignus, &c.* Digalo también el enfermo con el Sacerdote, ò por lo menos vna vez, y quãdo le da la Eucharistia diga, *Accipe frater, vel soror, Viaticum Corporis Domini nostri Iesu Christi, qui te custodiat ab hoste maligno, &*

perducat.

perducatur in vitam eternam amen. Sino recibe el sacramento en lugar de viatico, diga como de ordinario, *Corpus Domini nostri Iesu Christi custodiat &c.*

Si haviere peligro de muerte en la tardança, auiendo dicho *Misereatur &c.* dexando las demas preces en todo, ò en parte, dele luego el viatico, despues se la be el Sacerdote los dedos, sin dezir cosa alguna, y dese al enfermo el ablucion, despues dirà V. *Dominus vobiscum.* R. *& cum spiritu tuo. Oremus.*

Domine sancte, Pater omnipotens, eterne Deus, te fideliter deprecamur, ut accipienti fratri nostro, vel sorori nostræ sacrosanctum Corpus Domini nostri Iesu Christi Filij tui, tam corporis, quàm animæ prosit ad remedium sempiternum, qui tecum viuit & regnat in unitate Spiritus sancti Deus, per omnia secula seculorum. R. *Amen.*

Esto hecho si quedare en la custodia otra particula (que siempre ha de quedar, sino en el dicho caso) arrodillase, y leuantado toma el vasso con el santissimo Sacramento, y haze con el la señal de la Cruz al enfermo, sin dezir cosa, y con reuerencia lo lleua, cõ el ordẽ, y de la manera que vino, y se buelue à la Iglesia diziendo el Salmo, *Laudate Dominum de Cælis,* y otros Psalmos, è hymnos, segun el tiempo diere lugar. En llegando à la Iglesia pone la custodia sobre el altar, y haziendo adoracion dize: *ÿ. Panem de Cælo prestitisti eis.* R. *omne delectamētum in se habentem* V. *Dñs vobiscū* R. *& cū spiritu tuo. Oremus.* *Deus, qui nobis sub Sacramēto mirabili &c.* Despues se buelue al pueblo, y dize las indulgencias que los sumos Põtifices tienen cõcedidas à los q̃ acompañan el santissimo Sacramento, despues se buelue, y cõ la custodia con elvelo, hecha la señal de la Cruz sobre el pueblo sin dezir cosa alguna, le pone en el Sacratio.

Practica de Curas.

Si por la dificultad, ò largo camino, ò sino puede boluer à la Iglesia con la veneracion que se requiere, y por esto no lleuò sino vna forma consagrada, como se ha dicho, auindola dado al enfermo, auiendo dicho las dichas Preces, con la mano dará la bendicion al pueblo: y con los que le acompañaron, ò solo, apagadas las lumbrés, y sin palio, con su abito ordinario, lleuando cubierto el vasso en que traxo el Sacramento, se boluerá à la Iglesia, ò à su casa.

Hase aduertido todo lo dicho en la administracion deste sacramento, por ser diferente la practica desta Prouincia; y es bien se haga lo dicho por aduertirlo assi el Ritual Romano, à quien imitamos, y se deue imitar y admitir, por ser todas las ceremonias que trae muy consideradas, y salen por la Sede Apostolica ordenadas, y aprouadas.

Cap. XIII. del sacramêto de la extrema vncion.



QVANDO en mayor peligro se vee vn hombre, y mas cercano à la muerte, tanto mas necessita de mayores fauores y auxilios, para defenderse, no solo de los temores de la muerte, sino de las asechanças y engaños de nuestro enemigo el Demonio; que tanto con mayor cuydado procura en aquèlla hora engañarnos, quanto la breuedad del tiêpo pide, pues ya no le queda otro: y por la misma razõ, ha de ser grãde el cuydado del Cura, q̃ es el pastor à cuyo cargo estaua aquella alma, en fauorecerla y ayu darla, para librarla deste peligro, y dar buena cuenta

à Dios

à Dios de aquella oveja, que le ha sido encomendada. Y assi como Christo Señor nuestro ha instituydo los demas sacramentos para ayudar à la vida espiritual, y remediar el alma del pecado, viuendo el hõbre; assi tambien ha instituydo este diuino sacramento para el fin de la vida, para que nos sea presidio, y celestial amparo para este peligro, y para que del todo se perdonen las reliquias, y rastros del pecado.

Instituyõle Christo Señor nuestro, como los demas sacramentos. y publicõle el Apostol Santiago quando dixo; *Infirmatur quis in vobis inducat Præbyteros Ecclesie, & orët super eũ, ungētes eũ oleo in nomine Dñi: & oratio fidei saluabit infirmum, & alleuabit eum Dominus: & si in peccatis sit dimittentur ei.* Destas palabras se colige la materia, forma, ministro, y efectos deste sacramento.

*Iacobi 5.
n. 14. & 15*

La materia es el aceyte de oliuas consagrado por el Obispo: La forma las palabras que dize el Sacerdote, à saber es. *Per istam sanctam Vnctionē, † & suam piissimā misericordiam, indulgeat tibi Dominus quicquid per visum deliquisti.* Y aunq̃ en este sacramento se hazen muchas vnciones, es vn sacramento, y no muchos; y la vltima dellas obra en virtud de las vnciones precedentes, y se infunde la gracia. El ministro proprio deste sacramento es el Cura, ó otro qualquiera Sacerdote con licencia del Cura. Los efectos s̃o perdonar las reliquias de los pecados, que no hã quedado del todo perdonados por los demas sacramentos, en quanto à la pena dellos: tambien da fuerças, vigor, y animo, cõtra los temores de la muerte, leuanta el espiritu que con la enfermedad estaua en torpecido, y da fuerças contra el demonio enemigo y tẽrador nuestro: y algunas vezes, si conuiene da la salud corporal para el alma.

Practica de Curas.

§.I.

*De la administracion deste Sacramento segun
el Ritual Romano.*

*Rit. Rom.
Vers. In
quo.*

*Vers. Infr
mis.*

HA de procurar el Ministro deste sacramento de administrar, en tiempo, si fuere posible, que el enfermo esté en su sano y entero juyzio, para que así le reciba con mayor estimacion, deuocion, y reuerencia, y reciba mayor gracia, por la voluntad y animo con que se recibe.

Procure así mismo que si huuiere lugar antes de recibir este sacramento, el enfermo aya recebido el sacramento de la Penitencia, y Eucharistia, que esta es general costumbre de la Iglesia.

*Vers Im
penitenti
bus,*

Este sacramento no se ha de administrar ni dar à los sanos, sino à los enfermos, y estado en peligro de muerte, ni à los niños, ni à los que no tienn vso de razon: por que se da principalmente contra las reliquias de los pecados, que son las malas inclinaciones, y estas no las tienen los niños, ni los que carecen de vso de razon: tampoco no se puede dar este sacramento à los locos, ò furiosos, sino fuesse que le huuiessen pedido tacita, ò exprefamete antes de perder el juyzio, ò de quienes se puede creer que si estunieran en su juyzio lo pidierã, y aun à estos no se les podria dar, si fuesse notorio que estauã en pecado mortal quando perdieron el juyzio, ni tampoco al que está fuera de si, y de quien se presume que por la frenesi, ò locura, haria alguna cosa contra la reuerencia deste diuino sacramento.

A los impenitentes, pecadores publicos, descomulgados, y à los que no estan baptizados, no se ha de admi-

nistrar

nistrar este sacramento, ni tampoco à los que van à la guerra, ò emprenden nauegacion, ò peregrinacion, ò se ponen en algun peligro de muerte, ni à los condenados à muerte, porque como dicho es, no estan enfermos, y solo para enfermos vsa la Iglesia Catholica deste sacramento, à la qual todos deuemos imitar.

Si algun enfermo se estuuiere muriendo, y se teme morirà antes que le vñan todas las pàrtes, procure vngir luego las dichas partes, comenzando, *Per istam sanctam vñtionē &c. indulgeat tibi Deus quicquid per visum, auditum, odoratum, gustum, tactum, gressum, lumbarum delectationem, deliquisti.* Pero si viuiera aun, pronunciar se hā todas las formas enteramente. Si està do vngiendo al enfermo muriere, no se passē adelante. Si estuuiere en duda si es muerto, ò no, pronūciarse ha la forma con condicion, diziēdo: *Si viuīs per istam sanctā vñtionē, † & suam piissimā misericordiā, indulgeat tibi Dominus &c.*

Vers. Si autem.

Si aconteciere que el enfermo se muere à priessa, y le lleuen el sacramento del Viatico, tambien juntamente se pueden llevar los sacros Oleos: y si huuiere otro Sacerdote, ò Diacono que los lleue, se hará con mas decencia, y despues de auer recebido el Viatico se le administrará el sacramento de la extrema uncion. En vna misma enfermedad no se puede este sacramento reytérar, sino fuesse que despues de auerle recebido conualeciesse, y boluiesse à enfermar muy peligrosamente.

Vers. In eadem.

Cinco partes del cuerpo son las que principalmente se deuen vngir, correspondientes à los cinco sentidos corporales, à saber es los ojos, orejas, narizes, la boca, y las manos: tambien se vngén los pies,

Vers. Quin que.

Practica de Curas.

*Versi. Sed
rēvnti.*

Arbol.

y la parte donde estan los renes. El Ritual Romano ad-
vierte, que en las mugeres por razon de la honestidad
se dexa la vncion de los renes, y tãbien à los hombres
quando comodamente no se pueden vngir: y advierte
mas el Ritual Romano, que si las dichas partes no se
pueden vngir, que no se vnjan otras en lugar dellas: tã-
bien lo advierte con muchas razones el Doctor Arbo-
leda en la practica deste sacramento en el notable 10.
de donde se sigue no ser buena costumbre, antes con-
tra las ceremonias y ritos Ecclesiasticos, la desta prouin-
cia, que en lugar de la vncion de los renes, se vngen los
pechos, como lo dize el Manual de Çaragoça en el nu-
mero 10. la razon es muy clara, porque si la forma y vn-
cion que se aplica para los ojos se hiziesse en las orejas,
no correspondierã con lo que se dize y significa: de la
misma manera si por la vncion de los renes se vngiesse
el pecho. Y asì muy curiosamente està advertido esto
en el Ritual Romano, que dize: *Sinè in mulieribus, sinè
in viris, alia corporis pars pro renibus vngi non debet.* Y
advierete dos vezes que en las mugeres se dexa la vnciõ
de los renes: advierete asì mismo el Ritual Romano, que
aunque à los enfermos se vngen las palmas de las ma-
nos, pero à los Sacerdotes no se les ha de vngir las pal-
mas de las manos, sino la parte exterior dellas. Tambiẽ
esta es ceremonia nueva, no practicada hasta agora, y
asì se deue de guardar. Y asì mismo que quando se vn-
gen miembros yguales, como los ojos, orejas, que la for-
ma dedicada para estas partes, nõ la acabe vngiendo
vna parte sola, sino en la vncion de las dos: y que si à al-
guno le faltare algun miembro, se ha de vngir la parte
mas cercana à el; como si le faltare la mano, ò pie, lo que
queda dello mas cercano se ha de vngir.

§. II.

De las cosas que se han de aparejar para administrar este Sacramento.

A Viendo de administrar el Parrocho el sacramento de la extrema vncion, tēga aparejadas las Crismas, donde està el Oleo santo de los enfermos; las quales han de ser de plata, ò por lo menos de estaño, cō su inscripcion que diga: *Oleum infirmorum*, el qual cada vn año se consagra por el Obispo el Iueves de la Cena del Señor; y traydo el nueuo Crisma se quema el antiguo, y si en el discurso del año fuere faltando, ceuarà el vaso poniendo nueuo azeyte, como sea en menos cantidad del que antes estaua, como se ha dicho en el sacramento del Baptismo: y para que mejor se conserue y no se derrame, ni se cayga, y se pueda llevar con mas comodidad à los enfermos, se puede poner algodón en el mismo azeyte, que empapado en el se conserua mejor y sin peligro. Este vaso ha de estar muy limpio, y cō seruado en parte decente y segura, como se dixo en el sacramento del Baptismo.

Auiendo de administrar este sacramento, ordenarà que en casa del enfermo aya vna mesa con sus manteles limpios, vn vaso, ò plato con siete pelotillas de algodón, ò de otra cosa para limpiar las partes, que se huuieren vngido, y pan para estregar los dedos, principalmente el dedo pulgar con que se haze la vncion, y agua para lauarse las manos, y vna candela que estè encendida al tiempo de la administracion deste sacramento. Saldrà de la Iglesia acompañado con algunos Clerigos, ò ministros, ò por lo menos vn sacristan, el qual lleue vna Cruz sin bordon, agua bendita cō el hisopo, el libro Ri-

*Rit. Rom.
Versi. Sacerdos
igitur.*

Practica de Curas.

Rit. Rom.

tual, ò Manual de administrar sacramentos: el Parrocho tomarà el vasso donde està el Oleo santo de los enfermos, cubierto con vn velo de color violado, Si el camino fuere largo adòde huuiere de yr, fuera del lugar, podrá lleuarlo en vna bolsa pendiente del cuello. A qualquiera parte que fuere, no ha de lleuar ante si cāpana, como se lleua quando se administra el Viatico. En llegando a casa del enfermo, dirà: *Pax huic domui, & omnibus habitantibus in ea*: en lo demas proseguirà con el orden, y rubricas que enseña el Ritual. Vltimamente hará vna platica espiritual cō algunas breues razones, animando al enfermo al trabajo de la muerte, y conformidad con la voluntad de Dios, con q̄ cobre animo y fuerças: dexará alli el agua bendita y la cruz, si ya alli no la huuiere, para que el enfermo la tenga como espejo, y con deuocion la adore, y con ella se abraze. Tenga preuenidos à los familiares y criados del enfermo, ò à los que estuuieren en su compañía, para que si començare de agonizar, le llamé para que le ayude à bien morir, y encomiende à Dios su alma; pero si estuuiere ya muriendo y agonizando, dira la comendacion del alma.

Quando el Parrocho estuuiere vngièdo al enfermo, los Clerigos, y demas circunstantes arrodillados diran los siete Salmos con las Letanias, como lo aduierte el Ritual.

§. III.

Del cuydado que ha de tener el Parrocho, y visita que ha de hazer à los enfermos.

Rit. Rom.

Son tan santas, eficazes y deuotas, las palabras que el Ritual Romano pone en este titulo, las quales

tambien trae el santo Corlos Barromeo en otro semejante, que me ha parecido no valermé de otras, ni otros Autores; y assi las transcriuire poniendolas en nuestro Vulgar, como alli estan en Latin, las quales el Cura las podra entender, alargar, y mudar, considerada la calidad del penitente, tiempos, ocafsion, que en esto no se puede dar regla cierta, sino dexarlo à su arbitrio y prudencia.

S. Carlos.

No son de las menores obligaciones, y oficios del Parrocho el cuydado de los enfermos, y assi en teniendo noticia que alguno de sus feligreses estuviere enfermo, no ha de aguardar que le llamen, sino el de su voluntad vaya à visitarle, no vna, sino muchas vezes, y quantas fuere menester. Tenga preuenidos à sus Parrochianos que le auisen quando alguno enfermarè, principalmente quando la enfermedad fuere graue: y adierte el Ritual Romano que si la Parrochia fuere grande, tenga vn Catalago y memoria de todos los enfermos, para que conozca el estado y condicion de cada vno y pueda fauorecerles; y que si el Parrocho estuviere legitimamente ocupado, y fuere tanta la multitud de los enfermos, que no pudiere acudir à cada vno, procure encomendar este ministerio à otros Sacerdotes de su Parrochia, y si no los huuiere, à algunos legos caritauos y misericordiosos, que se hallaràn con facilidad.

*Rit. Rom.
Vers Pa-
rochus.*

Quando fuere à visitar à los enfermos, sea con tanta grauedad, y honestidad, que no solamente à los enfermos, sino tambien à si mismo, y à los de casa con su exemplo enseñe y mueua à deuocion: mucho mayor cuydado ha de tener de aquellos que destituydos de todo fauor y auxilio humano necessitan de quiè los ampare

*Rit. Rom.
Vers. Ad
hoc inuab.*

y fauo-

Practica de Curas.

y fauorezca: à los quales, si de su hazienda no les puede ayudar y fauorezer, como està obligado, procure buscarles limosnas de personas caritauas y misericordiosas, ò de Cofadrias ò legados pios, hasta pedirlo por el lugar, ò Ciudad donde estuuiere, de manera que con caridad y amor sean fauorecidos y ayudados: y de lo que mayor cuydado ha de tener es de la cura espiritual del enfermo, procurando, quanto en si fuere, de darle documentos espirituales y saludables, con que se pueda defender de las asechanças del demonio.

Quando llegare al enfermo, de tal manera tēga preuenidas las cosas que le ha de dezir, assi de exēplos de Santos, como de razones dellos, que le siruan de consuelo, y leuanten el espiritu à las cosas diuinas, y desseo de las celestiales, y menosprecio de las temporales. Para esto tenemos hecho vn tratado de ayudar à bien morir en donde el Parrocho hallará exempos de Santos, lugares de Escripura, oraciones particulares para esta hora, à dondo remito al Cura que lo vea todo, y lo tenga muy preuisto; y assi solo aduertire lo que el Ritua Romano escriue debaxo este titulo. Amonestele q̄ pōga toda su esperança en Dios, tenga dolor y sentimiento de sus pecados, q̄ implore la diuina misericordia, y que sufra los dolores y penas de la enfermedad con paciencia, como cōsuelos, y paternales visitaciones de Dios; y crea que aquella enfermedad le viene para mayor bien de su alma, y para que compōnga y mude sus costumbres, y mejore su vida: y con la prudencia y caridad, que se requiere, persuada al enfermo a que cōfiese sus pecados; y si estuuiere dispuesto para ello le oyga, aunque sea confesion general de toda su vida: y si pareciere traer a la memoria al enfermo y à sus fami-

liares

*Manu. de
cōfessores.
tratad de
ayudar a
bien. morir
Rit. Rom.*

*Cap. Cum
infirmis
de Peni.
& remis.*

liars, parientes, y amigos la constitucion del Concilio Lateranense, y de otros Sumos Pontifices, y deste Arçobispado, en las quales se manda á los Medicos, que no visiten tercera vez á los enfermos, sino que les conste auer legitimamente confessado sus pecados. Tenga grande cuydado, y que se guarde puntualmente que al enfermo no se le apliquen medicinas para la salud del cuerpo, que sean contrarias y dañosas á la salud del alma.

Y quando viere que el enfermo está peligroso, persuadale que no se dexé engañar de la astucia del Demonio, ni de las promessas de los Medicos, ni de los halagos de sus parientes y amigos, para que no sea esto parte que dexé de atender á lo que conuiene para la salud del alma: y q̃ cõ quanta deuocion y breuedad pudiere, estando en su firme juyzio y enteros sentidos, recibá deuotamente los sacramentos, no difiriendolo para el día siguiente, que estas dilaciones han sido causa, de que muchos se condenen, y vayan á los tormentos eternos.

Si el enfermo con estos saludables consejos del Sacerdote, ò de sus amigos y familiares, no quisiere persuadirse, ni confessar sus pecados, no por esso se ha de desconfiar, sino mientras viue, le han de repetir muchas vezes diuersas y eficaces razones, así el Cura, como otros Religiosos, y pias personas. Han se le de proponer los daños que trae vna condenacion perpetua, los tormentos eternos, la inmensa misericordia de Dios, que le está siempre llamado, aparejado para perdonarle: y tambien se han de hazer oraciones, así publicas, como priuadas, para alcançar la diuina gracia por la salud del miserable enfermo.

V. Quod si eger.

Practica de Curas.

*Vers. Vi-
debit. de
nique.*

A mas desto verá el Parrocho que cosas mas principalmente le detienen para su conuersion, ò à que tentaciones, ò malas opiniones està el enfermo sugeto, al qual prudentemente le dará los remedios que le conuengán.

*Vers. Sa-
cras Ima-
gines.*

Pondrale delante los ojos algunas sagradas Imagenes, y figuras de Christo Señor nuestro crucificado, de la bienauenturada Maria Virgen Señora nuestra, ò de algun Santo, à quien el enfermo ha tenido particular deuocion: tenga alli algun vasso con agua bendita, cõ que de ordinario eche al enfermo, y por el aposento.

*Vers. Pro-
ponet.*

Dirá, y propendra al enfermo, segun su calidad, ò cõdicion, algunas breues oraciones que leuanten el entêdimiento à Dios, principalmente algunos versiculos de los Salmos, de la oracion del Padre nuestro, de la salutation Angelica, del Symbolo de la Fè, ò alguna meditacion de la Passion del Señor, y exemplos de los santos Martyres, y de la gloria Celestial de los bienauenturados. Estas cosas en tan buena fazon, y tiempo las ha de referir, que no le sean al enfermo de molestia, sino antes de consuelo y aliuio.

*Vers. Con-
soleretur.*

Consolará al enfermo diziendole, le encomendara à Dios en el sacrificio de la Missa, y hará por el otras oraciones particulares, y que tendra cuydado que otros hagan lo mismo por el, y le encomienden à Dios, y cùplira todo esto que àssi ofrece.

Si la enfermedad fuere muy graue, y peligrosa, persuadira al enfermo, que estando en su entenro juyzio, componga deuidamente sus cosas, haga testamento, y si tiene alguna cosa agena la restituya, y por la salud de su alma, segun la facultad de su hazienda, disponga en el Señor lo que le pareciere; pero persuadiendo estas co-

sas,

fas, no muestre en manera alguna genero de auaricia; y vltimamente le persuada, que si conualeciere, la primera cosa que ha de hazer, es yr à la Iglesia, en donde haga gracias à Dios de la salud que le ha dado, y reciba la sagrada Comunión, y de alli adelante mude y mejore su vida:

A mas de lo dicho dira sobre el enfermo algunos versos, oraciones, Salmos, y los quatro Euangelios: todo lo qual està por su orden dispuesto, y ordenado en el Ritual Romano, à quiẽ ha de imitar y seguir, y no à otros libros, ni Autores que no son tan aprouados como este.

§. IIII.

Del ayudar à bien morir.

A Cerca deste titulo tenemos hecho vn tratado de Ayudar à bien morir en nuestro Memorial de Confessores, en donde se hallarà cumplidamente todo lo que se le puede ofrecer en este ministerio, assi de diuersas exortaciones, como oraciones para consolar, y animar al que se està muriendo; y tambien para librarle de los peligros, y tentaciones à que el Demonio procura induzir en aquella hora. A mas de lo dicho, pues nuestro intento ha sido en esta Practica ajustarnos al Ritual Romano, pondre breuemẽte los Documentos y Rubricas que estan debaxo este titulo.

Agrauandose la enfermedad visitará el Parrocho con mas frecuencia al enfermo, procurando de le ayudar para la salud del alma: tenga preuenido que le llamen si se ofreciere peligro, para que con tiempo se halle presente al que està muriendose, y auriendole administrado el Viatico y la sagrada Uncion, si estuviere agonizando, ò corriere peligro el enfermo, ha-

*Memorial de Confessores
Tratado quinto de
ayudar à
bien morir.*

*Rit. Rom.
modus iu-
uandi mor-
ientes.*

ra el oficio de la comendacion del alma, del qual luego trataremos: pero si huuiere tiempo para los siguientes oficios de piedad, si le pareciere que conuiene, segun la calidad de la persona.

Primeramente si el enfermo fuere capaz para recibir la indulgencia que le esta concedida en la Bula de la Cruzada, o en otras gracias legitimamente concedidas, traygafela á la memoria, y diga las diligencias que ha de hazer para alcançarla; principalmente que con verdadero y contrito coraçon, vna y muchas vezes inuoque el santissimo nombre de *Iesus*: amonestele y persuada, que mientras tiene perfecto sentido, haga actos de Fé, Esperança, y Caridad, y de las demas virtudes, y que con firmeza crea todos los articulos de la Fé, y lo que la santa Romana Iglesia Catholica y Apostolica cree, y enseña, y que confie y tenga esperança que Christo Señor nuestro por su inmensa clemencia y misericordia le ha de fauorecer, y que por los merecimientos de su santissima passiõ, y por la intercession de Maria santissima y de todos los Santos, se ha de saluar y alcançar la bienauenturança.

Que de todo coraçon ame y desee amar á Dios nuestro Señor, con aquel amor que le aman los bienauenturados, y todos los Santos.

Que por amor de Dios se duela de coraçon de toda ofensa de qualquier manera hecha contra Dios nuestro Señor, y cometida contra el proximo.

Que de coraçon, por amor de Dios, perdone á todos los que de qualquiera manera le ayan sido molestos, o le ayan injuriado, o sido enemigos.

Que pida perdon á todos aquellos, á quien con dichos, o hechos aya en algun tiempo ofendido.

Que

Que si el Señor por su diuina misericordia fuere lido de darle, y concederle salud corporal, tenga firme proposito, segun su posibilidad, y fuerças de apartarle de pecados, y guardar sus diuinos mandamientos.

Tambien le exortará que de la manera que pudiere, si ya no con la boca, à lo menos con el coraçon, de quando en quando diga los siguientes versos.

1. *Miserere mei Deus secūdum magnam misericordiam tuam.*

2. *In te Domine speraui non confundar in æternum*

3. *In manus tuas Domine commendo spiritum meū, redimisti me Domine Deus veritatis.*

4. *Deus in adiutorium meum intende: Domine ad adiuuandum me festina.*

5. *Esto mihi Domine in Deum protectorem.*

6. *Deus propitius esto mihi peccatori.*

7. *Dulcissime Domine IesuChriste, per virtutem sanctissimæ passionis tuæ, recipe me in numerum electorum tuorum.*

8. *Domine IesuChriste suscipe spiritum meum.*

9. *Maria Mater gratiæ, Mater misericordiæ, tu nos ab hoste protege, & hora mortis suscipe.*

10. *Sancte Angele Dei mihi custos assiste.*

11. *Omnes sancti Angeli, & omnes sancti intercedite pro me, & mihi succurrite.*

Estas, y otras cosas semejantes podra el prudente Sacerdote, en lengua latina, ò vulgar, dezirlas al paciente, segun su capacidad: y si el enfermo estuviere agonizando dirá las siguientes preces, con la mayor deuotion que pudiere, y amonestará à todos los familiares, y circunstantes que juntamente con el ruegan à Dios por el que se está muriendo.

Practica de Curas.

S.V.

De la comendacion del alma.

EL Parrocho que haze el oficio al alma que está de partida desta vida, procure de llevar consigo algũ Clerigo, ò ministro que lleue el vasso del agua bendita con su asperforio: yrá vestido con Sobrepelliz, y Estola, de color violado; y entrando en el aposento donde está el enfermo diga, *Pax huic domui, & omnibus habitantibus in ea.* Y despues con el asperforio echará agua bendita sobre el enfermo y cama, y à los circunstantes diciendo, *Asperges me Domine &c.* Despues dará à adorar al enfermo la Imagen de Christo Señor nuestro crucificado, y con palabras eficaces, y feruorosas, leuantarà el espiritu del enfermo à la esperança de la vida eterna, y ponga la Imagen delante del, para que mirandola tenga firme esperança de su salud: despues encenderà vna candela, y arrodillado con los demàs circunstantes, reza rà con deuocion las Letanias para este punto ordenadas, que estan en el Breniario Romano: y si duraren las agonias de la muerte, dira el Euangelio de San Iuan del cap. 17. q. comienza, *Subleuatis oculis in Cælũ Iesus:* Y despues la passion del mesmo Euangelista, y otras oraciones, que agora nueuamente estan en el Ritual Romano: y tambien referimos otras muy deuotas à este proposito, en el dicho nuestro tratado de ayudar à bien morir.

Quando ya se llega el punto de apartarse el alma del cuerpo, entonces con mayor deuocion, y vehemencia han de hazer oracion: y si el que está muriendo puede, sino con los asistientes, ò el Sacerdote q. está à la cabecera, con alta è inteligible voz diga, *Iesus, Iesus, Iesus,*

y si pareciere al oydo, le repetiran muchas vezes, *In manus tuas Domine commendo spiritum meum. Domine Iesu Chris te suscipe spiritum meum. Sancta Maria ora pro me. Maria Mater gratia, Mater misericordie tu me ab hoste protege, & hora mortis suscipe.* Y donde huuiere alguna piadosa costumbre, quando el agonizante quiere espirar, dense algunos golpes con la campana, para auisar à los Fieles que ya el enfermo està espirando, para que ruegen à Dios por el.

Atiende salido el alma del cuerpo se diga el Responso, *Subuenite sancti Dei &c.* como està en el Ordinario y en el Ritual Romano: en este medio se haga señal cõ campanas, segun la costumbre del lugar, para que los que las oyen rueguen à Dios por el alma del difunto: y despues compuesto honestamente el cuerpo se pondra en vn lugar decente, con lumbre, y vna Cruz pequena sobre el pecho, entre las manos del difunto. Donde no huuiere Cruz, se pongã las manos en forma de Cruz como se dira luego.

En este medio, hasta que se lleuẽ el cuerpo à la Iglesia, los que estuuieren presentes, Sacerdotes, ò otras personas, rogaràn por el difunto, y echarle han agua bẽdita, y se dispondran para hazer las exequias en la manera siguiente.

Cap. XV. De las exequias de los difuntos.

DESDE el principio, y nacimiento d. la Iglesia Catholica, nuestros mayores ordenarõ ciertas ceremonias, y sacros Ritos en las exequias de los cuerpos de los Fieles difutos, q en esta

S. Clem.
Ep. 1. ad
Iacobum
fratrē Do
mini.

Hierō. li.
1. Epif 25
ad Paulū
de obitu
Blefillæ.

Duran. de
ritibus.
Etle. lib
1. cap. 23.
Explica
cion de la
Bula de
diffun. 2.
p. cap. 5.

Rit. Rom.
versi. l n
terim.

vida fuerō moradas de las almas, cuyos sepulchros con
deuidos honores adornaron; por lo qual el santo Ponti
fice Clemēte, en vna de sus epistolas, dize: *Mortuos sepe
lire, & diligenter eorum exequias peragere, praeisque
orare, & eleemosynas dare, iubeo.*

Y S. Geronymo: De Moysē verò & Aaron, quòd eis ex
veteri more sit planctus exhibitus nō est mirandum, cum
in actibus Apostolorum, iam Euangelio conuscente, Stepha
no fecerint Hierosolymæ fratres plāctum magnum, & uti
que planctus magnus, non in plangentium exanimatione,
ut tu putas, sed in pompa funeris, & exequiarum prae sen
tia, intelligendus sit. Y más adelante hablando del en
tierra y sepultura de Iacob dize: *Et planxerunt eum
planctu magno, & forte nimis. Planctus iste sollemnis non
longas Aegyptijs imperat lachrymas, sed funeris monstrat
ornatum.* En esta forma, estas y otras cosas con elegan
te estilo, escriue el Illustre Martyr de nuestros tiempos,
Iuan Esteuan Durancio presidente que fue del Senado
de Tolosa. Y de las exequias de los difuntos, de sus ce
remonias, y solemnidades, largamente hemos escrito
en nuestra explicacion de la Bula de difuntos. La Prac
tica desto, assi en esta Prouincia, como del Ritual, es en
esta manera.

S. I.

*Lo que se ha de aparejar para el entierro de los
difuntos.*

SAlida el alma del cuerpo, y rezadas las deuidas ora
ciones, cōponer se ha el cuerpo difunto de la manera
que se ha de llevar a la sepultura; apañar le han mode
stamente sobre vna tabla, ó mesa cubierta con vn paño

de

de seda, lino, ò olanda, pondranle vna Cruz de madera ò otra materia, ò vna Imagen de Christo Señor nuestro crucificado entre las manos sobre el pecho. Encenderán dos luzes, vna á la cabecera, y otra á los pies del difunto, las quales será de cera amarilla; y si con comodidad no se pudiesen aver, en lugar dellas, encendersehan dos lamparas, y por ser cosa muy pia y conuiniente acompañar al cuerpo del Christiano difunto (estando sobre la tierra) de luzes, por las quales es significada la eterna luz, que es Christo Señor nuestro.

Cumplidas estas cosas harase señal cō las campanas, segun la costūbre del lugar, para que los Fieles se mueuan, y teman, con la memoria de la cercana muerte, y para que ruegen á Dios por el alma del difunto, y será auiso para que vayan á acompañar deuotamente, como es razón el cuerpo á la sepultura. Señalado el tiempo del entierro, los Sacerdotes Diputados para el, ajuntarsehan en la Iglesia, y allegandose la hora, harase otra señal con las campanas, para que el pueblo se recoxa, y lleuando la Cruz delante, procederan los Clerigos, y Sacerdotes vestidos con Sobrepelliz y Bonete, no lleuarán sombrero, q̃ sino fuere ocassió de agua, ò por otra necesidad lo pidiere: así lo aduierde el Cardenal Paleoto.

En este acompañamiento y camino de la Iglesia á casa del difunto, rogarán á Dios por el, segun la forma mas á baxo señalada.

Los Religiosos y Clerigos, que á alguno induzē, á que en su Monasterio, ò Iglesia se señale sepultura, ò no mu de la vna vez escogida, haziendo en algun modo fuerza á la voluntad, son descomulgados: porque segun el derecho ha de ser libre la eleccion de la sepultura.

De la misma manera son descomulgados los que sa-

*Rit. Rom.
vers. cō
titut sem
pore.*

*Archiep.
Palesti. 4
p defunc
ralib.*

*Clem. en
priets de
panis c. 1
de sepult
in 6.*

*Clem. 1.
de Sepult.*

Clem. 1.
de sepult

biendolo, presumen enterrar en la Iglesia, à los publicos descomulgados; à los *nominati* en tre dichos, ó à los manifestos vsueros.

Conf. infu
neribus.

tit. de se-
pulturis.

Archiep
Pole 4. p

de funera
libus

L. Cā sit

Authen.

Item qui
domum.

Codi. de
sepul. vi.

lato.

Antes de salir, ó puesto el Sol, no se lleue el difunto à la Iglesia, ni se admita à la sepultura, sino fuere de licencia del Ordinario: assi està ordenado en las Constituciones deste Arçobispado de Çaragoça, y en las del Cardinal Paleoto.

De ninguna manera se impida la sepultura, ó entierro de qualquiere cuerpo difunto, à instancia de sus acreedores, ó por qualquiera otra causa; sin consentimiento del Ordinario, como està determinado en el Derecho comun, y en este Arçobispado de Çaragoça.

Si alguno muriere sin hazer testamēto, el Parrocho ordenará los gastos de las defuniones, y otros actos funerales de Missas, lymosnas, y otros pios legados, segū la posibilidad del difunto, y sepultarle ha en el sepulchro de sus antepassados, ó en su parrochia, si en otra parte no tuuiere señalada sepultura.

Tenemos desto vna cōstituciō synodal en este Arçobispado del Arçobispo Don Alonso de Aragon, hecha el año 1495. la qual està en obseruaciā, y es del tenor siguiente,

Tit. de te
stam.

Atētoq; multi ex præmissis moriūtur ab intestato: quorū heredes per lapsū tēporis: obliuā morte illorū: neq; gratio sē, neq; cōpulsī pro executione animarū, taliū aliquid facere volūt in nō modicum præiudiciū, damnum, & dispendiū dictarū animarū: statuimus, & mandam⁹, quatenus Curati antequā ad Ecclesiasticā sepulturā cadauerā illorū admittant: cōpellant heredes ad faciendam aliquam ordinationem supra corpus, in operibus pijs pro illorum recompē sata qualitate, & quātitate bonorū talium defunctorum.

El señor Arçobispo Don Alonso Gregorio en el Manual que mandò imprimir para el Arçobispado, pone la aduertencia siguiente para quando alguno muriere sin hazer testamento: *Si autem intestati obierint (quod ne contingat quàm maximè ab eo curandum erit) defun-
sionis, & aliorum actuum funeralium sumptus, Mis-
sas, eleemosynas, & alia pietate gesta, iuxta defunctorum
qualitatem, & eorum bona, ordinabit non se, sed alium
constituens executores: etsi de ipsorum voluntate
aliunde non constiterit, in sepulchra maiorum collocabit;
alias in propria Parochia, nisi deuotioni heredum, aut
consanguineorum, ex aliqua causa duxerit indulgendum.*

No solamente en esta Prouincia, y Reynos le guar-
da esta costumbre, sino tambien en otras partes, co-
mo lo escribe largamète Marco Antonio Genuense en
su Práctica en el capitulo 78. que comienza assi: *Con-
suetudo est in Regno Neapol. in pluribus Diocessibus,
quod Episcopi faciunt testamenta ad pias causas, his qui
decedunt abintestato, etiam quod relinquunt heredes; seu
disponunt ad pias causas pro animâ defuncti, de modera-
ta quâtitate honorû defuncti: & nisi Episcopus, vel Depu-
tatus ab eo faciant testamenta, non sepeliuntur: quæ consue-
tudo, ut aliqui credunt, originem traxit à Gallis, antequâ
à Regno expellerentur, quandoquidem, ab antiquissimâ
tempore, apud eos talis consuetudo viguit.*

Y alega este Autor à otros en confirmacion y proua-
ça de lo dicho. Ha de aduertir el Cura, que si el difunto
dexasse herederos forçosos, como son hijos, o nietos, en
mucho menos cantidad ha de disponer, y en qualquie-
re caso se ha de auer con grande moderacion, procurân-
do se haga todo con voluntad de los deudos y parientes
del difunto, reservando siempre la vltima disposicion y

Practica de Curas

moderacion a lo que el Obispo, o Iuez de las causas de la Diocesi dispusiere.

Sobre todo ha de procurar, que el enfermo haga testamento, porque con esto se cumple con todos, y los legados pios son de mayor merecimiento para el difunto: pero porque en algunos lugares no ay notario que pueda testificar y ordenar el testamento, en el capitulo veynte y seys ponemos vna instruccion paraque el Vicario lo pueda hazer, y sea valido en derecho.

En la Iglesia Metropolitana, o en las Cathedralas de la Prouincia de Çaragoça, luego que tuuieren noticia de la muerte del Pontifice, o del proprio Prelado, tienen obligacion de celebrar solemnemente vn Aniuersario, y cada vno de los Sacerdotes vna Missa rezada, por el alma del Pontifice, o Prelado difunto; y en adelante con continuas oraciones rogaràn a Dios por el acierto de la nueva eleccion que se ha de hazer de Pontifice, conforme lo aconseja el santo Concilio de Trento.

Oficio es de piedad, y por memorable y santa costumbre aprobado, que los cuerpos difuntos sean lleuados a la sepultura por hombres: lo qual se deue guardar con cuydado, paraq no se pierda este vso, mas puesto el cuerpo en el feretro, cubierto cõ algun paño, sera lleuado a la Iglesia por ombros de hombres: a los legos lleuan legos, y Clerigos a los Clerigos, y de la mesma suerte a los Sacerdotes tan solamente lleuaràn Sacerdotes, y cada vno procure hazer el cumplimiento desta santa obra, cõ volũtad y caridad christiana, y guardará las rubricas del Ritual Romano, que traducidas en nuestro vulgar dizen assi.

Cõc. Tri.
sess. 6 c. 1.
de refor.

Archiep.
Palcos. 3
p. tit. 4 fu
neribus.

§. II.

De las defunciones segun el Ritual Romano.

*Ritual.
Rom. de
Exequijs*

EL Parrocho, con todo cuydado en las defunciones, procure guardar las sacras ceremonias, y santos ritos, de los quales (por antiquissima tradicion y constituciones apostolicas ordenadas por los sumos Pontifices) vñ la sãta Madre Iglesia Catholica, en las exequias y defunciones de sus hijos, como verdaderos mysterios de la sagrada religion, ciertos seãales de christiana piedad, y saludables sufragios de los fieles difuntos.

En el exercicio y vso de los actos funerales, y ceremonias dellos, auresc el Parrocho con religiosa modestia, y deuocion Christiana, de manera que enseñen ser instituydos, como lo son, para la salud de los fieles difuntos, y edificaciõ de los viuos, y no para codiciosas ganacias.

No se de sepultura á ningun cuerpo difunto, especialmente si huviere sido su muerte subita, hasta pasado el deuido tiempo, de modo que sea tan cierta su muerte, que no aya lugar alguno de dudar della.

En quãto fuere possible se guarde la antigua costumbre, que vniuersalmente se tiene en la Iglesia, en celebrar Missa por el difunto de cuerpo presente antes de sepultarle.

Si alguno se huviere de enterrar en dia de fiesta, podrase dezir por el difunto Missa de cuerpo presente; eõ tal que no sea estoruo para celebrar los diuinos officios, y Missa conuentual, ni lo impida la solemnidad y fiesta de aquel dia.

No se ha de hazer precio, ni cõcierto, ni pedir como cosa deuida por la sepultura, ò exequias de los difuntos, q̃assi lo dispone el Ritual Romano con estas palabras.

Rit. Rom.

Caveant omnino Parochi alijq; Sacerdotes, ne sepultura, vel exequiarum, seu aninerarij mortuorum officij causa, quicquam paciscantur, aut tanquam pretium exigant: sed ijs elemosynis contenti sint, quae aut probata consuetudine dari solent, aut Ordinarius constituerit.

En este Arçobispado ay vn arancel de los derechos que se lleuan en las defunçiones, el qual ordenè yo, con orden expresso del Illustrissimo señor Arçobispo Don Thomas de Borja, por euitar algunos excessos, que en esto auia, y para que en las parrochias de Çaragoça huiesse vniformidad, y assi se guardà: y lo mismo està escrito en el Arçobispado de Bolonia, como lo adierte el Illustrissimo Cardenal Paleoto, con este titulo: *Quid*

Archiep.
Pale 3 p.
tit de su-
neralib.
pagi. 81.
Conc. Me
diol.

elemosynae causa pro funeralibus dandum est: y està confirmado por la sãtidad de Gregorio Decimo Tercio en su breue dado en Roma año de 1573. Y el S. Carlos Borromeo tambien ordenò, que se lleuassen los derechos acostumbrados, con las moderaciones, que en sus Concilios y constituciones refiere.

Affor. 1. p
concil. 4.
pro tit. de
funeribus
& exequ
Rit Rom
vers Ne-
q; permit
tant.

No permitan en ningun caso que las paliàs, ò otros ornamentos del altar, siruan para adorno del feretro, ò tumba del difunto.

Rit. Rom.
vers. Pau
per. verò.

Como sea antiquissima costũbre y recebida en la vniuersal igelesia, lleuar luzes encendidas al entierro, y exequias del difunto: tendrà cuydado el Parrocho, no se dexè esta costumbre por causa de auaricia, ni se haga indecentemente el entierro.

A los pobres aquienes despues de difuntos nada ò tampoco sobra, q̃ no se pueden enterrar de sus bienes, se haga graciosamente, y cõ las deuidas luzes les sepulrẽ los Sacerdotes, dando lymosna para lo necessario ò si huuiere alguna cofadria, segun la costumbre del lugar.

En donde se guarda la antigua costumbre de sepulturar los difuntos en los cemeterios, se guarde assi, y si fue re posible, esta costumbre se buelua à introducir. A quien se diere sepultura en la Iglesia, dese le en el suelo; y junto los Altares no se sepulten los cuerpos difuntos.

Rit. Rom.
Vers. Vbi
viget.

Las sepulturas de los Sacerdotes, y Clerigos, de qual quiera orden, esten en mas decente lugar, y apartados de las sepulturas de los legos: y en donde huviere comodidad para ello, harãse diuersos entierros para los Sacerdotes, y para los demas Clerigos de inferior orden, y ministros de la Iglesia.

Rit. Vers.
Sepulch.

El Sacerdote, ò Clerigo difunto, de qualquiere ordẽ sea, se à de vestir d sus vestiduras comunes hasta la loba ò sotana, y sobre ellas el ornamento sacerdotal, ò clerical, segun pide el orden q tuviere: el Sacerdote sobre sotana, el Amto, Alba, Cingulo, Manipulo, Estola, y Casulla de color violado. El Diacono puesta la Estola sobre el hombro izquierdo, arada debaxo el brazo derecho, con Dalmatica violada. El Subdiacono con Amto, Alba, Cingulo, Manipulo y Dalmatica. Los demas Clerigos de inferior orden con Sobrepelliz sobre la vestetalar, y todos ellos hecha la corona, y bonete puesto.

Vers. Sa-
cerdos.

Ningun cuerpo difunto despues de enterrado (no estando en deposito) se saque para mudar lo de la Iglesia donde està, de qualquiere orden que sea, si no fuere de licencia del Ordinario.

Vers. Nul-
li porrò.

Al cuerpo del difunto lego, de qualquiera linage, titulo, ò dignidad sea, no le lleuen Clerigos à la sepultura, sino legos.

Laici ca-
daver.

Hanse de poner los cuerpos de los difuntos en la Iglesia, los pies acia el Altar mayor bueltos, ò si

Corp. de-
functorũ.

Practica de Curas.

le enterraren en algun Oratorio, ò Capilla, guardarse ha lo proprio, que esten los pies al altar: y lo mesmo se ha de guardar en el sepulcro, ò carnero donde le entier-
ran; lo contrario se haga con los Presbyteros, y Cleri-
gos, que està la cabeza dellos buelta hacia el Altar en la
Iglesia y sepultura.

A nadie de los Christianos, auiedo muerto en la Co-
munion de los fieles, se le dè sepultura fuera de la Igles-
ia, ò cimiterio deuidamente bendito; mas si la vrgen-
te necesidad por algun caso pidiere hazerse otra cosa,
procurese quan presto pueda, que el cuerpo sea trasla-
dado à lugar sacro, y entretanto pondrase vna Cruz à
la cabezera en el lugar dõde estuviere enterrado, en se-
ñal que reposa en Christo, y murio en la Fè y vnidad de
la Iglesia Catholica.

§. III.

A quien no es licito dar sepultura Ecclesiastica

*Rit. Rom.
Quibusnō
licet dari
Ecclesiast-
icā sepul-
turam.*

NO deue ignorar el Parrocho à quien ha de negar
la sepultura Ecclesiastica, porque no admita à ella
alguno contra los decretos de los sacros Canones.

Ha se de negar la sepultura Ecclesiastica à los Paga-
nos, Indios, y à todos los Infieles, à los Hereges, y sus
Fautores, à los Apostatas de la Fè Christiana, à los Cif-
maticos, à los publicamente descomulgados, à los *no-*
minatim entredichos, y à los que estan en lugar entre-
dicho entre tanto que dura.

Tambien se ha de negar sepultura Ecclesiastica à los
que assi mesmos se matan, por desesperacion, ò ira, y
si antes de morir no enseñaren manifestos señales de
penitencia; pero no se deue negar à los que estando fal-
tos de juyzio se matan.

A los

A los que mueren en desafío, aunque antes de espirar dieren señales de penitencia. Ni à los manifestos y publicos pecadores, si murieren sin penitencia.

Ni se deuen enterrar en lugar sagrado los que publicamente consta no auer cumplido el precepto Ecclesiastico de la Confession annual, ni recebido la sagrada Comunión por la Pascua, y murieron sin auer dado señales de contrición.

Tambien se ha de negar à los niños que murieren sin Baptismo.

Si en los dichos casos se ofreciere alguna duda, consultará el Parrocho sobre ella al Ordinario.

§. IIII.

Del orden de las exequias segun el Ritual Romano.

SEñalado ya el tiempo en que se ha de llevar à la Iglesia el cuerpo del difunto, conuocarase el Clero, y demas personas, que se huieren de hallar presentes al entierro: juntarse han en la Iglesia parrochial, ò en otra segun la costumbre del lugar; y hechas ciertas señales con la campana, conforme en semejantes ocasiones ha zer se suele: el Parrocho vestido con Sobrepelliz, y Escala negra, con Capa del proprio color, precediendo la Cruz, y quien lleue el agua bendita, junto con los demas, ordenadamēte irá à la casa del difunto: distribuyrse han las velas, enciendāse las achas, y ordenarse ha el entierro procesionalmente, precediendo en primer lugar las cofadrias de legos, si las huuiere, inmediatamente seguirse ha el Clero reglar, y secular: por su deuido orden apareados de dos en dos, precediendo la Cruz, iran cantando deuotamente los Salmos que mas abaxo

*Rit. Rom.
Exequia-
rum ordo.*

Practica de Curas.

se dirán, el Parrocho precedera al Feretro acompañado de luzes. Ultimamente seguirse han los que acompañan el entierro rogando à Dios en silencio por el alma del difunto. En este Arçobispado ay costumbre notable, que a los Sacerdotes se lleua en el gremio de los Sacerdotes y Clero.

Antes de mouer el cuerpo de su lugar, en llegando el Parrocho echarle ha agua bendita, y dirá la Antifona, *Si iniquitates &c.* cõ el Salmo *De profundis clamaui &c.* en el fin *Requiem eternam &c.* y repetida la Antifona *Si iniquitates &c.* segun está en el Ritual Romano, llevarse ha el difunto con el entierro, y el Parrocho al salir de la casa cõ voz graue entonará la Antifona *Exultabunt Dño &c.* y los Cantores el Salmo *Miserere mei Deus &c.* El qual proseguirá el Clero à versos hasta llegar à la Iglesia; y si por ocasion de ser largo el camino fuere necessario entonar los Salmos graduales, *Ad Dominum cum tribularer clamaui*, o otros Salmos del oficio de difuntos, añadiendo à la fin dellos, *Requiem eternam dona eis Domine*; los quales Salmos se yran rezando deuotamente con distincion, y graue voz hasta llegar à la Iglesia.

En llegando a la Iglesia repicirase la Antifona, *Exultabunt Domino*; y entrados en ella entonaràn los Cantores, y proseguira el Clero el Responso, *Subuenite sancti Dei &c.* segun la forma cõtenida en el Ritual Romano.

Acabado el Responso, y puesto el Feretro en medio la Iglesia, como se ha dicho, bueltos los pies hazià el Altar, si fuere lego, y si Sacerdote la cabeza, encendrase algunas luzes cerca el cuerpo difunto, y no ofendiese causa q lo impida, dinase el oficio d difuntos cõ sus tres Nocturnos, y Laudes, como està en el Ordinario.

Dos del Clero comenzaran el inuitatorio, *Regem cui omnia uiuant: uenite adoremus.* Y repite el Clero, *Regem cui omnia, &c.* Psal. *Venite exultemus.* Las Antrifonas se duplican: entretanto que se dizē las Laudes del oficio de Difuntos, vestirse ha el Sacerdote con los ministros necessarios, para celebrar Missa solēne de cuerpo presente por el difunto (si el tiempo para ello diere lugar) como está en el Missal Romano el dia de la deposicion del difunto.

Acabada la Missa el Sacerdote quitada la Casulla, y Manipulo, tomará la Capa de color negro el Subdiacono tomará la Cruz, y acompañado de dos Acolytos con ciriales y velas encendidas, llegar se ha al Feretro, á la parte de la cabecera del difunto: seguir se ha el Clero, y ordenadamente, segun sus grados con velas encendidas estan al derredor del Feretro: despues seguir se ha al Sacerdote con el Diacono, y assistentes los demas ministros, y hecha reuerencia al Altar, ponesse cara la Cruz á los pies del difunto, estando algo atrás á la mano izquierda dos Acolytos, vno con el incensario y la nauecilla del incienso, otro cō la calderilla del agua bendita e hisopo, vn Acolyto ò Clerigo, teniendo el libro: empieze absolutamente la oracion, *Non intres in iudicium &c.* Entonarā vn Cantor, y proseguira el Clero el Respōso, *Liberā me Dñe &c.* En tãto q̃ se cãta el Respōso administradole el Acolyto, ò Diacono, tomará el Presbytero inciēso d̃ la nauecilla y echarle ha en el incensario. Fenecido el Respōso, auiedo dicho el Sacerdote *Pater noster*, tomará de mano del Diacono, ò Acolyto el hisopo cō aguabēdita, y hecha profunda inclinaciō á la Cruz que está enfrente, y arrodillarse el Diacono ò ministro, y tomará los estremos de la Capa al Presbytero, el qua

Practica de Curas.

siguiendole el Diacono rodeará el Feretro (si passare ante el Sacramento se arrodillará) hecha agua bendita sobre el cuerpo difunto, después buelto á su lugar, commando el incensario, y ministrandole el Diacono rodea el Feretro, é incienfa al Difunto de la misma forma q quando echò agua bendita: después buelto el incensario á quié antes se lo auia dado, y puesto en su lugar, teniêdo el libro abierto el Acolyto, dotro ministro dize: *Et ne nos inducas in tentationē &c.* cō los versos y oraciones *Deus cui propriū est &c.* Y en donde en la oracion se dize, *pro anima famuli tui N.* Si el difunto fuere Sacerdote dirá, *pro anima famuli tui Sacerdotis, quam hodiē &c.*

Respondido por el Clero *Amen*, si entōces se huuie re de enterrar el difunto, lleuarán el cuerpo á la sepultura, con el orden que estan cantado los Clerigos la Antifona, *In paradysū deducant te Angeli &c.* y en llegando al sepulchro, si no estuviere bēdezido, bendizirle ha el Sacerdote diziendo la oracion, *Deus, cuius miseratione &c.* y respondido por el Clero *Amen*, hecharle ha agua bendita, é incensará al cuerpo del difunto, y el tumulo, y enterrarán el difunto concluyendo el entierro con los versos y oraciones, que mas abaxo se señalará. Si no se huuiere por entōces de enterrar el cuerpo del difunto, dexando la Antifona *In paradysum*, y la bendiciō del sepulchro, estādo ya bēdito, dar se ha fin al officio de difuntos en esta forma, repetida la Antifona del Cantico *Benedictus, Ego sū resurrectio*, diga el Sacerdote *Pater noster*, y echando agua bendita concluyra con los versos y oraciones *Fac que sumus Domine &c.* como estā ordenado en el Ritual Romano.

Al boluer de la sepultura á la Iglesia, ò Sächristia, irá rezando la Antifona, *Si iniquitates &c.* Con el Salmo,

De profundis, y en llegando el Sacerdote dira la oracion, *Absolue &c.*

Si por alguna vrgente necesidad, ò por la brevedad del tiempo, ò por ocasiõ de hazer otros entierros, ò por qualquiera otra causa, ò no se pudiere dezir todo el oficio de difuntos por entero con tres nocturnos y laudes; por lo menos digase vn nocturno cõ laudes, ò sin ellas, principalmente donde està assi introducido por costumbre, y despues concluyrseha el entierro con dezir las cosas arriba dichas, y ordenadas con la Missa de cuerpo presente: por manera que si aun faltare tiempo para dezir vn solo nocturno, no se dexen las demás oraciones y sufragios dichos.

La Missa de cuerpo presente, si fuere hora competente para dezirla, por ninguna causa se dexe, si ya no lo obstare la grande solemnidad de la fiesta, ò otra causa necesaria, como ya està aduertido.

§. V.

Del oficio que se celebra en las defunções en los dias tercero, septimo, y treynta, y de los Aniuersarios, absente el cuerpo del difunto.

ES antiquissimo en la Catholica Iglesia el vso y costumbre de celebrar los Aniuersarios: elegãtemẽte lo prueua Durancio, y colige de la doctrina de los sãtos Padres: los quales no se deũ celebrare en dia de Domingo, ò fiesta q̃ por precepto Ecclesiastico, ò introducida costũbre se guarde; y si celebrar no se pudierẽ en el dia q̃ señalò el q̃ los fundò, dirãse en el dia antecedẽte, ò siguiente, no estando impedido con festinidad alguna.

En las Iglesias parrochiales todos los Domingos del

Práctica de Curas.

año el Parrocho publicará los Aniuersarios q̄ la semana siguiente se han de celebrar, conforme se guarda en muchas Iglesias, y está ordenado en el Concilio Mediolanense, y en las cōstituciones deste Arçobispado. Lo mesmo se hará de los dias tercero, septimo, y tréteno, publicandolos en el ofertorio de la Missa mayor los Domingos: en la qual publicacion el Parrocho exortará à los Fieles ruegen à Dios por los difuntos, cuyos Aniuersarios se celebran aquella semana, y por todos los demas juntamente: tambien les representará la condicion, y breuedad de la vida humana, y certeza de la muerte.

Celebranse el tercero dia los diuinos Oficios por el alma de los Fieles difuntos, y segun ordinacion del nuevo Missal de Pio Quinto, como en el nacimiento de la Catholica Iglesia se hazia deuotamente: por lo qual el santo Pontifice Clemente en los libros de las Constituciones Apostolicas deste dia dize: *Peragatur dies tertius mortuorum in psalmis, & lectionibus, & orationibus propter eum, qui tertia die à mortuis resurrexit:* y assi se celebra el tercero dia de los difuntos, ò por tres continuos dias despues de su muerte, en memoria de la sepultura del Señor, ò en representacion de la Resurreccion de Christo, el qual resucitó al tercero dia, y salio libre del sepulchro, rogamos sea libre el alma del difunto de las penas.

En el dia septimo, se celebran también los diuinos Oficios por el alma del difunto, en el qual se significa el septimo dia en q̄ el Señor reposó, auiendo en los otros seys criado el mūdo, y criaturas visibiles, è inuisibiles: del qual dia dize san Ambrosio, *Die septimo ad sepulchrum redimus, qui dies Symbolū est futurę quietis.* Y como los hijos de Iacob ya difunto, le lloraron por siete dias,

assi

Lib. 6. Cōf.
tit. Apof.
cap. 48.

Gen. 1.
Orat. de
fide resur.
Eccles. 22

así la Catholica Iglesia por tiempo de siete dias celebra los diuinos Oficios, por sus hijos los fieles difuntos, ò en el dia septimo haze por ellos Aniuersario. Y como el alma se ensució en los siete vicios capitales, así con siete Aniuersarios, ò en el dia septimo, se limpia de las manchas dellos.

Tambien en el dia trenteno celebra la Iglesia Aniuersario por el alma del difunto, como por sí lo mandò hazer el santo Padre Ephremlyro, quando dixo: *Et assidue pro mea prauitate offerre dignemini: & cum trigessimum diem compleuero, mei memoriam facietis.* Celebra se tambien Aniuersario en este dia, en recordacion que por espacio de treynta dias celebraron con lagrymas los hijos de Israel las exequias de Moyses, y Aaron. Veã se à Guillelmo Durando, y à Esteuan Durancia, aprouados Autores acerca de la celebracion de los Aniuersarios y exequias en los dias, tercero, septimo, y trenteno: de lo qual tãbien escriuimos en nuestra explicacion de la Bula de los difuntos, y del valor de los sufragios ofrecidos por las almas de Purgatorio.

*S. Ephrem
in testã.*

§. VI.

Oficio del cuerpo presente, segun el Ritual Romano.

SI se huuieren de celebrar las exequias, estando absente el cuerpo difunto por quien se celebran, determinado el dia, que pareciere, dirase en la Iglesia el Oficio de difuntos con tres Nocturnos, y Laudes, dobladas las Antifonas, ò alomenos vn Nocturno con tres lecciones, Laudes, y Missa.

*Vers Sifac
ciẽdesint.*

Practica de Curas.

Acabada la Miffa, el Sacerdore quitandote el Manipulo y Casulla, vestirseha Capa de color negro, y prece diendo ante todos el Subdiacono cō la Cruz, y despues el Clero ordenadamente, en vltimo lugar seguirsehan dos Acolytos cō ciriales y velas encendidas, y otros dos el vno cō el turribulo y nauecilla de incienso, y el otro con el hysopo y agua bendita, y el Libro Ritual; despues dellos el Sacerdote, y Diacono á su mano izquierda, y llegando al lugar del tumulo, con sus luces pueftos en el orden, que arriba se dixo, entonaràn los cantores el Responfo: *Libera me Domine*, entretanto el Sacerdote pondra incienso en el incensario bendiziendolo, y di ziendo *Pater noster*, rodeará por dos vezes el tumulo: la primera echandole agua bendita, y la vltima incen sandole, como arriba está dicho, y buelto á su lugar di rá *Et ne nos inducas*, y concluyra el responfo con los ver sos y oracion de la Miffa, segun se ordena en el Ritual.

Atendera el Sacerdote, q̃ la oració se diga en la con ueniēte forma, por quien se celebran las exequias, decla rando en ella si fueren yno, ò muchos, hombre, ò muger y el nombre de la dignidad de Sacerdote, ò Obispo.

Esta forma de ceremonias, y ritos se deuen guardar en los difuntos adultos, tanto Sacerdotes y Clerigos, co mo seglares y legos, en el oficio de sus sepulturas, y en tierros, y en los dias tercero, septimo, y trenteno, y en el Aniuersario.

§. VII.

De las exequias, y entierro de los niños.

LOs Parrochos deue guardar en los entierros la an tigua costūbre de la santa Iglesia: que los cuerpos de los niños difuntos no seā sepultados en las comunes

sepul-

sepulturas de las Iglesias, ò cementerios; mas procuren con toda diligencia, segun comodaméte fuere posible se hagan en las parrochiales Iglesias, ò cementerios de llas, particulares sepulchros y entierros, apartados de los que sirven para los grandes: en los quales por causa alguna no seran sepultados otros que los niños baptizados, y aquellos que murieron antes de llegar á los años de discrecion.

En el entierro de los niños de ordinario no se tañen campanas, mas si segun la costumbre del lugar se huviere de tañer, no sea con son lamentable y triste, mas alegre y festivo.

Quando el infante, ò niño baptizado muriere antes de tener uso de razon, vestiranle segun pide su edad: y en señal de la entereza de su carne, y virginidad, ponerle han vna corona de flores, ò yervas aromaticas y odoríferas, y desta suerte le compondran para el entierro.

El Parrocho, vestido de Sobrepelliz y Estola blanca, acompañado de algunos del Clero, y de quien lleva la calderilla del agua bendita cō el hisopo, ordenadaméte, precediendo delante la Cruz sin bordon, iran con silencio á casa del niño difunto á la hora y tiempo señalado: en llegando echará el Sacerdote agua bendita sobre el cuerpo difunto, y dira la Antifona, *Sit nomen Domini*, con el Salmo, *Laudate pueri Dominum*: y en el fin del, *Gloria Patri*, y repetida la Antifona, llevarse há el difunto, y por el camino, diran los Salmos, *Beati immaculati*, y *laudate Dominum de Cælis*. En llegando á la Iglesia dira el Parrocho la Antifona, *Hic vel Hæc accipiet* cō el Salmo, *Domini est terra*, segun está dispuesto en el Ritual Romano, y en el fin del Salmo, *Gloria Patri*. Entre tanto pondran el cuerpo en medio la Iglesia, y repetida

Practica de Curas.

la antifona, diga el Sacerdote *kirie eleyson*, y *Pater noster*, luego echarà agua bendita sobre el difunto, y concluirà con los versos y oracion, *Omnipotens & misericors Deus*.

Respondido por el Clero Amen, llevaràn el difunto à la sepultura diziendo la antifona, *Iuvenes & Virgines*, con los Salmos, *Landate Dominum de Cælis, Cantate Domino, Laudate Dominum in sanctis eius*, y en el fin dellos *Gloria Patri*: y puesto el cuerpo cerca el sepulchro, concluydos los dichos salmos, y repetida la antifona, inmediatamente dira *kirie eleyson, Pater noster*, con los versos y oracion *Omnipotens sempiterne Deus*, segun està en el Ritual Romano.

Respondido à la precedente oracion por el Clero Amen, el Sacerdote primeramente echarà agua bendita sobre el difunto, y ultimamente incensarle ha: lo qual hecho enterrarle han sin dezir otra cosa.

Al boluer de la sepultura à la Iglesia diràn la antifona *Benedicite Dominum*, con el cantico de Daniel *Benedicite*, y puestos por su orden delante el altar, repetida la antifona *Benedicite Dominum*, el Sacerdote en su lugar diga *Dominus vobiscum*, y la oracion, *Deus qui miro ordine*, que dispone el Ritual Romano, y feneceeràn con responder Amen.

Todas estas ceremonias son del Ritual Romano, y autores referidos, con alguna diferencia de la Practica y costumbre deste Arçobispado y Prouincia, la qual es muy santa y bien ordenada: y assi podra cada vno conformarse con la de su Iglesia, y lugar, assi en el modo de tañer las campanas, como en los salmos y respuestas, pues la diferencia es poca de vno à otro, y no en cosas esenciales.

§. VIII.

Del Libro de los difuntos.

VNo de los cinco libros de las almas que tiene el Parrocho se llama de los difuntos, en el qual se escriue el nombre del difunto, el dia de su muerte, los sacramentos que ha recebido, y en dõde está sepultado, y segun el Ritual Romano, se escriue desta manera.

Año dia del mes de *bijo N. de N. del lugar de*
de edad de *años, en casa de N. murio en la comunion de*
la santa madre Iglesia, cuyo cuerpo fue sepultado en la Igle
sia de San N. Confessose conmigo, o con Confessor aproua-
do: recibio el santissimo Viatico el dia de *y yo le confor*
tè y ungi con el santo Olio dia

En el Arçobispado de Çaragoça se ordena que se escriua tambien si murio sin sacramentos, y la causa porque no los recibio, y el nombre del Notario que testificò el testamento, con el año, y el dia, y los legados pios que dexa; y esto es muy necessario que se haga así, porque los visitadores en las visitas puedan mãdar poner en execucion los legadõs pios, que en el testamento se dexan: y si murieron sin testamento, se execute el abintestato, conforme la

constitucion synodal del

Arçobispado.

(.)



Manuale
Casarnag
de offi se-
pult. vers
Habeat.

Cap. XVI. Del sacramento del Matrimonio.



El sacramento del Matrimonio es vn ajuntamiento legitimo y maridable de varõ, y muger, que retiene costumbre indiuidua de vida: de la qual definicion se colige, que ni el varon puede tener juntamente muchas mugeres, ni la muger muchos maridos.

Fue instituydo el Matrimonio por Dios en el parayso, y assi huuo matrimonio en la ley natural, y escrita; y entre Fieles e Infieles: mas solo el de la ley de gracia es sacramento instituydo por Christo quando dixo, *Quod ergo Deus coniunxit, homo non separet*. El Ministro deste sacramento son los mesmos contrayentes.

A cerca de la materia deste sacramento son diuersos los pareceres: Vnos dixeron serlo los actos interiores de la mutua tradicion, y aceptacion del marido y muger: Otros que el consentimiento de entrambos, significado por señal exterior, tiene razon de materia y forma: lo qual parece mas verdadero. La forma son las palabras, o señales, por las quales se declara el interior consentimiento en el matrimonio.

La legitima edad para poder contraher matrimonio en el varon son catorze años, y en la muger doze cumplidos: y los que antes desta edad contrahen pecan mortalmente, y el Parrocho incurre en descomunion, y suspension de oficio, y beneficio, como està determinado en el Concilio Bracarense quarto: y assi cuye el Parrocho que ninguno de sus Feligreses contraygan antes desta edad.

Gen. 2.
Cõc. Trid
sess. 24. cã
1.

Math. 19.

Nauarro.
in manu
20. c. tñã
nos extra
desponsa.
Tho. dist.
16. q. 2.
Sot. codẽ
loco.

Cap. Ates
tat. 10. de
desponsal.
impub.

§. I.

De los desposorios, y sus impedimentos.

AL matrimonio suelen preceder los desposorios, aunque no son de esencia del matrimonio: porq̃ sin que ellos precedan se puede contraher por palabras de presente; y difinense así: Mutua, promesa declarada con señal sensible entre el hombre y la muger del futuro matrimonio.

La edad legitima para poder contraher desposorios son siete años; en los qua les ya se tiene uso de razon, y pueden contraher por si mesmos, ò por procuradores, como el matrimonio.

§. II.

Casos en que se anulan los desposorios.

*Lepra superueniens, furor, ordo, sanguis, & absens.
Lesaq; virginitas, membri damnum, minor etas.
Ac heresis lapsus, fideiq; remissio prorsus
Sponsos dissociant, & vota futura retractant.*

Lepra superueniens, Si à alguno de los desposados sobreviniere alguna grave enfermedad contagiosa, como lepra, ò que le boluisse inhabil para la generaciõ, ò notablemente diforme.

Furor, Quando sobreviene alguna notable enemistad entre los desposados, por el mal fin que suelen tener los matrimonios contra voluntad contrahidos: y tambien si perdiesse el juyzio.

Ordo, Quando vno de los desposados entra en Religión aprobada, aun antes de la profesiõ, quedan nulos los desposorios, y quando el varon recibe alguno de los ordenes mayores.

Sot. inq.
dis. 22. q.
2. a. 2.
C. nostra
tes 30. q.
5.
Cap. lite-
ras 4.
Cap. ad di-
soluendū.
13.
de dispen-
sat. im-
pub.
C. unico.
cod. tit.
in 6. tex in
L in spōsa
lib. 5. c. 1.
spōsalib.
glosa in c.
de illis de
spōsalib.
Cap. lit-
ras de cō-
iug. lepro-
forum.
Capro qui
fuit de
spōsalib.
Cap. verū
de cōuers
cōiugat. c.
scrip 27.
q. 2. c. ve-
nien. qui
cleri. vo.

*Can. quida
 cu sequen.
 27. q. 2.
 Trid. Sess.
 24. cap. 4.
 Cap. De il
 lis despon
 salibus.
 L. 2. ff. spo
 L. 2. capde
 Rupil.
 cap. Qua
 madmodu
 25. de Iu
 reurando
 D. Th. in 4
 dist. 27.
 Cap. De il
 lis 11. de
 sponsalib.
 impub.
 Can. Non
 solum 28.
 q. 2.
 Cap. Pre
 terer 2. de
 sponsalib.
 Cap. Rur
 sus 6. qui
 Clerici, l.
 volentes.*

Sanguis, Si despues de los desposorios, el vno de los desposados, conoció carnalmente á los parientes del otro dentro del segundo grado con copula ilícita.

Absens, Por notable ausencia del vno de los desposados, que las Leyes civiles determinan ser dos, ó tres años.

Essa virginitas, Si el vno de los desposados cae en fornicación, el otro queda libre de los desposorios, y puede contraher matrimonio con otro.

Membri damnum, Si por algun caso fortuyto, al vno de los desposados le sobreuiere algun graue daño, en algun miembro de su cuerpo, desuerte que le buelua notablemente diforme: lo qual vniuersalmente se dene entender de qualquier causa, que se sigue á los desposorios, que si antecediera no se hizieran.

Minor aetas, Los desposados, que antes de la legitima edad de siete años se desposaró, y si llegados á los q el Derecho llama de pubertad, no cōsintieren en los desposorios, entonces se desatan.

Hæresis lapsus, Si el vno de los desposados cae en heregia, ó se halla que es infiel, el otro queda absuelto de la promesa que tiene hecha.

Fidel remissio, Si de comun consentimiento se diessen el vno al otro por libres de la promesa hecha, aunq sea firmada con juramento, quedan absueltos para poder contraher matrimonio con otros.

Vota futura, Son nulos los desposorios que se siguen al voto simple de castidad, mas los que se antecedén no se yrritan por razon del voto; pero el voto de religiõ aun los desposorios antecedentes anula.

A estos casos se añadē otros tres, de los quales el Derecho y los Doctores hazen memoria.

El primero si al contraher los desposorios se señala tiempo, ó otra condicion alguna para contraher el matrimonio; no cumpliendo se la condición, las desposorios son irritos.

El segundo si sobreuiere entre los desposados impedimento canonico dirimente para poder contraher matrimonio, anula los desposorios.

El tercero por el matrimonio de preséte, que el vno de los desposados contrahe con otra persona, se deshacen los desposorios, ora sea consumado, ora no lo sea.

§. III.

Impedimentos del Matrimonio.

EL matrimonio aunque fue instituydo para la generacion, y cōseruacion de la humana naturaleza; mas sin auer juntamiéto carnal entre varon y muger, será verdadero matrimonio y sacramento; y pueden los casados hazer y guardar voto de continencia.

Siendo el sacramento del matrimonio de su naturaleza indisoluble, diuersas causas pueden ó impedirle, ó anularle, ó apartar los casados, segun la cohabitacion; por razón de auer el vno dellos cometido adulterio, por perueruir el vno al otro en la Fé, ó ser ocasion inequitable de pecar. para lo qual es necessaria la authoridad y sententia del luez.

Dos generos ay de causas que impiden el matrimonio, mas para que no se pueda contraher, y si tal se atetare, irritan y bueluen nulo.

Otras que solo impiden el contrato del matrimonio; pero no le dirimen; mas si se celebrare sera verdadero matrimonio, de las quales se dira por su orden.

Cap. Sicut ex literis desponsal

Cap. Cum in tua desponsalib.

Cap. Sicut 22.

Cap. Si inter 31.

Cap. De illis. 5 de spōsalib.

Cap. B. Maria 27, q. 2.

Cap. cōmissum de sponsa. & matrimo.

Cap. lite. de rest spōliat.

LOS CASOS QUE IYNTA-
mente impiden y dirimen el Matrimonio con
doze contenidos en estos
verlos.

D.Th. 3. p.
q. 50. art.
Vnico.

*Error, conditio, votum, cognatio, crimen,
Cultus, disparitas, vis, ordo, ligamen, honestas,
Si sis affinis, si forte coire nequibis.
Hec facienda vetant, connubia facta retractant.*

Cap. pro-
posit. 2.
de coniug.
seruorum
Can. Si
qua inge-
nuus 29.

q. 2.
Et cap. ad
nostram.
D. 1. in 4.
dis. 36.

Cap. vñe
rib. 17. q. 1.
ca. 1 de 20
10 in 6.
Trid. sess.
14 c. 22.

ERRO R, Si huuo error en la persona, como si vno
pensó casar con vna, y le diere otra, el tal matrimo-
nio no es valido: el error ha de ser en la sustancia de la
persona, y no en las calidades della, como son hermo-
sura, riqueza, &c. que desta manera el matrimonio no
sera inualido.

Conditio, Si vno pensó casar con persona libre, y alio
ser esclaua, el matrimonio es nulo: mas si no empeoró
en condicion, porque el tambien es esclauo, el matri-
monio es valido. Y si conocido el error, y sabiendo, y co-
nociendo la calidad de la persona, se siguiere copula car-
nal cō afecto marital, haze valido el matrimonio q̄ antes
era nulo; pero si el impedimento de la seruidud era ocu-
to, y se podia plenamente prouar en el fuero exco-
rior, otra vez auian de contraher *coram Parocho, & de-
stabus.*

Votum, El voto solemne en religion aprouada por la
Sede Apostolica, auiendo hecho profesion expresa, o
tacita, haze inualido el matrimonio rato.

Cognatio El parentesco que es en tres manera: la cō
sanguinidad, y que procede de generacion; y la cō

nulo el matrimonio hasta el quarto grado. Espiritual, que se contrahe por los sacramentos de Baptismo y Confirmacion, è irrita el matrimonio entre el que baptiza, ò confirma; y padrinos de vna parte, y el baptizado, ò confirmado, y sus padres de otra: Legal, que proviene de perfecta adopcion en hijo, y haze inualido el matrimonio entre el prohiado, y adoptante, y su muger; è hijos legitimos del que adoptò, mientras en su poder estan.

Crimen, El delito de adulterio, quando el vno de los dos adulteros, con fin de casarse con el otro, mata, ò manda, ò aconseja matar al conyuge innocente, haze nulo el matrimonio: y lo mismo es quando dos concier tan entre si matrimonio, y entrambos concurren en la muerte del otro consorte, aunq no aya precedido adulterio: assi mismo se incurre este impedimento dirimen te, quando despues de auer cometido adulterio, prome ten casarse despues de la muerte del otro conyuge, ò de hecho se casan por palabras de presente; porque quie re la Iglesia quitar entre los casados todas las ocasiones de homicidio, con esperança de otro matrimonio.

Cultus disparitas, La diuersidad de ley yrrita el ma trimonio: porque la persona baptizada no puede con traher matrimonio con la que no lo està: entre los q no lo estan es valido, sin ser sacramento.

Vis, La violencia que causare miedo tal, que podria caer en varon constante, haze nulo el matrimonio: por que quiere la Iglesia que el consentimiento para el ma trimonio sea del todo libre.

Ordo, El orden sacro dirime el matrimonio, de fuer te q el ordenado de ordenes mayores es inhabil para poder contraher matrimonio, por Derecho Ecclesiastico.

Cap. i. De
iung. &
affinit.

Tit. De eo
quiduxit
in mari.
quam pol.
Sanchez
l. 7. de Ma
tri. disp.
78. & 79.

Can. Non
oportet
28 q 1

Cap. Veni
entes. cap.
cum locu
de sponsal
& Matri.
Cā. Si quis
32 distin.

Practica de Curas.

*C. Licet 3
de sponsa.
duorum.*

Ligamen, El vinculo que impide ,y dirime el matrimonio , es el que procede de matrimonio antecedente , aunque no sea consumado ; de manera que el casado con vno , no puede viuiendo aquella contraher con otra.

*Trid. Sess
24. c. 3. &
4.*

Honestas, La publica honestidad, que nace de los desposorios , dirime el matrimonio con los parientes de los desposados en el primero grado tan solamente. Quando los desposorios fueren validos , y la que nace del matrimonio rato , *etiam* nulo dirime hasta el quarto grado : pero por el matrimonio rato nulo, por falta de consentimiento, no se contrahe este impedimento.

*Trid. Sess.
24. cap. 4.*

Affinitas , La afinidad que es parentesco nacido por juntamiento carnal , siendo licito, dirime el matrimonio hasta el quarto grado: mas siendo illicito solamente lo yrrita hasta el segundo grado: y el matrimonio rato, y no consumado dirime hasta el quarto grado.

*Caieta. 22
q. 154. ar.
10.*

*Nauarr. c.
22. m. 6.*

22 q. 2.

*Can. Sem
& Canquã
do.*

Impotentia , El perpetuo impedimento para la generacion impide, y dirime el matrimonio, si la impotencia estaua al tiempo del contraherle.

*Trid. Sess.
24. cap. 6.*

*Abb. Et
Hostiensis
in c. expa
blici de cõ
uersa, con
ingatori.*

A mas destos impedimentos ay otros tres, que por qualquiera dellos se haze nulo el matrimonio.

El primero es quando en el contrato interuiene cõdicion alguna contra los bienes del matrimonio, que son, generacion, fidelidad , è indisolubilidad.

*Trid. Sess.
24. c. 1. &
6.*

El segundo es el rapto, por lo qual no se puede contraher matrimonio, estando la muger en poder del que la robò. El tercero es quando no asistió al contracto del matrimonio el Parrocho y dos testigos.

LOS IMPEDIMENTOS QUE no dirimen el matrimonio, mas solamente impiden contraerlo lici- tamente, son.

Nterdictum, La prohibicion del Ordinario, ò
Juez Ecclesiastico, ò Parrocho, que manda à algu-
nos no se casen hasta examinado algun impedimento
propuesto, ò por temor no nazcan riñas y discordias, ò
por veneracion de alguna fiesta solemne.

Votum, El voto simple de castidad, de entrar en re-
ligion, y de tomar orden sacro, y de no casarse, y el ju-
ramēto destas mismas cosas, impide no se pueda lici-
tamente contraer matrimonio sin dispensacion. El voto
de religion impide el consumir el matrimonio, ora sea
pidiendo, ora pagando el deuto: pero despues de con-
sumado el matrimonio licito sera lo vno, y lo otro.

El voto de castidad passados los dos primeros meses,
no impide pagar la deuda; pero siempre impide el pe-
dirla. El voto de orden sacro, y de no casarse, aunque
como se ha dicho, impiden contraer matrimonio, pe-
ro no el libre uso del ya contrahido.

Sponsalia, El desposorio obliga à los desposados, al
cumplimiento de su promessa; y es impedimento para
poder contraer matrimonio con otro.

Cathechismus, El que es padrino en el catecismo, cõ-
trahe parentesco espiritual, impide el matrimonio, mas
no se dirime: este impedimēto està ya del todo quitado
por el *Trid. Sess. 24. Cap. 2. de reformatione matrimonij*

Vxoriciidium, El marido q̄ matò à su muger sin intē-
ciõ de casar cõ otra, queda impedido de poderse casar.

Cap. 1. 3.
de matri.
contracto
cõtra in-
terd. Ecc.
Cã. memi-
nimus qui
Cleri. vo-
lentes,
Cã. 2. dis.
27.

Anton. 3.
p. tit. &
cap. 4.
Cap. sicut
22.
Cap. si in-
ter 31.
Cap de il-
lis 5. desp.
Cap. per
Cathc. 2.
de cogna.
spiri. in 6.

Cã. admo-
nere 33. q.
2.

Practica de Curas.

Ca. Statu
11. 27. q. 2

Cap. Qui
Presb. de
penit. &
remissi.

Can. de ijs
can. antiq
ui. 33. q. 2
Can. Hi er
go qui 27.
q. 2.

Cap. 1. de
eo qui cog
nouit con
sang vxo.
Cap. de eo
quod 30.
q. 1.

Cap. Signi
fi. 6 de co
qui duxit
in uxorem
quam pos
sui per a
dult.

Raptus alienæ sponse, El que robó la ágena esposa está con impedimento de poderse casar con otra, en pena de su delito.

Presbytericidium, El que mató algún Sacerdote, por la grauedad del delito, no puede contraher matrimonio.

Pœnitentia solemnis, Los publicamente penitenciadados, estando en el cumplimiento de la penitencia, están impedidos para contraher matrimonio.

Coniugium cum moniali, Al que temerariamente pretendió casar con monja, se le prohíbe poderse casar con otra muger.

Incestus, El incesto con los consanguíneos de su consorte en el segundo grado, ó fornicación con madre ó hija, impide el matrimonio con qualquier persona.

Asutia, El que fue padrino en el Baptismo ó Confirmación de su hijo, para que su muger, no le pudierá pedir el deuto, estando libre, no podrá contraher cō otra.

Excōmunicatio, El descomulgado por descomunión mayor, ó menor, no puede contraher matrimonio, pues está priuado de la recepción de los sacramentos.

A mas de estos impedimētos dichos, ay dos. El primero de los quales es general impedimēto para todos los sacramētos, que es la indisposiciō del sujeto por pecado mortal: porque cōtraher en este estado seria pecar mortalmente de nuevo, segun es comun doctrina de los doctores.

El segundo es el tiempo feriado, en el qual segun ordenación del Derecho, no es lícito celebrar el matrimonio con solemnidad, á saber es, con la bendiciō que se suele dar, y lleuandose el esposo á su casa á la esposa cō fiestas, y danças, como se acostumbra. Duran estas fe-

rias, de la primera Dominica de Aduenro, hasta la Epiphania, y del dia de Ceniza, hasta la octaua de Pascua inclusiuamente.

Acercá de estos impedimentos impedientes, se ha de advertir, que son los tres primeros, a saber es, *Interdictū Ecclesie, Votū, & Spōsalia*, estan en observancia, pero los demas por contraria costūbre estā abrogados, como lo tiene la comū de los Doctores, segū refiere, y tiene Thomas Sāchez lib. 7. de matr. disp. 17. a n. 3. ad 9. inclusiuē: y por tanto el q con algunos dēstos impedimentos, q no estan en vso, contraxere matrimonio sin dispensaciō no pecará p naberlo. §. III.

Otras advertencias a los Curas para la administraciō deste sacramento.

Como el principal oficio de los Parrochos sea, no solo enseñar y administrar las cosas necesarias en el administraciō de los sacramentos, sino tambien en su lugar y tiepo, enseñar y advertir las convenientes para dignamente administrarlas, y recibir las: por tanto en este sacramento del Matrimonio, de tal suerte deuen ser industriados, que no se descuyden de las obligaciones necesarias a su oficio, mas con pastoral cuydado aduirtan a los Fieles feligrēses suyos, como se deua disponer, para que debidamente le puedan contraher por que quantos mas abusos se han producido en este sacramento, por la malicia de los homibres, tanto con mayor cuydado deuen los Parrochos procurar se guarden las cosas que por los sacros Cánones, y Concilios, principalmente por el santo Concilio Tridēnino, estan ordenadas. Por lo qual el Parrocho no solo al tiempo q se trata algun matrimonio, ni a solostas q le ha de contraher

Practica de Curas.

na de enseñar la excelencia deste sacramento, mas aun à todos sus feligreses diuersas vezes entre año, en los sermones, y confesiones, hallando oportuna ocasion para ello, les declarará las cosas perteneciétes à la doctrina deste sacramento, sacandolas del cathecismo Romano, y de otros sacros Autores, à saber es las causas por que Dios instituyó el matrimonio; porque fin se deua contraher, quan firme sea su vinculo, que por causa alguna no pueda desatarse; quantos, y quan grandes sean los bienes y. utilidades del, y los oficios pertenecientes, assi al varon, como à la muger. Estas y otras cosas les declarará, por las quales los Fieles entiendan que no se ha de cōtraher el matrimonio por fin de riquezas, ò de leytes, sino para honra y gloria de Dios, y augmento de los hijos de la Iglesia, y Fè Catholica.

Explicará tambien el Parrocho la libertad del matrimonio, por lo qual los Padres no han de hazer fuerza por causa alguna à sus hijos, ò hijas, para contraher cōtra su voluntad matrimonio: y quando segun su conciencia prouablemente sospéchare auerla, con todo cuydado examine, si la voluntad de la muger es libre, y si necesario fuere dè noticia al Ordinario, para que en ello prouea de conueniente remedio.

Las denunciaciones, ò amonestaciones que han de anteceder al matrimonio, haranse en dias de precepto, al tiempo del Ofertorio, quando el pueblo con mas frecuencia está en los diuinos Oficios; para que assi à todos sea manifesto el matrimonio.

El Parrocho procurará saber, si en alguno de los que ha de denunciar, ò amonestar ay algun impedimento Canonico, por razon del qual no sea licito contraher matrimonio, y si tuuiere alguna prouabie con,

*Cõcil Tri
sess 24. c. 1*

jectura que le aya , darà dello noticia al Ordinariõ y antes que proceda à hazer las demas denunciaciones; amonestará el Parrocho à los que huieren de contraher matrimonio con graues razones , se preparen para celebrarle dignamente con ayunos y oraciones, junto con la confesion sacramental y comunión del santo sacramento de la Eucharistia : porque con algun pecado no pongan impedimento, quanto es de su parte, à la gracia que por el se da à los que deuidamente lo reciben.

Exortará tambien con eficaces razones à los hijos de familias, que dando el deuido honor à sus padres, baxo cuyo amparo estan, no concluyan cosa de tanto momento, sin darles dello noticia ; ni contra su voluntad: porque aunque los matrimonios contrahidos por los hijos contra la voluntad de sus padres sean verdaderos, y validos, sino huviere otro impedimento; mas los que así contrayeren sin razonable causa, es cierto pecan gravemente, siendo inobedientes à sus padres.

A los desposados en quienes el Parrocho hallare ignorancia de los principios de la Doctrina Christiana, no les consienta contraher matrimonio, antes que le cõfiteauerlos aprendido, como està determinado en muchos decretos synodales, y prouinciales, q̃ ya se à aduertido.

El Parrocho, quando estuviere para celebrar el sacramento del Matrimonio, amonestará à los contrayentes , q̃ à mas de otras penas puestas por el Derecho, ay descomunion mayor lata sententia, contra los q̃ presumieren contraher matrimonio dentro los grados prohibidos, de consanguinidad y afinidad, y segun determinacion del Concilio Tridentino en pena de su temeraria presumpcion carecerán de dispensacion.

In Archi.
Cesarang.
Cõcil Me
diolan.
Sup c. 11.
§. 1. fol.
56.

Cõcil Tri
dẽ sess 24
cap 4.

No permita por cosa alguna, que nadie de qualquier grado, condicion, ò estado sea, que en los tiempos, en los quales estan prohibidas las solemnidades de las bodas, lleue à su casa su esposa, ò celebre las bodas, ò haga otras cosas en este genero prohibidas, sin consulta del Ordinario.

El matrimonio siempre se deue celebrar en la Iglesia Parrochial de los contrayentes, ò del vno dellos; si ya otra cosa no fuere ordenada por el Ordinario; las demas cosas pertenecientes al sacramento del Matrimonio, hallarsehan en nuestro Itinerario, y en los Doctores en el citados, y en las Rubricas del Ritual Romano, las quales se ponen en lengua vulgar, para que mejor las tengan en la memoria, que son las siguientes:

*Cõcil Tri
de. sess 24
c 1. ve rf.
in super.*

*S. V.
Rubricas del Ritual Romano.*

*Rit Rom.
Vers Pa-
rochus. ad
monitu.*

Auertido el Párrocho de que en su Parrochia se ha de celebrar algun matrimonio; primeramente se informará de quien le pueda dar noticia, quienes, y quales sean los que quieren contraherle, ò si entre ellos ay algun impedimento Canonico, ò si de su voluntad ò libremente, segun la forma deste sacramento, quiere contraherle, ò si para ello tienen edad legitima; que en el varon han de ser catorze años, y en la muger doze cumplidos: y si el vno y otro sabé la Doctrina Christiana, por ser necesario auerla de enseñar à sus hijos.

Tenga conocimiento de los impedimentos Canonicos, no solamente de los que impiden, sino tambien de los que dirimen el matrimonio, y de los grados de consanguinidad, y afinidad, y de la cõgnacion espiritual, cõtrahida por los sacramentos del Baptismo y Cõfirmaciõ.

Priméramente tenga entera noticia de todos los preceptos, los quales se deuen guardar para celebrar deuidamente los matrimonios: guardará los sacros Canones, especialmente el santo Concilio de Trento, y tenga cuenta que enteramente las obseruen en su Parrochia.

Principalmente tendra memoria, segun los decretos del Concilio Tridentino, ser nulos los matrimonios, que se contrayeren entre el raptor y la robada, entretanto que está en poder del que la robò: y tambien son nulos e inualidos los matrimonios clandestinos, y otros qualesquiera que de otra suerte se celebraren, sin asistencia del Parrocho, ò otro Sacerdote con licècia suya, ò del Ordinario y de dos, ò mas testigos.

Llamase propio Parrocho, y q̄ ha de asistir al matrimonio, aquel en cuya Parrochia se celebra, ora sea del varon, ora sea de la muger.

Guarde el Parrocho no admira fácilmente para contraher matrimonio á los vagamundos, y peregrinos, y á los que no tienen ciertos domicilios, ni á los que antes ya fueron casados, como son las mugeres de los soldados, y de los que andan peregrinando, sin primero auer hecho de todos ellos muy diligente inquisicion, y dado noticia dello al Ordinario, y obtendra licencia suya para celebrar el tal matrimonio, la qual se concederá de gracia.

Antes de contraher matrimonio, el propio Parrocho publicamente publicará á los que le hubieren de contraher tres vezes, por tres continuos dias de fiesta, en la Iglesia Parrochial entretanto que se celebran los divinos Officios, segun lo dispone el Concilio Tridentino. Si la muger y el varon fueren de diferentes Parrochias, en cada vna de sus Parrochias se hagan las moni-

Practica de Curas.

ciones, las quales hechas, sino se pusiere algun legitimo impedimento, se passe adelante à celebrar el matrimonio, pero si obstare alguna cosa, ò huviere algun impedimento no passe adelante el Parrocho.

Y si alguna vez huviere alguna prouable sospecha, ò se ofreciere alguna causa razonable que pareciere al Obispo, por la qual el matrimonio se puede impedir maliciosamente, si precediessen tantas moniciones; entonces con licencia del Ordinario, ò se haga vna monicion tan solamente, ò por lo menos se celebre el matrimonio en presencia del Parrocho, y de dos ò mas testigos, y despues antes que el matrimonio se consuma, hágase las moniciones en la Iglesia: porq̃ si huviere algunos impedimentos, mas facilmente se descubran, si ya al Ordinario no pareciere otra cosa.

Estas moniciones no las haga el Parrocho, sino q̃ se entere bien del libre consentimiento de los contrayetes.

Pero si dentro de dos meses, despues de hechas las moniciones, no se contraxere el matrimonio, haganse otra vez las moniciones, si ya no pareciere otra cosa al Obispo.

Las moniciones se hagan mientras se celebra la Misa mayor, y el Parrocho amonestará al pueblo en lengua vulgar desta manera.

Sean todos los que estã presentes, que N. varon, y N. muger de tal y tal familia y Parrochia, dessean entre si con el ayuda de Dios contraher matrimonio. Por tanto hazemos saber à todos, y à cada vno, que si alguno supiere algun impedimento de consanguinidad, ò afinidad,

ó cognacion espiritual, ó otro qualquier entre ellos q̄ impida el contraher matrimonio, aquel aya de manifestarnoslo luego, y esto lo amonestamos primera vez, *si fuere la monicion primera, y segunda si fuere segunda, y tercera si fuere tercera monicion.*

Aconsejara el Parrocho á los contrayentes, que antes de recibir la bendicion Sacerdotal, que se recibe en la Iglesia, no viuan en vna misma casa, ni consumen el matrimonio, no esten juntos; sino en presencia de los deudos, ó otras personas, la qual bendicion se ha de hazer por el Parrocho, ó otro Sacerdote de licencia del mismo Parrocho, ó del Ordinario, y no de otro alguno.

Tenga cuydado y estará aduertido el Parrocho, que quando los contrayentes en las primeras bodas han recibido la bendicion, en las segundas no les bendiga, ora sea el varon, ora la muger, la qual se casa segunda vez. Però en donde hubiere costumbre que la muger que nunca ha sido casada, aunque el varon sea viudo, se bendizen las bodas, esta costumbre se guarde: pero las que se casan siendo viudas, á las tales no se bendize, aunque el varon nunca aya sido casado. Esta costumbre se guarda en el Arçobispado de Caragoça, por la rubrica del Manual que dize, *Secundæ nuptiæ non sunt benedicendæ, illæ verò censentur secundæ nuptiæ, ut non benedicantur, quæ sunt secundæ ex parte femine, quamvis sint primæ ex parte viri, nec refert an ipsa vidua secundò nubens sit virgo, vel nō, sed an sit semel benedicta.* De manera la que vna vez ha sido casada y antes de recebir la bendi-

Manual.
Cessar. ut
deseculis
nup. fol.
135.
Cap. vir
autē c. ca
pellanum
desecundis
nuprijs.

Practica de Curas.

ciones nupciales embiado, si se casare segunda vez, no se ha de bendezir, y lo mismo está determinado en Derecho con pena de suspension.

Rit. Rom.
Versi. Ma
trimonii.
in Eccles.

El matrimonio se ha de celebrar en la Iglesia; pero si se celebrasse en casa en presencia del Parrocho, y testigos, vengan los desposados á la Iglesia á recibir las bendiciones nupciales: y en este caso estará advertido el Parrocho, que no pida de nuevo los consentimientos á los contrayentes, sino tan solamente les de la bendicion celebrada la Misa, como se dize en el Ritual.

Amonestará á mas desto á los contrayentes, que antes de celebrar el matrimonio, confiessen con cuydado sus pecados, y reciban el santissimo sacramento de la Eucharistia, para que assi deuotamente reciban y celebren el sacramento del Matrimonio: y tambien les exortará como han de vsar del deuida y christianamente, y con exemplo de la diuina escriptura de Tobias y Sara; y con las palabras que les enseñó el Angel Raphaël les instruyrá la santidad con que los casados han de tratar entre si.

Tengã muy en la memoria los Parrochos, q desde el Domingo primero del Aduiento, hasta el dia de la Epiphania, y desde el Miercoles de Ceniza, hasta el dia octauo de la Pascua inclusiuamente, estan prohibidas las bodas con solemnidad, á saber es, que no se celebre la bendicion de las bodas, ni lleue la esposa á su casa, ni se hagã combites de bodas; pero el matrimonio se puede celebrar en todo tiempo. Las bodas se hagan cõ modestia y honestidad: porque es el matrimonio cosa santa, y assi se ha de tratar santamente.

Esto presupuesto, aniendo el Parrocho de celebrar el sacramento del matrimonio, hechas las moniciones en

tres dias de fiesta, como se ha dicho, no auiendo impedimento alguno legitimo, y vestido en la Iglesia de Sobrepelliz y Estola blanca, llevando consigo algun Clerigo tambien cō Sobrepelliz vestido, que lleue el libro, el agua bendita, y el hyfopo, delante de tres, ó dos testigos, en presencia del varon y la muger, por cuya honestidad sera bien estén presentes sus padres: precederá para administrar este sacramento.

Porque el Ritual Romano, en la administracion deste sacramento, aduierte que se guarden las costumbres de las Prouincias en celebrar el matrimonio, se añadirán á mas de lo que el Ritual señala, las costumbres que ay en esta Prouincia en la celebracion del matrimonio, á saber es, que á la puerta de la Iglesia sale el Parrocho vestido con Sobrepelliz, Estola, y Capa blanca, y les declara á los contrayentes la virtud y eficacia del sacramento del matrimonio, la razon de su institucion, el efecto del sacramento, y obligacion q̃ tienen los contrayentes, y esto con las palabras mas graues y honestas que pudiere, de manera que todos se edifiquen y compengan. Y para esto se ha puesto ya en el Ritual (que este año se ha impreso en Çaragoça) esta exortacion en lengua vulgar, así en este sacramento, como en todos los demas: con las quales, ó otras semejantes, hará el Parrocho dicha exortacion. Admonestará de nuevo á los contrayentes, y presentes si saben, ó entienden auer algun impedimento: hará la bendicion de las arras, á saber es, del pan, vino, y candelas, como es costumbre desta Prouincia de Çaragoça, aunque en el Ritual Romano no se aduierte, ni se haze esta ceremonia, y pasará adelante en todo lo demas, como está en el Ritual, y lo qual aduierte una ceremonia, que se debe de

guardar, a saber es, que al pronunciar las palabras en que se declaran los consentimientos, las diga y declare primero el varon, y despues la muger, por estar esto fundado en muchas razones, y principalmente en la honestidad, y assi se deve de guardar, como se ha aduerido en la nueva impresion del Ritual, no obstante que se guardaua lo contrario en esta Prouincia por reglas del Manual.

Del libro en que se escriuen los casados.

El ultimo libro de los cinco, o el tercero en orden, es el libro de los casados, que este titulo puede tener, o en Latin: *Libro coniugatorum Parochie S. N.* en el se escriuen los que se casan, desta manera, Año. Día. Mes. auviendo precedido tres moniciones en tres dias continuos de festa, las quales se hizieron, da primera el día N. La segunda el día N. La tercera el día N. en la Missa conuentual, no se auienda descubierto algun impedimento legitimo. Yo N. Rector desta Parrochial interroguè a N. hijo de N. de la Parrochia de S. N. y a N. hija de N. o del quondam N. y auiendo me constado de su consentimiento los case de presente solemnemente presentes testigos conocidos N. hijo de N. que vive en la Parrachia de S. N. y N. hijo de N. guardando el ritu y orden de la nuestra santa madre Iglesia; y si les dio la Missa nupcial añadirà: En la celebracion de la Missa le bendezi Si las moniciones de alguno de los contrayentes se han hecho en otra Parrachia, tambien lo escreuirà: y assi mismo si las moniciones se han remitido por el Ordinario, lo qual le ha de constar por escripto, tambien lo escreuirà en dicho libro con todo lo demas que se ad-

uierte en el Ritual Romano, de quien se ha tomado dicha forma, como tambien para los demas sacramentos.

S. VII.

De la bendicion que se da à la muger despues de auer parido.

Costumbre es muy usada en la vniuersal Iglesia, y en particular en esta Prouincia, que las mugeres despues de auer parido, la primera salida de casa sea à la Iglesia, à dar gracias à Dios nuestro Señor de auerla librado del peligro del parto: y suelen con sigilo llevar el hijo, ò hija que Dios les ha dado, para assi mismo ofrecerlo à Dios. Quando el Parrocho fuere auisado desto, vestido con Sobrepelliz y Estola blanca, llevando el ministro el hyfopo, llegará à la puerta de la Iglesia en donde estará la recién parida, y arrodillada con vna vela encendida en la mano, el Parrocho le hecharà agua bendita, diziendo: *Adiutorium nostrum in nomine Domini &c.* Despues le dará en la mano la extrema parte de la Estola y la entra à la Iglesia diziendo, *Ingrederere in Templum Dei &c.* llegando al Altar se arrodilla en la grada, y reza dando gracias à Dios de los beneficios recibidos, y el Sacerdote dize, *Kyrie eleison, Christe &c.* y despues le echa agua bendita en modo de Cruz. Las oraciones y prees están en el Ritual, y por esso no se escriuen aquí.

Rit. Rom.
Versic. Si
qua puer
peccat.

Rit. Rom.



Cap. XVII. De las Bendiciones, assi generales, como particulares que celebra el Parrocho.

Exodi. 30
an. 18.



ESTA recebida, y aprouada por los SS. Padres la costumbre de la Iglesia de bendezir, no solo las cosas que se dedican al Culto diuino (como lo hizo Moysen que bendixo, y santificò todos los vasos dedicados al Ministerio de Dios) sino tambien lo que es para nuestro vso: porque nuestro enemigo el Demonio procura mezclar en las cosas dedicadas al vso humano, otras dafiosas, y contra la salud espiritual y corporal del hombre. Por esto la santa Iglesia regida, y gouernada por el Espiritu santo ordenò se bédixessen, y santificassen las cosas ordenadas al humano vso, porque se apartasse, y huýesse dellas el Demonio: enseñò esto Christo nuestro Señor, pues quando auia de comer bendezia, y santificaua el pan, y assi lo partia y daua à sus dicipulos. Sã Pablo dixo que las cosas humanas se santifican con palabras y oraciones. *Creatura sanctificatur per verbum & orationem.* A imitacion del ro nuestra Madre la Iglesia tiene diuersas bendiciones acomodadas à cosas diferentes, assi en cosas de comer, como para otros vsos, a saber es, de pan, vino, agua, cera, casaca, vestidos, y ornamentos para el Culto diuino: en las quales se han de guardar las siguientes reglas del Ritual Romano.

Iuan 6.
Math. 26

Estará aduertido el Párroco, ó otro Sacerdote en saber que cosas puede bendezir, y que cosas no le toca á el, sino á los Obispos, para que no se vsurpe temeraria, ó ignorantemente con su propia autoridad, las cosas que no le pertenecen ni tocan.

En todas las bendiciones que hiziere (no diziendo Missa) por lo menos ha de estar vestido con su Sobrepe lliz y Estola conuiniendo al tiempo, si ya en la Missa no se aduirtiere otra cosa.

Las bendiciones se han de hazer siempre estando en pie, y descubierta la cabeza.

En el principio de qualquiera bendición se dize siempre el verso, *Adiutorium nostrum in nomine Domini, Qui fecit Cælum & terram. V. Dominus vobiscum. R. Et cum spiritu tuo.* Después dira la Oración propia vna, ó mas, como estan en el Ordinario, Missal, ó Ritual.

Después echará agua bendita sobre la cosa q bendize; y en donde se aduirtiere incensar, tambien incensará sin dezir cosa alguna.

Quando el Sacerdote huuiere de bendezir alguna cosa, tenga ministro con el agua bendita, y el aspersorio con el libro Ritual, ó Missal.

Estará aduertido, que no ponga sobre el Altar alguna cosa indecete para bendezir, á saber es, cosas de comer: y quando se huuieren de bendezir, cosas desta manera, ponganse sobre vna messa puesta en lugar decente, para que allí se hagan semejantes bendiciones, y no sobre el altar. La bendición del agua bendita se pone con sus reglas en todos los Missales, solo adierte de nuevo el Ritual Romano, que la Estola que se pone

el Sacerdote para la bendición,

sea de color morado.

Rit. Rom.
Versi. No
uerit Sa-
cerdos.

Cap. XVIII. De las Procesiones, y Rogatiuas publicas que se hazen en las Parrochias, y fuera dellas.



Uso de las Procesiones en la Iglesia Catho-
lica es antiquissimo, segun san Ambrosio, san
Agustin, y Tertuliano, como lo prueua y es-
criue curiosamente Estuan Durancio, y
Guillermo Durado, que refieren auer teni-

do principio de los antiguos Padres del viejo Testamē-
to, quando saliendo de la tierra de Egypto, y seruidum-
bre, caminaron por el desierto en forma de Proceßion,
cantando, y dando alabanças al Señor, y el Rey David, y
Salomō llevando el arca del Señor andauan en Proceß-
sion cantando Hymnos, y alabanças, haziendo diuerfos
sacrificios para aplacar à Dios: y à mas desto se ha de
traer à la memoria, como Christo Señor nuestro baxò
del Cielo, y entrò en las entrañas de Maria sanctissima,
y de alli salio al mundo, como el esposo que sale de su
alegre talamo: y assi mismo en las Procesiones repre-
sentamos otros diuinos mysterios, como la Purificaciõ,
la entrada en Ierusalem, quando los niños Hebreos le
salieron al camino con ramos de palmas, y oliuos, salu-
dandole, y dando la norabuena de su venida al mundo.

Hazese Procesiones de tristeza y lláto, como repre-
sentando aquella lastimosa Proceßion y viaje, quando
llevando la Cruz à cueßtas fue al Caluario à ser crucifi-

cado,

Ste. Durã
de ritib.
Ecclesia
li. 2. c. 10
Gil. Durã
rationale
diuin. Offi-
cij lib. 4
cap. 6.

cado acompañado en esta Proceſſiõ de diuerſo genero de gètes y personas de q̃ ſe cõponia y aſi miſmo quãdo fue llenado al Sepulchro, y llorado por los ſuyos, y otras personas piadoſas.

Ay otras Proceſſiones de alegria y regotijo, representãdo myſterios alegres y gozoſos, como de la Reſurreccion del Señor, de ſu Aſcenſion, y de la Aſſumpcion de Maria ſantiſſima.

En las neceſſidades publicas y trãbajos tambien acoſtumbra la Igleſia hazer Proceſſiones, inuocando el fauor de Dios, y auxilio de los Santos.

Eſtas Proceſſiones, vnas ſe llaman ordinarias, que ſe hazen en las Parrochias, ò Pueblos todas los Domingos, y en otras ſolemnidades del año, como en las Letanias mayores y menores, de las quales y ſus principios eſcriuen los dichos Autores, y particularmente ſã Gregorio. Otras ſon extraordinarias, que por diuerſas cauſas ſe introduzen, como en tranſlacion de reliquias, y canonizacion de Santos en todas las quales ſe lleuan Imãgines, Cruces, è Inſignias de Santos leuãradas en alto, como representando y moſtrando à Dios aquellas figuras, en cuya interceſſion ſe confia, para que ſeamos ayudados, y fauorecidos en todas nueſtras neceſſidades. En qualesquiera de dichas Proceſſiones ſe han de guardar las rubricas del Ritual Romano, en donde ſe ſeñala la diferẽcia q̃ ay de vnas à otras, aſi en las Preces, como en los Pſalmos, y oraciones, en el qual ſe aduertẽ las ſiguientes rubricas.

Las publicas y ſagradas Proceſſiones, ò rogatiuas q̃ la Igleſia Catholica à acõſtũbrado hazer, por inſtituciõ de los ſãtos y antiguos Padres, para mouer la piedad de los Fieles, y para hazer memoria y gracias de los benefi-

*S Greg. l.
11. cap. 2.
Can rogation de cõ
ſe. diſ. 3.*

*Rit. Rom.
Verſi. Publica.*

ciós recibidos de Dios, y pedir è implorar su diuino fa-
uor, se deue celebrar cõ deuida deuociõ representã en
si grãdes y diuinos mysterios; y los q̃ piadosa y deuida
mẽte las hazẽ, alcãça saludables prouechos ala piedad
Christiana, los quales tienẽ obligacion los Parrochos
declararlos al Pueblo, en las ocasiones, y quando pa-
reciere mas conuiniente y à proposito. Antẽ todas cosas
vean y entiendan los Sacerdotes, y otros Ecclesiasticos
que en estas processiones, assi ellos, como los demas han
de guardar tal modestia y reuerẽcia, qual se deue guar-
dar en actos tan piadosos, y religiosos como estos.

Todos vayan con abito decente, con Sobrepellizes, y
otros ornamentos Ecclesiasticos, y sin sombreros, si ya nõ
obligare el agua. Con grauedad, modestia, y deuocion,
de dos en dos en sus lugares, no con risa, ni hablãdo en-
tre si, ni vagueando con los ojos, antes de tal manera
estentatentos à las Oraciones y Preces q̃ con su deuociõ
y composura ninclan al Pueblo, à piedad y deuocion.

Vayan rezando apartados dos legos de los Clerigos,
y las mugeres de los hombres, al 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º.

Vaya delante la Cruz, y en donde huiniere costumbre,
alguna insignia, ò estandarte, con imagenes de Santos,
como no sea triangular, ni en forma militar.

Prohuren los Parrochos quitar el abuso de comer y
beuer, y lleuar cosas de comida, y beuida, quando van
en Procession y passan, ò nõ lean algunos campos, ò atra-
tales, aduirtiendo este abuso à los Fieles el Domingo
antes de la Procession.

Las Processiones se han de hazer antes de la Misa, y
despuẽs celebrarla con solemnidad, si ya por alguna
grande causa, alguna vez no pareciere otra cosa al Ordi-
nario, ò al Clero.

Rit. Rom.
Ver. Edẽ-
di, ac bi-
bendi abu-
sum.

Las procesiones algunas son ordinarias, que se hacen en ciertos dias del año, como en la fiesta de la Purificación de la bienauenturada siempre Virgen Maria: y en las Letanias mayores en el dia de san Marco: y en las menores, tres dias antes de la Ascension del Señor: y en el dia y fiesta del Corpus Christi, ò en otros dias, segun la costumbre de las Iglesias.

Otras procesiones ay extraordinarias, que por diuersas y publicas causas de la Iglesia, se ordenan de todas las dichas. Ay desto particulares rubricas aduertencias, y preces en el Ritual Romano, à donde se remite al Parrocho como ya queda dicho.

Cap. XIX. De los Exorcismos contra los endemoniados.

PARA este oficio de exorcizar los endemoniados ay diuersas aduertencias, tratados, y libros; en particular se hallan exorcismos en el libro intitulado *Maleus Maleficarū* de los nueuamēte impressos el año pasado de 1620. pero porque entre todos los que hasta hoy ay impressos, no se hallan, à mi parecer, cosas con mayor breuedad, mayor pureza, y christiandad, y mas doctamente aduertidas, que las que estan en el Ritual Romano; por esto no aduertiré otras de nuevo, ni conuiene estenderse à mas de lo que con tanta madurez se ha aduertido en dicho Ritual, cuyas rubricas traducidas en nuestro vulgar son desta manera.

*Maleus
Malefica
rum.*

El Sacerdote ò qualquiera otro legitimo ministro

Practica de Curas.

Rit. Rom.
Versi. Sa
cerdos.

de la Iglesia que ha de exorcizar á los endemoniados, ha de estar dorado de aquella piedad, prudencia, y entereza deuida que es justo, el qual no confiado en su propria virtud, sino en la diuina, ageno de todo desseo de las cosas humanas, solo mouido de caridad, constante y humilmente haga y execute tan piadosa obra: y el tal ministro cõuiene que sea de edad madura, y que sea persona de respectõ, no solo por el oficio, sino tambien por la graueza de sus costumbres.

Rit. Rom.
Versi. vt
igitur.

Pues para que haga bien su oficio, lo vno procure saber otros muchos documentos prouechosos, de Autores aprouados, los quales por respectõ de la breuedad que aqui seguimos, dexamos. Lo otro aduertira cõ cuyo dado estas pocas cosas, como mas necessarias.

R. R. Versi
in primº.

Principalmente, no crea con facilidad, que vno está endemoniado, antes ha de tener noticia de aquellos señales, por los quales se conocen los que padecen alguna profunda melâcolia, ò alguna otra enfermedad. Las señales ciertas del que está endemoniado son hablar muchas palabras en lengua estraña y no conocida, ò entender al que las habla, reuelar las cosas distâtes, y ocultas, mostrar mas fuerças de las que pide la naturaleza de su edad y condicion, y otras cosas deste genero, que quantas mas concurren, seran mas ciertos indicios.

R. R. Versi
vt magis

Y para q̃ destas cosas tenga mas cierta noticia, despues q̃ aya hecho vno, ò dos exorcismos, pregunte al endemoniado, q̃ siente en el animo, ò en el cuerpo; para q̃ desta manera sepa por que palabras los demonios mas se inquietan, para que en adelante mas vezes las repita.

R. R. Versi
Aduertat

Aduierta cõ prudencia de que artes y engaños vsan los demonios para enganar al Exorcista: porque acostumbra muchas vezes responder cõ engaño y mentira, y cõ

dificultad se manifiestan, para q̄ cãlado el Exorcista desista de la obra començada, ò parezca q̄ el enfermo no està endemoniado. Algunas vezes despues q̄ son descubiertos se esconden, y dexã el cuerpo como libre de toda molestia, para q̄ desta manera piẽse el enfermo que del todo està libre; y assi el Exorcista no ha de parar hasta que vea en el enfermo ciertos seãales de que està libre. Otras vezes los demonios ponẽ todos los impedimentos q̄ puedẽ para que el enfermo no se sugete à los exorcismos, ò procuran persuadir q̄ aquella enfermedad es natural. Algunas vezes hazẽ q̄ el enfermo se duerma en medio del exorcismo, y le muestran alguna visiõ, escõdiẽdose, para q̄ desta manera le parezca al enfermo q̄ ya està libre. Algunos demonios muestran el hechizo, quiẽ lo hizo, y de q̄ manera se ha de deshazer: pero guardese el Exorcista q̄ para esto no se valga de hõbres adeuinos, ni de mugeres adeuinas, ni de otros, sino de ministros de la Iglesia, ni se valga de algũ modo supersticioso, è illicito. Tãbien algunas vezes el demonio permite, q̄ el enfermo estè quieto, y q̄ reciba el SS. Sacramẽto de la Eucharistia, para que con esto dè a entender, q̄ ya se ha ydo. Finalmente son muchas las trazas, y engaños del demonio para engañar al hõbre; y para q̄ no le engañe cõ ellas, es menester q̄ el Exorcista sea cauto, y astuto.

Por lo qual deue el ministro acordarse de lo que dixo Christo Señor nuestro, que ay vn genero de demonios, que no se echan, sino por medio de la oracion, y del ayuno, segun S. Matheo en el Capitulo 17. Estos dos remedios principalmente ha de procurar valerse, à imitacion de los santos Padres, ora sea por si, ora sea por otros, para alcançar el fauor diuino, y para expeler à los demonios.

R. R. Vers
Quare.

Practica de Curas.

*Rit. Rom.
Versi. In
Ecclesiā.*

Traydo el endemoniado à la Iglesia, si con comodidad puede hazerse, ò à otro religioso, y honesto lugar, apartado de la muchedumbre y còcurso de gète, alli se le digā los exorcismos: pero si el endemoniado estuviere enfermo, ò si fuere persona principal, ò por alguna otra causa justa, podra ser exorcizado en alguna casa particular.

*Rit. Rom.
Versi. Ad
moneatur*

Aduiertasele al endemoniado, si tiene sano el juyzio, y si tiene salud y fuerças, paraque haga oracion por si à Dios, paraque ayune, y paraque se confiesse y comulge a menudo, si le pareciere al Sacerdote: y mientras se le dizē los exorcismos esté encogido, y bueluase à Dios, y con firme Fè, llena de humildad le pida salud. Y quando el espíritu malo mas lo afligiere, lleuelo con paciencia, no desconfiando del fauor diuino. Tenga el ministro en las manos, ò delante de si vn Christo crucificado, y las reliquias de Santos, si a caso las huuiere, con decencia aradas al seguro, y cubiertas podra arrimarlas, ò allegarlas con toda reuerencia al pecho, ò cabeça del endemoniado; pero guardese que las cosas sagradas no se traten indignamente, y que el Demonio no les haga alguna injuria, ò las desprecie; y sobre todo el santissimo sacramento de la Eucharistia, no lo allegue ò acerque à la cabeça, ò al cuerpo del endemoniado, por el peligro que corre de irreuerencia.

*Rit. Rom.
Versi. Eu-
charistia.*

El Exorcista no se distrayga en hablar mucho, ni en hazer superfluas y curiosas preguntas; particularmente de cosas venideras y ocultas, que no pertenecen à su officio: antes ha de mandar al espíritu malo que calle, y q̃ solo responda á lo q̃ se le preguntare: y si el Demonio fingiere que es el anima de algun Santo, ò la de algun difunto, ò que es algun Angel bueno, no le dè credito.

Las preguntas necesarias que le ha de hazer son del numero de los demonios, de como se llaman, del tiempo en que entraron, y porque causa entraron, y otras cosas desta manera. Las otras burlas del demonio, risas, necedades, El exorcista las detenga, ò burle dellas y tégga en poco, y à los circunstantes que han de ser pocos, les amoneste que no hagan caso, ni traygan cuenta con estas cosas, y que no hagan preguntas al endemoniado, antes bien con humildad y afecto ruegen à Dios por el.

Los exorcismos ha de hazerlos, y leerlos con imperio y autoridad, con grande Fé, humildad, y feruor, y quando viere que el espiritu malo es con ellos acormetado, entonces inste mas, y haga mas fuerza. Y todas las vezes que viere al endemoniado, que en alguna parte de su cuerpo se comueue, ò altera, ò que le punçan en ella, ò en qualquiere otro lugar se descubriere algùn hinchazon, alli haga la señal de la Cruz, y eche agua bendita; la qual siépre que hiziere, y leyere los exorcismos, ha de tener aparejada.

Ha de advertir tambien que palabras son las que los demonios mas temen, porque estas ha de repetir muchas vezes; y quando llegare à amenazarlos, diga estas amenazas vnay muchas vezes, augmentandoles siempre la pena; y si viere que aprouecha con ellas, perseuere por dos, tres, y quatro horas, y mas si pudiere, hasta que alcance victoria.

Guárdese tambien el Exorcista de no dar al enfermo, ò al endemoniado alguna medicina, ni dar consejo que la tome, sino q el cuydado desto le dexe à los Medicos.

Quando leyere los exorcismos à alguna muger, procure estar consigo, y que asistan alli personas honestas, para que tengan à la endemoniada quando el demonio

la inquiete y afflige, y procure si es posible, q̄ estas personas sean parientes de la muger, acordandose de guardar recato y honestidad en todo lo que hiziere y dixere, y guarde el Exorcista que no diga, o haga cosa que aflija el, como à los circunstantes lea ocasión de algún mal pensamiento.

Mientras haze los exorcismos valga se primero de palabras de la sagrada Escritura, y no de las suyas; ni de las agenas, y mandele al demonio que diga, que si se detiene en aquel cuerpo por alguna obra magica, o por algunos señalales de hechizo, o por algunos otros instrumentos, para que si el endemoniado los ha tomado por la boca los vomite: o si estuviere en otra parte fuera del cuerpo los revele, y hallados los quemé. Tambien el endemoniado ha de ser amonestado, que todas sus tentaciones las revele al Exorcista. Finalmente si el endemoniado estuviere ya libre, amonestele q̄ se guarde de pecar de allí en adelante, para q̄ no de ocasión al demonio de que vuelua à el, y no sea peor la recayda q̄ la cayda.

Asi que el Sacerdote, o qualquiere otro Exorcista limpiando primero su cōciencia con el santo sacramento de la Confesion, o por lo menos auiedo hecho vn feruoroso acto de cōrricion, y si fuere Sacerdote auiedo primero dicho Misa, sicō comodidad pudiere hazer lo, pidiendo cō humildes ruegos el fauor diuino, vestido cō el Sobrepelliz, y Estola morada, cuyo remate se ha de poner rodeada al cuello del endemoniado. Tégalo delante atado si huuiere peligro, santiguarle ha y hará la señal de la Cruz sobre el endemoniado, y echarà la bendicion à los circunstantes, y roziarles à todos con agua bendita: y puesto del rodillas respondiendole los otros, diralas Letanias hasta las Preces exclusiue: y en el fin

dellas dira esta Antifona: *Ne meminiscaris, Domine* &c.
como e sta en el Ritual.

Cap. XX. de la celebraciõ de la
Miffa, y la disposicion, afsi inte
rior, como exterior que para de
zirla ha de tener el Parrocho,
y qualquiere Sacerdote.

El mas alto oficio, y mayor en honra, y dig
nidad que ay en el mundo, el ministerio de
celebrar y dezir Miffa, como se dixo en el ca
pitulo primero desta Practica. De aqui se
entenderà con quanta pureza, y disposicion, afsi exte
rior, como interior, se deve administrar: ponderalo el
santo Concilio de Trento diziendo: *Quanta cura adhi
benda sit, ut sacrosanctum Miffæ Sacrificium omni religio
nis cultu, ac veneratione celebretur, quiuis facile existi
mare poterit, qui cogitarit, maledictum in sacris literis
eum vocari, qui facit opus Dei negligenter. Quod si neces
sario fatemur, nullum aliud opus adeo sanctum, ac diui
num à Christi fidelibus tractari posse, quàm hoc ipsum tre
mendum mysterium, quo viuifica illa hostia, qua Deo Pa
tri recontributi sumus, in Altari per Sacerdotes quotidie
immolatur, satis etiam apparet omnem operam, & diligẽ
tiam in eo ponendam esse, ut quanta maxima fieri potest
interiuri cordis munditia, & puritate, atq; exteriori de
uotionis, ac pietatis specie peragatur.* Ofrecese en el di

Cap. 1. fol.
1.

Cõc Trid.
Sess. 22 de
cret. de re
form.

Sup. c. II.

uno sacrificio de la Milla al eterno Padre; el cuerpo y
 sangre de Christo nuestro Redemptor, en memoria del
 que una vez se ofrecio en el madero de la Santa Cruz,
 en precio vniuersal del pecado, para reparo del hom-
 bre: y es una admirable representacion de la vida, y
 muerte y resurreccion de Christo Señor nuestro: y es
 tambien Sacramento, con el qual se sustenta la vida es-
 piritual, como ya se ha dicho en la administracion de
 este diuino Sacramento. De tal fuerte representa este sa-
 crificio al que verdaderamente se ofrecio en la Cruz,
 que es el mismo, aunque el ministro diferente. Porque
 en la Cruz Iesu Christo nuestro Redemptor era el Sa-
 crificio, y el Sacerdote: y en el que se ofrece en la Mis-
 sa, es el mismo Christo el Sacrificio, y el ministro es el
 Sacerdote legitimamente ordenado, que representan-
 do la persona de Christo dize sus mismas palabras en la
 consagracion: *Hoc est Corpus meum &c. Hic est Sanguis*
&c. En virtud de las quales se conuierten el pan, y el
 vino en el cuerpo, y sangre de Christo Señor nuestro.
 De donde se sigue, q̃ el dezir Milla es la mas alta obra,
 que pensar se puede; y assi pide la mas alta disposicion
 que para ningun oficio, ni ministerio Ecclesiastico se re-
 quiere; y el que va a celebrar ha de mouerle, y lleuar-
 le el entrañable amor con que Christo Señor nuestro
 se pone en sus manos, y quiere ser tratado dellas, y los
 grandes bienes que deste diuino sacrificio resultã. Que
 cosa mas agradable, que mas dulce, de mayor gusto y
 prouecho se puede ofrecer, que tener personal, y corpo-
 ralmente presente à nuestro Señor Iesu Christo? Don-
 por cierto excelentissimo, objecto de todo espiritual
 contento, causa eficiente, y fin de todos los bienes.

Esto se nos ha de representar quando vamos a cele-

brar,

brar: porque este pensamiento nos enseñará la atencio-
y deuocion con que auemos de llegar al Altar. Y para
que mejor se haga, se ha de disponer el Sacerdote con
dos preparaciones, y disposiciones; vna es general, que
es viuir como buen Sacerdote, como queda aduertido
en el capitulo precedente: porque el Sacerdote es An-
gel del Señor, luz del mundo, sal de la tierra, fagrario
de Dios, embaxador y medianero entre Dios, y los ho-
bres: y por tanto ha de ser limpio, y espiritual, como vn
Angel; lleno de toda humildad, mäsedübre, castidad, y
limpio de corazon. Y porque es luz, lo ha de parecer á
todos en la vida, costübres y exercicios, enseñando con
ella, y ellos á los demas. Siendo sal, la ha de parecer en
ser piadoso, misericórdioso, y benigno con sus feligre-
ses; que todo lo que dize y haze corresponda al santo
oficio que administra. Siendo fagrario de Dios, ha de pa-
recerlo en todo genero de virtudes, hermosteando, y ata-
uiado su alma, para ser digna morada del huésped que
aguarda. Si vn pobre labrador tuuiesse nueva que el
Rey se viene á aposentar á su casa, con que cuydado la
limpiaria, barreria, y con sus pobres alhajas la entolda-
ria, y aparejaria: Con quanta mayor razon pues se deue
aparejar la morada al Rey de los Reyes, y señor de los
señores: que viene á nuestra alma, á haze rásiento y
morada. Siendo medianero entre Dios, y los hom-
bres, ha de procurar ser grato, y apacible á Dios, á quie
ha de interceder, y de quien ha de alcançar fauores por
medio del sacrificio de la Miffa, que es el propiciatorio
diuino, y en donde se despachan las peticiones, y supli-
caciones de sus feligreses,

La preparacion especial consiste lo primero, en exa-
minar muy bien su conciencia, llorar y confesar sus cui-

Practica de Curas.

pas, aunque sean liuianas: porque en el paño fino, y lien-
ço delicado ofende mucho la mancha, aunque sea muy
pequeña. Dispongase con la confesion, y despues haga
la preparacion de la Missa, los Salmos, y oraciones que
para esto han ordenado los Pontifices, que estan en el
Missal Romano: y de ninguna manera si fuere possible
dexede dezir la preparacion de la Missa, y à mas de la que
esta en el Missal suele auer algunos libros manuales,
que contienen las dichas y otras oraciones. Procure re-
ner en la sacristia algunas tablas de oraciones para ha-
zer los mementos, señaladamente las que comiençan
Pater Cœlestis. Clementissime Domine. Pater misericor-
diarum. Las quales se hallan de ordinario en tablas par-
ticulares, que à este proposito se imprimen. Las dichas
oraciones de la preparacion de la Missa, y las dedica-
das para cada vno de los ornamentos, con que se viste
el Sacerdote, se deuen dezir, y dexandolas por menos-
precio seria pecado mortal: assi lo resueluen Azor, Eri-
quez, Suarez, Manuel Rodriguez, el Padre Iuan Baptis-
ta Scordia en vn tratado que hizo *Dē sacrosancto Missæ*
sacrificio, en donde adierte todo lo que en este capitu-
lo podriamos escriuir. Lo mismo tiene el Obispo Zero-
la, el qual aprueba la costumbre de algunos que en lu-
gar de las oraciones para la preparacion de la Missa di-
zen el Salmo del. *Miserere mei Deus*, y en lugar de
las gracias dicen el Hymno, *Te Deum laudamus &c.*
Esta costumbre yo no la aprouaria, ni aconsejaria, sino
en caso de necesidad, ò ocupacion; porque el ordinario
Ramano ordenò aquellas oraciones preparatorias
para antes, y despues de la Missa; y dexarlas à su alue-
drio, y en lugar de aquellas dezir otras, no lo tengo por
acertado.

Azor. in
sum. l. 10.
c. 29. 45.
Héri. l. 9.
cap. 24. in
fine.
Suar disp.
82 in prin-
cipio.
Man. Ro.
in sum 1 p.
c. 247. n.
12 in fine.
Scor. li. 2.
c. 8. n. 14
Cerola. in
Practica.
Epis. 2. p.
in ver. Mis-
sa Ver. 8.

Es tambien efpecial preparacion , y de grande importancia el acordárfe lo que repreftantan las fagradas veftiduras, que fe ha de veftir para celebrar la Miffa, y las partes della. El feñor Arçobifpo Don Andres Santos, cuyas acciones y obras yo venero, que fue dechado y exemplo de buen Prelado, a quien tanto deve el Arçobifpado de Caragoça, y toda eſta Prouincia, en vnas aduertencias breues que tlio à los Curas, pondera eſto mucho, que los Sacerdotes deuen de tener en la memoria, y muy ſabido todo lo que ſe representa en la Miffa, y en cada parte della: demanera que hagan abito, y como naturaleza de tenerlo ſiempre delante los ojos, quando ſe viſten, y dizen Miffa.

Lo que ſumariamente han de conſiderar es, que los veſtidos repreſentà la Paſſion de Chriſto ſeñor nueſtro.

El *Amiſo* el velo que le puſieron en los ojos, y la Corona de eſpinas: ſignifica tambien, que Chriſto ſeñor nueſtro ſumo Sacerdote vino al mundo cubierto con la nube de la humanidad, y que noſotros hemos de cubrir el entendimiento, captiuandolo à lo que la Fè enſeña: y que los myſterios que en la Miffa ſe repreſentan exceden à la capacidad nueſtra.

El *Alba* la veſtadura blanca, q̃ mãdò poner Herodes al ſeñor, y tambien ſu innocencia, y candidez, y la q̃ noſotros hemos de tener para dignamente celebrar eſte diuino ſacrificio, y cumplir con la obligacion de miniſtros que ſomos del Altar, y ſacramentos.

El *Cingulo* ſignifica la ſoga con que fue atado quando le prendieron en el guerto, y la caſtidad que de- uemos tener los Sacerdotes, ciñendonos los lomos, ſegun lo aconseja Chriſto ſeñor nueſtro, *Sinꝝ lumbi veſtri præcincti.*

Practica de Curas.

El *Manipulo* puesto en la mano yzquierda significa las enredas con que el Señor fue atado à la Columna: y en nosotros el sentimiento, y lagrymas que hemos de tener de los pecados, para que despues con gozo coxamos el fructo de los trabajos, que en esta vida hemos pa decido.

La *Estola* significa las sogas que sobre su cuello santo le arroxaron, y ataron: y en nosotros la prompta obediencia que hemos de tener à todos los preceptos diuinos, y Ecclesiasticos, abaxado el cuello al jugo de la obediencia, y trabajos.

La *Casulla* significa la Cruz q̄ se puso sobre los ombros del Señor, y la vestidura roxa q̄ le pusieron para su escarnio, y oprobrio: respecto de nosotros significa la charidad, amor de Dios, y del proximo, que estas virtudes han de cubrir todas las demas, y destos dos preceptos depende toda la Ley, y los Profetas.

El *Ara*, significa el sepulchro d̄l Señor. ¶ Los *Corporales* la sabana en q̄ fue embuelto. ¶ La *Hijueta* la piedra cō q̄ fue cubierto el sepulchro. ¶ El *Caliz* el vaso en que cō sagrò. ¶ El vino significa la diuinidad. ¶ El *agua* la humanidad: y el mezclarse significa la vniō de la diuinidad cō la humanidad.

La *Hostia* es blanca, para significar la limpieza de Christo: y redonda porque en Dios no ay principio ni fin. Las *Velas encendidas*, significan la luz de su diuina doctrina, y el calor de su diuino amor.

Quando se alza la Hostia y el Caliz se representa la hora en que clauaron à Christo en la Cruz, y le vio todo el Pueblo derramando sangre por todas sus aberturas, hasta quedar sin ella. La segunda vez quando se alza la Hostia significa la resurreccion. En la Misa ay tres ten-

guas, Hebrea, quando dezimos, *Sàbaoth Hòfana*, Griega. *Kyrie eleyfon*, *Chrifte &c.* Latina en lo restante, porque estas tres lenguas fueron las primeras, y mas comunes, y en ellas se escriuiò el santo Euangelio; y el titulo de la Cruz. Ay en la Miffa palabras Diuinas, Angelicas, y Humanas. Las Diuinas el Euangelio, *Pater noster*, y las palabras de la confagraciò. Las de los Angeles la *Gloria in excelsis Deo*. Las Humanas las *Oraciones y otras*.

Quando el Sacerdote sale de la sacristia al Altar, re presenta el baxar Dios à hazerfe hombre por nùestro amor. Los *Kyries* el pedir misericordia, y la venida de Christo. La *Gloria* es hazimiento de gracias de su venida al mundo. Las *oraciones* las que hizo con que fue oydo. La *Epistola* el oficio de san Iuan, que predicaua la venida de Christo. El *Gradual* la penitencia que predicaua san Iuan. La *Alleluya* el consuelo que se sigue à la penitencia. Muda el libro para dezir el Euangelio, por que en la venida de Christo al mundo, huuò mudança de la ley vieja à la nueva. El *Euangelio* es la predicaciò de los Apostoles. Despues de la predicacion se sigue el *Credo*, que es creer la Fè que predicaron los Apostoles.

Siguese el *Ofertorio*, porq̃ despues de auer creydo, y confessado con el corazon, y la boca, se siguen las buenas obras que en el Ofertorio se presentan. Lauase el Sacerdote las manos con humildad, para con ellas dignamente tocar el Sacrificio. Luego se buelue al Pueblo, pidiendo que juntamente con el, supliquen al Padre eterno sea aceptado el Sacrificio.

Siguese el *Prefacio*, que es preuenir al Pueblo, para ver el Sacrificio, y que dignamēte se disponga para ello.

Siguese despues el *Canon*, que todo se dize con silencio, y secretamente: porque los diuinos mysterios que

Práctica de Curas.

alli se representan se han de creer, considerar, y contemplar, captiuando el entendimiento á lo que la Fè nos enseña: y con silencio rogar à Dios por los viuos, y difuntos. Siguese la oracion del *Pater noster*, que es vna preparacion para recebir el Sacramento, el qual es de paz y vnidad: por esso se da paz al Pueblo. Siguese la *Communio*, que es el cumplimiento, y consumacion de las buenas obras, de las quales se dan las gracias en las oraciones que se siguen: y se despide del pueblo en paz dándole la bendicion. Vía la Iglesia de cinco colores en los diuinos Oficios, en particular en la Míssa, que es de quíe tratamos: blanco, colorado, verde, morado, y negro.

El blanco significa la pureza, y limpieza del alma, y cuerpo, y la castidad.

Roxo, ò colorado significa la sangre de Christo Señor nuestro, y d los Martyres, cõ q está regada la Iglesia.

El verde significa la verdor y frescor de la gracia recibida en el Baptismo, en que se han de conseruar los Fieles perpetuamente.

El violado significa la penitencia, affliccion, y tristeza, causada por el pecado, que sin ella no se puede llegar à la gloria.

El negro denota el dolor de la muerte, y obscuridad de las tinieblas, q causa el trabajo en q está los difuntos.

Todas estas cosas son comunes, y ordinarias, q las traen los Autores graues, como san Gregorio, san Agustin, san Thomas, el venerable Beda, y otros que alegan, declarando la Míssa, y mysterios della: Guillermo Durando, Iuan Esteuán Durancio, Iuan Baptista Scordia, el Padre Molina Cartusiano, y todos los Escolasticos que tratan del sacramento de la Eucharistia, y sacrificio de la Míssa que tenemos alegados en nuestro Itine-

rario,

san. Greg.
san. Aug.
san Thom.
Beda.
Durando.
Rationale
diuinar
offi.
Durantio
de ritibus
Ecclē.

rario; y es bien las tengan muy sabidas, y muy en la memoria todos los Sacerdotes, para en consideracion de lo que se representa y haze, y se mueua à mayor deuocion, y respecto de lo q se trata. Porello nuestra madre la Iglesia ordenò en el tantas ceremonias, solemnidades, y ornatos, para que con esto se mouiesse, y despertasse la tibieza nuestra à la contemplacion de los diuinos mystérios, que en el se nos representan; como lo dixo el santo Concilio de Trento con estas palabras:

Cumque natura hominum ea sit, ut non facile queat sine adminiculis exterioribus ad rerum diuinarum meditationem sustolli; propterea pia mater Ecclesia ritus quosdam, ut scilicet quedam summissa voce, alia vero elatiore, in Missa pronunciarentur, instituit. Ceremonias, item adhibuit, ut mysticas benedictiones, lumina, thymiamata, vestes, aliaque id genus multa, ex Apostolica disciplina, & traditione, quo & maiestas tanti sacrificij commendaretur, & mentes Fidelium per hæc visibilia religionis, & pietatis signa ad rerum altissimarum, quæ in hoc sacrificio latent, contemplationem excitarentur.

Para poner en platica el dezir, y celebrar la Misa, ha de estar muy versado en las ceremonias, saberlas muy bien, y practicarlas, sin añadir ni quitar cosa alguna de lo que està ordenado en el Ordinario de la Misa, y Missal nuevo reformado: y lo ordena assi el santo Concilio de Trento. De tal manera ay obligacion de guardarlas, que si por descuydo, ò negligencia notable, no se guardassen las reglas del Missal, se pecaria grauemente: assi lo enseñan los Autores escolasticos, y sumistas, como Nauarro, Henriquez, Suarez, Scorcia, Azor, Manuel Rodriguez, Egidio Conink, y otros que los dichos alegan, y consta de la Bula del SS.

Scocia de
sacrofatto
Missa sa-
crificio.
Molin. inf.
tru. de Sa-
cerdotes.
Itiner. or-
dinar. sec.
3. p. 5. n. 52
Cõc. Trid.
sess. 22. c. 5

Cõc. Trid.
decret. de
observan-
dis & em-
tandis in
celebrati-
one Missæ

Practica de Curas.

Nauar. de
 orat. not.
 16. n. 76.
 & conf 3.
 tit. de cel
 Missæ in
 Man c 25
 an 80. cñ
 sequent.
 Henriq. l.
 9 cap. 35
 Azc in su
 l. 10. c. 29.
 Scorc. l. 2.
 cap. 17.
 Rochi. in
 sum 1. p.
 c. 44. n. 24
 Egid. Co
 ninc. q83.
 art. 6. n.
 266.
 Notab. 4.
 n. 267.

PP. Pio V. en el principio de su Missal (despues de auer
 prohibido, y quitado las antiguas ceremonias de los
 Missales antiguos) dize: *Neque in Missæ celebratione,*
alias ceremonias, vel preces, quàm quæ in hoc Missali
continentur, addere, vel recitare presumant. Y el dicho
 Egidio declarando esta Bula, y la duda que tratamos
 dize en el Notable 4. estas palabras: *In omissione, aut mu*
tatione alicuius ex dictis ritibus, aut aliquorum verbo
rum, quæ in Sacro dicenda sunt, excusare à peccato morta
li: Primò in aduertentiam, quæ si omnino sit inculpabilis,
etiam ab omni peccato excusat, si autem sit grauis negligē
tia, nequidem à mortali excusat, in re graui. Negligencia
 notable se puede dezir, quando por descuydo no se apré
 den las ceremonias, y reglas del Missal; y aunque pa
 rezcan cosas muy mentidas, dellas se ha de hazer cuen
 ta y caso, como lo haze Dios de ceremonias muy pe
 queñas, y las mandò, y ordenò en el viejo Testamento,
 como se dira en el capitulo 22. de las obligaciones del
 Parrocho, tratando del adorno, y limpieza de las Igle
 sias, y del cuydado que se ha de tener aun de las cosas
 muy menudas. Esto supuesto, se ha de aduertir las
 siguientes reglas, que el dicho señor Arçobispo Santos,
 puso en vna breue instituciõ, que dio à los Sacerdotes
 para celebrar la Missa, el qual dize: Antes que el Sacer
 dote salga á dezir Missa registre el Missal y lea el Oficio,
 y si tuuiere duda en algun accento lo pregunte, para q
 aun en esto no haga falta. Es notable la ignorancia, y
 poca curiosidad de algunos Sacerdotes, que sabiendo
 poco, y leyendo mal, no miran primero lo que han de
 dezir; que lo notan muy bien los legos, y reprehenden
 la falta de leer, y pronunciar. Despues de vestido con
 los ornamentos sagrados, en ninguna manera tengan

conuer-

conuersacion cō otros, ni haga cosa indecente; sino cō
 macho recogimiento de todos los sentidos: considere
 la alteza deste admirable sacrificio, y en silencio se pre-
 pare con grande diligencia, santa y religiosamente: las
 vestiduras y vasos; y todo lo demas concerniente al sa-
 crificio del Altar estè muy limpio, especialmente los,
 Corporales, y Purificadores: y para que mejor se
 conserue la limpieza, procure siempre celebrar con
 vino blanco.

Salgan de la sacristia muy compuestos, con paso gra-
 ue, y moderado, lleuando delante el mynistro con su
 Sobrepelliz, y Missal; y esten aparejadas las candelas y
 ampollas con vino, y agua: porque despues de comen-
 çada la Misa no ande el mynistro de vna parte à otra,
 dexádo solo al Sacerdote: el qual no començará la cō-
 fession; sin que primero estè las candelas encendidas,
 y las cosas sobredichas cada vna en su lugar: no ponga
 en el altar bonete, guantes, ni otra cosa que no sea ne-
 cessaria para el mysterio: lo que se ha de pronunciar
 de manera que lo oygan los circunstantes, diga con
 voz clara, no lea muy apriesa, ni muy de espacio: no
 diga de memoria el sacro Canon, sino leale con aten-
 cio, porque el error que podria ser liuiano en las otras
 partes de la Misa, en el Canon será siempre graue, y en
 las palabras de la cōsagracion grauissimos humiliacio-
 nes; y todas las otras acciones y ceremonias se hagan
 en el Altar con tanto dēdoro, aptitud, y moderacion,
 que los que lo vieren conozcan por lo exterior la san-
 tidad deste diuino sacrificio, y se despierten à la con-
 sideracion de los sagrados mysterios.

Acabada la Misa vayase el Sacerdote à quitar las vesti-
 duras sacras, y acuerdese q̃va su corazon hecho sepul-

Practica de Curas.

chro de Iesu Christo crucificado, y Sacratio y Reliquario del santissimo Sacramento: y desnudo estese buen rato mirando lo q̄ tiene dentro de si, y alabando le, y dándole gracias: cōsidere las mercedes q̄ Iesu Christo N.S. le ha hecho haziendose hōbre, muriendo por el, y haziendose su mājara: ofrezcasele y pidale mercedes para mucho servirle: y ruegele por todas las personas, y todo aquello q̄ en el Memēto le ha rogado, y no apartando los ojos ni corazō del Hūsped q̄ dētro de si tiene, leuante se a rezar, ò leer, ò hazer algū buen exercicio, y viua cō recato como hemos dicho: porq̄ la perfecta preparacion para comulgar bien, es andar siēpre delante nuestro Señor, y empleado en su seruicio.

Supuesto lo dicho, que son palabras de aquel venerable Varon, considere que este sacrificio es comū à toda la Iglesia: concurrē en el ordinariamēte tres suertes de personas. El primero y principal es el Sacerdote, el qual a mas de la pureza de cōciencia, de vida y costumbres, como tenemos dicho, y los vestidos y ornamentos Sacerdotales, de que se ha hecho mencion: los vestidos ordinarios sobre que caen los sagrados han de ser muy limpios, y aseados, como tambiē se ha dicho, tratando del abito y vestidos del Sacerdote. Ha de llenar çapatos, y no otro genero de calçado, que aun en las Religiones descalças para dezir Missa se les ordena que se pongan çapatos: y aunque en el viejo testamento ofrecian los Sacerdotes el sacrificio descalços, lauandose los pies y las manos, pero en el nuevo se nos ordena, que celebremos con çapatos: assi lo dizē el Padre Escortia prouando lo mismo con lugares de Santos, y del viejo, y nuevo testamento, y Doctores modernos.

Las segundas personas que concurren à la Missa son

*Exodi. 30
Scortia d
sacrofāto
Missa sa
crificio.
lib. 2. c. 8.
n. 2.*

los

los ministros, digo los q̄ ayudā al Sacerdote en el Altar, de los quales ya se ha dicho q̄ hā de traher sobrepelliz, ò roquete, ò por lo menos vestidura talar, q̄ llamamos de ordinario monecillos, dedicados en las Iglesias para estos ministerios, han de ser aseados, pulidos, bien vestidos q̄ sepan muy biē ayudar à Missa clara y distinctamente. Este ministerio es de tanta estimaciō, q̄ quiso nuestra madre la Iglesia q̄ huuiesse distintos ordenes de Clerigos, q̄ son de Prima rōsura, Acolitos, Exorcistas, Hostiarios, y Lectores, Subdiaconos, y Diaconos, en cuyos ordenes se cōferiesse gracias para hazer sus officios con mas perfecciō. En estos tãbiē se incluyē los q̄ siruē al Altar en las Missas cātadas, y los q̄ cātā en el Coro. Tãbiē en cōstituciones synodales del Arçobispado se prohíbe q̄ en el Coro no suban personas seculares, sino fueren necesarias para el canto; y en este caso que tengan vestidos decētes, y honestamēte, conforme el officio q̄ exercitan.

*Cā. Cleros
21. dif. cā
Prelatis
dif. 25.*

Por ser este ministerio de la Miffa entre todas las deuociones q̄ tiene la Iglesia el mas Santo, mas alto, mas prouechofo, y de mayor cōsuelo: por esso ay tãto numero de Missas: y estā encomēdado en los sagrados Canones dezirlas de ordinario, no solo à los q̄ por officio les toca, como se dixo en el capitulo; sino tambien los que no tienen obligacion deuen con frecuencia dezirla, y si fuesse possible cada dia, por las razones siguientes.

1. La Ley diuina nos obliga, à hōrar, y adorar à nuestro Dios, ofreciendole sacrificios en testimonio de su infinita excelencia y soberania: y porque cada dia nos honra con los bienes que nos haze: y aun honrandole, y firmēdole cada dia quedarēmos cortos; porq̄ es digno de infinita y eterna gloria, hōra, y alabāça: y por esto dize San Iuan, que aquellos quatro Santos animales no

Practica de Curas.

Apoc. 4.

n. 8.

descansauan dedia, ni de noche diziendo, *Sanctus, Sanctus, Sanctus, Dominus Deus omnipotens, qui erat & qui est, & qui venturus est.* Y quando estos animales dauan la gloria y honra al Señor, se levantauan aquellos veynte y quatro Ancianos (que representan todos los Santos del Cielo) y arrojauan las coronas de sus cabeças à los pies del Señor, que viue para siempre diziendo, *Dignus es Domine Deus noster accipere gloriam & honorem, & virtutem, quia tu creasti omnia, & propter voluntatem tuā erant, & creata sunt.* Y assi tambien deuemos celebrar cada dia diziendo el mismo canto *Sanctus, Sanctus, &c.*

n. 9.

n. 10.

n. 12.

2. El beneficio de la encarnacion, passion, y muerte del Saluador, en cuya memoria se instituyò la Missa, fue de infinito valor: por esso deuemos mostrar cada dia el agradecimiento en renouar su memoria, para hórar al q̄ tâto biẽ nos hizo, y tâtos bienes nos mereciò, pues el mismo Señor nos dixo lo q̄ en la Missa repetimos, *Hoc facite in meam commemorationem.*

Luce 22

n. 19. 1.

1. Cor. 1

n. 24.

3. Que cada dia pecamos y andamos rodeados de diuersos peligros, persiguiendonos el Demonio que nos rodea, buscando modos para vencernos. Para todo esto no ay mas eficaz remedio que vna Missa bien dicha, cõ la qual alcançamos el socorro del Cielo, para defender nos, y libranos de todos los peligros, necesidades trabajos, y azechanças del Demonio.

4. Si deseamos crecer en la perfeccion y santidad, y en el exercicio de todas las virtudes, ningũ acto, ni exercicio ay mas à proposito que la Missa: Aqui se exercita la Fè en el ministerio mas alto, y mas dificultoso. Aqui la Esperança con la prêda mas cierta. La oraciõ cõ el arrimo del sacrificio, y con la direccion de la Iglesia,

la caridad orando, y ofreciendo la Miffa por los viuos y difuntos.

5. Que hijo, que ama à fu padre, no le defsea ver cada dia? Que priuado ay q̃ no procure cada dia eftar vn rato con fu Principe? Y que enfermo ay que no fe con fuele de ver cada dia al Medico? Y que hombre ay tan trifte y defconsolado, que no fe alegre de tratar con fu amigo, que le acónfuela en fus trabajos? En la Miffa hallará el Sacerdote à fu Padre que viene del Cielo, fu Principe, fu Medico, y fu verdadero Amigo. Si este Señor cada dia quiere venir desde el Cielo à la tierra por nueftro conuelo, y lo haze con entrañas de amor y voluntad: porque con las mifmas no yremos à la Iglefia à recebirle, aguardarle, hofpedarle, y ponerle en nueftas entrañas.

6. Tambien nos obliga à la celebracion cotidiana la facilidad de fte soberano exercicio: no es como los sacrificios antiguos, que fe ofreciã ouejas, y vacas, y otros animales coftosos, en cuyas victimas fe ocupauan fu ciaban, y manchauan los Sacerdotes, y auian de andar fiempre llenos de fangre, è inmundicias, obligados à la uarfe à cada pafio. Pero en la Miffa, y Sacrificio de la nueva Ley fe ofrece la cofa mas facil, mas vifual, mas común, que es el pan, y el vino; y por effo el Señor la instituyó en pan, y vino, que fon las cofas mas comunes y ordinarias.

7. De aqui fe ha de confiderar otra razon, que nos ha de obligar mas à la frequentia de fte diuino facramento, que es la rabia con que el Demonio le perfigue por medio de los hereges ministros fuyos: que la mayor enemiga que tienen en la Iglefia Catholica (y aquí eneará fus crueles tiros, y en dōde ponē mayor cuydado

perfiguiendo, abrogando, y negandole) es la Missa, y el diuino Sacramento, que en ella se contiene: y por la misma razon deuemos continuar en celebrar, venerar, y estimar este diuino Olocausto y Sacrificio.

Beda & Sa-
cro sancto
Missæ Sa-
crificio.
S. Bona.
tracta. de
preparat.
ad Missã
cap. 5.

8. La vltima razon, los inconuenientes y daños que se figuen de no celebrar, que los refiere Beda, y tambien San Buenauentura: *Sacerdos non legitimè impeditus celebrare ommittens, quantũ in eo est, priuat sanctã Trinitatẽ laude, & gloria: Angelos latitia: Peccatores venia: Iustos subsidio & gratia. In Purgatorio existentes refrigerio. Ecclesiã spirituali Christi beneficio: & se ipsam medicina & remedio.*

De pre-
parat. ad
Missas de
uote cele-
brandas.

Todas las dichas razones se han referido para obligar al Parrocho, y à los demas Sacerdotes à la digna celebracion, y frecuencia deste diuino sacramento: y assi mismo para que con ellas, y otras semejantes persuada al pueblo, y à sus feligreses à oyr con frecuencia y deuotion la Missa; y si es posible la oyan cada dia. Pudierãse acerca de la materia deste capitulo traer otras muchas cõsideraciones, y por auer libros particulares desto, solo cõcluyre cõ vna breue y sumaria preparacion para celebrar, sacada de vn libro curioso, en q se recogieron diuersas oraciones para antes de celebrar la Missa, impreso en Rõma año 1604. folio. 258. pone este titulo,

APPENDIX PIA, AC BREVIS
Christiani Sacerdotis præparatio; pro
Missæ celebratione religiosè
exequenda.

ACERDOS, qui ad sacrũ Altaris ministeriũ secũ-
rè accedere (quantũ humana fert fragilitas) dese-

derat, & Domini nostri Iesu Christi Corpus & Sanguinē consecrare, tota deuotione studere debet, ut aliqua obseruet ante Missā, quēdā in Missa, quēdā verò post Missā.

Ante Missam habenda sunt tria.

INtentionis discussio. Generalis contritio. Pura confessio.

Primo intentionis discussio.

NE vana gloria celebret, scilicet, ut videatur deuotus, & laudetur ab auditoribus, sed pura, ac Religiosa intentione, ad Dei omnipotentis gloriam, & honorem, Ecclesie que utilitatem.

Ne ex auaritia, scilicet, propter lucrum temporale.

Ne ex consuetudine, id est, sine mentis discussione.

Ne ex timore, id est, ne sit reprehensibilis, aut à Prælato punitus.

Ne ex verecundia, id est, ne videatur indeuotus, & alijs dissimilis.

Generalis contritio.

DE omisis, quæ facere debuit, potuit, & nō fecit.

De commissis, quæ facere non debuit.

De consuetis, & sæpe confessis.

Pura, & vera confessio.

NOtabilium Communium Ignoratorum criminum corde, ore, & opere.

Diligens præparatio.

Circa decentem omnium vestium Sacerdotalium exhibitionem, ut scilicet sint benedictæ, siue consecratæ omnes, nulla deficiente, munda, & honesta, ac decenter optata, ne videatur indussum, & collaria.

Practica de Cistis.

Circa opportunam loci electionem: scilicet Ecclesia, vel loci honesti & sacri.

Circa diligentem Altaris ornatum: scilicet cum lapide integro, & consecrato, duabus mundis mappis de lino puro ad minus.

Circa præcipuam Calicis, & Corporalis mundiciam. Nam hoc sacramentum purissimū est, in quo est Filius Dei Patris, & intemerata Virginis.

Circa congruam materie præparationem, id est panem triticeum, vinum vitis bonum, aquam naturalem & mundam.

Circa assistentis Missalis inspectionem.

Circa continuam cerei illuminationem.

Circa deuotam ministri administrationem.

Circa debitam horarum considerationem: scilicet ab aurora vsque ad nonam, & si ante, vel ultra, nisi in die Natalis Domini, vel ex speciali indulto.

Circa integram ieiunij naturalis obseruationem, ut scilicet nihil per modum cibi, & potus, vel aliter sumptum fuerit.

Circa corporalem mundiciam, quæ maculatur per pollutionem, si ei causam dederit.

Deuota animæ dispositio.

C*um plenitudine fidei: scilicet firmiter credendo, in hoc mirabili Sacramento esse corpus Christi per transubstantiationem, animam Christi per naturalem colligationem. Diuinitatem Christi per inseparabilem unionem.*

Cum firmitate spei: scilicet, diuinæ pietatis quod ex perceptione cælestium munerum habebis, cælestes thesauros.

Cum ardore charitatis. Nam ad Sacramentum amoris, non nisi cum ardore charitatis accedere debet.

Cum facit unitatis Ecclesie scilicet ne sit excommunicatus, scismaticus, vel hereticus sed catholice Ecclesie realiter unitus.

Cū memoria passionis Christi, ipse enim Christus venerabile hoc Sacramentū in suā passionis memoriā instituit.

Cum dignitate sui: scilicet, ut quantū potest ad tantū Sacramentū suscipiendū se indignū existimet.

Cum puritate conscientie: ne fortē in eo sit aliquid, quod oculū diuinę maiestatis offendat.

Cum feruenti desiderio: scilicet, quidē, & desideranter ad tā suauissimū conuiuiū accedat.

Cū actuali deuotione, per deuotas lachrymas quasi sui ipsius sacrificiū offerendo Domino Deo, Beatę Virgini, sanctis Angelis, sancto, vel sanctę, cuius festum eo die celebratur. Per feruentes orationes ante Missam deuotē per se dicendas.

Pręuia intentio.

VT intendat in Missa Deum per lachrymas humiliter placare.

Corpus, & sanguinem Christi cum omni diligentia consecrare.

Mortem Christi, & eius immensam charitatē memorare

Totam Ecclesiam reuerenter adiuuare, & concorditer adunare.

Amorosa affectio.

VT desideret consequi ex celebratione Missę augmentum suauissimę deuotionis.

Incrementum ardētissimę Dei, & proximi dilectionis.

Inseparabilitatem feruentissimę catholicę unionis.

Accelerationem felicissimę Diuinę unionis.

Practica de Curas.

IN MISSA EXTRA CANONEM.

Discretio in legendo.

NE nimis clamare, ne solidet alios perturbet.
Ne nimis depresso, ut à circumstantibus audiat.
Ne nimis festinare, ut ab omnibus intelligatur.
Sed distinctè, canorè & deuotè legat.

Maturitas in exequendo.

NE sit curiosus in circūspicendo.
Ne leuis in se mouendo.
Ne inurbanus in inclinando.
Ne tardius in prolongando.
Ne nimis festinus in terminando.
Sed deuotus, exemplaris, & circumspectus.

In canone recordatio viuorum.

SVi ipsius, scilicet, ut eū faciat idoneū ministrū tanti Sa-
cramenti, & anima & corpore in omnibus dirigat, &
ad aternā salutē perducatur.

Parentū carnalium, & spiritualium, ut eis necessaria
in hoc mundo tribuat, & ad vitam aternam eos conducat.

Benefactorum, & orationibus commissorum, iuxta eo-
rum pia desideria ad salutem animæ & corporis.

Inimicorū, ut Deus illos illuminet, & peccata dimittat, ac
se ab eorum insidijs liberet.

Infidelium, ut ad rectam fidem eos Deus conuertat.

Pacis Ecclesie, & dominij in quo est.

Petitionum, quas proponit Deo exponere.

Recordatio defunctorum.

Parentum, & propinquorum.

Fratrum, & ſororum.

Animarū nobis cōmiſſarum, pro quibus eleemoſynas recipimus, & ſumus recepturi.

Animarum omnium benefactorum.

Animarum omnium in Purgatorio exiſtentium fidelium.

Præcipua diligentia

Ad conſciendum, quia ibi ſunt magna ſigna.

Maiora verbis, ipſa deuotè, & diſtinctè dicendo.

Maxima intentione, attentionē conſecrandi pro viribus applicādo.

Præcipua Reuerentiā.

Ad tangendum propter continentiam excellentis corporis Chriſti.

Excellentioris animæ.

Excellentiffimæ diuinitatis.

Præcipua deuotio.

Ad ſumendū tātum Sacramentum, ipſum cum diſcretione, & modeſtiā, reuerenter ſumendo.

Non in maſticando, ſed leuius lingua mouendo.

Interiori affectu, panem Angelorum ſuauiter guſtando.

POST MISSAM.

Humillima gratiarum actio.

Propter maieltarem hoſpitis excellentiffimi.

Speciales orationes poſt communionem attentè dicendæ.

Excellentiam tanti Sacramenti deuote meditando.

Deo pro ſuſcepto munere, ſemper fideliter gratias agendo.

Bonorum operum executio.

EX desiderio gratiae, quae in hoc Sacramento suscipi-
tur.

Ne subito post communionem corporalem cibum sumat,
ut dicit Clemens Papa.

Ne cito post communionem in loco indecenti spuat.

Ne secularibus nugis, & negotijs se implicet.

Ne otiosus aliquo pacto inuentatur.

Ne sine aliqua deuota lectione diu permaneat.

Hec feruenter, sollicitè, deuotè, & amanter sunt rumi-
nanda.

BERNARDVS.

Corpus Christi agrotis est medicina, peregrinantibus
dieta: debiles confortat: valentes delectat: languores
sanat: sanitatem conseruat: fit homo mansuetior, ad correctio-
nem patientior, ad laborem ardentior, ad amorem sagacior,
ad cautelam, atque obedientiam prouocior, ad gratiarum actio-
nem deuotior, & in omnibus gestis, & moribus compositior.

BEDA PRÆSBYTER.

Accede ergo ad altissimum Sacramentum, & communionem
propter Trinitatis gloriam, Angelorum letitiam, homi-
num gratiam, animarum utilitatem, ordinationem mentis, informa-
tionem intellectus, verborum veritatem, fame claritatem, deside-
riorum puritatem, animi stabilitatem. Ista sit tota tua intentio
& finalis deuotio.

Cap. XXI. de la obligacion que tiene el Parrocho de rezar las horas Canonicas, y la deuocion, y atencion que en el cumplimiento del Oficio diuino ha de poner.

EN segundo lugar despues de la Miffa, la cosa en que mayor cuydado ha de poner el Cura es, en las Horas Canonicas, y pagar el Oficio diuino con el espiritu, atencio, y reuerencia deuida: porque el orar, y rezar las horas ya nos esta mādado, y tiene su principio desde los Apostoles, como luego dire. Lo qual no solo pertenece à los Curas, sino tambien à los Sacerdotes, y à todos los Ministros de orden sacro; y à otros muchos que por orden y constituciones estan obligados à ello. Tuuieron principio en la Ley Euāgelica el mismo dia que Christo Señor nuestro se subio à los Cielos, recogiendo se los Apostoles (como cuenta San Lucas) en vn cenaculo, cō otros muchos dicipulos, donde todos juntos perseverauan con grande vnion, y concordia en oracion, con la Virgen nuestra Señora, hasta que vino el Espiritusanto: por cuya inspiracion los Fieles de la primitiua Iglesia se ajuntauan en las Iglesias, como consta de las juras que refiere San Lucas en los actos de los Apostoles, y San

Pablo

Actos. 1

n. 14.

Act. 2 n

42. & 46

Practica de Curas.

Act. 2. n.

42. 46.

1. ad Cor.

14. n. 20.

Et 14. n. 26

Act. 4. n.

24.

S. Bonauē

opus de sc

xalis se

raph. c. 8.

Psal. 83.

n. 5.

Psal. 33.

n. 1.

Luca. 18.

n. 1.

S. Hieron.

Episi. ad

Thessio f.

tem. ante

medium.

Pablo à los Chorintios. Las causas de su institucion fueron muchas, pondremos cinco que refiere san Buena-ventura. La primera, para que la Iglesia Militante imitasse à la Triunfante, en la qual los Angeles y los Espiritus bienaventurados estan siempre delante de Dios, ocupados en sus alabanças; dizelo Dauid: *Beati qui habitant in Domo tua Domine; in secula seculorū laudabunt te.* Y pues Christo Señor nuestro està real, y verdaderamente en el santissimo Sacramento del Altar; justo es que tenga ministros diputados que asistan en su presencia, y canten sus alabanças.

La segunda fue para que huyesse perpetua memoria de los diuinos beneficios, señalando ciertas horas en que se ha de alabar à Dios, y darle gracias por ellos, cūpliendo esta obligaciō con la mayor continuacion posible, como lo hazia y enseñaua Dauid: *Benedicā Dominū in omni tēpore, sēper laus eius in ore meo*

De aqui se colige la tercera razon, que pues siempre nos està haziendo bienes, y cada dia necessitamos dellos, viendonos siempre en necessidades generales, y particulares, para el remedio dellas, necessitamos de pedir por medio de la oracion, y así dixo: *Oportet semper orare, & non deficere.* Lo qual cumple la Iglesia hazien- do que sus ministros se junten de dia, y de noche à dezir las horas Canonicas, para alcançar de Dios bienes, y remedio à nuestras necessidades; dizelo diuinamente san Geronymo: *Deus semper largitor, semperque donator est; non mihi sufficit quod semel donabit, nisi semper donauerit: peto ut accipiam, & cum accepero, rursus peto. Auarus sum ad suscipienda beneficia Dei, neque illo deficiat in dando, neque ego satior in accipiendo, quando plus uinero, tanto plus sitto.*

La quarta razon, porque el Pueblo secular viendo que el Ecclesiastico va à la Iglesia à dezir las horas, y las reza, se mueua tãbien à yr allà, y a orar juntamente. Quando el Padre de san Iuan Baptista entrò en el santuario à ofrecer el incienso q̃ solian los Sacerdotes, di ze el Texto: *Omnis multitudo populi erat orans foris hora incensi.*

Luc. 1. n.
10.

La quinta razon es, porque assi couenia para el decoro de la Iglesia Chatolica, y Religion Christiana: por que los Gentiles hazian lo mismo para honrar à sus dioses falsos: quanta mas razon ay pues q̃ lo hagamos para honrar al Dios verdadero? Lo mismo se hazia en la antigua ley por los Sacerdotes, y Leuitas della.

Eccle. 43.
n. 12. 13.

De las dichas razones se colige la obligacion que tienen los Sacerdotes, y los demas de dezir las horas cõ deuocion, y atencion: y si fuere possible se digan en la Iglesia donde se cantan: porque la atencion, y deuociõ de la Iglesia en comun, es de mayor eficacia y mas accepta, que siempre està en gracia, y tiene deuocion y atencion particular.

Acerca de la deuocion , y atencion que se deue tener en las horas, se trata al fin deste capitulo: aora pondre algunos aduertimientos, y consideraciones para mas facilitar la deuocion, y que se entienda el intento de nuestra madre la Iglesia en las horas Canonicas.

No solamente estamos obligados à dezir las horas Canonicas, sino tambien à dezielas cõ deuocion y atenciõ: porq̃ la Iglesia Catholica, ilustrada por el Espiritu santo, viêdo la suma necesidad que tiene de oraciones para su conseruacion y aumento, y para el prouecho, y biẽ espiritual, y corporal de sus hijos; no ha querido dexar el exercicio dellas al aluedrio y disposiciõ nuestra,

sino

Practica de Curas.

Presbyt
C. Dolér.
de celebr
Missarum

Suar. lib.

4. de hor.
cap. 16.

Soto lib.

10 de Inst
& iurc.

q. 7. art. 3

Angles in

4. de hor.

Can. diffi

1. & 2.

Nauar. de

hor. Can.

c. 7. n. 2.

Azor in

sum. tom

1. lib. 10. c

3.

Man. Ro-

drig. in su

ma par. 1

c. 140.

Bonifa. in

cap. 7. ni-

co de Cle

ricis non

resid. in

p.

fino que ha ordenado el numero de las horas, lugares, y tiempos, en que se han de celebrar y dezir: y lo q mas estrechamente se nos manda à todos comunmente es; la atencion, y deuociõ con que las hemos de rezar. Esto dispuso el Pontifice Innocencio Tercero en el Concilio Lateranense, que dize: *Districte precipientes in virtute sancte obedientie, ut diuinum Officium, nocturnum, pariter, & diurnum, quantum eis Deus dederit studiose celebrent, pariter & deuote.* Y aunque el rezar las horas Canonicas es comun à todos los Clerigos ordenados, Beneficiados, Religiosos, y otras personas, que declaran los Doctores, Suarez, Soto, Angles, Nauarro, Azor, Manuel Rodriguez, y otros: Pero algunos de los dichos por especial razõ, y obligacion deuen dezir las horas Canonicas en los Choros, y tiempos, con solemnidad conueniente, segun el estatuto, y ordenes de las Iglesias particulares; a q los Canonigos, Racioneros, y de mas Clerigos estan dedicados: los quales tienen obligacion de asistir al Choro y dezir las horas en el; y faltando sin legitima causa pecan grauiemente contra el precepto de la Iglesia, y los estatutos della: y à mas desto pierden las distribuciones, y la parte de los frutos que responden à este ministerio, sin que pueda auer lugar de indulgencia, ò remission alguna, como lo dize el Concilio de Trento, renouando la constitucion de Bonifacio Octauo, que dize, *Statuimus, ut distributiones ipsæ quotidianæ, in quibuscunque rebus consistant, Canonici, ac alij beneficiati, & Clerici Ecclesiarum ipsarum, qui eisdem officijs in ipsis Ecclesijs adfuerint tribuantur iuxta Ecclesie cuiuslibet ordinationem rationabilem ita factam, seu etiam facendam. Qui vero aliter de distributionibus ipsis quicquam receperit (exceptis illis quos infirmitas, seu iusta, & ratio-*

nabilis

nabilit, corporalis necessitas, aut euidens Ecclesie vtilitas excusare) rerum sic receptarum dominium non acquirat, nec faciat eas suas, immò ad omnium restitutionem, quæ contra huiusmodi nostram constitutionem receperit, teneantur. El santo Concilio de Trento renouando, y añadiendo à dicha constitucion dize assi: *Distributiones verò, qui statis horis interfuerit, recipiant, reliqui, quauis collusionem, et remissionem exclusa, his careant iuxta Bonifacii VIII. decretum quod incipit, Consuetudinem, quod sancta Synodus in usum reuocat; non obstantibus quibuscumque statutis, & consuetudinibus. Omnes verò diuina per se, & non per substitutos, compellantur obire officia &c. atque in Choro ad psallendum instituto, Hymnis, & Canticis Dei nomen reuerenter, distinctè, & deuotè laudare.* Declarã estas constituciones, y los casos en que se pueden lleuãr las destribuciones, Pedro Moneta, Suarez, Ojedã, y los Doctores referidos; y no basta asistir en el Choro, sino que han de captar, quando no ay causa legitima que les excuse. A cerca de la atencion q se deue tener en las horas, no solo quando se reza en el Choro, sino fuera del, dize san Thomas: *Quòd si quis ex proposito in oratione mente euagatur, hoc peccatum est, & impedit orationis fructum. Eugatio verò mentis, quæ sit præter propositum, fructum non tollit.* Tambien refiere vnas notables palabras del Apostol san Pablo: *Si orem lingua, mens mea sine fructu est: Quid oro? Ora bo spiritu, orabo & mente.* S. Geronymo referido en el decreto dize: *Non enim verbis tantum, sed corde orandus est Deus, melior est quinque Psalmorum decantatio cum cordis puritate, ac serenitate, & spirituali hilaritate, quàm totius Psalterij modulatio cum anxietate cordis, & distractione.* Para que se cumpla con esta obligacion

Cõc. Trid.
sess 24.
12. de ref

Moneta.
tra de de
stribut. p.
2.
Suarez. c.
9. & 10.
S. Thom.
2.2. q. 83.
art. 13.
solut. ad
5.

Can Non
medio cri
ter 21. de
conf. dist.
5.

Practica de Curas.

Ecclef. 18
n. 23.

Molin tr
act. de Sa
cerdotes.
Addicció
nal trac-
tado 3.
P. la Pue
tratado
com 4.

Leuit. 16.
n. 12.

del Oficio, y con la atencion, y deuocion que se deue, y se escusen muchos pecados, que por falta desto se hazen, es menester diligencia, y exercicio, y alguna preparacion; dizelo el Espiritusanto: *Ante orationem prepara animam tuam, & noli esse quasi homo, qui tentat Deū.* Temerario seria vn hombre, que auiedo de hablar con el Rey, sin pensar en lo q̄ ha de hazer, ni dezir, se en trasie de tropel, y apriessa en la camara Real: es cierto q̄ le echarian como atreuido; y mal mirado fuera. Quanto mas lo seria el q̄ sin consideraciō alguna se pusiese à hablar con el Rey de los Reyes, y Señor de los Señores, que merece ser tratado con suma reuerencia. Y assi para q̄ esto se haga con alguna preparacion, referirè algunas consideraciones de las muchas, que refieren algunos varones espirituales tratando desto. Lo primero se nequiere; que el corazon estè apartado de las cosas temporales; y negocios mundanos: porque si todo el dia està el Cura, y qualquiere Sacerdote (que con todos los que estan obligados à rezar hablamos) diuertido y deramado en varios negocios, y anda fuera de si mismo, y de la presencia de Dios, es cierto que rezarà con distraimiento, solo por cumplir con el precepto, y aun esto fuera de tiempo y sazón, y sin merecimiento alguno: y lo mas ordinario ofendiendo à Dios, por la negligencia y descuydo con que reza, y faltas que rezando comete. Mandaua Dios en el viejo testamento que los Sacerdotes tuuiesen siempre fuego, y brasas encendidas para la hora del incensar, que no tuuiesen necesidad de yr à buscarlas: *Ignis in conspectu meo semper ardebit, quem nutrit Sacerdos: subiiciens ligna manè per singulos dies.* Assi los Sacerdotes, y los que tienen por oficio ofrezar las oraciones y horas Canonicas, y el sacri-

cio

cio de la Miffa, han de tener encendido el fuego de la caridad, conferuando la amiffad de Dios; y fi por defcuydo fe fueffe amortiguando, fe ha de auuiar cada dia por la mañana, recogiendo fe à tener oracion, teniendo en ella fantas meditaciones, y contemplaciones, con que fe zene, y encienda el corazon en viuos deffeos de agradar à Dios, y cumplir deuidamente con la obligacion de las horas, y demas officios Sacerdotales. Y porque ofreciendolas en vnion de las que hizo el Saluador, en quanto hombre, feras mas acceptas, fe puede antes de las horas dezir alguna de las figuientes cinco oraciones, que fon muy à propofito para leuantar el efpiritu à Dios nueftro Señor en el principio de la oracion, de las quales podra escoger cada vno la que le pareciere, que le mueue mas à deuocion.

1. *Domine Iefu Chriftè, in vnione illius diuinæ deuotionis, qua ipfe in terris laudes Deo obtulifti, has tibi horas offero.*

2. *Pater de Cælis Deus, fac me orare in hac hora quo modo tibi placet, & mihi expedit, ad maiorem tui gloriam. Filij Redemptor mundi Deus, fac me in hac hora orare cū clamore valido, & lachrymis ficut, tu orabas. Spiritus sancte Deus, fac me orare gemitibus inenarrabilibus, ficut pecculas pro sanctis.*

3. *Gratia tua Domine, me præueniat, & fequatur, & orationi huic iugiter faciat effe intentum. Per Chriftum Dominum noſtrum.*

4. *Aperi Domine os meum ad benedicendum nomen ſanctum tuum, munda quoque cor meum ab omnibus vanis, & peruerſis cogitationibus, intellectum illumina, affectū inflama, vt dignè, attentè, atque deuotè officium celebrare valeam Amen.*

Practica de Curas.

Actiões nostras, que sumus Domine, aspirando preueni, & adiuuando prosequere: tu cuncta nostra oratio, & operatio. à te semper incipiat, & per te cepta finiatur. Per Christum Dominum nostrum Amen.

Tenga assi mismo sabido los significados, y razon de las horas, y partes dellas, que es admirable el armonia del officio diuino en las horas Canonicas, que sabido esto es vn efficacissimo medio para tener deuocion en el officio, y horas Canonicas: cuyo principio es, *Deus in adiutorium meum intende, Domine ad adiuuandum me festina &c.* Pedimos en nombre de toda la Iglesia la ayuda especial de Dios para la oracion, y que se aprestre en darla, que sin ella nada podemos; y juntamente nos santiguamos, para significar, que esta ayuda nos ha de venir en virtud de Christo crucificado, y su Cruz nos ha de feruir de escudo contra los enemigos, y malos pensamientos, que nos combatiere quando rezamos: y para que el Señor nos de esta ayuda, juntamos con el dicho verso, *Gloria Patri, & Filio, & Spiritui sancto*, en que confessamos y glorificamos la santissima Trinidad; y en señal de deuocion y reuerencia (quando dezimos las dichas palabras) abaxamos la cabeça, mirando nuestra poquedad, y la tierra de que somos hechos, teniendonos por polvo en presencia de tanta Magestad. Y porque Dios nuestro Señor gusta de ser alabado con alegría del coraçon, juntamos la palabra, *Alleluia*, que quiere dezir alabado a Dios con alegría: y aunque en la Septuagesima, hasta la Pascua se dexa, no se dexa la diuina alabança, pues en su lugar al principio de cada hora se ponen estas palabras, que la significan diziendo: *Laus tibi Domine Rex æternæ gloriæ.*

Las Maytines se comiençan con el versito, *Dominice la-
bela mea aperies, Et os meum annuntiabit laudem tuam:*
En que confessamos que la alabanga y confesion es dō
de Dios, y que el ha de abrir la boca, y los labios para
alabarle y orar, como conuiene: signamos la boca en-
tonces con la señal de la Cruz, para sellarla à otras hāe-
blas, y platicas mas de las que se uratan en la oracion.
Luego se sigue el Inuitatorio en que nos conuidamos
vāos à otros à alabar à Dios en el Salmo, *Venite exulte-
mus Domino.* Y para que nuestra oracion vaya bien gui-
ada conuidamos à los Santos del Cielo, que juntamen-
te con nosotros alaben à Dios: los quales se reduzen à
ocho ordenes; à saber es Apostoles, Martyres, Confes-
sores, Virgines, santas Viudas, Angeles, Archangeles, y
todos los demas Bienauēneurados, poniendo à la Vir-
gen santísima sobre todos. Y porque los officios se cele-
bran en hōra de algunos de los dichos Santos, en el dia
que se celebra su officio les pedimos nos guien, y acom-
pañen à adorar al Señor: y assi quando el officio es de
Apostol, conuidamos à los Apostolēs, quando Martyr
à los Martyres, y assi en los demas conuidamos à los Sā-
tos de aquella Hierarchia, de quien es el Santo que ce-
lebramos; y hemos de considerar que estamos rezando
rodeados de aquellos Santos, de quien hazemos officio.
Y quando el officio es del tiempo Ferial, ò Dominica es-
tamos acompañados de todo el comun de los Fieles, à
quien llamamos, para que postrados à los pies del Se-
ñor llorando nos fauorezca y ampare; y assi les conui-
damos diziendo, *Venite & propiciamus ante Deum, plo-
remus coram Domino &c.*
80 Un santo Monje dezia à todos sus pensamientos *Ve-
nite exultemus &c.*

Siguense despues el hymno, y otro al fin de Laudes; y en las demas horas ay hymnos como en los feriales: la historia de la creacion del mundo, por los dias de la semana: los de las fiestas labores y alabanzas de los Santos de quien celebramos. Siguen los Salmos que con este spiritu profetico compuso David para alabar al Señor, y por ser tan á propósito para esto, todas las horas. Canonicas se componen dellos, hasta en la Misa: principiamos con Salmo San Dionisio llama à los Salmos esencia de las divinas alabanzas, en cuya comparación las demas partes son como accidentes que adornan: cantanse à versos y choros por institucion de San Damaso, y porque San Ignacio martyr vio que así los cantauan los Angeles. Al fin de cada uno se dize Gloria Patri: porque los Salmos significan las buenas obras, de las quales debemos dar gracias à la santissima Trinidad: agora, y siempre, y en todos los siglos de los siglos. No se acabaria en muchos versos de dezir los mysterios quíen si encierran los Salmos, y lo que en sí contienen, y significan, San Agustín dize, *Psalmorum uero liber quaecumq; uirtutis sunt ex omnibus continet, futura praedicat, ueterum gesta commemorat, legum uinculibus tributa, gerendorum statuit modum, et uoluntatem dicam communis quidam bonae doctrinae thesaurus est.* Son notabilissimos los encomios, que deste libro divino, prosiguen el Santo; q. porque sean comunes à todos los, refieren en nuestra lengua vulgar. Los Salmos dize dan remedio y salud à las llagas viejas del alma, y à las nuevas curan de presto, y preservan de los venideros males y daños, enfrenan la luxuria, reprimen la ira, enseñan la templança, reconcilian à los enenigos, y asegura la paz entre los amigos. Los Salmos ahuyen

S. Agust.
Prolog. in
lib. Psal-
morum.

tan los Demonios, atraen à los Angeles, son escudo contra los temores de la noche, y alivio de los trabajos del dia, son amparo de los niños, ornato de los mancebos, consuelo de los viejos, hermosura de las mugeres, son el A.B.C. de los principiantes, crecimiento de los que apronechan, y firmeza de los perfectos, y vha voz suave de toda la Iglesia, que alegria las solemnidades, modera las tristezas, y de corrazones duros empedernidos saca dulces lagrymas. *Quid autem est quod non discatur in Psalmis?* Que ay que no se aprenda con los Salmos? Por ventura no està en ellos la grandeza de la virtud, la forma de la Iusticia, la perfeccion de la prudencia, la regla de la paciencia, y todo lo que se puede llamar bueno. Allí se aprende la ciencia perfecta de Dios, la profecia de lo que perteneze à la venida del Messias, la esperanza de la Resurreccion, y el miedo del Inferno, la promessa de la Gloria, y la reuelacion de los diuinos mysterios. *Omnia prorsus in his, vel ut magno quodam, & communi thesauro, recondita apud confesta sunt bona.* Aquel Padre espiritual maestro de otros padres Cassiano dixo, que los Salmos se han de cantar, y dezir con el mismo espiritu que el que los hizo. *Eundem namq; recipientes cordis affectum, quo quisque cantatus, vel conscriptus est, Psalmos, prout Authores eius scripsi, præcedamus magis intellectuam ipsius, quam sequamur.*

Cassiano
Col. 10.
cap. 10.

Hemos de amar quando el Salmista ama, y temer quando el teme, alabar à Dios quando el le alaba, llorar los pecados quando el los llora, perdonar y rogar por los enemigos quando el lo haze, y humillarnos quando el se humilla, agradecer los diuinos beneficios quã

Practica de Curas.

do el los agradece: pedir fauor en los trabajos y necesidades; quando el los pide; y finalmente quando va enseñando como maestro, exortando, reprehendiendo, y encaminando; hennos de imaginar que habla con nosotros, y responder a bafecto que pide la Doctrina de tã santo Maestro. Este es vn diuino consejo para tener atencion en las horas Canonicas, que la mayor parte dellas se componen, y forman de los Salmos, y por esso nos hennos detenido algo mas en ellos, que en las demas partes dellas.

Las Lecciones que se ponen en los Maytines son sacadas de la sagrada Escripura, y lecciones de los Santos que la declaran; como las humilia, ò historias de los mismos Santos, de quien celebramos: enseñan nos el saludable vfo; y exercicio, que llamamos lecion espiritual.

Antes de començar las lecciones de cada Nocturno, se haze vna breue oracion à Christo nuestro Señor, que es el Maestro de los Maestros, enseñal de que à la lección ha de preceder la oracion: luego se pide licencia y bendicion para leer, y se da la primera vez en nombre del Padre, la segunda en nombre del Hijo; y la tercera en nombre del Espiritu Santo. La lecion se acaba cõ otra breue oracion; que dize *Tu autem Domine miserere nobis*, para denotar que todo lo que se ha leydo, y se lee, no será de provecho, si el Señor no tiene misericordia de nosotros, y lo imprime en nuestros corazones.

Los Nocturnos se diuiden en tres, con tres lecciones, al fin de cada vna se dize vn responso, en que se cantan las diuinas alabanzas, ò se repiten algunas señaladas sentencias: porque la lecion no ha de ser muy continuada; porque vn rato hennos de oyr à Dios quando

llemos.

leemos, y despues hablar con el quando oramos, repitiendo sus palabras vna y muchas vezes; para que esten impressas en nuestros corazones. De la misma manera en las de mas horas se pueden hazer diuersas consideraciones, y en las demas partes dellas, solo repetire las mas comunes de cada vna de las horas, en particular para tener noticia dellas.

Los Maytines representan el Nacimiento de Christo Señor nuestro que fue à media noche.

Lós Laudes la Resurreccion, que fue al amanecer.

Prima la nueua de la Resurreccion à las deuoras, y tantas mugeres que yuà al Sepulchro, que se dio al salir del Sol.

A hora de Tertia aparecio el Espiritu Sâto sobre los Apostoles.

À hora de Sexta fue el Señor clauado en la Cruz.

A hora de Nona dio el Espiritu al Padre Eterno.

A hora de Visperas cenó el Señor con sus Dicipulos y les dio su sacratissimo Cuerpo.

A hora de Completas se salio à orar solo al monte.

Representase tambien en las horas Canonicas la passion, y tormentos del Señor, segun los versos de Casiano, que refiere vna glosa del Derecho.

Hæc sunt septenis propter quæ psallimus horis.

Matutina ligat Christum, qui crimina purgat.

Prima replet sputis, causam dat Tertia mortis.

Sexta Cruci nectit, latus eius. Nona bipertit.

Vespera deponit tumulo, Completa reponit.

Estas horas Canonicas, ò se celebran en la Iglesia y Choro en compania de los demas Ecclesiasticos, ò en particular cada vno à solas fuera de la Iglesia: en este caso procure que sea en su oratorio, ò otro lugar apar-

*Gloss. inc.
1. de cele-
brat. Mis-
sarum.*

Practica de Curas.

tado, secreto, y quieto; y en qualquiere destos calos el que reza ha de componerse exterior e interiormente: la composicion exterior ha de ser de manera que muestre en ella, que trata y habla con Dios; y assi como nos compondriamos para hablar con otra persona superior nuestra, assi en lo exterior nos hemos de componer en el asiento, estar en pies, y arrodillados quando las reglas, y ceremonias lo disponen; y sin grande necesidad, o causa, no se ha de rezar estando hechado: la vista ha de estar recogida, y los demas sentidos: no se han de interponer otras palabras fuera del officio, sino las que fueren precisamente necessarias para aquel ministerio, y mucho menos de risas, o otras acciones descópuestas. Entre las reglas, y preceptos q hizo S. Paconio á sus religiosos, q de Griego la traduxo en Latin S. Geronymo, la primera dize assi: *Si acciderit ut psalendi tēpore, vel orandi, aut in medio lectionis laquatur, aut rideat, soluet Cingulū, & inclinata ceruice, manib⁹ ad inferiora de pressis stabit ante Altare, & à Principe Monasterij increpabitur.* Paraq se vea el rigor q se vsaua mas á de mil y docientos años, con los que rezando el officio se descóponia con palabras, o risos. La composicion interior, que es la guarda del corazon, recogimiento de los pensamientos, y deuocion interior q se ha de tener para pagar enteramente el officio, es en tres maneras. La primera es atender á las palabras q se van diziendo, paraq se reze y diga enteramente sin errar, ni dezir vna cosa por otra: esta atencion es precisamēte necessaria á todas las personas q rezan el officio, aunque sean mugeres, y otras personas que no entienden Latin, ni lo que se dize; y con esta atencion se cumple con la obligacion y precepto del officio diuino. La segunda atencion es el objeto de la oracion q es

Dios

S. Tho. 22.

q. 3. art.

13.

Az. or. in

stilu t

Mor lib.

10. c. 112

Dias, à quie se encamina, y dirige el oficio, y fin del, q es endrezar el oficio à las alabanzas del mismo Dios: esta atencion es necessaria para cumplir denidamente con el oficio, y el fin para que fue ordenado y mandado, y con ella se ha de començar el oficio con alguna de las oraciones dichas: y aunque despues suceda alguna inuoluntaria distracciõ se cuple cõ el precepto, y es la oracion meritoria, por la qual se dixe, *Nō vox, sed uolū, nō cordula musica, sed cor nō clamās, sed amās, cātāt in aure dei.*

La tercera atencion es al sentido de las palabras, significaciõ de los mysterios q representā esta atenciõ à los q la puedē tener es de mucho prouecho, y esto es positivamente tener atenciõ à lo q se reza, y cūplir pūalmete la regla q dà S. Augustin diziendo: *Cū oratis Deū hoc cūrsetur in corde, quod præferatur in ore.* Esta atenciõ es la q dixò Cassiano q queda ya referida, la qual no es de precepto, ni obligatoria, pues, los que no entiēden Latin no la podriā tener, y aū los q lo entiēde no siēpre alcāçā el sentido literal, ni el mysterio que en las palabras se enciē, an, principalmente en los Salmos de Dauid: pero deue se procurar tenerla, porque es el mejor y más perfecto modo de tener atencion, el considerar todo quanto se lee y oye en el oficio: y el que tiene esta atencion tambien presupone tener las dos precedētes, y ya q todas no se regā, se deue tener las dos primeras, y las consideraciones dichas, y representaciones de los mysterios q significā las horas, y sus partes, q queda aduertido cõ la breuedad q ha sido posible. El q destas materias quiere saber los pūtos, asimismoales, como escolasticos, yea los Doctores y Sātos referidos en las margenes deste Capitulo el qual cõ el tpo cõ xp documento de S. Bernardus, que lo refiere el illustissimo varō de nuestros tiempos el

S. August
regul. Ca-
noni. 6. 6.

Practica de Curas.

Rober. Be
lar. S. R.
E. Car.

Cardenal Belarmino ; enseñando como los Salmos de David se deuen de cantar y dezir en la declaración del Salmo. 32. y del verso, *Cantate ei canticū nouū benè psallite ei in vociferatione.* Dize, *Sic etiā per illud benè psallite ei in vociferatione*, admonetur dū psallimus, benè facere hoc diuinū opus, attente, deuotè, magno cū affectu, & cordis iubilo. *Sanctus Benedictus in regula sua monet, psalmodiā esse opus Dei, & ideo cæteris omnibus operibus anteponendū.* Y refiere el lugar de San Bernardo q̄ dize assi. *Vnde vós moneo dilectissimi purè semper, ac strenuè diuinis interesse laudibus. Strenuè quidē, ut sicut reuerēter, ita & alacriter Domino assistatis, non pigri, non somnolēti, non oseitantes, non parcentes vocibus, non præcidentes verba dimidia, non integra transilientes, non fractis, & remissis vocibus muliebri quidquā balba de nare sonātes; sed virili, ut dignū est, & sonitu, & affectu voces Sancti Spiritus depromentes. Purè verò, ut nihil aliud dū psallitis, cogitetis.*

S. Ber. Ser
mo 47. in
Cantica:
circa finē.

Cap. XXII. Como el Parrocho ha de declarar el Euangelio al Pueblo,

Cōc. Trid
sess 5 c. 2.
de refor.
sess 23. c.
de refor
sess 24. c.
4 & 7 de
refor. &
sess 25. in
fine.



Oay cosa mas repetida y encomendada en el sacro Cōcilio de Trento, que la obligacion que tienen los Parrochos de declarar el Euangelio al Pueblo; enseñar los mysterios de nuestra santa Fè y Religion, e instruirle en ellos, predicar contra los vicios, y exortar a las virtudes: como

qual

qual me ha parecido dar voas reglas generales, y poner algunos documentos para el cumplimiento desta obligacion, principalmente para los que no tienen tanta copia de libros, ni son tan grandes Theologos, que por si solos puedã ordenar los sermones y discursos, que han de predicar al Pueblo.

La primera, y principal obligacion es, el declarar el Euangelio al Pueblo, à saber es, el verdadero sentido y letra del, ora sea de Historia, ora de doctrina, y documentos; y esto con el termino, y lenguaje que todos lo entiendan porque es la mas perfecta doctrina, la mas apacible, y de mayor utilidad y prouecho, que se puede decir, ni pensar; pues es el principio, fundamento y regla de la Religion Catholica, y de nuestras acciones. Della se han de sacar los discursos para aprouechamiento del Pueblo, ora sea con el exemplo de Christo Señor nuestro, ora con las parabras que en el Euangelio se escriuen, declarando el fin, è intento que el Saluador tuuo en ellas: y finalmente aprouechandonos de la doctrina, y sermones que predicaua à sus Discipulos. Supuesto lo dicho (que es lo que perteneze à la letra del Euangelio) en quatro puntos principales se han de emplear en el sermón, ò en alguno dellos, como lo adierte el Cardenal Paleoto en su *Archiepiscopale*. El primero es predicar contra los vicios, ponderando aquellos con el daño, y mal que causan en el alma, y en el cuerpo, en la honra, y en la hazienda. El segundo punto será en fauor de las virtudes, lo que ilustran al alma, al cuerpo, bienes temporales, y estimacion que consigo trahen, y tienen, los que siguen las virtudes. Estas dos cosas son en que se cifran, y apoyã las reglas de viuir Christianamente, à saber es, en apartarse de los vicios, y amar y seguir las vir

tudes.

*Decreti. d.
delectu ci
borum &
ieiunio.*

*Paleo. Ar
chiep. Bo
non. 2 p. d.
predica
tione ver
bi Dei.*

Practica de Curas.

tudes. Y no solamente lo enseñó la ley Evangelica, y doctrina Christiana, sino tambien lo sintieron assi los Gentiles, cō sola la lumbré, y ley natural, á saber es, huyr y apartarse de los vicios; amar y seguir las virtudes. El tercero punto que se ha de predicar, es el castigo que tienen los pecados y vicios, penas eternas para los pecadores y pecados. Y el quarto es el premio que tienen los virtuosos, y gloria que está aparejada á los Bienaventurados. De cada vno de los dichos puntos ay lugares particulares y comunes, que escriuen los Autores, de que estará preuenido el Parrocho, y de los libros que luego dire.

El Santo Carlos Borromeo, que con mayor cuyda do procuró la salud de las almas, instruyendo á los Curas y Predicadores, dio ciertas reglas de lo que auia de enseñar y dezir, las quales por su grauedad, y mayor autoridad; y porque comprehenden el cumplimiento deste Capitulo, y quanto yo podia escriuir en muchas planas, las referire, que son muy necessarias para los Predicadores, las quales son en esta manera. *His autem, qui prædicandi officio, aut quacumque ratione fidelibus Christianam doctrinam tradendi, munere funguntur, hanc viam, & rationem ineundam proponimus.*

Vt sacram Scripturâ interpretentur eo sensu, quem Catholica Ecclesia, & consentiens Sanctorum Patrum auctoritas comprobauit; neque quidquam ab Ecclesia, aut à Doctoribus Ecclesiæ probatis alienum proferant.

Vt, si quando ad auditorum utilitatem utendum erit allegarijs, eas ex receptis ab Ecclesia scriptis seligant.

Nec certū tēpus Antichristi aduentus, & extremi Iudicij diē prædicent: cū illud Christi Domini ore testatum sit: Non est vestrum nosse tempora, vel momenta. Ne vè

quid.

S. Carol.
Bor. aſſ.
Concilij.
Mediolā.
p. 1. tit. 8.
prædica-
tio. verbi
Dei.

quidquam præterea futurum ex sacris literis diuinare, ei que euentui certam diem præfinire audeant. Neq; temerè, id sibi diuinitus reuelatū esse, affirmant.

Ne historias ex Apocryphis Scriptoribus Popula narrent.

Ne eue miracula, quæ probata Scriptoris fide non commendantur: si quæ tamen auditoribus salutaria iudicant; ita commemorent, ut à certa eorum affirmatione abstineant.

Ne ineptias, & ridiculas fabulas recenseant. Ne eue supernacanea, & parum fructuosa.

Ne hereticorum opiniones, & argumenta referant apud imperitam multitudinem.

Quod si alicubi necessitas postularit, ut eorum falsa dogmata accuratius, ac liberius confutentur, id non longa disputatione, sed graui redargutione faciant.

Ne quid ambiguum ancepsue loquantur, quod auditoribus variè intelligendi occasionem præbere possit.

Ne uè cōcise, & obscure quidquā exponant, quæ ex re auditorū animi expectatione incerti, & suspēsi relinquātur.

Ne ostentandæ doctrinæ, & eloquentiæ causa, difficiles, atq; inanes quæstiones, fucumue orationis, & pigmenta conquirant, unde sui ipsius potius, quā Iesu Christi prædicatores esse videantur. Sed præcipue in Euangelij Symboli Orationis, Dominicæ, Angelicæ salutationis, Decem præceptorum, Sacramentorum Ecclesiæ, & sacrorum Rituum dilucida explicatione versentur. In reprehendēdis uitijs ita se gerāt, ut pietatis, & charitatis studio eos adductos, nō hominū, sed peccatorum odio id facere omnes intelligāt.

Diligentes, ac uehementes sint in ijs uitijs, & peccatis exagitandis, in quibus magis voluptatum populum, aut ad ea procliuiorem vident.

Practica de Curas.

In prauas etiam consuetudines inuebantur. Et in eas, quæ, etsi male non videntur, tamen facile peccandi causâ afferunt.

Ne quemquam nominatim, aut tacito illum designantes, insectentur.

Ne in ordinem ullum, statum, aut vitæ genus ab Ecclesiâ receptum, inuebantur.

Ne Episcopos, aliosve Prælatos, neque ciuiles Magistratus cum auditorum offensione asperius obiurgent; sed pie potius admoneant.

Populumq; doceant, præpositis suis, etiâ discipulis obedire. Quem etiam sepius moneât ex Apostoli sententia, ut faciat obsecrationes, orationes, postulationes, gratiarum actiones, pro omnibus hominibus, qui in sublimitate constituti sunt; præsertim verò pro ijs, qui per uigilant, quasi rationem pro animabus eorum reddituri; ut quietam, & tranquilam vitam gerant, in omni pietate, & castitate.

Ita efficere studeant auditores, ut sua peccata dolenter desleant; quos interdum præpositis supplicijs æterni ignis, à flagitijs, & facinoribus deterreant; interdum commemoratis cælestis vitæ præmijs, ad virtutes, in primis verò ad Dei, & proximi amorem accendant.

Omnes hortatu, & præceptis ad pietatem erudiant; & quæ cuiusq; sit propria virtus, quod officium Patris, Filij, Viri, Vxoris, Domini, Serui, Laici, Clerici, Priuati, Magistratus, omnium denique ætatum, generum, ordinum, partes, & munera, assidue commemorent.

Decreta Concilij Tridentini, præsertim, quæ ad mores, & disciplinam Christianam restituendam pertinent.

Hanc præterea rationem habeant, ut non solum Dei, & Ecclesiæ præcepta seruanda esse doceant; sed modum illis tradant, quo ea ex Dei voluntate seruare oporteat.

Commoneant, ut non solum præceptis seruandis Jedaia
confijs amplectendis, ad perfectiorem vitam indies ma-
gis contendere student.

Doceant quomodo utendū sit bonis animi, corporis, &
externis; quoue modo serūdis, & aduersis rebus, ut ea sint
illis tamquā instrumenta ad consequendā vitam Caelestē.

Maximè verò caueant, ne quod præceptis, & hortatu
edificant, id vita, & moribus destruant; ne cum alijs præ-
dicauerint, ipsi reprobī efficiantur.

Indulgētijs Populo ne publicet, nisi de consensu Episcopi.

Presupuestas estas reglas principales (que es bien las
tenga muy leydas) siempre que se ofreciere hazer al-
gun sermón, ó plática espiritual al Pueblo, séga muy pre-
meditado lo que ha de dezir: y para esto, por docto que
sea, no se fie en dezir de repente, ni sin estar prevenido,
ora sea auiendo hecho el sermón por escrito, ó por apū-
tamientos, ó sacado de algun autor, ó libro predicable.
Tenga algunos sermonarios de los sermones, que en el
discurso del año se le pueden ofrecer, de que ay impres-
sos en numero infinito. A mas de la declaracion del
Evangelio, en particulares, y solemnes dias, declarará al
Pueblo el mysterio de la festiuidad que aquel dia cele-
bra nuestra Madre la Iglesia, y el intento della. Para es-
to porne vnas breuissimas consideraciones en los dias
mas principales del año, para con ellas dar moriūo à
los Curas, que con otros mas estendidos discursos ha-
gan vna plática espiritual al Pueblo, y despues entren
en la declaracion del Evangelio.

El primero Domingo del Aduiento.

Ponderará la grãde misericordia, y beneficio q̃ hizo
Dios al Mundo, en querer tomar carne humana, y

Practica de Curas.

nazer en ellos tan grande beneficio, y obra tan llena de diuinos mysterios y grácias, q̃ para considerarlas, y agradecerlas, instituyó la Iglesia Santa estos primeros dias del Aduiento, para q̃ en ellos nos dispogamos para recibirle en nuestras almas, y aparejarle deuida posada, y alojamiento en ellas. A las grãdes fiestas les precedẽ grãdes vigilias, como lo dize el Angelico Doctor S. Thomas, y San Bernardo. Representanos tambien nuestra madre la Iglesia aquellos desseos de los sabros Padres, de q̃ ven ga el Señor al Mundo, en aquellas siete antifonas, q̃ llamamos de la O, que son vnos suspiros, y feruerosos desseos de los santos Padres antiguos, que todas concluyen pidiendo que venga el Señor al Mũdo en esta manera:

1. *Veni ad docendum nos viam prudentie.*
2. *Veni ad redimendum nos in brachio extenso.*
3. *Veni ad liberandum nos iam noli tardare.*
4. *Veni & educ vinculum de domo carceris.*
5. *Veni & illumina sedem in tenebris & umbra mortis.*
6. *Salua hominem, quem de limo formasti.*
7. *Veni ad saluandum nos Domine Deus noster.*

Dia del Nacimiento del Señor.

Enseñará al Pueblo, que el niño que este dia naze, representado en esta festiuidad, es el Dios de la Magestad, cuya silla es el Cielo, cuyo trono son los Cherubines, cuyos criados s̃o las Hierarchias de los Angeles, aquí todos adorã, y reconozẽ vasallage; y aquí està puesto en vn vil pesebre, en medio de dos animales. Y el q̃ es Verbo, y Palabra del Eterno Padre, porquie criò todas las cosas, y las sustentã cõ su virtud, està hecho niño, sin hablar, faxado de pies y manos sin poderse menear. Y el q̃ tiene por vestidura la lùbre infinita de la Diuini

dad,

Sã Thom.
22. q. 47
S Bernar
sermon in
vigil San
Andrea.

Issa 66.
& 67.
Psal. 79.
Ioan 1.
Psal. 103

Heb. 1.

Cap. 22. De la declaracion del Euangelio 146

dad, por ser resplādor de la gloria del Padre, y viste de su hermosura à sus criaturas, y les dà mātrenlmiēto, esse està vestido de pobres pañales y mātillas, y tiene necesidad de suleto con la leche de su Madre. De aqui considerará con San Bernardo que dize: *Quantò pro me uolior; tantò mihi carior.* Quanto por mi està mas despreciado, tanto mas es digno de ser por mi amado: porque los abatimientos muestran la grandeza de la inmensa charidad de Dios. Aprenda el alma à humillarse viēdo à su Dios tan humilde; que quien se humilla en la tierra será enalçado, y engrandezido en el Cielo.

Bern. ser-
mon 1. in
Epiph.

Mat. 18.

Dia de la Circuncision.

Este dia entre otros mysterios se ha de considerar la obediēcia de Christo, S. N. à la ley: porq̃ como Dios era supremo Legislador, pudiera dispēsar cōsigo en ella, pues de rigor no le obligaua, por no auer sido cōcebido por obra de varō, ni cō deuda de contraher pecado original; cō todo esso quiso de su volūdad obedecer à este precepto aspero, y penoso, y jūramēte protestar que guardaua toda la ley vieja; para darnos vn perfecto dechado de obediēcia y humildad: porq̃ ya q̃ este Señor no podia tenerse por pecador, pues ni lo era, ni lo podia ser, quiso ser tenido por tal, sugeriādose à la circūcisiō, rōdo para cōfusiō de los q̃ siendo pecadores no q̃remos parecerlo, y merēciēdo penas, reusamos el trabajo, y buscamos el descāso: y pues conocemos ser dignos de penas por nuestros pecados, deseamos padecerlas por satisfacciō dellos. Pidenos el Señor, cō el exēplo de su circūcisiō corporal, q̃ circūcidemos, y cortemos los demasiados regalos, vicios, y afectos desordenados, como lo enseña S. Pablo, aunque sea menester para esto derramar sangre.

Bern. ser-
mō. 42. in
cantica.
Ad Rom.
2 n 29. ad
Colos. 2 n
31.

Dia de los Reyes.

Num. 24.
n.

Este dia se publican todas las fiestas mouibles, cõforme el Ceremonial, y Pontifical Romano: ha se de dar las buenas Pascuas al Pueblo, y la buena nueva de q Christo S.N. se manifiesta al Mundo, no solamente à los Iudios en los pastores, sino tambien à los Gentiles con la estrella, como Balaan lo auia proferizado, con desseo que acudiessen à reconozérle, y adorárle. A esta visió de la estrella, los tres Reyes vinieron con grande prissa de Oriente à buscar à Dios, sin reparar en las dificultades del camino, y trabajos que en el se les podia seguir. Esto nos ha de seruir de exemplo para despertar nuestra pereza, y floxedad. Quantas vezes nos aparece la estrella de la diuina inspiracion dentro de nuestra alma, solicitando q busquemos à Christo, y salgamos del pecado; y andamos en esto tibios, y cõ pereza, representándonos dificultades: seremos como Herodes, q no siguiendo à Christo, despues de auerle dicho los Reyes donde auia nazido, se quedò en Ierusalẽ, esto es en su pecado. Pero los santos Reyes, à quiẽ Dios hizo merced, acudiendo à su llamamiento, hallarõ à su Dios, q les causò salud en el alma. Hemos de procurar ser del numero destos Reyes, para q siguiendo el llamamiento de Dios, merezcamos ver la luz de la diuina gracia, q nos guie à la gloria.

Dia de la Purificacion.

Representa oy nuestra madre la Iglesia aqlla solene processió, y acõpañamiento, cõ q Christo fue llevado al tẽplo por su SS. Madre, en cõplimiẽto de la ley d la Purificaciõ; no porq la Virgẽ tuiesse esta obligaciõ, pũes no auia cõcebido por obra de varõ: pero los sãtos,

Cap. 22. De la declaracion del Evangelio. 147

virtuosos, y buenos, no solo hazen lo que estan obligados precissamente por ley, sino tambien hazen obras supererogatorias, que son las que singularmente estima Dios. Danos la Virgen exemplo de humildad, en querer ser tratada como inmunda, mostrando grande amor à la purificacion, y humiliacion: con cuyo exemplo nos hemos de confundir viédonos sobervios, y desseoos de que nos tengan por limpios y santos, siendo tan pecadores, tan sucios, y abominables; que nuestras justicias, como dize el Profeta Isayas, son como paño manchado con sangre alquerosa. *Facili sumus ut immundus omnes nos, & quasi pannus menstruatus uniuersa iustitia nostra,*

Isa. 64. n.
6.

Dia primero de Quaresma.

Este dia ha de enseñar el Parracho al Pueblo la obligacion del ayuno, que fue instituydo para la mortificacion de la carne, y en pena de los pecados quiere nuestra madre la Iglesia que hagamos penitencia: *Sanctificate Ieiunium*, Dize el Profeta que al ayuno se han de acompañar otras obras penales, y hazerte santamente con el cumplimiento devido, que no basta hazer buenas obras, sino que se han de hazer bien, y con devidas circunstancias: estas enseñará el Parracho al Pueblo, como mando moriuo del Evangelio de hoy: *Tu autem cum ieiunaris*. A saber es, que se han de hazer obras de mortificacion, y santas con más cuidado, que en el discurso del año, por ser este tiempo diputado para penitencia, y reconciliarse con Dios: y así se han de auisar les Fieles que traten de confesarse, y cumplir con el precepto de la Confesion y Comunión, y no aguardar para esto à lo ultimo de la Quaresma, ofreciendo de su parte estar

dispuesto y aparejado para oyrlas de confesion todos los dias, y horas que quisiere[n] venir à confes[s]arse; y si fuere necesario, les enseñará como se han de confes[s]ar y examinar las conciencias, principalmente à los que no se confies[s]an sino de año à año: encomendará también que ganen las Indulgencias de la Bula, visiten la Iglesia, y los Altares, advirtiéndole que todos los dias de Quaresma ay Indulgencia plenaria: también advertirá que oyga los sermones si los huviere en el Pueblo, sino por lo menos los Domingos, en los quales el Cura tiene mayor obligacion de declarar el Evangelio; por ser estos dias, y tiempo dedicados; para con mayor cuydado tratar de la penitencia, à que mueuen y enseñan los sermones de la Quaresma, y assi en la bendicion de la ceniza llama la Iglesia à este tiempo *Tempus militie Christiane*, que es tiempo de guerra contra los vicios.

Domingo de Ramos.

Representa este dia nuestra madre la Iglesia, la entrada de Christo Señor nuestro, en la Ciudad de Hierusalẽ: en la qual los niños y Pueblo le salieron à recibir con ramos de Oliuo y Palmas: por esto se llama Domingo de Ramos. Hizo el Señor esta entrada, con grande gozo, contento y alegria, aunq[ue] sabia que venia à padezer, y à recibir tormentos, penas, y muerte ignominiosa, como lo lo dixo poco antes à sus Discipulos; para darnos exemplo q[u]el padezer trabajos, y desprecios por c[um]plir c[on] la voluntad de Dios, se ha de llevar c[on] gozo, y alegria, como quien se precia, y honra con ellos.

Quiso el Señor entrar en Hierusalẽ c[on] tanta h[on]ra y acompa[ñamiento]: porq[ue] sus afrentas, e ignominias fuesen mayores, despues de ser enfalzado (dize el Profeta Da-

uid en su nōbre) fui humillado, y cōturbado: siēpre Christo N. S. hu yò la hōra de los hōbres; y si esta vez la procurò, ò acceptò, fue para q̃ con ella fuesse despues muy mayor su deshōra y afreτα: lo qual deuemos estimar, q̃ por padezer por nosotros lo hizo cō tāto gūsto, q̃ buscò los medios de afreτας q̃ pensar se podiā, que son de puestos y lugares hōbreros, venir à desprecio, y à ser abatido, y deshechado, hasta morir en vna Cruz en medio de dos ladrones; por quērer ser tenido por tal.

Jueves de la Cena.

Este día celebra nuestra madre la Iglesia la Missa cō solēnidad y musica, en hazimiēto de gracias de auer instituydo el santissimō Sacramēto del Altar; beneficio de los mayores q̃ Christo S. N. nos dexò en el Mundo; memoria y cifra de todas sus maravillas. Quiso hazer esta obra poco antes de su muerte, para descubrir el grāde amor q̃ nos tenia; pues quando los hōbres tratauan de quitarle la vida, el estā instituyēdo vn cōbite celestial para dārtēs vida cō admirables regalos y fauores: cō lo qual jūramēte nos enseña, q̃ como las injurias, y persecuciones de los malos, no fuerō parte para entibiar su caridad y amor, estēdiēdose aun hasta ludas, q̃ estaua presente; así ningunos trabajos, ni desprecios, ò tormentos hā de ser parte para que dexemos de perdonar à nuestros enemigos, ni para que nos apartemos del amor y seruicio de Dios; y acordādose desta acciō dixò el Apōstol Sā Pablo, *Quis ergo nos separabit à charitate Christi? tribulatio: an angustia: an fames: an nuditas: an periculus: an persecutio: an gladius?* Cierro estoy q̃ ni la vida, ni la muerte, ni criatura alguna nos podrán apartar de la caridad de Dios, que está en Christo Iesu.

Rom 8. n.
35.

Practica de Curas.

Dia de la Resurreccion.

Exodi. 15.

Este dia es el mas alegre, y regozijado de todo el año, en el qual el Parrocho ha de dar las buenas Pascuas al Pueblo, y darles la norabuena de auer cumplido con la obligacion, que la Iglesia les puso, del ayuno y penitencias, y auer contemplado, y sentido los dolores de la Pasion del Señor; y agora que sale dellos triunfante, y gozoso, tambien lo ha de estar el Pueblo, pues lo sale Christo, llevando consigo à la Gloria las gozosas almas del Lympo de nuestros Santos Padres, que alegres dirian, *Contemur Domino, gloriisè enim magnificatus est.* Acompañemos en el gozo à estas gloriosas almas, y procuremos de imitarlas, no perdiendo la guia que ellas llevan, que es à Christo, resuscitado, que auiendo salido del pecado, y hecho penitencia en la Quaresma; resuscitará en nuestras almas, y se conseruara en ellas triunfante y glorioso.

Ascension de Christo nuestro Señor.

Estando todos los Dicipulos, y la Virgen Santissima en el monte de las Oliuas, mostroseles Christo Señor nuestro resplandeciente y glorioso, como otras vezes despues de la resurreccion se les auia mostrado; dioles saludables consejos, mandoles aguardar en la ciudad para recebir el Espiritu Santo, y dandoles su bendicion, à vista de todos se subio al Cielo. Aqui se ha de confiar este dia, quan bien premio el Padre Eterno los seruicios de su hijo, ensalzando sobre todos al que se humillò mas que todos: por el trono de la Cruz, le dio el trono de su Magestad: por la Corona de Espinas, la Corona de Gloria: por la compania de los ladrones, la co-

pañia

pañia de las Hierarchias Angelicas: por las ignominias y blasfemias de los Indios, las honras y alabanzas de los espíritus bienaventurados: y porque en la tierra se humilló hasta lo mas abatido della, lo hizo subir hasta lo mas alto del supremo Cielo, y le dio vn nombre sobre todos los nombres, a quien todos se arrodillen y adoren, reconociendo que Iesus está en la Gloria de Dios Padre: para que de aquí aprendán los Fieles a humillarse por Christo: porque sin duda los humildes serán ensalzados con Christo: porque a exemplo de lo que hizo el Padre Eterno con su Hijo vnigenito, hará con sus hijos adoptiuos: lo que el Apostol San Pablo dize, *Deus autem (qui diues est in misericordia) propter nimiam charitatē suam qua dilexit nos, & cū essemus mortui peccatis, conuincit nos Christo (cuius gratia estis saluati) & conresuscitauit & consedere fecit in cœlestibus in Christo Iesu.*

Ephes 4.

Ad Ephe
2. u 4.

Pascua, y Fiesta del Espíritu Santo.

Este día, estando juntos todos los Discipulos del Señor con la Virgen santísima su madre, en la casa y cenáculo, donde solian juntarse, que por lo menos eran los ciento y veinte, de que hizo mencion san Lucas: todos pidian al Padre Eterno que les embiasse el Espíritu Santo; que les auia prometido: cuyas oraciones fueron oydas, y vino sobre todos ellos el Espíritu Santo en lenguas repartidas, como de fuego. Y aunque entonces vino visible sobre las almas de los justos, viene agora inuisible. Aparecio en forma de fuego, para significar que assi como el fuego purifica, alumbra, enciende, sube a lo alto y es muy vnitiuo y comunicatiuo de si mismo, transformando en si lo que se le junta: assi el Espíritu Santo purifica las almas, consumiendo la escoria de los vicios

Act. 2.

Practica de Curas

y pecados, alumbra los entendimietos con vna lumbré sobrenatural, tan excelente, q̃ los certifica de las verdades y mysterios de la Fè, mas q̃ si los vieran con los ojos corporales: enciende las volúntades con el ardor de la caridad, abrafandolas en el amor de Dios y de sus proximos: leuanta los corazones de la tierra à las cosas Celestiales: y finalméte vne las almas cõsigo mismo. Este es el fuego, de quíe dixo Christo S. N. *Ignē veni mittere in terram, & quid volo, nisi vt accendatur?* Hemos de suplicar à Dios nos comuniqué este diuino fuego, para q̃ consuma todo lo terreno, y nos leuante à lo Celestial, y Diuino.

Dia de la Santissima Trinidad.

HA de enseñar al Pueblo, q̃ no ay sino vn solo Dios, cõ vna sola essencia, y diuinidad, sin q̃ sea possible auer muchos dioses: de suerte q̃ no ay mas q̃ vn Criador; vn Governador, vn Señor, vn primer principio, y vn vltimo fin de todas las cosas. Pero de tal manera es vno en la essencia, q̃ iuraméte es trino en las personas, Padre, Hijo, y Espíritu santo; captiuado nuestro entendimieto à creer esta verdad, aũq̃ no alcãçe el modo como es, como se declaró en los primeros articulos de nuestra Fè: de donde se ha de sacar vna grande, y profunda reuerencia à la Magestad de Dios vno y trino, venerado sumaméte lo q̃ no alcãcamos; y assi Pablo dixo, *Oscuritudo diuinitarũ sapientiæ, & scientiæ Dei: quàm incomprehensibilia sunt iudicia eius, & inuestigabiles viæ eius: Quis enim cognouit sensum Domini? Aut quis consiliarius eius fuit? Aut quis prior &c.*

Fiesta del Corpus Christi.

EL Jueves de la Cena instituyò el Señor este diuino Sacraméto, y en memoria deste beneficio recebido

cele-

Mart. 18.
1. Ioan. 5.

S. Thom. 1.
p. 4. 27.

Ad Rom.
11. n. 33.

Cap. 22. De la declaracion del Euangelio. 150

celebra en cada vn año. N. madre la Iglesia esta particular solemnidad, y fiesta del diuino Sacramento, q es vn memorial de las maravillosas grandezas de la Diuinidad: por q aqui está la persona del verbo diuino vnida cō la santissima humanidad, en quie (como dize S. Pablo) mora la plenitud de la Diuinidad corporalmente; y por cōsiguiete está en su compañía la santissima Trinidad. De aqui es que tambien en este Sacramento está todas las perfecciones, y atributos de Dios, pues (como dixo el mismo Apostol) en Christo estan todos los thesoros de la sabiduria, y ciencia de Dios, y tambien los de su bōdad y caridad: los quales resplandecen admirablemente en esta obra. La Sabiduria en auer inuētado tal medio, que Dios y hombre se hagan manjar, y beuida de los hombres. La Bondad en comunicarse à si mismo à los Fieles. La Caridad en vnirse à si mismo, y entrañarse cō sus amigos, y no negarse à sus enemigos. La Misericordia en darse por manjar de los hombres, y venir personalmente à curar nuestras enfermedades. La Liberalidad en darnos de gr̃acia quanto tiene. La Omnipotencia en hazer tantos milagros para la execucion de todo esto. En cada vna destas perfecciones se puede hazer gr̃ade pausa, y discursos, sacando de todos grande admiracion, diziendo con Dauid: *Domine Dominus noster, quàm admirabile est nomen tuū in uniuersa terra. Quoniam eleuata est magnificencia tua super Caelos.* Alsi como se han señalado, y apuntado estos discursos, puede el Cura continuarlos en las demas Festiuidades, y dias de los Santos, que en el discurso del año se ofrezcan, teniendo (como dicho es) algunos libros que tratan de Sermones, y en particular los que aduierdo en el Capitulo de los libros, que ha de tener el Cura de almas.

Colos. 2.

Psal. 8.

Cap. XXII. De la vida, costumbres, ejercicios, y obligaciones del Parrocho.

Cõc. Trid
sess. 22. c. 1
de refor.

NO ay regla tan cierta, ni documentos tan seguros, ni doctrina mas à propósito, ni libros tan copiosos, que se puedan dar al Parrocho para instruyrle, y enseñarle como ha de gouernar el Pueblo, comola vida santa, irreprehensible, y exemplar del mismo: dixolo doctamẽte el santo Concilio de Trẽto: *Nihil est, quod alios magis ad pietatẽ, & Dei cultũ affi-
duẽ instruat, quàm eorum vita, & exẽplum, qui se diuino
ministerio dedicarunt: cùm enim à rebus sacult in altiorẽ
sublati locum conspiciantur, in eos, tanquam speculum, re-
liqui oculos conijciunt, ex eis sumunt quod imitentur.* Si es asì, como el santo Concilio enseña, y la experiencia lo muestra, que estando el Cura en mas preheminen-
te lugar en su pueblo, á vista de todos, Presidente de-
llos, y dado para su gouierno en lo espiritual: es cierto
que como en espejo se han de mirar en el, estar atentos
à sus acciones, imitar su vida, y ver si lo que enseña de
palabra, lo pone en execucion, y cumple con obras. Y asì
conuiene, que de tal manera componga su vida y co-
stumbres, que en el abito, aspecto, palabras, vestido,
acciones, y en todos sus actos resplandezca la virtud, y
buen exemplo, y todo este lleno de religion y santidad.
Los peccados, y descomposiciones, que en otros son pe-

queños

Cap. 23. De las obligaciones del Parrocho. 151

queños en el seran graves, y reprehensibles; y así aun de cosas muy menudas se deve abstener, y guardar, para que sus acciones sean en el Pueblo veneradas, y el resperado. Especulador autor antiguo, y graue de nuestra facultad de Derechos dize, que la vida, y composicion del Sacerdote ha de ser cumplida, entera, compuesta, casta, y honesta, *A vertice capitis, usque ad plantam pedis*. Lo mismo escriuieron los Canonistas en el Titulo, *De vita, & honestate Clericorum*. Aluerto Trocio. *De vera, & perfecto Clerico*. Pedro de Soto, *De Iusti Sacerdotis*. El Obispo Geronymo Campanile, *Diuerso Iuris rub.* 4. autor moderno, que escriuio, è imprimio en Roma el año passado de 1620. Benedicto Ægidio en vn tratado moderno, *De priuilegijs honestatis*. El Doctor Francisco Ingolo, *De Parochis, & eorum officio*, Impresso en Bolonia este año de 1622. El Obispo Sixto Carcano en su *Aiographia, Viri Ecclesiastici*, que imprimio en Roma, y dedico al Santissimo Papa Gregorio XV. el año passado de 1621. Y así deuen componer sus costumbres, y acciones, preciandose mas de la pureza de la vida, Fè, y costumbres, que de la nobleza de sus mayores, descendencias, y patria; dixolo san Gregorio, *Nos qui presumus non ex locorum, vel generis dignitate, sed morum nobilitate innotescere debemus: nec urbium claritate, sed fidei puritate*. Y así en este capitulo referirè las cosas mas principales, y necessarias para la vida, y composicion del Parrocho, y tambien de los Clerigos.

Lo primero se requiere composicion, y honestidad en el vestido, à saber es, que sea de color negro, talar, que es largo hasta el pie, sino en caso que fuere camino, y entonces algo mas breue, pero honesta, y decente, ni muy larga, ni muy corta, ni de colores: así se determina

Spec. rit.
de vita &
honest. Cle
ric. n. 9.
Aluertus
Trot.
Pet. Soto
Campan.
Bened. Æ
gid.

Can. Nos
qui. dis. 40

Practica de Curas

Cap. Cle-
rici 17. de
vita, &
honest. Cle-
ricorum.

Cap. Cle-
rici de vi-
ta, & ho-
nest. Cler.

Can. Cle-
ricus dist
41.

Ca Omnis
21. q. 41.

Can. Nul-
lus 21. q.
41.

en el Derecho: *Clausula deferat de super indumenta, nimia bre-
uitate, vel longitudine nõ notanda. Pannis rubeis, aut vi-
ridibus, nec nõ manicis, aut sotularibus consutis, frenis,
sellis, pectoralibus, calcaribus deauratis, aut aliam super-
fluitatem gerentibus, non utantur.* Dispone el Derecho
que en el camino no usen de frenos, sillas, pretales, ni
espuelas doradas, ni otras cosas superfluas, que no dize
con el decoro, y decencia de la persona: y assi como es
cosa indigna, de derecho diuino, y humano prohibida,
que el hombre use vestidos de muger; assi tambien es
cosa prohibida en derecho comun, que los Clerigos, y
principalmente Sacerdotes vistan, como los seculares,
y legos. En razõ de las colores expresamẽte se prohibe
en el Derecho, el roxo, y verde; y por la misma razon
el amarillo, ó otros colores, que son sobradamente vis-
tosos, lustrosos, resplandecientes, y preciosos: de ma-
nera que la sobrada curiosidad en el vestido no corres-
ponde, ni dize con el estado Clerical, y Sacerdotal. La
synodo septima, referida en el Decreto, dize, *Omnis iac-
tãtia, & ornatura corporalis, à sacrato ordine alienata est:
eos ergo Episcopos, vel Clericos, qui se fulgidis, & clavis
vestibus ornant, emendari oportet.* Y en la misma syno-
do se decretò, que los Clerigos, ora fuesen en los Pue-
blos, ora en los caminos, deuen, y tienen obligacion de
andar con vestidos decentes, y honestos: *Nullus eorum,
qui connumerantur in Clero vestimentum indecens ha-
beat, siue in ciuitate degens, siue in itinere ambulans.* Y
aunque el vestido no haga Monge, importa mucho
que los Clerigos lleuen el vestido conueniente à su
estado: y porque à este proposito ningun decreto lo es
mas, que la disposicion del sagrado Concilio de Tren-
to, pondre aqui enteramente el capitulo que trata del

vestido

Cap. 23. De las obligaciones del Parrocho. 152

vestido, que han de vsar los Clerigos: *Quia verò, & si habitus non faciat Monachum, oportet tamen Clericos vestes proprio congruentes ordini semper deferre, ut per decentiam habitus extrinseci, morum honestatem intrinsecam ostendant; tanta autem hodiè aliquorum inoleuit temeritas, Religionisque contemptus, ut propriam dignitatem, & honorem Clericalem paruipendentes, vestes etiam deferant publicè laicales, pedes in diuersis ponentes, vnum in diuinis, alterum in carnalibus: Propterea omnes Ecclesiasticæ personæ, quantumcunque exemptæ, quæ aut in sacris fuerint, aut dignitates, personatus, officia, aut beneficia qualiacunque Ecclesiastica obtinuerint, si postquam ab Episcopo suo, etiam per edictum publicum moniti fuerint, honestum habitum clericalem, illorum ordini, ac dignitati congruentem, & iuxta ipsius Episcopi ordinationem, & mandatum non detulerint; per suspensionem ab ordinibus, ac officio, & beneficio, ac fructibus, redditibus, & prouentibus ipsorum beneficiorum, necnon, si semel correpti, denuò in hoc deliquerint, etiam per priuationem officiorum, & beneficiorum huiusmodi coerceri possint, & debeant; constitutionem Clementis V. in Concilio Viennensi, editam, quæ incipit: Quoniam, innovando, & ampliando.*

Cõc. Trid.
sess. 14. c.
6. de ref.

No solo en los vestidos ha de resplandecer la decencia, y honestidad del habito, sino tambien en los pasos, acciones, y compostura del cuerpo. San Gregorio dixo, *Clericus professionem suam, & habitum, & incessum probet, & ideo nec vestibus, nec calceamentis decorem querat.* Es notable la constitucion prouincial, que el Cardenal de san Esteuan, vulgarmente llamado el Cardenal de Fox, ordenò para esta Prouincia de Çaragoça en el Cõcilio Prouincial, que celebrò en Tortosa año 1459. cuyo de

Can. Cleri-
cus dis. 41

Practica de Curas.

Const sy-
nod. sess
cit & vna
& honest.
Cler. cap.
deceat vi-
ta Eccle-
siastica f.
17.

creto se refiere en las synodales antiguas desto Arçobis-
pado, tratando como en las acciones, vida, y costumbres
deuen estar los Sacerdotes compuestos; y llegãdo â los
vestidos dize asì: *N*ullus in sacro ordine constitutus,
aut *R*eligiosus, vel *C*lericus Ecclesiasticum beneficiũ ob-
tinens, cuiuscumq; dignitatis, status, aut conditionis exis-
tat; publicè vestiri audeat vestibus alterius panni, quàm
delana, vel stameno: non rubci, vel viridis coloris: breuita-
te aut longitudine nimia non notandis. & ultra tres digi-
tos vestium inferiorum longitudo non superet vestimen-
tum superius: neque forraturas ferat pallium de *M*ars; de
fuines, webres, de lixdries, de squiroles, aut vulpium; neq;
vestes scissas in lateribus villo modo: neque etiam retro,
preterquam in itinere iterandi causa constitutus; neq; di-
ploides, aut collaria, vel manicas de panno serico: & quod
*P*relatis, & *D*octoribus, *M*agistris, *L*icenciatis, & nobili-
bus *C*athedralium Ecclesiarum, *C*anonicis, dignitatemque,
vel personatum obtinentibus, dumtaxat, exceptis, nullus
audeat in vestibus, vel capucijs forramentum portare de
vrais, vel albis, vel grisjs vsu ribeatorum, quarumcunque
pellium in manicis, vel collarijs, ab omnibus predictis pe-
nitus deiecto. Qui verò contra aliquod superius expres-
sarum presumpserit facere, vel venire. &c. El Arçobispo
Don Francisco Clemente en vna synodal que tubo en
Caragaça el Año 1417. ordenò lo siguiente: Propterea
statuimus; & ordinamus, quod *C*lerici, quicunq; fuerint
beneficiati, vel in sacris ordinibus constituti, utantur ves-
te superiori honesta, non nimia longitudine, vel breuitate
notanda: in gyrum circa oram, nisi forte in inferiori par-
te, & tunc modicum non apertum: manicas strictas haben-
tem, quarum longitudo circa manum dumtaxat protenda-
tur; collum verò ipsius planum, & honestum, & si qui con-

Cõst. Quia
ex indecẽ
cia habi-
tus *C*leri-
calis de-
rit & hõ-
nest. Cleri
fol 17.

Cap. 23. De las obligaciones del Parrocho. 153

ira huiusmodi nostræ constitutionis tenorē in aliquo prædictorū cōtra fecerit; ipsam vestē amittat pauperibus erogandā. De aqui se verá el cuydado que ya en el tiempo mas antiguo tuvieron nuestros mayores, en que los Clerigos vistiessen honesta y decentemente. Y porque en esto no se puede dar regla cierta, se ha de guardar la costumbre de la Prouincia, y patria en donde biuen, segun vna glossa en el decreto, y vn consejo de Alexandro Co uarrubias, y otros que refiere el Obispo Campanile; y todos lo tomaron del Abad Panormitano, el qual dize ser cosa cierta que el vestido de los Clerigos deue ser diferente, y distinto del que lleuan los legos; que han de ser las vestiduras talaras, y el vestido q̃ no llega hasta la rodilla no se llama talar, como lo notò curiosamente tratando de la misma materia en la declaraciõ del Motu proprio del Pontifice Sixto V. *de habitu & tonsura*, el Doctor Alonso de Vivaldo *in Candel. ecclē.* y los dichos Autores, y el dicho Obispo Campanile.

Es tambien cosa torpe, è indecente llevar olores como almizcle, y ambar, ó otro genero de vnguentos, ó confectiones para oler bien, q̃ assi mismo està prohibido à los Clerigos en el referido decreto; prohibiẽdo los vestidos de seda, añade, *Similiter & eos qui vnguentis inunguntur.* Es estimado y de ponderacion el dicho de San Geronymo, *Non bene mihi olet qui bene semper olet.* No tiene buena fama el que andassiẽpre oloroso.

Debe ser templado en el comer y beuer. *Fratres dixit Petrus sobrius estote & vigilate* Christo Señor nuestro predicando à los dicipulos, y en ellos à todos los Sacerdotes, y Cabas de almas les dize: *Attendite autem vobis ne forte grauentur corda vestra in crapula, & obrietate & curis huius vitæ.* Y lo refiere el Pontifice Innocencio III.

Glo. 1 in
c. si quis
virorum
distin 30.
Glo. in Cā
1. 21. q 4.
Alex. cō
cil. 129.
n 12. li. 6.
Cona. pra
cti. c. 31.
n. 7 ver. 4.
Cāpanile.
diucr. Iu
ris Rub 4
n. 14

Cap. 1 21
q 4.
S. Hieron
Epis.
1. Pet 5

Lucā 21
n 34. c. ā
crapulā
vit. & be
nes. Cler.

Practica de Curas.

Can vinol
35. dif.
Cā v̄ter.
dif 35.

Sen. epist.
24 Luc. de
pæn. in ru
brica lib.
10. C. De
legationi
Vers. Ecō
tra
S. Aug de
sobrieta
te, & Vir.
Cec. 4 acc
de micar

S. Amb l
de Elia &
ieiunio re
for. in can
sexto die.
§. legim.
Val Max
9. Rub 1.
de luxur.
Oratio in
arte poet.

Vinolentum Sacerdotem, & Apostolus damnat, & vetus lex prohibet, La razon se colige de los mismos decretos que dicen, Venter mero estuans citò despumat in libidines. Vbi ebrietas, vbi libido dominatur, & furor. Es grã de vicio en los Sacerdotes el beuer mucho vino: es vicio detestable, y aborrecible por todos los Autores, assi sagrados, como profanos, Seneca, Cicerō, Galeno, Lucas de Peña, y otros refieren los daños q̄ el vino causa en la salud, en la reputacion, fama, y estimacion: y es vicio de todos aborrecido. San Augustin dixo, Ebrietas est temporis amissio, voluntaria insania, langor ignominiosus, sanæ mentis debilitatio, morum turpitudō, dedecus vitæ, honestatis infamia, animæ corruptela Ciceron Nec vinolenti quæ faciunt eadem approbatione faciunt, qua sobrij: multos præterea gignere pessimos effectus cōstat ebrietatē ipsam, dum obuoluit memoriā, euacuat sensum, denigrat mentem, confundit intellectum, concitat libidinem, inuoluit linguam, impedit sermonem, corrumpit sanguinem, obtundit visum, perturbat venas, obturbat auditum, infirmat nervos, comprimit sensum, resoluit viscera, onerat cerebrum, debilitat memoriā, aufert fortitudinem, excitat somnum, obdurat animum, maculat corpus, & hominem suo coinquinat vitio, ac sine honore facit alienum. No vencieron à Lot los vicios de Sodomā, y le vencio el vino, dize san Ambrosio, y refiere otros exemplos del daño que el vino ha causado en el mundo, y otros Autores nombrados en la margen, por razon de que el vino prouoca, y enciende la luxuria; y assi el Derecho encargò grandemente la templança del beuer à los Clerigos, como consta en el decreto por toda la distincion 35. Can. Quanto el 2. distinct. 44. cap. A crapula de vita, & honestate Clericorum Nauarro, in Manuali

Cap. 23. De las obligaciones del Parrocho. 154

cap. 25. n. 111. & cap. 23. n. 121. Iuan Gut. Canonigo q
lib. 2. cap. 4. n. 53. Alber. Troc. de vero, & perfecto Clerico
Dionis. Pablo Valét. in suo tractatu Flosculus Clericorum.

Por la misma razon está prohibido à los Clerigos el
entrar en las tabernas, cõuidarse à beuer, como brindar
se; dixolo el Pontifice Innocencio Tercero, *Vnde illum
abusum penitus decernimus abolendum, quo in quibusdam
partibus ad potus equales suo modo se obligant potatores,
& ille iudicio talium plus laudatur, qui plures inebriat,
& calices fecundiores exhaurit.*

Tambien se prohiben à los Clerigos las comedias, re
presẽtaciones, juegos de naypes y dados, y exercitar ofi
cios indecẽtes, y bajos, como de carnicero, bodegonero,
tendero, y qualesquiere otros oficios mecanicos, y secu
lares. Dixolo el mismo Pontifice Innocencio, *Clerici of
ficia, vel commercia secularia non exerceant, maximè inho
nesta. Mimis, ioculatoribus, & histrionibus nõ intendant, &
tabernas prorsus euitent, nisi forte causa necessitatis in
itinere constituti. Ad aleas & taxillos nõ ludant, nec huius
modi ludis intersint.*

El Põtifice Clemẽte V. renouò lo mismo diziẽdo: *Dic
cesanis locorũ astricte præcipimus, ut Clericos carnicorũ,
seu macelariorũ, aut tabernariorũ officiũ, publicè, & perso
nalitèr exercentes. Todos estos decretos en quanto à la
vida, y exercicios de los Clẽrigos los renouò el sãto Cõ
cilio de Trento diziẽdo, Statuit sancta Synodus, ut que
aliàs à sumis Põtificib⁹, & sacris Cõcilijs de Clericorũ vita
honestate, cultu, doctrinaq; retinenda, ac simul de luxu, come
sationibus, eboreis, aleis, lusibus, ac quibuscũq; criminibus,
nec non secularibus negotijs fugiendis, copiose ac salubri
ter sancita fuerunt, eadem in posterũm ipsẽdem penis, vel
maioribus, arbitrio Ordinarij imponendis, obseruentur.*

Plutar. de
gar. Sen.
Episc 84
Plat lib.
3 de rep.
Pain nac
Hij lib 5
cap. 28.
Cap. Acra
pulas vn
de.

Cap. Cler
de vita &
hon. Cler.

Práctica de Curas

Y aunque estos decretos hablen solo de Clerigos, con mayor razon, y obligacion comprehenden, y obligan à los Parrachos, que son el espejo de todos los Clerigos y Pueblo, como queda dicho.

El santo Carlos Borromeo que assi para el gouierno de las Iglesias, como para la salud de las almas tuuo grãdissimo cuydado y zelo, ordenò diuersos decretos y estatutos, pero en dõde mas alargò la pluma, y mostrò mayor zelo, fue en el instruyr à los Sacerdotes, y Curas de almas en la cõposiciõ de sus vidas, acciones y costùbres, de que hizo diuersos titulos y tratados, que comprehenden todo quãto debaxo el titulo deste capitulo podiamos dezir, y aduertir, assi del vestide, acciones en sus casas y fuera dellas, como de negocios q̃ hã de tratar, y de los q̃ denẽ huyr, y apartarse, y les estã prohibidos: y por quanto estos decretos pocos Clerigos, ò Curas los tienen, y han visto, por esto vamos con breuedad en este capitulo aduiriendo algo dellos.

Han de llevar la corona siempre abierta, que es el señal de honor y dignidad real que tienen: *Coronam* (dixò el Pontifice Innocencio) *& tonsurã habeant congruẽtẽ.* El Santo Carlos Borromeo dixo *Ita sint abraza capilla, ut t̃sura conspicua sit omnibus. Comam verò, & barbã, ne studiosẽ nutriant: capillis simplicem cultum adhibeant:* Y assi el Concilio Tridentino dispuso que no gozasse del priuilegio clerical, el que no lleuasse habito y tonsura. Hã se d̃ guardar los Curas en sus Pueblos de no jugar à los naypes, y otros entretenimientos prohibidos, por que como dicho es los decretos antiguos, y modernos prohibieron esto, y por experiẽcia se vee, que en las aldeas, y lugares de jugar los Clerigos, con los legos à naypes y otros juegos, se han seguido dissençiones y riñas,

descom-

Aff. Cõc.
S. Carol.
Borr. p. 1.
Cõc. prom.
p. 1.
Et Prom
2. tit. 2. de
cre 31. pr
onin 4. p.
4. de vita
& honestate Cle-
ricorum.

Aff. par.
1. prouin.
3. li. n. 3.
& 5.
decret 21
Cõc. Trid.
sess. 23. c.
6. de resor.

Cap. 23. De las obligaciones del Parrocho. 155

del composiciones, y perder el respeto à los Cletigos: y así en las visitas hemos hecho diuersos mandamientos en razon desto.

Y lo que con mayor cuydado han de procurar, es el apartarse de la conuersacion, y trato de mugeres, porq̃ donde ay mayor peligro, con mayor cuydado se deuen guardar: el tener en su casa mugeres de quien se pueda tener sospecha, ó aya peligro, es prohibido. En el Derecho tenemos vn titulo entero, que en todos los decretos del no se prohibe otra cosa sino esto: *Decobabitatio ne Clericorum, & mulierum*, en donde no solo se prohiben los actos carnales à los Clerigos, sino aun las amistades, conuersaciones, y platicas, que pueden prouocar y mouer à la continencia: y en este punto escriuen y encarezen los Decretos, Concilios Synodales, y Autores, quanto se puede imaginar, y escriuir por doctrina muy necessaria, que entre personas laycas esto está con grandes penas prohibido, y el santo Concilio de Trento lo aduirtio y castigò: con quanta mayor razon se deue esto prohibir à los Clerigos, que estan dedicados al culto y ministerio de las cosas sagradas y diuinas, para cuya administraciõ se requiere limpieza exterior, e interior, como lo dixo el Espiritusanto por el Profeta Isaías, *Mundamini qui fertis vasa Domini*. Por esta razõ el santo Concilio de Trento reprehendio grandemente la incontinencia de los Clerigos diziendo, *Quam turpè, ac Clericorum nomine, qui se diuino cultui addixerunt, sit indignum in impudicitie sordibus, immundoque concubinato versari, satis res ipsa communi fidelium omnium offensione, summoque Clericalis militie dedecore, testatur*. Y prosigue ponderando la obligacion que tienen los Clerigos de ser castos, y las penas contra incontinentes,

Lib. 3. tit.
2.

sess. 24. c.
8. de resor.
Matrimonio
nij.

Isa. 52. n.
11.

Cõc. Tri.
sess. 25. c.
14. de resor.

Practica de Curas.

Conc. Pro
uinc. I. p.
2. tit. de
vita & ho
nest. Cler.
Aetor. I.
p. tit. que
ad Clerici
disciplinā
attinet.

Eccles. 33.
n. 29. C. ni
si cumpri
dem. Si ve
rum.
Menam.
Can. Nun
quam 32
de conse.
dist. 5.

tinentes, y amancebados. El santo Carlos Borromeo casi en todos sus Concilios hizo particulares decretos desto, considerado la obligacion de los Ecclesiasticos, y la necesidad que de remedio tiene este vicio, y lo mucho que desdora y contradize al estado ecclesiastico, y ministerio que professa: en cosa alguna, en las Aldeas y Pueblos mas atienden los legos, ni mas se escandalizan, que en entender flaquezas de los Clerigos: y assi quanto mayor es el cuydado de los legos en estas materias, lo ha de ser mayor el de los Ecclesiasticos en biuir de manera que aun ocasion de sospecha no puedan dar con su trato, conuersacion, ni entradas en las casas de los legos.

Ha de emplear el tiempo el Clerigo, y Cura de almas en exercicios, y ocupaciones honestas y santas, y nunca estar ocioso. *Multam malitiam docuit ociositas* dixo el Sabio, y el Pontifice Innocencio Tercio, *ociositas, & voluptas arma sunt hostis antiqui ad miseras animas capiendas*, y el Poeta Menandro, *Deum ociosis non adesse*. San Geronymo escriuiendo á Rustico Monge le da forma de biuir, y ocupaciones que auia de tener, que por ser apropiado para vna persona Ecclesiastica, á quien instruymos, y damos documētos, referire sus palabras, que dizen assi, *Nunquam de manu tua, & oculis tuis recedas liber, dicatur psalterium ad verbum: oratio sine intermissione, vigil sensus sit, nec vagis cogitationibus patens: corpus pariter, & animus tendatur ad Dominum. Iram vince patientia, ama scientiam scripturarum, & carnis vitia non amabis, nec vacet mens tua varijs perturbationibus; que si pectori insiderint, dominabuntur tui, & te deducunt ad delictum maximum: facito aliquid operis, ut semper te diabolus inueniat occupatum.* La glosa sobre el

mismo

Cap. 23. De las obligaciones del Parrocho. 156

mismo capitulo dize q̄ aunque el Santo instruye al Mō-
ge, reprehende al Clerigo *Sanctus Doctor tace dum Mo-
nachum instruit, Clericum arguit.*

Hande huyr quanto fuere possible de entremeterse
y tratar en negocios seculares. El Pontifice Melchiades
en la synodo q̄ tuvo à sus Clerigos dize, *Nullum deinceps
Clericum aut possessiones conducere, aut negotijs seculari-
bus se miscere; nisi propter curam pupillorum, & orpha-
norum, ac viduarum &c.* y el Apostol San Pablo ha-
blando de los ministros del altar, y Ecclesiasticos, dixo
Nemo militans Deo implicat se negotijs secularibus, En
esto se entiende todo genero de negociacion y grange-
ria temporal, assi suya, como para otro, de los quales ne-
gocios trata largamente Alberto Trotio *de vero &
perfecto Clerico.* San Ilidoro en el libro 2. de *Ecclesiast.*
et de officijs cap. 2. enseña las cosas de que las per-
sonas Ecclesiasticas han de huyr, cuya doctrina la te-
nemos canonizada en el Decreto, que por fer sus pala-
bras, y documentos de grande consideracion para la
doctrina que tratamos, las referirè, que dize assi: *His
igitur lege Patrum cauetur, ut à vulgari vita seclusti,
à mundi voluptatibus sese abstineant; non spectacu-
lis, non pompis intersint; convivia publica fugiant: pri-
uata non tantum pudica, sed & sobria colant: usuri
nequaquam incumbant, neque turpium occupatio-
nes; locorum; fraudisque cuiusquam studium appetant,
amorem pecunie; quasi materiam cunctorum crimi-
num fugiant, & secularia officia, negotiaque abiciant: bono-
ris gradus per ambitiones non subeant: pro beneficijs me-
dicinae Dei munera non accipiant; dolos, & coniurationes
caueant; odiū, amulationem, obreftationem, atque inu-
diam fugiant; non vagis oculis, non effreni lingua; aut*

Alberto
1 rot. li. 2
c. 50 51.
52. 53. 54
S. Isidor.

Can. His
igitur. di.
23.

Practica de Curas.

Petulant, iſtudoque geſtu incedant; ſed pudorem, & verecundiam mentis ſimplici habitu, inceſſuque oſtendant: obſcœnitatem etiam membrorum, & verborum, ſicut & operum penitus execrentur: viduarum, & virginum frequentationes penitus fugiant: contubernia extranearum ſeminarum nullatenus appetant: caſtimoniam quoque inuolati corporis perpetuò conſervare ſtudeant; aut certe unius matrimoniꝝ vinculo fœderentur: ſenioribus quoque debitâ obedientiam præbeant, neque ullius iactantiæ ſtudio ſemet ipſos attollant: poſtremâ doctrinæ, lectionibus, Pſalmis, Hymnis, Canticis exercicio iugiter incumbant. Tales enim debent eſſe, qui divinis cultibus ſemancipandos ſtudent exhibere; ſcilicet, ut dum ſcientiæ operam dant, doctrinæ gratiam populis adminiſtrent. Y aunque eſte Decreto hablé propriamente de los Clerigos, y perſonas dedicadas al divino culto y miniſterio; con mayor razón ſe ha de entender de los que amas de la obligación clerical, tienen aſſi miſmo la de ſer Curas de almas, y les toca y eſtá en comendado á ellos el gouierno eſpiritual de ſus Feligrefes, y tienen amas de las dichas curas particulares obligaciones; de las quales referiré algunas.

La primera, y mas principal obligación del Parrocho, es la reſidencia perſonal en ſu Parrochia ò Igleſia: no es verdadero paſtor, ni ſe le puede dar nombre de tal, ſino Chriſto Señor nueſtro; el que dexa ſus ovejas y huye. Eſta reſidécia de los Parrochos de derecho divino, natural, y canonico, como lo prueuá Soto, Cayetano, Navarro, Hageda, Covarruuias, Vega Eſpejo de Curas, y otros que refiere el Doctor Cenedo en ſus Collectaneas ad ſext. Collecta. 30. n. 2. Garcia de beneficijs 3. p. c. 2. n. 28. tom. 1. Barboſſa remis. ad Concil. ſeſſ. 23. cap. 1. de reſor. Azor in ſuma inſt. mor. p. 2. lib. 7. cap. 3. q. 4. & 5.

Praxis

Ioan. 10
nu. 2. 11.
I.

Soto.
Cayet.
Navar.
Hageda.
Covarr.
Vega.
Cenedo
Garcia.

Cap. 23. De las obligaciones del Parrocho. 157

Praxis episcopalis de Cerola, Sa en sus Aforismos in verbo Residencia, D. Iuan Francis. Leão, *Theſan. fori. ecclies.* 3. p. cap. 2. Vease el Concilio Trid. *ſeſſ.* 6. cap. 2. & *ſeſſ.* 23. v. i de reſor. y el Santo Carlos Borromeo en ſus Concittos de Milan, y el Cardenal Paleoto en ſu *Archiepiſcop.* De todos los quales, y de las declaraciones de los Illuſtriſſimos Cardenales ſe colige, que no puede vn Cura de almas abſentarse de ſu Parrochia, aunque ſea por ſervir ſu Prelado de Protutor, Vicario, o Viſitador, ni de loqual ſidor: cuyas declaraciones refiere Gonzalez *ſuper reguli Cancell. gloſſ.* 6. n. 253. Barboſſa *dicto cap.* 1. m. 112. 3. & 4. Garcia de benef. 3. p. cap. 2. à n. 42. ad 108. Todos los quales dicen que por dos meſes podrá vn Vicario ocupar ſe en ſervicio de ſu Prelado, quedando en ſu Igleſia ſu ſuficiente ſervicio, como conſta de la ſiguiente declaracion de los Illuſtriſſimos Cardenales, que dize aſſi: *Episcopuſ non poteſt viſitopera Paroſchi in viſitatione, vel in alio ſeratiſſo ſux diaceſſis, niſi pro tempore idoneuſ Vicariuſ deputetur.* El Doctor Barboſſa refiere algunas cauſas por las quales ſe puede abſentar de ſu Parrochia, y dize aſſi: *Sacra congregatio conſuit, quòd ſi Curatuſ abſit cauſa inimicitiarum, & non poſſit reſidere ſine diſcrimine vite, ei permittitur per annum abeſſe à ſuo beneficio, poſſito tamen in illo per Episcopum idoneuſ Vicario ſeu Economo: refert Cerola in Praxis Episcopali. p. 1. verbo Priuatio §. 4. dubio 1. ubi reſoluit quòd ſi intra annum inimicitie non extinguantur, & Curatuſ, ſeu Beneficiatuſ fuerit in culpa tam cauſandarum inimicitiarum, quàm non extinctionis earundem, quòd priuetur.*

Congregatio censuit, quod ubi non adest copia medico-
rum, vel medicinarum, potest per Episcopum dari dilu-
tio trium, vel quatuor mensium, et egrotus in locis illis

Practica de Curas.

nioribus curetur, Episcopus tamen propter perpetuū morbum, non potest se absentare à suo Episcopatu. Senectus in Parocho non excusat à residentia, sed debet poni Vicarius idoneus cum assignatione congruæ portionis, ex ipsius Parocho redditibus, refert Cærol. in Praxi Episcop. p. 1. verbo Residentia vers. 7. & 9.

Tiene obligacion assi mismo el Parrocho de conocer sus Feligreses con el exemplo del buen pastor, dixolo Christo bien y Señor nuestro: *Pastor proprias oves vocat nominatim, & educit eas, & cum proprias oves emisit, ante eas vadit, & oves illum sequuntur, quia sciunt vocem eius.* Demanera que el buen pastor quando saca al pasto sus ovejas va delante dellas, las conoce y llama por su nombre. El Sabio en los Prouerbios enseña à los que tienen Cura de almas, diciendo, *Diligenter agnosce vultum pecoris tui, tuosque greges.* Advierta que à este conociemiento toca el saber el numero, y las personas de su parrochia, de la manera que bien, à saber es, si bien en pecado, demanera que escandalizen, ò ellos biuan mal, y segun pudiere lo ha de remediar: si los pecados fueren secretos con recato y secreto procurará el remedio dellos, y si fueren publicos, y escandalo los remedie los con publicidad, auisando à su Prelado, y valiendo de otros medios, aunque sean de Iusticia, con el amparo y auxilio de los magistrados, aun que sean seculares: por esto està santamente dispuesto, como se ha dicho, que vno de los cinco libros, que el Parrocho ha de tener, ha de ser del estado de las almas, à saber es, el nombre, y sobrenombre de sus parrochianos, para que sepa el estado que tienen, y como bien, y sirua de memoria para lo q̄ està dicho, y aunque este libro sirue principalmente para que sepan si cumplen con el

Cap. 23. De las obligaciones del Parrocho. 158

precepto de la confesion, y comunion annual; pero también finie, y ha de ser para que conozca el modo de biuir, y estado de cada vno, para saber si se exercita cō pecado, ò le causa para que lo remedie, como dicho es.

Con los que vinieren de fuera de su parrochia, ò lugar à biuir en ella, que no son conocidos, tenga cuydado de saber de su Fé, religion, y costumbres: y quando en esto huviere dificultad graue comuniquelo con el Ordinario. Todos los dias de fiesta declarará el Evangelio al Pueblo, como se dixo en el capitulo pasado.

Quando administrare algun sacramento, y huviere lugar, declarará al Pueblo la virtud y fuerça de dicho sacramento, como se ha aduertido en particular en los capitulos precedentes.

En la celebracion de las Missas de su obligacion por el Pueblo en razon de su beneficio, ha de tener muy grande cuydado, de que se cumpla, sin que se falte ni en el tiempo, lugar, y hora; como esta ordenado y es costumbre: y quando por si no puidiere celebrar por justo y legitimo impedimento, tiene obligaciō de hazer que otro celebre, de manera que no se falte à la dicha obligaciō. Muy de ordinario procurarán los Parrochos preguntar y saber si tienen obligacion de celebrar cada dia por el Pueblo, ò solos los dias de fiesta: à esto dēxadas las opiniones de los Autores, la verdadera resolucion es, que quando el beneficio curado tiene congrua sustentacion, y redditos suficientes, està obligado à celebrar cada dia por el Pueblo, y tambien quando por cōstituciones synodales, ò declaracion del Prelado estuviere así declarado, y esta es la doctrina mas cierta, y opinion mas verdadera, como lo dizen los Doctores que luego nombraré. En esta prouincia de Caragoça ay

vna constitucion provincial que el Cardenal Fox, como legado Apostolico celebrò para la Prouincia de Çaragoça y Tarragona el año de 1429. que dize assi. *Quoniam Curatis à iure est iniunctum quotidie Missam celebrare pro Populo suo, cum sint ministri, & mediatores inter Deum, & ipsum Populum, & crescente inordinata cupiditate eorum dicti Curati trentenaria, Missas annua- lia pro defunctis non dubitant celebrare, occupantes & comedentes panes pauperum Clericorum, qui non obtinent nisi parua, & tenuia beneficia: & isto modo crassus sit pinguior: & pauper sit magis egenus: ea propter volentes tantæ voracitati, & insatiabili cupiditati fræna ponere: mādamus quòd ipsi Curati cedant dictis pauperibus beneficia suis, nisi ipsi Curati habuissent tenues redditus non ascendentes ad numerum sexcentorum solidorum, ut in alia superior constitutione est declaratum. precipientes, ut & ipsi Curati pro suo Populo quotidie celebrèt, & punctuent, si cut & beneficiati non celebrantes diebus quibus obligati sunt: ut & lex sit æqua. & communis omnibus, quam punctuationem in vno solido taxamus pro qualibet Missa exigenda per Procuratorem Ecclesie, qui faciat per aliquem suppleri, siue celebrari sub excommunicationis pœna, reddi- turus rationem nobis, vel visitatoribus seu officialibus nostris. Y auoque la cantidad que aqui se refiere, parece que confor me los tiempos de agora no sería suficiente. pero serlo ha si los prouechos del curato passasen de cinco ducados, y en este caso tenga por cierto que estan los Curas obligados à celebrar cada dia pro Populo. Dixo lo mismo Soto de Iustitia, & Iure lib. 9. q. 3. art. 1. Na- varro in Manuali cap. 23. al. 88. Henrique lib. 9. cap. 23. n. 2. liera G. Tolet in sum. cap. quin. in sum. Manuel Rodri. in sum. l. p. cap. 230. conclus. 1. in fine tractat. de officio Curati loā.*

Soto.
Henri.
Tolet.
Rodri-
guez.

Bap.

Cap. 23. De las obligaciones del Parrocho. 159

Bap. Bernardi posseuini cap. 1. in principio: esto se confirma por el santo Concilio de Trento, en la sessiõ 23. cap. 14. tratado de la obligacion que tienen los Sacerdotes de decir Missa dize assi, *Curent Episcopi, ut ij. saltem diebus Dominicis, & festis solemnibus, si autem curam habuerint animarum, tam frequenter, ut suo muneri satisfaciant, Missas celebrent*, De manera que quiso el santo Concilio que los que son Curas de Almas celebren mas frecuentemente, y cumplan con sus obligaciones: estas son entre otras decir Missa, como dicho es, assi los de fiesta como los de mas, para que oygan Missa, y en ella se encomiende à Dios à los Parrochianos. En esta obligacion de celebrar se incluyen las Missas nupciales y de difuntos, que diziendo estas particulares tambien cumple con la obligacion general que rige de celebrar por el Pueblo: lo dicho se entiende, *Salua benefactiõ, & cum debita deuotione*: que si por justa causa faltare à esto, no tiene por entonces obligacion de celebrar, Cap. *significatum* 1. 1. de *prebendis*, y aun dize Nauarro, referido por el Obispo Zerola, que el que es tã obligado à celebrar todos los dias puede vna, ò dos vezes en la semana dexar de celebrar por la decencia, y honestidad.

Assi mismo ha de tener cuydado el Cura, que los demas Capellanes y Beneficiados en su Iglesia cumplan con sus obligaciones de celebrar los dias y tiempos, y en los altares, y capillas que los instituyentes, y fundadores de las capellanias, y beneficios lo ordenaron, y mandaron.

Tenga cuydado de la limpieza, y policia de la Iglesia, assi en lo que toca à la administracion de los sacramentos, como de la Iglesia, altares, sacristia, y los de-

mas

Nauarro.
conf. 9. cõ
sil. 25. de
prebendis.

Zerol. in
prax. Episc.
2. p.

mas lugares: porq̃ la limpieza y pulideza exterior incita y muebe à reuerècia y deuociõ à la Iglesia, y a las demas cosas del culto diuino, y el descuydo en estas cosas es indicio y señal de la poca deuociõ interior, que tiene el q̃ estas cosas trata, y està à su cargo el tratarlas, y assì lo encarece mucho esto el Santo Carlos Borromeo en sus Concilios de Milan. Y aunque algunas Iglesias son tan pobres, que tienen mucha cortedad, y falta de ornamentos, y aquellos viejos y rotos, ha de procurar el Cura, que se hagan, sabiendo aquien toca el proueer las; y quando no los haya, los haga hazer de lymofna, ò pedirlos, exortando à los ricos y poderosos, que en ninguna cosa se emplea tambien el oro, la plata, y las sedas, y todas las riquezas del mûdo, como en el culto diuino, y seruicio del Señor de todas las cosas, y esto sea en reconocimiento de q̃ todò es suyo; y que lo mas rico, y precioso, y lo de mayor estimacion se deue emplear en seruicio de su Magestad: y ya que esto no se pueda, aunque las Iglesias esten pobres, han de estar limpias, aseadas; y todas las cosas que en ellas siruen esten con el atauio, y decoro que conuiene, y que en efecto parezcan cosas de Dios, sino en la riqueza, à lo menos en la limpieza, asseo, y compostura: y que sino huviere Frontales de brocado, ni Casullas de tela de oro, ni capas bordadas, las que huviere esten limpias, decentes, bien tratadas, y guardadas en sus caxones, ò arcas: los Calices embueltos, ò cubiertos con sus veqs, para que nadie los toque sino los Sacerdotes, y sobre todo los Corporales, Purificadores, y los demas linços, que siruen para la Missa esten muy blancos, y limpios, que para esto no es menester mucha riqueza; sino cuydado, y curiosidad del Cura; que lo ha-

Cap. 23. De las obligaciones del Parrocho. 160

ga, ò mande hazer donde huuiere personas dipu-
das para esto, y el no hazerlo es grãde indicio de poco
amor y temor de Dios, y zelo de su honra, y culto fuyor
y quando el Cura faltare en esto, los Prelados en las
visitas les pediràn cuenta dello, y castigaràn su des-
cuydo, y se hará por temor de la pena, lo que por
amor, ò deuociõ no se hizo. Yo me hallè cõvn Prelado
celosissimo, visitando vna Iglesia, que por no estar bar-
rida se le dio asperissima reprehension al Cura, y fue
muy bien hecho, como lo fera qualquiere zelo que en
esto se mostrare: y no se tenga esto por cosa de poca
importancia, y menudencia: porque la Magestad de
Dios, en las cosas del culto diuino, y de los Templos, hi-
zo caudal de cosas mãs menudas, como fue mandar
que no se arizassen las lamparas del Templo con los de-
dos, sino huuiesse tixeras para aderezarlas, y que fues-
sen de oro, y que las paueñas no se hechassen en tierra,
sino en vnas bazinas de oro llenas de agua, porque no
humeassen, y causassen mal olor, y porq̃ no ensucias-
sen el suelo, y que los vasos dedicados al culto diuino no
los tocassen sino los Sacerdotes, y quando se entregas-
sen à los Leuitas, fuesen cubiertos en vnas fundas de
lienço, que huuiesse pastillas, y pebetes, y otros perfu-
mes, para que el Templo estuuiesse muy oloroso, has-
ta dar la recepta de como se auian de hazer la confec-
cion destos olores, y perfumes, y ordenar las onzas
que auia de llevar cada cosa, y los morteros donde se
auian de moler: y otras cosas muy menudas ordenò
Dios para enseñarnos à los Sacerdotes, y Curas el cuy-
dado que se ha de tener en las cosas del culto diuino, y
quãto se ofède Dios del descuydo en esto, pues es el mis-
mo Señor, y quãto mayor ha de ser en este tiempo, pues

2. para 4.
n. 10.

3. Reg. 7.

2. para 4.

agora

agora en las Iglesias Parrochiales està reservado el Santísimo Sacramento, su preciosísimo cuerpo y sangre, y entonces en el Templo no estauán sino las tablas de la Ley, y la vara de Moysen, y el maná, todo figura y representaciõ de lo verdadero, que agora tenemos. El Padre Molina Cartusiano, cuya es la doctrina referida, en el libro tã espiritual, que ha hecho para instruyr los Sacerdotes (tratado que no deue estar ninguno sin el) hablando desto, encarga a los Prelados y Visitadores, q̃ tengan muy grande cuydado desto: que para mas mostrar, y obligar a todos porne sus palabras, que dize assi: ¶ Y sobre todo pido con todo el encarecimiento, y humildad que puedo, à todos los Prelados, y Visitadores y personas superintendentes, à cuyo cargo està esto, postrado à los piés de cada vno, por amor y reuerencia de nuestro Dios, y por las entrañas de su misericordia, y por la caridad con que se nos comunicò en el Santísimo Sacramento, que atiendan con particular cuydado y vigilancia, à la reformation y remedio de las cosas sobredichas, y con veras y eficacia den orden que en todas las Iglesias, y altàres ay la limpieza, y decoro que conuiene, para que cause deuociõ y reuerencia en los seglares, y en los mismos Ecclesiasticos. Y aunque procure ser à todos grato y beneuolo, y hazer bien, dando les aunque sea de su hazrenda, principalmente à los pobres, cuyas son los bienes de los Clerigos: porque haziendo se amaba à todos, con mas facilidad sera recebida su doctrina, y hará mas fructo en sus subditos: Christo Señor nuestro *benefaciendo, & sanando pertrāsibat, & plenus gratia & sapientia proficiebat apud Deū, & homines*, Y para que su vida sea exemplo à los demas subditos suyos, ha de resplandecer en el

Molin.
Instruc.
de Sacer-
dotes trac
3. c. 18. §.
3.

la piedad, religion, honestidad, santidad, y toda virtud, y al contrario huyr de todo vicio, y dello que tiene apariencia de mal: frequentará la Iglesia, no solo en los casos y exercicios de su oficio, sino también por su deuocion amandola, como su querida esposa, recreandose en ella, como en vn deleytoso jardin lleno de suaves, y deleytosas flores, que son los altares, adornes, y pinturas que despiertan la deuocion, y el alma à la contemplacion de las cosas celestiales y diuinas.

Finalmente hará, y enseñará todo lo q̃ en esta Practica se cõtiene, pues toda ella es dela obligaciõ q̃ tiene el Parrocho, y officios Parrochiales, q̃ deue exercitar, y como los deue practicar para el descargo y cõplimiẽto de su oficio, que es lo que aqui pretendemos enseñar.

Cap. XXIII. Como ha de ordenar el Parrocho los testamentos, donde no ay Notario, para que sean validos conforme al Derecho comun, y Fueros de Aragon.

ENA de las cosas en que mas se ocupan los Parrochos, así en las ciudades, como en las aldeas, es, en ordenar los testamentos de sus feligreses: y aunque este es vn exercicio que deuen euitarlo quanto sea possible, porq̃ de ordinario desto succeden molestias, y pesadumbres con los mal contentos; à quien siempre parece poco lo que en el testamento se les dexa, de que resultan pleytos y dissensiones, cuya causa se atribuye à los q̃ se hallaron en ordenarle. De dõde en algunas Religiones bien cõsideradas, y pru-

dentemente gobernadas se dispone que los religiosos dellas ni se hallen en los testamentos, ni seã executores, ni tutores; pero el Confessor, y Parrocho, cuyo officio es encaminar las almas de sus subditos al Cielo, aconsejar y dár documētos para el descargo de las conciēcias, no deuen reusar este officio, principalmente quando por su consuelo, y descargo de su conciencia quisiere algun sano, ò enfermo tratar de la disposicion de sus bienes por testamento, ò otro contraçto, deuē asistir à ello, y aconsejar lo que se deue hazer. Para esto ha de tener sabidos los terminos y materias que tratan desto, y aunque seã de las mas dificultosas de Derecho ciuil, pondremos en este capitulo algunos documētos de los mas comunes, y ordinarios, y lo que sea suficiente para vna christiana disposicion; y que cumpliendo cō las leyes ciuiles y municipales, se cumpla tambien con la conciencia, q̄ es el principal intēto q̄ en esta nuestra Practica tenemos. No se tratará aqui de la disposiciō q̄ el Cura haze de los bienes de vn difunto quādo ha muerto sin testamēto, de q̄ le tenemos ya instruydo: y esta no se estiēde sino à solos los legados pios, como queda dicho. Yaunq̄ en este capitulo salga algo del orden q̄ en los precedentes se ha guardado, el ser materia juridica, y ciuil, me darà licēcia para alegar mas Derechos, y Autores q̄ en los demas; presuponiendo primero q̄ testamento es vna justa disposiciō, ò parecer de aquello que vno quiere q̄ se haga, y se disponga despues de su muerte. Assi lo define el Iuriscō sulio Vlpiano *in l. 1 ff. de test.* Couia *in rub. de testa. in principio*, Spino. *de test. 1. p. glo. rub. 1.* y lo aduerten todos los Autores de Derecho. De la dicha definicion se sigue q̄ la disposicion del testamēto ha de ser justa: porq̄ si vno quisiēse sin causa desheredar à vn hijo, quitar la haziē

da à quic de Derecho, y justicia le viene, hazer mandas injustas, ò impertinentes, como mãdar q̃ no sepulsen su cuerpo, sino q̃ lo heche à perros, y otras cosas semejates q̃ no tienen razon de prudencia, ò de justicia, no se llaman justas disposiciones. San Augustin dixo, *Quicumque vult exheredato filio heredē facere Ecclesiam, querat ulterrū, qui suscipiat, non Augustinū, imò Dea propitio nullū inueniet.* Muy justa cosa, y cõprena à Derecho naturales q̃ los hijos succedā à los padres. El Apõstol dixo, q̃ en ser hijo es heredero, *filias, ergo heres*, como luego diremos.

Can qui-
cūque 17
q. 2.

El testamento si es posible se ha de hazer al principio de la enfermedad, estando sano, y con entero juyzio. El q̃ trata de la disposicion de sus cosas deve procurar, quãto en si fuere, estar en estado de gracia, por q̃ las mandas testamentarias, y legados pios dispuestos en pecado mortal, no son meritorios de gracia, y gloria, assi lo resueluen Navarro, y aconseja, q̃ para mayor seguridad, y acierto en esto, serà cosa muy acertada, q̃ despues que el enfermo huviere recebido el sacrameto de la Penitencia, y el Santo Viatico, si tuviere ya hecho testamento, que de nuevo le ratifique, ofreciendo à Dios las lymosnas y todas las mandas en el contenidas.

Navar. in
manu ca.
26. n. 36.

En la disposiciõ del testameto s̃o forçosos, y necesarios herederos los hijos, y los nietos, y assi los descēdiētes, y ascēdiētes: y en falta destos los parientes mas propinquos. Pero esto de los parientes no es tan obligatorio, y necessario q̃ sea pecado no dexarles la hazienda, sino en caso que estuieren en neçessidad extrema, y no tuieren otros parientes mas propinquos que la suplan. Pero deve se aconsejar al que haze testamento, que en falta de los dichos herederos forçosos, dexe su hazienda à los parientes si fueren buenos y virtuosos, assi lo

Navar. n.
36. Mana.
Rodri. 2.
p. cap. 72
Concl. 3

acósejá todos los autores de Derecho comū, à los hijos se deue la legitima, à saber es, la quarta parte de los bienes del Padre, *L. Papinianus. §. quoniam. Et §. quanta. ff. de in offici. testamento. l. cum quiritur. l. parentibus. C. eodem tit. §. vlti. instit. eodem.* De Derecho mas moderno de Iustiniano, si el Padre tuuiere quatro, ò mas hijos se ha de diuidir la tercera parte de los bienes entre ellos igualmente *Auth. de triente. Et semise. §. 1. Et 2. Authen. unde si pater C. de in offici. testam.*

En el Reyno de Castilla se deue à los hijos las quatro partes de todos los bienes, solo de la quinta pueden libremente disponer los padres, como se dispone en la ley treynta de Toro que es 16. tit. 6. lib. 5. noua collecta, Molina de iusti. Et iure tract. 2. dis. 159. tomo II.

En Portugal està obligados à disponer en los hijos en las dos partes de la hazienda, y de la tercera puede libremente disponer, como se dice en el libro 4. ordin. tit. 70.

Pero dexando esto à parte, y tratando de Aragon, cuyes Curas pretendemos instruyr, es necessario que sepamos q̄ en Aragon *testamur iure militari*, à saber es como soldados, à los quales el Derecho comun concede muy grãdes priuilegios cōtra las disposiciones del mismo Derecho comun, y asy en Aragon ay algunas cosas en esta materia contra lo dispuesto por Derecho comun.

Lo primero es q̄ puede ser q̄ muera vno en Aragón por parte sin testamento, y en parte con el, segun la obseruacia *§. titulo de testamētis contra la ley ias nostrum non patitur. ff. de reg. iuris. l. Si plures §. ad subst. de vulgari.*

Lo segundo q̄ no es necesario el Derecho de acrecer, el qual està introduciendo de Derecho comun para quitar el inconueniente de la dicha *l. ias nostrum*, como lo resuelue Portoles in verb. *testamentum* n. 8. 59 201 6 20

Lo tercero, que vale en Aragon el testamento aunque no aya en el instituido, al nombrado heredero, Molina *in verb. instrumentum. & ver. testamentum*, Portoles *in verb. heres. n. 75. y 76*. Lo contrario se dispone de Derecho comun *l. 1. ff. de hered. insti. §. ante heredis insti. deleg. cap. Raynaldus cum glos. vers. legavit de testam.*

Lo quarto, que siendo necesarios de Derecho comun siete testigos, para que sea valido el testamento, segun la ley Hacconsalissima. C. de testament. §. sed cum paulatim instituitur, pero en Aragon bastan dos testigos Molina *in verb. testamentum* Portoles *ibid. n. 3.* y conforme a lo dispuesto de Derecho comun, *cap. Cum esse. de testamen. Couar. ibid. n. 1. 2. cum sequentibus* pero han de ser habiles y legitimos, y no mugeres, como resuelve Couar. *lib. 4. obser. item de foro. rit. de testam.* Pero en el testamento de que tratamos, hecho por el Parrocho, llamado Nuncupatio, es legitima persona para testigo en Aragon una muger, segun la observancia *Item in Aragonia testes. de generalibus privileg. in foro. rit. de tutoribus*. Pero como este fuere, y observancia dispongan para el caso de necesidad, este advertido el Parrocho que no se valga de mugeres para testigos, sino en caso de necesidad, que no se hallasen hombres, y mayores de catorze años, ni sean testigos los legatarios que pueden ser impugnados, como lo resuelve agudamente Portoles *in verb. testamentum. n. 8. en sequentibus*.

Lo quinto, que en Aragon la institucion del heredero, o substitution de aquel, se puede hazer en el codicilo, *foro unico rit. ut maior viginti annorum*, Molina *in verb. testamentum. n. 11*. Portoles *in verb. heres. n. 76*. lo qual es contra las disposiciones del Derecho comun, *l. 2. ff. de iure codicil. §. p. insti. de codicil.*

Lo sexto, que el testamento en Aragon se puede hazer en muchas vezes, y con interualos de tiempos, segun la obseruancia. *Item secundum forum tit. de testam.* Lo contrario se dispone de Derecho comun. *L. heredes patrum. §. ultimo. ff. de testam. Auth. hoc ius porrectum in prin. C. de sacrosanctis Ecclesijs. c. Quia propter. Exibi glo. verb. Mox de electione.*

Lo septimo, que los herederos no estan obligados á mas de lo que basta la hazienda, aunque no hagan inuentario, *obser. Item de foro heredes tit. de testam.* no obstante la contraria disposici6n de Derecho comun, como lo alega Portoles, *in verb. heres n. 48.* Por las dichas causas comunmente dezimos que en Aragon *testatur iure militari.*

Lo vltimo, y de mas consideracion es, que en Aragon puede ser desheredados los hijos, 6 instituyr herederos á los estranos. Y aunque segun el Derecho civil han de ser instituydos herederos los hijos, 6 desheredados por las causas de Derecho, *L. inter cetera ff. de liberis. & posthumis.* Porque de su pretericion no siendo nombrados es nulo el testamento, *L. inter cetera,* con las que su glosa alega, y lo mismo es en nuestro Reyno, segun Mol. *in ver. testamentum,* alli Portoles *n. 47.* y la desheredacion segun Derecho comun no se puede hazer sino es con vna de las causas legitimas, como luego dire.

Per6 en Aragon, y Nauarra tienen facultad los Padres de desheredar á los hijos dexandoles su legitima, que en lugar della dexan cinco sueldos por bienes sitios, y cinco por bienes muebles, que es como quien del todo les deshereda, y no les dexa cosa alguna. Y aunque desto no tengamos fuero particular, antes disponen lo contrario, á saber es que puede el testador dexar herede-

rosa vno de sus hijos, ò al que le pareciere; pero à los demás les deue dexar alimētos, ò legitima, como consta de los fueros, *tit. de testam. nobilium*, y el vñico *de testam. ciuiliū*, en los quales se ponen estas palābras: *Postint in suis testamentis vnum ex suis filijs, quem voluerint, heredem facere, alijs filijs de bonis suis, quantum eis placuerit dimittendo.* Algunos Abogados doctos deste Rey no han pretendido, que conforme à los fueros del, eienen los Padres obligacion de dexar alimētos, ò congrua porcion à los hijos: porque aquellas palābras *quātū eis placuerit dimittendo*, deue ser reguladas, à arbitrio de buen varon, y Christiano, à saber es, que sea parte equiualēte à los alimentos, y à lo que de Derecho se deue à los hijos, porque conforme à Derecho comun no pueden ser desheredados los hijos sin las 14. causas referidas, en el *Auten. Vt cum cognoscitur*, §. *Aliud quoque Capitulum collat. 8. glo. in cap. Quinta valis, in ver. exheredaret de iureiuram.* Y en ley 4. de Castilla con las dos siguientes *tit. 7. partit. 8.* Y en nuestros fueros *tit. de exheredatione filiorum for. 1. 2. 3.* Ludou. Molin. *de iusti. & iure disputar. 270. tomo 1.* Gabriel Vazquez *opuscul. moral tit. de testam. cap. 6. §. 3. dab. 4.* Y siendo esto assi, que los hijos no pueden ser desheredados sin las dichas causas, ha introducido la practica y costumbre deste Reyno, que à los hijos se les dexa legitiua, y en lugar de ua cinco sueldos por bienes muebles, y otros cinco sueldos por bienes sirios; y con esto instituye heredero à quien el testador quisiere, aunque sea extraño; como lo resueluen nuestros Autores, à saber es; Molinos, Portoles *in ver. exheredatio m. 5.* y esta costumbre de Aragon se iustificā en el fuero de la conciencia, como lo prueba Navarro *in Manuali cap. 26. m. 38.* y dà la razon *Quia per*

illam facultatem filij continentur in officio. Et obediencia paterna. Ni obsta dize esto autor, que de Derecho natural se deve á los hijos el suceder en los bienes de sus padres: la qual obligacion no se puede quitar por las leyes municipales, ni por las costumbres de las Prouincias, y patrias, *cap. Que contra dist. 8.* porque esto es en quanto á los hijos debiles, mancos, y tan inuitiles que con su industria no pueden trabajar, ni ganar de comer, á los quales de Derecho natural se les deuen alimentos, como lo prouea el mismo Navarro in *cap. de naturalitate. p. 213.* Fuera de los dichos casos, en Aragon puede el padre desheredar á los hijos, dexandoles, como dicho es, por legitima cinco sueldos. Esta costumbre de Aragon la aprueua, y tienen por licita el dicho Navarro, Sarmiento, *lib. 2. select. cap. 14. n. 6.* Henriquez *tomo 2. lib. 1. cap. 6.* Manuel Rodri in *sum. tom. 1. cap. 1. n. 2.* Alfonso de Vega, *sum. cas. contul. 2. p. cap. 22. caso 3.* Forisiz, de nostri Auctores *videlicet Portoles, in 5. testamenti. no. 5. Sella. decis. 26. n. 5.* Et *q. 4. tom. 1. Ramirez in lege Regia. §. 3. in 4.* Cenedo in *questi. pract. vicis. quest. 13. in p. Et in Collecta. p. collect. 168. n. 16.* X aunque esto sea así y la comun practica tenga introducido esto en Aragon, no tégo yo por seguro en conciencia que el Padre desherede á su hijo sin causa legitima de Derecho: y Eberon. X aunque pueda el padre instituir á vn extraño heredero fidei comissario, para que disponga de la herencia en hijo, ó hijos del testador, para que no tomen estado sin conforma la calidad del padre, ó por justos respectos, poro desheredar del todo á vn hijo, y heredar á vn extraño, sin justa causa, no es licito, en conciencia, y así lo han de tener sabido, y entendido los Parrochos, los que se hallan en los testamentos. Es de str.

na de todos los Autores, y la pñdva mñy bñca Antonio Gomez Varios, cap. 1.ª n. 2.ª y está fundado en Derecho natural y diuino: Gen. 13. Dio Dios hazienda à Abrahā, y se la vinculò para el, y à sus hijos, y decendientes, *Omni nem terram quam conspicias, tibi dabo, & semini tuo, & tibi, in sempiternum*, S. Pablo ad Gal. 4. n. 8. *Quod si filius, & heres per Deum*. A mas de que conforme à los Fueros del Reyno deue el padre dexar por lo menos alimentos, ò congruo sustento al hijo, por aquellas palabras, *Alis si lijs quantum eis placuerit dimittendo*, como ya se ha dicho: y assi aunque pueda el padre dexar heredero à vno de sus hijos, que le pareciere, sin quedar obligado à partirles y igualmente la hazienda, como en otras Prouincias, y Reynos se ordena: pero tiene obligacion de Derecho natural el dexar alimentos à los demas. Y si bien la practica, y costũbre ha introducido el dexarles por legítima, y alimentos cinco sueldos, y esto no es suficiente para los alimentos, ni para lo que de Derecho se les deue, como lo declaran los referidos Autores interpretando, y declarando el Fuero, y costumbre deste Reyno.

Supuesto lo dicho, la forma que se ha de guardar quando no huviere Notario Real que testifique el testamento, y el Parrocho haze este officio, es la que refiere Molino *in ver. testamentum en el fin*, y Pedro Molinos en su *Practica tit. Proccssa de adueracion de testamento*: esto es quando no huviere Notario Real en el Pueblo, ò lugar donde se haze el testamento, y el Cura quien asistuy mos haze el officio de notario, recibe, y toma el testamento, el qual se ordenará en la manera siguiente.

En el nombre de Dios nuestro Señor, y de su gloriosa Madre &c. Aquí puede añadir los Santos, y Santas: aqui el testador ha tenido deuotion, y tenido por Patronos

Practica de Curas

pidiendo, y suplicando sean intercessores para con Dios se le perdonen sus pecados, y admita en descueto dellos las mandas, y legados pios que en el presente testamento haze y dira luego Yo N. ponga el nombre del testador estando enfermo, y empero por la gracia de Dios en mi buen juyzio, ordeno mi testamento, ultima voluntad, y disposiciõ de todos mis bienes, assi muebles como sitios en donde quiera que yo los tuuiere, y por qualquiere justo titulo que me pertenecieren. Y primeramente quiero que mi cuerpo sea enterrado en la Iglesia. Aqui se ha de nombrar la Iglesia, ò Conuento, ò lugar donde ha de ser sepultado, y el modo del entierro y gastos del, las Missas, y limosnas que se dexa, legados pios, y fundaciones, assi perpetuas como temporales, que de su hacienda mandare que se hagan, ò funden, Y assi mismo quiero, ordeno y mando que se paguen todas mis deudas, que por verdad fueren balladas que yo deuo. Si aqui quisiere nombrar las deudas estara muy en su lugar, y si quuiere memoria dellas, y fueren liquidas, tiene obligacion de nombrarlas por evitar el inconueniente, de que los herederos las hagan litigar, ò averiguar xo daño, y perjuyzio del acreddor; y en caso que no estuuieren aueriguadas, se puede dexar a arbitrio de alguna persona de ciencia y conciencia, la qual declare lo que se aya de pagar. Item dexo por parte y legitiõ a N. y N. hijos, ò nietos, miei. Aqui se han de nombrar los herederos forcosos, como son hijos, y nietos: y si fuere el hombre, ò muger casado, q se presume estar preñada la muger diga N. al Posthumo, ò Posthuma cada cinco sueldos por bienes sitios y otros tanto por bienes muebles: y quiero que con esto se tengan por contentos, y que no puedan auer, ni alcanzar otro, ni mas de mis bienes, sino lo que parte este testamento los fuere dexado. Aqui se ha de ad

Cap. 24. Del ordenar los testamentos. 166

uerrir que no diga que los deshereda: porque sino ay causa, para desheredarlos, aunque les dexé los dichos diez sueldos, no valdria el testamento. *Item dexo de gracia especial à N. criado mio, ò pariente, ò amigo tantos ducados.* Aquí entraràn todos los legados, y mandas graciosas à qualesquiere personas, aquí de gracia especial ò por particulares respectos, gratificaciones, y correspondencias, señales de amor, ò paréciescos se dexare alguna cosa, ora sea en sitios, ò bienes muebles, joyas, ò dinero, *Item fechas y cumplidas todas las cosas de parte de arriba dichas, dispuestas, y ordenadas de todos los demas bienes mios, assi muebles como sitios, auidos y por auer en todo lugar, de todos aquellos bago, è instituyo heredero mio universal à N. al qual doy toda aquel poder que puedo dar y cõceder.* Y si fuere por fidei comisso diga: *õ esto empero que quando N. casare ò tenga tal edad, le aya de dar y entregar la herencia que en este mi testamento les dexo.* Y aduierta que si dixere con tal condicion que aya de disponer en N. no tendra obligacion de darle la hazienda, sino en testamẽto despues de muerto. *Item dexo por tutores de N. y N. mis hijos, ò nietos &c. à N. N. y à los mismos nõ bro en executores deste testamẽto, y exoneradores de mi alma y cõciencia à todos los quales, ò à la mayor parte dellos doy todo aquel poder, que à tutores y executores testamentarios puedo y deuo dar.* Aqueste quiero sea mi ultimo testamento, ordinacion, y disposicion de mis bienes, y que valga por testamẽto, ò codicilo, ò en aquellas mejor via, y manera que segun fuero, ò de otra manera puede y deue valer testigos. N. y N. rogados por el testador.

Los testigos del testamento nuncupatiuo han de ser hombres de buena fama, y mayores de catorze años, si no en caso, q̃ el testamento se hiziesse en despoblado, y

yermo,

vermo, y en las maladas, q̄ son vnhas casaf solas, en dōd^o viuen muchos labradores con su familia: Destas maladas ay muchas en este Arçobispado, principalmente en las Baylias: y si acōteciere hazerse testamento en ellas, y no se halla testigos mayores de catorze años, pueden serlo de siete años, *vt in foro. i. tit. de tutorib. lib. 5.* Y la muger lo puede ser en estos testamētos, *vt in obseruantia. Itē in Aragonia tit. de general. priuil. Molin. in verb. testamentū in principio, & in verb. testis septem annorū.* Hecho el dicho testamento, y muriendo el testador se ha de aducrar el testamento en la forma siguiente.

ADVERACION DEL TESTAMENTO

Nuncupatio.

INstado alguno de los herederos, ó legatarios, ó qual quiere pariente, que se aduere el testamento, se han de juntar el que hizo el testamento, y los testigos que en el se hallarō, à la puerta de la Iglesia del Pueblo; y el Iuez, ó Iusticia ordinario del lugar, y algunos vezinos, y prohombres, notario, y testigos que sean diferentes de los que se hallaron con el Cura que recibì el testamēto; y mediante juramento que haze el Parrocho y testigos, y si huuiere executores tambien han de jurar, q̄ es verdad lo que se dize y aduera en el presente acto. Los testigos del testamento al tiempo de la adueracion, y juramēto, han de jurar sobre vn libro Missal, y arrodillarse cogidas las manos, y leuantadas al Cielo, así lo dispone el fuero antiguo de *testamentis*: el notario eó sus testigos haze acto, ordena, testifica y ascriue el dicho su testamento, y con esto queda aduerado, y valido conforme à los Fueros del Reyno de Aragon. *1. y 2. de testamentis, y el Fuero 1. de tutoribus* Molin. en su Reportorio *in ver. testamentum nuncuparium.*

Cap. XXV. De la Bulla in Coena Domini, que deuen publicar los Curas en sus Parrochias en cada vn año.

A Muchos Prelados zelosos del cumplimiento de sus obligaciones he visto dudar, e increpar el descuydo que se tiene en el cumplimiento de lo que los Romanos Pontifices ordenan, en la publicaciõ de la Bulla in Coena Domini en cada vn año, que ordena la mande publicar en sus Diocesis y Parrochias: y assi mismo que la tengan consigo todos los Parrochos y Confessores, assi seculares como regulares, como se vee en la vltima clausula de ella. Y assi algunos señores Prelados la han mandado imprimir y leer, como lo hizo el Señor Obispo de buena memoria, Don Felipe de Vries Obispo de Barbastro el año 1584. y en Caragoça en la vacante del señor Arçobispo Don Alonso Gregorio año 1603. y luego el Successor, que fue el señor Arçobispo Don Thomas

de Borja la hizo traduzir en lengua vulgar, y la mandó imprimir y publicar el año 1604. y que la tuuiesſen los Parrochos y Confessores. Y assi mismo el ſeñor Obispo de Lerida D^o Francisco Virgilio; en la impressiõ que ha hecho del Ritual Romano de nuestro S^s. P^p. Paulo. V. el año passado de 1618. la mandô imprimir cõ el mismo Ritual en lengua vulgar, como aqui la ponemos. Y lo mismo han ordenado y mandado otros Prelados doctos y curiosos, no solo en esta Prouincia, sino en otras partes y Reynos: y assi ha parecido conuiniente, que en esta Practica se pusiessse en lengua vulgar, para que la tuuiesſen todos los Confessores, y publicasssen los Parrochos en los dias y tiempos que los Prelados ordenaren, que ſeria muy a proposito el primer Domingo de Quaresma. El traslado de-
lla es conforme el que se publicò en Roma este año passado de 1622. por N. S^s. P^p.

Gregorio XV. que es del tenor
siguiente.

EN el nòbre de la Santissima è indiuidua
Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritusanto.
Amen.

GREGORIO OBISPO SIERVO DE
LOS SIERVOS DEL SEÑOR.
Para perpetua memoria.



A vigilancia, y pastoral sollicitud del Ro-
mano Pòtifice, que continuamente se
ocupa en el cumplimiento de su ofi-
cio, en procurar la paz y quietud de to-
da la Republica Christiana; principal-
mente resplandee en retener y conseruar la vir-
tud, y entereza de la Fè Catholica, sin la qual es im-
posible agradar à Dios: asaber es, para que los fie-
les de Christo no sean como niños vacilantes flu-
ctuando de vna en otra parte, ni sean llevados de
todo viento de doctrina, con la maldad de los hò-
bres, à engaño de error: mas que todos ocurran en
vnidad de fè, y conocimiento del hijo de Dios en
varō perfectò, ni se dañen en la cõpañia y comu-
nicaciõ desta vida presente, ò entre si vno à otro
dè ocasiõ de ofensa; pero antes biẽ vnidos cõ vincu-
lo de caridad, como miembros de vn cuerpo, cõya
cabeça es Christo, y el Romano Pontifice su Vica-
rio en la tierra, successor del bienaueturado Apòs-
tol S. Pedro, del qual dimana la vnidad de la vni-
uersal Iglesia, sean aumentados en edificacion, y as-
si ayudados con la diuina gracia, de tal manera se

*Excommunic.
& anathemati-
zantur.*

Practica de Curas.

alegren con el reposo de la vida presente, que gozen tambien de la venidera bienauenturança. Por las quales causas los Romanos Pontífices nuestros predecessores en el presente dia, que en memoria de la honor del Señor se solemniza cada vn año, han acostumbrado solemnemente exercitar el cuchillo espiritual de la disciplina Ecclesiastica, y las saludables armas de Iusticia, por el ministerio del Summo Apostolado, para gloria de Dios, y salud de las almas. Nosotros pues que nada mas deseamos que defender con el fauor de Dios la entereza inuiolable de la Fé, la publica paz, y Iusticia; siguiendo este antiguo, y solemne costumbre.

1 Heretici cuiuscumq; secta, eorundem sacrosanctos libros legentes, tenentes, aut imprimentes, & schismatici.

1 Excomulgamos y anatematizamos de parte de Dios omnipotente Padre, Hijo, y Espíritu Santo, y por la autoridad de los bienauenturados Apostoles S. Pedro, y S. Pablo y nuestra, qualesquier Hussitas, Vbiclephistas, Luteranos, Zuinglianos, Calvinistas, Vgonottos, Anabaptistas, Trinitarios, y a los Apostatas de la Fé Christiana, y a todos y qualesquier otros Hereges, de qualquier nombre se llamen, y de qualquier secta sean, y a los que los creen, recepten y fouorezcan; y generalmente a qualesquier defensores de aquellos, y a los que sin nuestra autoridad, y de la Sede Apostolica, los libros dellos (que contienen heregias, o tratan de la religion) sabiendo leen, tienen, o imprimen, o en alguna manera defienden, publican, o secretamente, por qualquier causa, o titulo, o color y tambien a los Cismaticos, y a aquellos que pertinazmente huyen, o se apartan de nuestra obediencia, y del Romano Pontífice, que por tiépo fuere,

Item

Cap. 25. De la Bulla in Cæna Domini 169

2 Item excomulgamos y anatematizamos à todos y cada vno de qualquier estado, grado, ò condicion fuere, y à las Vniuersidades, Colegios, y Capítulos, como quiera se nombren ponemos entre dicho, q̃ de las ordenaciones y mandamientos nuestros, ò de los Romanos Pontífices que por tiempo fueren, apelaren para el vniuersal y venidero Concilio: y tambien à aquellos, por cuyo auxilio, consejo, ò fauor se apelare.

3 Item excomulgamos y anathematizamos à todos los Piratas, Cosarios y Ladrones marítimos, que discurren por el nuestro mar, principalmente del monte Argentario hasta Terracina, y à todos sus Fautores, Receptores, y Defensores.

4 Item excomulgamos y anatematizamos à todos y à cada vno q̃ de qualesquier nauios de Christianos, que por tempestad, o auiendo dado al traués (como se dize) o de qualquier manera ayan padecido naufragio, robaren qualesquier genero de bienes, de las mesmas naues, o de los que se hecharon en el mar, o hallaren en las riberas, tanto en nuestros mares Tyrreno, y Adriatico, como en qualesquier regiones, o riberas del mar: de tal manera que por ningun privilegio, costumbre, o posesiõ de muy largo è inmemorable tiempo, o por qualquier otra pretension se puedan escusar.

5 Item excomulgamos y anatematizamos à todos los que en sus tierras imponen nuevos peages o gaueillas, exceptados los casos en que les està cõcedido por Derecho, y permitido por especial licencia de la Sede Apostolica, o aumentan, o las prohibidas imponer y aumentar cobran.

2 *Appellatæ à Pontif. ad futurum Concilium eorumq; fautores,*

3 *Pirata, atq; eorum receptatores & fautores.*

4 *Naufragorum Christianorum cuiuscunq; generis bona, etiam in litoribus inuenta surripietes.*

5 *Imponentes noua pedagia, & gabellas, vel eas augentes.*

Practica de Curas.

6 Falsific. lit.
Ap. aut supp. la
quocumq; auct.
habete signatas,
falsò fabric. Li
teras Apost.

7 Deserētes ar
ma & alia vsui
bellica idonea
ad Turcas, vel
alios Christiani
nominis inimi
cos, & ad Resp.
Christianæ sta
tum pertinētia
yslem in dam
num Christiano
rum nunciant.

6. Item excomulgamos y anatematizamos à todos los falsarios de letras Apostolicas, aunque sean en forma de breue, y de suplicaciones, concernientes gracia, ò justicia, signadas por el Romano Pontifice, ò por los Vicecancellarios de la santa Romana Iglesia, ò por sus Tinientes, ò por mandado del mesmo Romano Pontifice, y à los que falsamente fabrican letras Apostolicas, aunque sean en forma de breue, y à los que firman falsamente las suplicas de las tales letras en nombre del Romano Pontifice, ò de su Vicecancellor, ó de los que tienen las vezes de los dichos.

7. Item excomulgamos y anatematizamos à todos aquellos que lleuan ò embian à los Sarracenos, Turcos, y otros cōtrarios y enemigos del nombre Christiano, ò Hereges expresa, ò nombradamente declarados por nuestras sentencias, ò desta santa Sede Apostolica, caualllos, armas, hierros, hilo de hierro, estaño, azero, y todos qualesquier otros generos de metal, ò instrumentos de guerra, leños, sogas, asì del mesmo cañamo, como de qualquier otra materia, y la mesma materia, y otras cosas semejantes, con las quales hazen guerra à los Christianos y Catholicos, y tambien à aquellos que por sí, ò por otros dan auiso de las cosas concernientes al estado de la Republica Christiana, en perjuyzio y daño de los Christianos, à los Turcos y à los Hereges, y enemigos de la Religion Catholica, y à los que para esto à los tales de qualquier fuerte dieren auxilio, consejo, ò fauor, no obstante qualesquier privilegios concedidos hasta agora por Nos, y por la dicha Sede, à quales-

quier

Cap. 25. De la Bulla in Cena Dñi. 170

quier Personas, Principes, ò Republicas, no ha-
ziendo expressa mencion desta nuestrà prohibi-
cion.

8. Item excomulgamos y anatematizamos à to-
dos los que impiden, ò acometen à los que traen
vitualas, ò otras cosas necessarias para el vso de la
Corte Romana, y tambien à los que prohuen, im-
piden, ò perturban que no sean lleuadas y traydas
à la Corte Romana, y à los que por si ò por otros
defienden à los que esto hazen, de qualquier gra-
do; preheminencia, condicion, y estado fueren, aun-
que tengan dignidad Pontifical, ò Real, ò otra qual
quier Ecclesiastica, ò Secular.

9. Item excomulgamos y anatematizamos à to-
dos aquellos que por si ò por otros matan, mutilan,
despojan, prenden, ò detienen, à los que se-
van, y vienen à la Sede Apostolica, y a todos
aquellos que sin tener jurisdiccion ordinaria,
ò delegada por Nos, ò nuestros Iuezes, vsurpan-
dola temerariamente osan cometer semejan-
tes cosas contra los moradores de la Corte Ro-
mana.

10. Item excomulgamos y anatematizamos à to-
dos los que matan, mutilan, y yeren, detienen, prè-
den, roban, a los que van a Roma, ò a los peregrin-
nos que por causa de deuocion, ò peregrinacion
vienen a la ciudad, y a los que en ella residen, ò se-
van della, y a los que en estas cosas dan consejo, au-
xilio ò fauor.

11. Item excomulgamos y anatematizamos a
todos los que matan, mutilan, yeren, maltra-
tan, prenden, encarcelan, detienen, y enemi-

*8 Impedientes
cos, qui vitua-
lia, & alia ne-
cessaria Romam
conuehunt.*

*9 Ad Sedē Ap-
venien. vel ab
ea receden. sua,
aut aliorū ope-
ra ledentes. &
sine iurisdic-
tione vexan. vel Cu-
ria commoran.*

*10 Romipetas,
ac peregr. etiā in
Urbe morantes,
vel abeuntes la-
dentes.*

*11 Offenden-
tes S. R. E. Carā.
& alios Prala-
tos.*

Practica de Curas.

ga mente persiguen , à los Cardenales de la santa Romanalglesia, a los Patriarchas, Arçobispos, Obispos, Legados de la Sede Apostolica, Nuncios, o à los que los echan de sus diocesis, territorios, tierras, y señorios, y à los que las tales cosas mandà o aprueban, y à los que à los tales dan en ellas auxilio, consejo, o fauor.

12 *Ad Rom. Cu
pro negotijs suis
recurrentes per
se, vel per alios
den.*

12 Item excomulgamos y anatematizamos à todos aquellos que por si, o por otros matan, o en qualquier manera yeren, o despojan de sus bienes, à qualesquier personas Ecclesiasticas, o Seglares, que recibieren por sus causas, y negocios a la corte Romana, y los prosiguen, o procuran en lá misma Curia, y a los que traen negocios, Abogados, Procuradores, y agentes, y tambien a los Auditores, ò Luezes, deputados sobre las dichas causas o negocios, por ocasion de las tales causas o negocios, o a los que por si o por otros, directa o indirectamente no se recelan de cometer, executar, o porcurar los tales delictos, o en ellos dar auxilio, consejo, o fauor de qualquier preheminencia u dignidad fueren.

3 *Appellâtes à
grauamine, vel
futura executio
ne Literarum A-
postolicarum ad
laicam potesta-
tem.*

13 Item excomulgamos y anatematizamos a todos, assi Ecclesiasticos, como Seglares, de qualquier dignidad, que con pretexto de alguna friuola apelacion de grauamen, ò futura execucion de letras Apostolicas, aun en forma de breue, concernientes, assi à gracia, como à justicia: Y tambien de citaciones, inhibiciones, sequestros, monitorios, procesos executoriales, y otros decretos, que de Nos, y de la Sede Apostolica, ò Legados, Nuncios, Presidententes de nuestro

Cap. 25. De la Bulla in Cena Domini 171

Palacio y Camara Apostolica, Oydores, Auditores, Comissarios, y otros Juezes, y Delegados Apostolicos, han procedido, y por tiempo se despacharan, ò de otra manera, recurren a las cortes seglares, y layca potestad, y à ella aun à instàcia del Fiscal, Procurador, ò Abogado hazen que les admiran las tales apelaciones, y hazen que se tomen, y retengan las letras, citaciones, inhibiciones, sequestros, monitorios, y demás cosas sobre dichas. A los que absolutamente, ò sin su beneplacito, ò consentimiento, ò examen impiden, ò prohiben la execucion dellas, ò que los Escriuanos, y Notarios sobre la execucion de las tales letras y processos, no reciban instrumentos, ni hagã actos, ò que los hechos no se entreguẽ à la parte interesada en ellos. Y tambien à los que prenden, maltratan, hieren, encarcelan, detienen, echan de las Ciudades, Lugares, y Reynos, despoja de sus bienes, atemorizan, comprimen, y amenazan por si, ò por otro, ò otros, publica, ò ocultamente, à las partes, ò agentes dellas, parientes por sanginidad, ò afinidad, Familiares, Notarios, Executores, y Subexecutores de letras, citaciones, monitorios, y mas cosas arriba nombradas, ò à los que directa, ò indirectamente presumieren prohibir, proueer, ò madaar à qualesquier personas en general, ò en especial no vaya à la Curia Romana, para proseguir qualesquier negocios suyos, ò para impetrar gracias, ò letras, ò que no tengan recurso, ò impetren las tales gracias, ò letras de la Sede Apostolica, ò q̃ usen de las ya impetradas, ò se las retengan en su poder, ò de los Notarios, ò Escriuanos, ò en qualquier otra forma.

Practica de Curas.

*14 Executio
nem literarū
Apostol. aut a-
liarum expe-
ditionum im-
pedientes, &
prohibētes ad
gratias impe-
tran. & ceden.*

Item excomulgamos, y anatematizamos á to-
dos y acada vno, que por sí, ò por otros cō propria
autoridad y de echo, y con pretexto de qualesquier
exempciones, ò otras gracias, y letras Apostolicas
auocan de nuestros Auditores, Comissarios, y otros
Iuezes Ecclesiasticos, las causas beneficiales, y deci-
males, y otras espirituales, y anexas à espirituales, y
à los q̄ impiden el curso y audiencia de aquellos, y
à las personas, Capítulos, Conuentos, y Colegios q̄
dichas causas prosiguir quieren, y se entrometē, cō-
mō luezes en el conocimiēto dellas, ò a los q̄ cōpe-
len à las Partes agētes q̄ las hizieron y hazē come-
ter à q̄ reuocquen y hagan reuocar las citaciones, ò
inhibiciones, ò otras letras en ellas decretadas, ò
para q̄ las hagā y cōsistā aquellos, cōtra quienes las
tales inhibiciones han sido despachadas, y hazē ab-
soluer de las cēsuras y penas en ellas cōrenidas, por
algū estatuto, o en qualquier otro modo, ò impiden
de otra suerte la execuciō de las letras Apostolicas,
ò procesos executoriales y decretos sobredichos,
ò para ello dā fauor, cōsejo, ò consentimiēto, aunq̄
sea cō pretexto de prohibir violēcia, ò otras pretē-
siones ò hasta q̄ (como dize) ellos nos suplicarē ò su-
plicar hizieren para informarnos à Nos, sino q̄ legi-
timamēte ante Nos, y la Silla Apostolica prosiguiere
dichas suplicaciones, aunq̄ los q̄ tales cosas cometrie-
rē seā Presidētes de Cācellerias de los Cōsejos, Parla-
mentos, Cancellarios, Vicecancellarios, Ordinarios
ò Extraordinarios de qualesquier Principes secula-
res, aunq̄ tengā dignidad de Emperador, Rey, Duq̄, ò
otra qualquier, ò fueren Arçobispos, Obispos, Aba-
des, Comēdadores, ò Vicarios. Y à los q̄ de su pre-
sē

lo oficio ò á instãcia de parte ò ð qualesquier otros
 15 Cõtra la disposiciõ del Derecho Canonico di-
 recta o indirectamẽte; cõ qualesquier titulos traẽdo
 procurã seã traydos ante el o su Tribunal, Audiencia
 Cãcelleria, Cõsejo, o Parlamẽto, a las personas Ecce-
 siasticas, Capitulo, Cõuentos, y Colegios de quales-
 quier Iglesias, y tãbiẽn a los q̃ hizierẽ, ordenarẽ y pu-
 blicarẽ estatutos, ordinaciones, cõstituciones, preg-
 maticas; o otros qualesquier decretos, en general,
 o especial, por qualquier causa, y debaxo qualquier
 color; aunque sea cõ pretexto de qualquier costũ-
 bre, o privilegio; o de otra qualquier forma, o vsa-
 ren de los hechos y ordenados, de donde la liber-
 tad Ecclesiastica se quita, o en algo se perjudica, o
 daña, o restriẽ, en qualquier modo, o en qual-
 quier manera, directa, o indirectamente, tacita o
 expressamẽte son perjudicados nuestros derechos
 y de la Sede Apostolica, y de qualesquier Iglesias.

16. Y asì me smo á los q̃ en qualquier forma impi-
 den á los Arçobispos, Obispos, y otros superiores e
 inferiores Prelados, y á todos los otros qualesquier
 Iuezes Ecclesiasticos ordinarios, en qualquier mane-
 ra por esta causa directa, ò indirectamente impidẽ,
 encarcelãdo, ò molestãdo á sus agentes Procurado-
 res, familiares, y parientes por afinidad y cõsanguini-
 dad, q̃ no vsen de su jurisdiccion Ecclesiastica contra
 qualesquier, segun q̃ lo ordenã los Canones, y sacras
 cõstituciones Ecclesiasticas, y Decretos ð los genera-
 les Concilios, y principalmente del Tridẽtino, y tã-
 biẽ á aquellos q̃ despues de pronunciadas las sentẽ-
 cias y decretos de sus Ordinarios, y otros quales-
 quier Delegados suyos, ò ð qualquier otra manera

15 Iudices se-
 culares, qui Ec-
 clesiast. personas
 trahunt ad sua
 Tribunalia qui-
 que Ecclesiast.
 libertatem tol-
 lunt, aut in ali-
 quo perturbant

16 Imped. Prel
 no sua iurisd. ut a
 cur. quiq; illo-
 rum, et deleg.
 iudicia eludẽtes
 ad cur. secul. re-
 cur. aut contra
 illos decernunt,
 prestantesque
 auxilium.

Practica de Curas

fustrando el juyzio del Fuero Ecclesiastico, recurriré à las Cancellerias y otras Audiencias seculares, y procuran dellas que se pronçá prohibiciones y mandamientos, aun penales à los dichos Ordinarios, ó Delegados suyos, y procuran que contra ellos se executen: y à los q̄ estas cosas decretá y executan, ó dan en ellas auxilio, consejo, patrocinio y fauor.

17. *Surpātes Sedis Apost, & quorumcunque Eccles. iurisdictiones, vel etiā fructus sequēstrantes.*

17. Y à aquellos que vsurpan las jurisdicciones, frutos, rétas, y prouechos à Nos, y à la Sede Apostolica, y à qualquier persona Ecclesiastica, en razon de sus Iglesias, Monasterios, y otros Beneficios Ecclesiasticos, pertenecientes: ó por qualquier ocasiō y causa, sin expresa licencia del Romano Pontifice, ó de otros que para esto tengan legitima facultad, los secretan.

18. *Imponentes decimas, & alia onera personis Ecclesiast. Ecclesijs Monasterijs aut eorum fructibus.*

18. Y tambien à los que sin la semejante licencia especial, y expresa del Romano Pontifice, imponen coleccion, decimas, pechas, imposiciones, y otras cargas à los Clerigos, Prelados, y otras personas Ecclesiasticas, y à sus bienes y de sus Iglesias, Monasterios, y de otros Beneficios Ecclesiasticos, y à sus frutos, rentas, y semejantes prouechos, y los piden por diuersos y exquisitos modos, y cobran los assi impuestos, aun de aquellos que de grado se los dan y cōceden. Y tambien à los que por sí, ó por otros directa, ó indirectamente no dudan hazer executar, ó procurar las sobredichas cosas, ó en ellas dar auxilio, cōsejo, ó fauor, de qualquier preheminencia, dignidad, orden, condiciō, estado seá, aunque sean de dignidad Imperial, ó Real, ó Principes, Duques, Condes, Varones, y otros qualesquier Potentados, y de qualquier suerte en Reynos, Pro-

uincias.

Cap. 25. De la Bulla in Cena Dñi. 173

uincias, Ciudad es, y tierras, Presidentes, Cōsejeros, y Senado res; ò de qualquier dignidad Pontifical, renouando los decretos sobre estas cosas publica- dos por los sagrados Canones, assi en el Lateranen se vltimamēte celebrado, como en otros Cōcilios generales, cō las césuras y penas en ellos cōtenidas

19. Item excomulgamos, y anatematizamos à todos y qualesquier Magistrados, Iuezes, Nota- rios, Eseriuanos, Executores, Subexecutores, que en qualquier manera se interponen en las causas capitales, ò criminales contra las personas Eccle- siasticas, haziendo contra ellos processos, desterran- doslos, prendiendolos, ò pronunciando contra ellos sentencia, ò executandola, sin especial, especifica, y expresa licēcia desta santa Sede Apostolica: y à los que la tal licencia à las personas y casos no expresa dos en ella se estendieren, ò de otra manera mala- mente della abusan, annq̃ los q̃ las tales cometierē sean Cōsejeros, Senadores, Presidentes, Cācelleres, Vicecācelleres, ò de qualquier nombre llamados.

20. Item excomulgamos y anatematizamos à todos aquellos que por sí, ò por otras directa, ò in- directamente, debaxo qualquier titulo ò color pre sumieren acometer, destruyr, ocupar, y detener en todo, ò en parte la santa Ciudad de Roma, el Rey- no de Sicilia, las Islas de Cerdeña, y Corsēga, las tierras de la otra parte del Pharo, el patrimonio de san Pedro en la Toscana, el ducado de Espole- to, el condado Venayfino, el Sabinienfe, la Marca de Ancona, y de la Massa Trebaria, y de la Romania la Compañia, y las maritimas Prouincias y tierras de aquellas, y los lugares y tierras de especial co-

19 Iudices se- culares, qui se interponunt in causis capitali- bus, seu crimina libus cōtra Ec- clesiasticas per- sonas.

20 Occupantes bona, aut terras Ecclesie, Roma- nae, & illius iurisdictionē vsur- pantes.

Practica de Curas.

mission de los Arnulphos, y las nuestras ciudades Bolonia, Cesena, Arimino, Beneuento, Perosa, Annon, ciudad de Castello Tuderto, Ferrara, Clomaco y otras ciudades, tierras, y lugares o derechos pertenecientes à la Iglesia de Roma, y directamente à ella sujetos. Y à los q̄ presumen de hecho vsurpar, perturbar, retener, y vexar con varios modos la suprema jurisdiccion dellos, perteneciente à Nos, y à la dicha Iglesia Romana, y à los aderetes Fautores, y Defensores dellos, ò à los que à los tales diere en qualquier manera auxilio, consejo, ò fauor.

Queremos que los presentes nuestros processos, y todas y qualesquier cosas en estas letras contentas duren y tengan su valor hasta tanto que se hagan, ò promulguen otros semejantes processos por Nos, o por otro Romano Pontifice, q̄ por tiẽpo sera

A mas de las sobredichas sentencias, nadie por otro, que por el Romano Põtifice, puede ser abuelto (saluo en el articulo d̄ la muerte, y aũ entõces no de otra suerte q̄ dãdo cauciõ de obedecer à las mãdatos de la Iglesia, y de satisfacer,) aun cõ pretexto d̄ qualesquier facultades, è indultos, cõcedidos, è innouados, y q̄ se cõcederã è innouarã por Nos, y por la Sede Apostolica, y por decretos d̄ qualquier Cõcilio de palabra ò escrito, ò otra qualquier escriptura, en general, ò en especial, à qualesquier personas Ecclesiasticas, Seculares, y Regulares, de qualquier ordẽ, aũ mēdicãtes y militares, aũq̄ seã cõstituydos en dignidad Episcopal, ò otra mayor, y à las mismas Ordenes, y sus Monasterios, Cõuētos, Casas, y Capitulos, Colegios, Cofadrias, Cõgregaciones, Hospitales, y Lugares pios, y tambiẽ à legos aun cõstituy

Cap. 25. De la Bulla in Cana Dñi. 174

dos en dignidad Imperial, ò Real, ò à otra Secular.

Y si à caso algunos contra el tenor de las presentes presumieren de hecho conceder el beneficio de la absolucion, à los comprehendidos en las dichas excomuniones, y anatemas, ò à alguno dellos, los excomulgamos, y procedemos còtra ellos assi espiritual, como temporalmente, segùn que me jor nos pareçca conuenir.

Declarando, y protestando q̃ qualquier absolucion, aun solemne por Nos hazedera, no cõprehen-
der ni en otra manera aprouechar à los arriba ex-
comulgados en las presẽtes cõprehẽdidos, si prime-
ro no desistierẽ de las sobredichas cosas cõ verdade-
ro proposito de enadelãte no cometer cosas seme-
jãtes, y quãto à los q̃, como dicho es, huuiere hecho
estatutos cõtra la Ecclesiastica libertad, si primero
publicamẽte no reuocarẽ los estatutos, ordinacio-
nes, cõstituciones, p̃regmaticas, y semejãtes decre-
tos, y si de los archivos, ò lugares capitulares, ò li-
bros, en los quales se hallarẽ escritos, no los borrarẽ,
y anularẽ, y nos certificarẽ desta reuocaciõ: an-
tes biẽ por la tal absoluciõ, y qualesquier actos cõ-
trarios tacitos ò expressos, y por la paciẽcia y sufri-
miẽto nuestro, y de nuestros Successores, aũ por lar-
go tiẽpo continuado en manera alguna, pueda ni
deua perjudicarse en todas las dichas cosas, y en
cada vna dellas, y qualesquier Derechos de la Se-
de Apostolica, y de la santa Romana Iglesia, en dõ-
de, y quando quiere adquiridos, y q̃ se adquiriran.

No obstantes los priuilegios, indulgencias, indul-
tos, y letras Apostolicas, generales, ò especiales cõ-
cedidos à los dichos, ò à alguno dellos, ò à algunos

*Papa absolutio
non cõprehẽdit
eos, quia p̃missis
non destitue-
runt.*

otros,

Practica de Curas.

otres, de qualquier ordẽ, ò estado, ò cõdiciõ, digni-
dad, y preheminẽcia sean, aunque, segũ dicho estã
sean de dignidad Pontifical, Imperial, Real, ò qual-
quier otra Ecclesiastica, ò Secular, ò a sus Reynos
Prouincias, Ciudades, ò Lugares, por la dicha Sede
Apostolica por qualquier causa, aun por via de cõ-
tracto, ò remuneraciõ, y debaxo qualquier otra for-
ma y tenor, y con qualesquier clausulas, aũ derogã-
tes à las derogatorias, aunq̃ contengan nõ poder
ser excomulgados, anatematizados, ò entredichos
por letras Apostolicas, que no hizieron cumplida
y expresa mencion palabra por palabra de los pri-
uilegios, indulgencias, y semejautes indultos, y de
las ordenes, lugares, proprios nombres, sobrenom-
bres, y dignidades dellõs, ni las costumbres aun in-
memorables, y prescripciones, aunque de larguissi-
mo tiempo, y otras qualesquier obseruãcias escrip-
tas, ò no escriptas, por las quales contra estos nue-
tros procesos, y sentençias se puedan ayudar y de-
fender, para nõ ser comprehendidos en ellos.

Todas las quales cosas, quanto à esto en las pre-
sentes, tenido por expresados los tenores de to-
dos ellos, como si palabra por palabra no dexando
se infriessen, del todo los quitamos, y totalmente
reuocamos, y otras qualesquier cosas en cõtrario.

Y paraque los presentes nuestros procesos mas
facilmente vengãn à noticia publica de todos, mã-
damos fixar las cartas, ò pergaminos que contie-
nen estos procesos, à las puertas de las Iglesias de
San Iuan de Letran, y de la Basílica del Príncipe
de los Apostoles de la Ciudad; para q̃ estos à quie-
nes ellos procesos tocan, nõ puedan pretender

excusacion alguna, ò alegar ignorancia, de que no tengan dellos noticia, ò que les ayan ignorado, como no sea verisimil cosa no tener conocimiento de lo que tan manifestamente à todos se notifica. Y à mas desto paraque estos procesos y presentes letras, y todas y cada vna de las cosas en ellas contenidas, tanto sean mas manifestas, quanto en mas lugares, y ciudades fuerẽ publicadas: à todos y à cada vno de los Patriarchas, Primados, Arçobispos, Obispos, y Ordinarios de lugares, y Prelados, en qualquier parte constituydos, por estos escritos cometeremos, y en virtud de santa obediencia estrechamente mandamos, que por si, ò otro, o otros despues de auer recebido las presentes letras, o dellas tuuieren noticia, vna vez al año, o si conuiniente pareciere mas, en sus Iglesias quando en ellas la mayor parte del pueblo se juntare à los diuinos officios, las publiquen solemnemente, y las notifiquen, declaren, y hagan dellas memoria à los Fieles de Christo.

Mas los Patriarchas, Arçobispos, Obispos y otros Ordinarios de lugares, y Prelados de las Iglesias, y los Rectores, y los otros que tienen Cura de almas, y los Presbyteros, seglares, y reglares, de qualquier Ordenes, con qualquier autoridad señalados para oyr confesiones, tengan en su poder vn trasumpto de las presentes letras, las quales procuren con toda diligencia leer, y entender. Y quere mos que à los trasumptos dellas impressos referendados por Notario publico, y selladas con sello de luez ordinario de la Corte Romana, o de otra persona constituyda en dignidad Ecclesiastica, se le

Quicumque audiunt confessiones apud se has Literas habeant.

Practica de Curas.

aya de dar la mesma fe en juyzio, y fuera del en qualquier lugar que à las presentes se daràn, si fueran mostradas y presentadas. A nadie pues de los hombres en manera alguna licito sea romper, ni con temeraria osadia contrauenir à esta nuestra carta de excomunion, anatematizacion, entredicho, innouaciõ, innodacion, pretestacion, leuamtamiento, renocacion, comission, mandamiento, y volũtad; mas si alguno tal presumiere atentar tenga por sabido caer en la indignacion del omnipotente Dios, y de los bienauenturados Apostoles San Pedro, y San Pablo. Dat. en Roma en San Pedro año de la Encarnacion del Señor mil seyscientos veynte y dos, el dia nono antes de las Kalandas de Abril, el segũdo año de nuestro Põtificado.

Año del Nacimiento del Señor mil seyscientos veynte y dos, indiccion quinta, à veynte y quatro del mes de Abril, en el segundo año del Pontificado del Santissimo en Christo Padre y Señor nuestro Señor Gregorio, por la diuina prouidencia Papa Decimo Quinto, las sobredichas letras Apostolicas fueron publicadas, y fixadas à las puertas de la Iglesia de San Iuan de Letran, y de la Basílica del Principe de los Apostoles de la ciudad y de la Cancelleria Apostolica, y en la plaça del campo de Flora, por nosotros Agustino Braccherio, y Domingo de Ruuios del Santissimo Señor nuestro Papa Cursores Apostolicos.

Cap. XXVI. Del Edicto general de pecados publicos, que deuen publicar los Curas en sus Parrochias el primero Domingo de Quaresma.



OSTVMBRE es deste Arçobispado, y de todas las Iglesias bien gouernadas, que en el principio de la Quaresma se lean los Edictos generales: assi lo aconsejó y mandò el Santo Carlos Borromeo en sus Concilios, y Edictos particulares que mandò se publicassen en su Arçobispado, y lo mismo el Illustrissimo Cardenal Paleoto en Bolonia, y el señor Don luã Moriz de Salazar Obispo dignissimo de Huesca, exemplo y lustre de los Prelados deste Reyno, lo ha mandado imprimir en sus constituciones synodales que celebrò el año pasado de 1617. ordenando que en cada vn año se publicasse el primero Domingo de Quaresma. Ha se de poner, en la cabeça de lel nombre del Prelado en cuya diocesi se blica como el siguiente.

NO S Don Fr. Pedro Gonçalez de Mendoça por la gracia de Dios, y de la santa Sede Apostolica Arçobispo de Çaragoça y del Consejo de su Magestad &c.

A todos, y qualesquiere personas assi Ecclesiasticas como seglares de qualquiere estado, grado, cõdiciõ, ò preheminençia que sean dentro de la presente ciudad, y Arçobispado de Çaragoça constituy dos, y à cada vno, y qualquiere de vos, à cuya noticia las presentes nuestras letras en manera alguna vinièren salud en el Señor.

Practica de Curas

PO R quanto en todo tiẽpo, y en particular en este
santo de la Quaresma, que para ello principalmete
instituyò la santa Iglesia Romana, todos tienen obliga-
cion de arrepẽtirse de sus pecados haziẽdo penitencia
dellos, y confesarfe: y como los publicos scã mãs graues
y abominables en el acatamiẽto Divino, y causa que mu-
chas vezes, y casi de ordinario nuestro Señor los castiga
embiando à sus pueblos publicas calamidades y misfe-
rias, y causan escandalo y nueuos pecados en la republi-
ca, y que a nuestro oficio pastoral toque y obligue mi-
rar por la salud de las ouejas que nos estan encomenda-
das, y auer de dar cuenta dellas: queriendo correspon-
der quanto en nos fuere a esta obligacion, para poder
aplicar remedio en los que huuiere necesidad del: a
vosotros los sobredichos, y a cada vno de vos dezimos
y exortamos, que todos los que supierdes, o huuiere
des entendido algunas cosas infraçritas, o otras; el ca-
stigo y correccion de las quales estẽ a nuestro cargo,
que las manifesteyis ante nos, especialmente si sabeys, o
auçys entendido que en esta ciudad y obispado aya al-
gunas personas que esten amancebados publicamente,
con murmuracion y escandalo del pueblo, y dando exẽ-
plo a otros para mal viuir, o tengan la amiga en casa, o
fuera della proueyẽdole lo nõcessario para su sustento.

Itẽ si sabeys de algunas personas que vsẽ de hechize-
rias, encãtamiẽtos, sortilegios, conjuros, ensalmos, adeui-
nanças, ò de otra qualquier manera de maleficios, ò que
sean saludadores, ò que tengan escrituras de conjuros y
supersticiones, ò otros qualesquiere libros reprobados,
ó que hagã nominas, ò las den paraque las traygan: y mã-
damos à los q̃ las tuuieren, las exhiban, dentro de nueue
dias ante nos, para que sean vistas y examinadas.

Item

Item si sabeys de algunas personas que tengan costumbre de jurar, y ayá blasfemado el nombre de Dios, y de los Santos diciendo, no creo, descreo, reniego, por vida, ò otras qualesquier blasfemias, ò que se ayen perjurado, ò de algunos de los emulgados que con animo en durezido ayen perseverado en la excomunion, y no curren de absoluerse, ò que no se ayen confessado alomenos una vez en cada vn año, ò que publicamente quebranten las fiestas de precepto.

Otro si digays, y denunciays si sabeys, ò auays entendido de algunos casados que no hagan vida maridable, ò de algunos desposados, que no auiendo recebido las bendiciones nupciales, viuan juntos como casados, ò q algunos esten casados siendo parientes dentro del quarto grado de consanguinidad, ò afinidad, ò auiendo entre ellos otro legitimo impedimento, por el qual no puedan casarse sin ser dispensados, ò que se ayá desposado clandestinamente sin preceder las moniciones, y sin guardar la forma del santo concilio Tridentino, ò que alguno se ayá casado segunda ò mas vezes siendo viva su primera muger, ò marido, ò que alguno ayá cometido el pecado nefando contra natura, ò bestialidad, ò teniendo acceso à sus parientes, ò afines dentro del quarto grado.

Item si sabeys de algunas personas que den en sus casas mesas, ò baypes para jugar, ò que tengan juego haciendo dello officio para sacar alguna ganacia, ò que en ellas encubran malhechores, y personas deshonestas que viuan mal.

Item si sabeys de algunas personas que ayen vendido pan, vino, azeyte, lana, bueyes, mulas, y otras caualgadoras fiadas, y por fiarlas ayen dadolas mas caras q à

luego pagar, ò que lo ayan comprado, ò por dar el dinero anticipado, y algun tiempo antes que se les entregasse la mercaderia à yá abaxado el precio por la paga anticipada, ò que ayan puesto dinero en poder de mercaderes à ganancia y no à perdida, ò que se le ayan prestado à otro con pacto expreso, ò tacito y simulado, de que le voluiesse la suerte principal, y algo mas en dinero, ò otra qualquier cosa, ò que emprestando dinero sobre alguna casa, campo, viña, ò heredad al tiempo de recibirlo no ayan descontado el usufruto de la tal posesion, ò ayan arrendado heredades a otros por mas del justo precio, ò hecho otros contratos que en qualquier manera sean, ò parezcan ser usurarios, è injustos, como es fundar y cargar censales, y dar en parte del precio dellas, ò en todo mercaderias à mayor precio de lo que ellas valen, ò tales que si no es perdiendo en ellas no se hallara comprador, ò dâdo así mismo en parte del precio del censal cartas de encomienda, albaranes, ò otros creditos dificultosos de cobrar, ò fundâdo censales, y dando dinero para ellos con obligacion que se responda con cierta cantidad de tigre en cada vn año.

Item si sabeys de algunas Missas, ò Aniuersarios que esté por cargar, y asegurar que no se digan y celebré, ò algunos Administradores, Patronos, Executores, ò Distribuydores de limosnas para hospitales, pobres huérfanos, ò otras obras pias que no las ayan distribuydo conforme à la voluntad de los que las dexaron, ò algunos testamentos que no esten cumplidos, ni executadas las disposiciones de los testadores, los quales mandamos exhibir dentro de nueue dias ante nos para hazerlos executar con efecto.

Item si sabeys de algunos que ayan dexado de pag

estoramente las decimas, y primicias conforme à lo q̃ está por el Derecho, y Santo concilio Tridentino ordenado, y dispuesto por la Santa Iglesia.

Item si sabeys de algunas personas que ayan cometido sacrilegio riñendo atrozmente en la Iglesia, cimiterio, ò lugar sagrado, ò poniendo las manos injuriosamente en alguna persona Ecclesiastica, ò que faciendo algunas personas violentamente de la Iglesia, cimiterio, ò otro lugar sagrado, ayan quebrantado la inmunidad de la Iglesia.

Item si sabeys de alguna persona Ecclesiastica, ò seglar que tēga y usurpada alguna casa, ò heredad, ò otros bienes de las fabricas de algunas Iglesias, beneficios, capellanias, hospitales, cofadrías, ò que las ayan trocado, vendido, ò enagenado, ò cargado censo sobre ellas, ò empeñado las sin licencia del Prelado.

Y porque de todo lo sobredicho resulta gran daño al Pueblo, y detrimento de nuestra conciēcia nō lo procurando remediar, por tenor de las presentes os amonestamos, exortamos, y en virtud de santa obediencia mādamos, que los que algo supiere deys, ò huviere deys entendido de lo arriba dicho, ò otros qualēquiere vicios y peccados publicos, los vengays à denunciar, y manifestar ante nōs dentro tiempo de nueve dias consecutivos, y contaderos del de la publicacion de las presentes en adelante, los quales os damos por tres terminos, y el vltimo por peremptorio, para que se prouea lo que facere mas del seruicio de Dios, y prouechō de las almas: y no lo haziendo, el dicho termino passado, como en personas contumaces, y rebeldes procederemos cōtra vos, y cada vno de vos como de Derecho aya lugar, à mas de que correrá a cargo de vuestras conciencias

Práctica de Curas.

el daño que se siguiera por no denunciarlo. Y para que venga á noticia de todos, mandamos á los Rectores y Vicarios y sus Regentes publiquen el presente Edicto en sus Iglesias el primer Domingo de Quaresma altiempo de la oferta de la Misa conventual, quando la mayor parte de la parroquia estuviere ajuntado para oyr los divinos officios.

Cap. 27. De los libros que deve vsar el Parrócho para enseñar al pueblo y cumplimieto de su oficio.

EL santo Caalós Borromeo, que fu principal in-
terro en sus concilios y decretos fue instruyr
á los Sacerdotes y Curas de almas, para la en-
señança de sus subditos, y cumplimieto de su
oficio y obligaciones; los exortó y advertió que tuvie-
ssen libros convenientes para su ministerio y cura de
almas, y dize assi, *Parochi prater ea, ut & centionando,*
& docendo fideles sibi commissos salutaribus institutis, san-
ctaque doctrina instruere possint; eos sibi libros cum facul-
tates possint cōparare studeant, qui à probatis auctoribus
prius doctè conscripti, vim, & rationes apperunt; par-
tem ad sacrarum literarum explicationem, optimamque
contionandi normam; partem ad spiritualis vitę institu-
tionem, virtutumque Christianarum exercitationes; tum
denique ad Parochialis Ecclesie curam sanctę, & re-
ligiosę gerendam. De manera que á tres generos, y
fuerres de libros se reduzen los que ha de tener

el Parrocho, à saber es, libros que declaren las sagradas letras y Euangelios, para declararlas al pueblo: otros espirituales que enseñen à exercitar las virtudes, mover el espíritu à la contemplacion de los diuinos mysterios, huyr y apartar de los vicios: y los terceros que instruyan à gouernar la cura santamente, y cumplir con su ministerio y oficio, como son los libros que tratan de casos de conciencia, de los sacramentos practica y especulatiuamente. Lo mismo nombrando algunos el eriué Andres Victorélo en las adiciones que ha hecho al tratado de officio curati, y el Illustrissimo señor Don Andres Sanctos Arçobispo de Çaragoça exemplo y lustre de Prelados, à quien este Arçobispado deue el buen orden y asieto en las cosas Ecclesiasticas, y gouierno de la Iglesia en la synodo diocesana que celebrò en Caragoça el año de 1579. auirtio los libros que deuen tener y leer los Rectores y Vicarios de su Arçobispado. Y el año siguiente hizo imprimir vn libro intitulado Aui-
sos à los Rectores, Vicarios, y Confessores de su Arçobispado, acerca de la administracion del santo sacramento de la Penitencia.

El Doctor Francisco Ingolo en el tratadillo que hizo el año pasado, de 1622. *De Parochis, & eorum officio*, pone vn capitulo, lib. 1. cap. 5. de studijs Parochum, que dize, *Parochi eos libros perlegere debent diligenter, qui in officio suo rectè, & ritè peragendo eos possunt instruere: illi autem sunt Testamentus vetus, & nouum, Chatecismus Rom. Trident. Conc. Constitutiones Dioces. & Prouinciales, Hamilig seu Sermones Sãctorum, aut etiam Theologorum insignium: Summe aliquę ut Siluestrina, aut Antonina, uel Nauarri. Inter ceteros autem libros utilissimi iudicantur liber pastoralis S. Gregorij, & liber S. Ioannis*

Practica de Curas.

Cbrysofomi de Sacerdotio: quorum duorum librorum lectione assidua quantum proficere possint Parochi, nullaratione potest explicari. De manera que siempre se ha juzgado por necesario y conuiniente al officio del Parrocho leer, y tener libros. Entre otros los mas necesarios y en alguna manera obligatorios fô la sagrada Blibia, y entre todos los libros este es el primero y principal: el qual es tan vtil y necesario, que yo estimo mas este solo que todos quantos ay escritos, por ser el mas vtil. En segundo lugar es necesario à los Parrochos el Santo Concilio de Trento, y su Cathecismo *ad Parochos*, las Cõstituciones synodales del Arçobispo, ò Obispo donde reside: nõ dexè el Parrocho de tener la suma Siluestrina q̃ es vn cõpendio de todo el Derecho Canonico, y entre las sumas de casos de cõciencia ninguna ay mas copiosa, mas segura, y mas seguida de todos; es el maestro de todos los que despues han escrito, teniendo las adiciones del Concilio de Trento, como la tienen las de impresion moderna, El Manual del Doctor Martin Azpiliqueta nauarro es muy à proposito para hazer vn buen Cura y Confessor: y no es de menor importancia la Instruccion de Sacerdotes, y suma de casos de conciencia del Ilustrissimo y Doctissimo Cardenal Toledo. Para declarar los Euāgelios de la Quaresma de todo el año al pueblo, es el mejor, mas copioso, docto, y espiritual los tres tomos, tratados, y Homilias q̃ agora nueuamente ha sacado à luz el Reuerendissimo señor Don Fr. Geronymo Baptista de la Nuza Obispo dignissimo de Barbastro, y agora de Albarrazin: cuyas letras, santidad de vida, y exemplo de Prelados, es honra, y lustre deste Reyno de Aragon. Las obras del venerado Fr. Luys de Granada; son muy espirituales, y de

grandissi-

grandísimo provecho para levantar el espíritu a la contemplación de las cosas divinas, y apartarle de las terrenas, y no menos las meditaciones del Padre Luis de la Puente de la Compañía de IESVS. No dexé el Parrocho, y qualquier otro Sacerdote de tener el tratado de Sacerdotes del Padre Molina Carrusiano intitulado Instrucción de Sacerdotes, y las obras que yo tengo impresas, en particular el Itinerario Ordinandorū, el Memorial de Confesores, la Bulla de los difuntos, y esta Práctica, q̄ tiene el provecho que juzgará el lector que las leyere. Otras sumas, y de casos de conciencia, como las del Padre Fr. Manuel Rodríguez, Espejo de Curas de Fr. Alonso de Vega, Institutiones morales del Padre Azor, Valerio Reginaldo de Prudencia Confessoris, Clauis regia del Sairo, y otras antiguas y modernas, y otros libros espirituales, de los quales se podrá valer el Parrocho conforme a la posibilidad, disposición y letras que tuviere, que los dichos solo los refiero para q̄ entienda de que genero de libros se ha de valer. Solo advierto que no tenga ni lea libros fabulosos, que llaman de entretenimiento, que no tienen provecho alguno, sino para divertir el espíritu, y apartarle de cosas de devoción, y no se aprende cosa alguna buena, y con ellos se pierde el tiempo, sin aprovecharse alguno, y así no deve tener, ni leer semejantes libros, y aconsejará a sus subditos, que no los tengan, ni lean.

(S)

Cap. XXVIII. y vltimo Como el Parrocho se ha de disponer para morir, y exemplo que ha de dar con su vida y muerte al Pueblo.

Augus. de
doct. chr.

El mas perfecta, y buena disposicion para la muerte es la buena vida, y assi se tiene por buena, y dichosa la muerte a quic á precedido buena vida. San Agustin dixo: *Mala mors putada nõ est, quam bona vita præcessit*, y en otro lugar: *Non potest male mori, qui bene vixerit, et vix bene moriatur, qui male vixit*. Asi que la perfecta disposicion para morir, es el auer vivido y cumplido con las obligaciones de su oficio, que quedan referidas en los precedentes capitulos: pero porque en este son necessarias algunas preuenciones particulares las escriuire. Ya diximos de la manera que el Parrocho se ha de auer con los enfermos, como les ha de exortar al principio de la enfermedad a recebir los sacros sacramentos, y disponer sus cosas en lo temporal. Cõ mayor razon, y obligacion deue executar en si esta doctrina: py lo que de palabra ha enseñado a otros ponerlo en si por obra.

Y aunque el Parrocho como buen pastor, y administrador deue estar aparejado en qualquier tiempo y hora para dar cuenta a Dios de las ouejas, que se le han encomendado, y dar descargo de su oficio; pero con mayor cuydado, diligencia, y estudio deue cumplir con esta obligacion quando enfermarse, y se le allega el dia en que se le ha de tomar estrecha cuenta de todo. Siempre estamos en peligro de muerte, pero mas cerca esta-

Cap. 28. De la disposicion para la muerte. 181

mos: á ella quando enfermamos. Cuyde el Parrocho que assi como está en el pueblo en mas eminente lugar, tanto con mayor cuydado procure cumplir loablemente con este ultimo acto de su officio, en el qual solos los escogidos suelen ser coronados: y si estádo enfermo desseo de su salud (como hombre) tuuiere della esperanza y no conociere el peligro en que está, procure de informar al medico, ó de los de su casa, ó amigos, para que le auisen y desengañen del, y en caso dudoso el mismo sintiéndose cásado, cō menos fuerças, y cō mayor debilitacion, procure antes los remedios espirituales, y del alma, que los corporales, y salud del cuerpo, pues es cierto que para alcançar lo segundo, es efficacissimo medio lo primero. No solo cō palabras, como dicho es, ha de enseñar á sus subditos, sino tambien con obras hasta la muerte. Esto es ser verdadero maestro, pastor, padre, y guia de su pueblo, y enseñanza del, como se ha dicho. Mouido pues con las dichas razones, ó (las que mejores son) por su propria voluntad, y espíritu, viendole enfermo, y con algun peligro de la vida, confessará sus pecados cō tâto mayor cuydado, quanto mas cerca ha de ser la cuenta que dellos espera dar: y á su tiempo, y quanto mas presto pudiere recibirá el Viatico, y presente el Santissimo cuerpo de Christo. Señor nuestro y de todo el pueblo, ó los que allí estan, hará la professiō de la Fè, como la hizo quando fue proueydo en su Curia, segun está en la Bulla de Pio III referida en el fin del Concil. ó dirá el Credo diziendo y confessando se pre áder tenido, creydo, confessado, y enseñado aque-lla Fè, y querer en ella viuir, y morir quando á la diuina Magestad placiere: y despues con la maybr deuociō y humildad que pudiere recibirá el santissimo Sacra-

Practica de Curas.

miento, y para esto le pongan vn Subrepelliz, ò Roquete, y sobre el vna Estola: pedirà assi mismo con feruoroso desseo que à su tiempo se le administre el sacramento de la Extrema vncion, guardando las rubricas que quedan referidas.

Tratará luego de disponer sus cosas en lo temporal dellas, asaber es, por via de testamento, ò disposicion entre viuos, ò pur otra manera de contrato. Y para mayor instruccion desto trataré aqui si el Cura puede hazer testamento, cosa muy escrita entre los Doctores, á saber es, si los Clerigos pueden hazer testamento de los bienes adquiridos por razon de sus beneficios: para cuya resolución dexadas à parre disputas pongo las siguientes cõclusiones que sò mas verdaderas y ciertas.

La primera los Clerigos reglares, ni los Obispos, no pueden hazer testamẽto ni disponer de los bienes que de sus beneficios han adquirido. *cap. Episcopi. cap. Sin manifesti x 2. q. 1. cap. Quia nos. cap. Relatum 2. de testam.* En estos terminos, y casos se entiende la decisiõ del texto, *In cap. Cum in officio de testamentis* porque aunque el Sumario del diga *de bonis per Ecclesiam adquisitis Clerici testari non possunt*; pero todos los Doctores que se alegarãt lo entienden de los Obispos, y Clerigos reglares. Véase acerca de los Obispos y bienes Ecclesiasticos como se han de disponer al Ilustrissimo, y benençable Cardenal Belarmino en vnos consejos que dà à vn Obispo sobrino suyo. Son notables y dignos que todos los Prelados los vean y miren.

Segunda conclusion. Los Clerigos seculares, Curas de almas, Dignidades, y Canonigos pueden hazer testamento, no solo de los bienes patrimoniales, sino tambien de los que han adquirido por sus beneficios, y les succe-

Rob. Bela
Admoni-
tio ad Episcopum
Theophrastum
nem seu nepo-
tem suum.

Cap.28. De la disposicion para la muerte 182

den ab intestato, aquellos que de derecho les succedie-
ran sino fueran Clerigos: Esta conclusion es de Covar-
ruvias, *in cap. 2. de testam. n. 23.* Nauarro, Rojas, Sarmie-
to *p. defensor. in monit. 50. & 51. & de reddit. Eccles. 2.*
p. cap. 6. & 8. Gutierrez *practic. lib. 2. q. 114.* Soto *lib. 10.*
de iust. & iur. q. 4. arti. 3. Nauar. *de reddit. Eccles. q. 3.* Saa-
Aphor. *in verb. Clericus n. 28.* Rojas *de succes. cap. 34. n.*
39. Llesio *de iusti. & iure lib. 2. cap. 19. dubio 4.* Azor *in su-*
ma tomo 1. lib. 5. cap. 19. vers. preterea & 2. tomo lib. 8. cap.
4. q. 4. plures ref. D. Pedro Cenedo collect. 12. ad Decreta-
les, n. 2. Esta cõclusion es comunmẽte recebida; pero la
duda estã en si los Clerigos haziendo testamento pue-
den con buena, y tuta conciencia de los bienes que por
razon de sus Iglesias, y benefiçios han adquirido, dispe-
ner de aquellos en sus parientes que no son pobres, ò
en otras mandas, y legados profanos, como instituyr, y
fundar mayorazgos, enriquecer sus deudos, y hazer o-
tras mandas que no tienen en si cosa pia, lymosna, ni
hospitalidad. La resolucion desta duda depẽde de otra,
asaber es, si los Clerigos tienẽ perfecto dominio en los
bienes que de la Iglesia han adquirido. A esta duda se
responde, que de los bienes que han adquirido por la
Iglesia, aquellos q̃ por ofiçios particulares se dan, y pre-
cissamente por sustẽto, como son las distribuciones que
se dan por la assistẽcia de las horas canonicas, la lymos-
na, ò pitaça q̃ se da por la celebracion de la Missa, por
leer alguna licion de Gramatica, ò Theologia, por predi-
car, y otros semejantes aunque se adquieran por razon
del benefiçio, y la Iglesia, como se dan por el trabajo, ò
industria, en estos tienẽ los Clerigos perfecto dominio,
si algo sobrare dellos viniendo parcamente, de todos
ellos pueden libremente disponer (como no sean cõ pe-

Practica de Curas.

Lesi, lib.
2. cap. 4.
dub. 6. n.
37.

cado) en qualesquier vsos, y mandas que le parecie à su arbitrio, es de Couarruuias, Nauarro, y mas modernamente que todos lo refiere *Lesio lib. 2. cap. 4. dubio 6. n. 37. Molina de iustitia & iure, tract. 2. dis. 147. tomou. y dà la razon diziendo: Quia hæc dantur, ut stipendiū quoddam substitutionis, & veluti merces ratione operis præstiti, ut de ijs disponant pro arbitrio.*

En quanto à la parte de los frutos superfluos, asaber es, que sobra de la necessaria sustentacion, como si vno tiene vn beneficio de mil ducados de renta, y para su sustento le bastan quinientos en aquellos otros quinientos que sobran, dixeron Nauarro *de redditibus Ecclesiasticis tracta. 2. monit. 7.* Sarmiento *parte 2. de reddit. cap. 1. & sequen.* Pedro de Soto *de instit. Sacerdot. p. 2 lect. 3.* y los mas Doctores antiguos Canonistas que en estos no tienen los Clerigos libre dominio; sino que deuen gastarlos en pobres, y obras pias, en tanto que dixo Nauarro que no los gastado en pobres, y obras pias ay obligacion de restituyrlos a los pobres, y por el coniguiente no pueden hazer disposicion dellos en otros vsos: pere en quanto al vso, y dominio dellos, y poderlos gastar sin obligaciõ de restituyr, lo prueua contra la opinion de lo dicho, el Padre Lesio à n. 42. 43. 44. y 45.

Supuesto lo dicho sea la 3. conclusion que los Clerigos de los bienes adquiridos por razon de sus beneficios, de aquellos que les han sobrado despues de su congrua, y decente sustentacion, deuen disponer en obras pias, y no en profanas, ni en sus deudos, si ya no fueren pobres, que en este caso se entienda tambien ser la disposicion en obras pias, y no lo haziendo assi pecan mortalmente: prueualo el dicho Padre Lesio n. 47 *ibi quòd mortaliter peccant si expendant illam portionem redun-*

dantem

Cap. 28. De la disposicion para la muerte. 183

dantem in usus prophanos, vel ad ditados amicos: est communis sententia Doctorum. Y prueualo lo primero por el concilio Trident. sess. 23. cap. 1. de refor. hablando de los Obispos, Ne ex redditibus Ecclesie consanguineos familiaresve suos augere studeant, cum & Apostolorum canones prohibeant ne res Ecclesiasticas, quae Dei sunt, consanguineis donent: sed si pauperes sint, eis ut pauperibus distribuant &c. Que verò de Episcopis dicta sunt, eadem non solum in quibuscumque Ecclesiastica beneficia, tam secularia, quam regularia obtinentibus pro gradu suae conditionis observari; sed etiam ad S. E. R. Cardinales pertinere decernit. Pondera aquellas palabras, Omnino interdicti, quibus appertè insinuaturs strictum praeceptum. Y profigue prouando lo dicho con muchos lugares, autoridades y razones, de donde se sigue que aunque los Clerigos Seglares puedan libremente sin pena alguna disponer de sus bienes por testamento: pero de lo que tiene superfluo auiendo cumplido con sus obligaciones deue de disponer solamente en obras pias: assi lo tiene Molina de primogen. lib. 2. cap. 10. n. 53. Coua. in cap. cum in off. de testa. n. 3. Salazar de usu & consuet. cap. 3. n. 11. cum sequen. Cordoua lib. 1. quest. theol. q. 18. Ludouic. Lopez instruct. consci. 1. p. cap. 140. Vasquez opuscul. de redditib. dubio 10. a n. 83. Azor in suma. 2. p. insti. lib. 12. cap. 11. q. 1. Manuel Rodriguez in sum. 2. p. cap. 72. conclusi. 7. dize que pecan los Clerigos, y añade, principalmente si estos señores Clerigos en sus testamentos dexan esta hacienda à los deudas, y amigos ricos, no se acordando de los pobres, y necesitados, à los quales segun Derecho se deuen los bienes Ecclesiasticos, diga lo que quisiere. Sarmiento contra Nauarro, Çerola in praxi Episco. 1. p. in verb. Clericus. §. ad decimum versi. hanc tertiam opinionem. De dode se sigue

que

Practica de Curas

que el Clerigo no puede tura conciencia disponer de los bienes, como dicho es: pero bien podrá dexar algo y dotar a sobrinas, o sobrinos decentemente conforme la calidad de sus personas, y dexar algunos legados moderados a personas a quíe tengan algunas obligaciones aunque no sean sino de amistad, y en señal de agradeci-
miéto, como a criados, y a otros. El Padre Fernando Re bello autor moderno de la Compañia de IESVS en el tratado que ha hecho de *Obligationibus Iustitiæ* 2. p. lib. 5. q. 4. n. 22. inquit: *Queres num Clericus frater ex fru ctibus beneficij sorores dotare teneatur?* afirma Tieraquel de Primog. q. 62. n. 2. Navarro de redd. q. 2. monit. 26. n. 2. & alij complures, quibus consentit Barbossa 4. p. l. 1. ff So-
lut. matri. n. 133. addens teneri eas dotare non solum, ut pauperes, sed ut sorores, ac proinde de dote constituen-
da considerandas esse qualitates persone, modo tamen ad pompam non constituantur: y en la question 8. n. 3. trata do de la obligacion que tienen los padres de dotar las hijas, aunque sean bastardas, dize *Aded ut etiam filia spu ria Clerici à patre dotari debeat de fructibus beneficij, si aliunde dotari nequit, ut docet Navarro de spolijs Cleri-
corum, §. ultimo, n. 11.* Con lo dicho queda aduertido el Parrocho de lo que deve hazer en la disposicion de sus bienes, que para mayor seguridad, y acierto deve dispo-
ner en obras pias, è Iglesias, y en particular en aquellas de donde ha sacado los bienes, y estan sus beneficios instituydos.

Hecha la disposicion, y escogida su sepultura que de derecho ha de ser en la Iglesia en donde tiene su benefi-
cio, y preuēda segū Siluestro in verb. *sepultura* q. 8. verb *sexum*, en lo demas estará preuenido cō las oraciones y preuenciones, de que tratan los autores q̄ trahen do-

Cap. 28. De la disposicion para la muerte. 184

comentarios para ayudar a bien morir , de que tenemos hecho vn particular tratado en nuestro Memorial de Confessores, dando cō esto fin a nuestra Practica, deseãdo que se aprouechen della los Curas con que cumplã con sus obligaciones, y den cuenta dellas, como deuen, y estan obligados asì en la vida, como en la muerte, q̃ sea dichosa, y con premio eterno . como se espera. Y para llevar el animo del Parrocho, y de qualquier otro Sacerdote, que dessea, como es justo, gozar de la bienauenturança, tenga muy en la memoria el Epilogo que hizo el Illustrissimo Cardenal Belarmino, en el tratado de *eterna felicitate sanctorum*, que por ser breue, y dar buen remate y fin a esta Practica me ha parecido concluir con el: porque las obras deste Santo Varon deuen ser estimadas de todos , principalmente las espirituales, que en los vltimos dias de su bien empleada vida hizo.

Epilogus totius operis.

EXplicatis considerationibus duodecim de eterna felicitate Sanctorum, illam conclusionem colligi posse video, Sanctorum felicitatem rem esse tū in se maximā & eminentissimam, tū ab omnibus hominibus in primis expetendam, & procurandam: sed viam ad illam inueniendam, & obtinendam esse angustissimam, & laboriosissimā ut nisi quis apud se firmiter statuatur omnibus viribus suis conmitti, & contendere, rebus alijs omnibus pratermissis, numquam per eā penetrare, & multo minùs ad optata gaudia peruenire possit. Ac ut breuiter hoc totum sub oculos subiiciamus, placet omnes illas considerationes, & eorum præcipuas difficultates per modum epilogi breuiter recensere.

Practica de Curas.

Primum igitur considerauimus felicitatem eternam sub honore Regni Cœlorum: sed annexam illi uidimus difficultatem maximam ex libera Dei, quia scriptum est:
Matth. 11 *Regnum Cœlorum uisum patitur, & violenti rapiunt illud.*

Deinde considerauimus eandem felicitatem sub nomine Ciuitatis Dei, siue cœlestis Ierusalem: & ibi quoque animaduertimus difficultatem non modicam quia non possunt esse ciues Sanctorum, qui sunt ciues mundi huius: &
Ephes. 2 *difficillimum est in mundo uiuere, & de mundo non esse.*

Tertio considerauimus eandem felicitatem sub nomine Domus Dei, in qua mansiones multe sunt: & animaduertimus portam eius domus esse angustissimam, ut non sine magno labore penetrari possit.
Matth. 7.

Quarto considerauimus eandem beatitudinis locum sub nomine Paradisi: sed considerauimus simul, quam magno pretio, non auri, uel argenti, sed lacrymarum, uel sanguinis emerit illum Dominus, & Martyres, & Confessores, atque adeo Sancti, & Sanctæ omnes. Oportuit enim pati Christum, & ita intrare in gloriam suam.
Luce 24.

Quinto considerauimus eandem felicitatem sub nomine Thesauri absconditi in agro: & simul aduertimus non potuisse obtineri ab eo qui inuenerat, nisi uendisset omnibus, quæ habebat.
Matthi. 13

Sexto considerauimus eandem sub nomine Margaritæ pretiosæ; pro qua etiam cõparanda debuit emptor omnia bona sua distrabere, ut eam emere posset.
Matth. 13

Septimo considerauimus eandem sub nomine Denarii diurni: qui non nisi laborantibus in uinea diligenter, &
Matth. 20 *ussi due datus est.*

Octauo considerauimus eandem sub nomine Cœnæ magne: & uidimus ea Cœna dignos non fuisse habitos, qui rebus temporalibus additi erant.

Nondè considerauimus eandem sub nomine Gaudij Domi- Matt. 25
ni, ad quod y soli admissi sunt, qui magno labore & sollici-
tudine talenta sibi tradita multiplicauerant, reliquis in
exteriore tenebras amandatis.

Decimò considerauimus eandem sub nomine Naptiarum Matt. 25
Regiarum, à quibus exclusi sunt omnes, qui somno dediti
& inertia, in operibus bonis, & expectatione celestis spò-
si non assidue uigilarunt.

Undecimò considerauimus eandem sub nomine Brauij: 1. Corin. 9
quod illi soli apprehenderunt, qui velociter, & perseuerā-
ter non sine labore, & sudore ad brauium in stadio cur-
rerunt.

Duodecimo considerauimus eandem sub nomine Coro- 1. Corin. 9
nae, quam illi soli meruerunt, qui fortissimè pugnando ad-
uersarium deiecerunt.

Itaque quacūque te uertat, & sub quacūque nomine cæ-
lestē felicitatē consideres, inuenies obtineri non posse, nisi
totis viribus atque omni animi, & corporis contentione
desudes. Proinde, qui uolunt beati esse, quod nemo nisi a-
mens, non uelle potest, torporē omnē excutiat, atque ad serū
laborandum, & bona omnia facienda, & mala omnia
toleranda, toto proposito premio se accingat: & nulla om-
niū temporalia negotia huic magno & uerè soli negotio
anteponat: & semper in mente retineat uerba illa Sancto-
rum Pauli, & Barnabæ, quibus Christiano; exhortaban-
tur: Per multas tribulationes oportet nos intrare in
Regnum Dei.

Act. 14.



De Patientia, atque constantia Parochi in ad-
uersis, & persecutionibus tolerandis.

Pondera, queso, conditiones carnalis populi, ad quæ gu-
bernandū, ac pascendū electus fuisti: animaduerte quod
dominus mittens Ezechiellē ad gubernandū dixit: Fili ho-
minis mitto ego te ad filios Israel, ad gentes apostarri-
ces, quæ recesserunt à me; patres eorū præuaticati sunt
pactū meū usq; ad diem hanc. Tu ergo fili hominis ne ti-
meas eos, neq; sermones eorū metuas. *Vide, quæ Iob de*
se ipso gubernante loquitur: Frater fui draconum, & socius
struthionum, nam ut pulchrè dicit Gregorius: Aduersitas,
quæ bonis votis obijcitur probatio virtutis est, non iudi-
ciū reprobationis:

Quomodo mēte turbari, aut animo frāgi potest parochus
quando à carnalibus maledicitur? si mente cogitauerit ver-
bum illud Domini: Beati eritis cum maledixerint vobis
homines, & persecuti vos fuerint, & dixerint omne ma-
lum aduersum vos mentientes propter me, gaudete in
illa die, & exultate, ecce enim merces vestra copiosa est
in cœlis. *Considera illud sapientiæ:* dixerunt impij: Circum-
ueniamus iustū, quoniā contrarius est operibus nostris.

Tibi vsurpa, queso, illa Ignatij verba: Quia frumētū Chri-
sti sum, bestiarū (id est, carnaliū hominū) dētibz molar,
ut panis mūdus efficiar. *Quid vis vis ne sine molestia, &*
afflictione in medio carnaliū turbarū viuere? clamat Moy-
ses: Non possum sustinere hoc onus, occide me ne tātis
afficiar malis: *Paulus clamat:* Quis infirmatur, & ego nō
infirmor; quis escandalizatur, & ego non vror: *Memēto*
sapientis dicti: Doctrina viri per patientiā noscitur: *Qui*
non potest, & utiliter recta docere, qui non nouit despectio-
nes æquanimiter tolerare: consolentur te illa spiritus san-

*Esti verba: Recti diligunt te. Item illa: Audiant mansueti
 & letetur, sicut ex Dei misericordia sunt boni ad solatiū
 ita non deerunt peruersi ad patientiā, & humilitatis exer-
 citium. Sanctus Gregorius ad Natālē Episcopū, qui scrip-
 seras ei se nō posse legere, quia multis tribulationibus præ-
 sus erat, responder: Nulla est scusatio, imo quanto magis
 grauatur pōdere tribulationē, tātō magis debet lectio-
 ni sacræ vacari, quia scriptū est: per paciētiā & cōsola-
 tiōē scripturarū, spem habeamus. & ad Anastasīū Epif-
 copū: Scio quā graue sit experto culmina internę quie-
 tis, negotia externatolerare: sed tēpera dolorē tuū, sciēs
 quia omnib⁹ omnia fact⁹ es, ad te pertinet vtrāq; manu
 pro dextra vti, vertēdo sinistrā in vñ dextrā, id est per-
 trahēdo terrena opera ad coelestē vtilitatē: dū enim cu-
 ra tēporaliū ad vtilitatē iustitiæ ducitur, ad fortitudinē
 dextræ permutatur sinistra: & quidē sine graui labore
 & tedio esse nō possum; sed recordemur laborum patrū
 & dura non erunt, quę toleram⁹. Per multas enim tri-
 bulationes oportet nos intrare in regnū Dei, & Aposto-
 l⁹ dicit: supra modū grauati sum⁹, & supra virtutē, ita vt
 tederet nos etiā vivere. Sāct⁹ Bernard⁹ scribēs rectori in
 tribulatione cōsistens, dicit: Sicut in electis tribulatio ope-
 ratur paciētiā &c. ita & ē cōuerso in reprobis, & dāna-
 tis tribulatio parit pusilanimitatē; pusilanimitas pertur-
 bationē, perturbatio desperationē: igitur nō vincaris à
 malo, sed spē tuā fortiter in Deo fige, & rei finē lōgani-
 miter expecta. Itē ille alio in loco: Si tristitię sēper acci-
 derēt, quis sustineret? Si sēper prospera, quis nō contem-
 neret? Diuina igitur sapientia, sic pio moderamine hec
 alternauit electis, vt nec aduersa frangāt, nec leta dissol-
 uāt; cūpotius illa existis gratiora, & illa ex ijs tolerabilio-
 ra sint; accipient enim vulnera nostra post vinum oleum.*

*Grego. ad
 Natālē
 epist. 37.*

Epif. 37.

Practica de Curas

Sententia patrum, quæ curam animarum instruunt.

S. PAVLVS DE DIGNITATE Sacerdotum.

Qui bene presunt, presbyteri, duplici honore digni sūt: maxime qui laborant in verbo & doctrina.

S. AVGVSTINVS.

OVeneranda Sacerdotum dignitas, in quorum manibus Dei filius, vetus in utero Virginis, incarnatur. O felices Sacerdotes, si sacerdotaliter vixeritis. O cœlestē mysterium, quod per vos Pater, & Filius, & Spiritus sanctus tam mirabiliter operantur super tam ineffabili ministerio vestro, quod uno, eodemq; momento idē Deus, qui præsidet in cœlo, in manibus vestris est in sacrificio. Cœlum miratur. Horrescit infernus. Contremiscit diabolus. Reueretur quamplurimum angelica celsitudo. Quid retribuam Domino (ut taceam de cæteris, quæ tribuit mihi) pro tam singulari dono Sacerdotij mihi impenso, quod est datum optimum, & donum perfectum? Verbi gratia illic, qui creauit me sine me, creatur mediante me. Et ille, qui ex nihilo cuncta creauit, sine me (si fas est dicere) dedit mihi creare se. O venerabilium sanctitudo manuum O felix exercitium, ubi tractas Christum Sacerdos Deum filium, cuius delitiae sunt esse cum filiis hominum. O Sacerdotes, attendite: maior est dignitas vobis collata, quam Angelis, qui adorant, quod vos conficitis, nec ipsi conficere possunt. O altitudo sapientiae Dei. O ineffabilis elementia Saluatoris.

Quod

Quod datum non est Angelis, concessum est homini. Sacerdos hoc sacramentum ineffabile conficiat. Angelus conficiēti sibi quasi famulus assisit. O quam venerabile, quam gloriosum, quam insigne fuit apud antiquos nomen Sacerdotij. Sed hodiē quid abiectius eo? Quid vilius? O Sacerdotes, si anima cuiuslibet iusti sedes Dei sit, multo magis sedet, & Templum Dei esse debetis mundum & immaculatum. Si sepulchrum eius gloriosum est, in quo corpus iacuit exanimē; gloriosiora, & digniora esse debent corpora vestra, quæ à morte suscitatus quotidie dignatur inhabitare. Si beatus est venter, qui nouem mēses Christum portauit; ita & si non tantum, tamen beata debent esse corda vestra, in quibus quotidie elegit sibi hospitium filius Dei. Si beata sunt vbera quæ paruulus suxit: ita debet esse os beatum, quod carnem eius sumit, & sanguinem sugit. Carnes ergo vestras cum timore eius configite, & vobis diligenter prouidete, ne lingua loquendo quæ vocat de celo filium Dei, contra Dominum loquatur. Et ne manus, quæ intinguntur sanguine Christi, polluantur sanguine peccati &c.

S. HIERONYMVS.

GRANDIS dignitas Sacerdotum, sed grandis ruinā si peccant, letamur ad ascensum, sed timeamus ad lapsum. Non est tanti gaudij excelsa tenuisse, quanti maioris de sublimioribus corruisse. Nec enim solum pro nostris delictis reddemus rationē, sed pro omnium, quorū abutimur donis, & nequaquā sumus de eorū salute solliciti.

S. GREGORIUS PAPA.

TANTVM debet actionem subditorū actio transe dere rectoris, quātū distare solet à grege: vita pastoris.

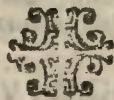
Oportet

Practica de Curas

Oportet namq; ut metiri sollicitè studeat, quanta tenendæ rectitudinis necessitudine constringitur, sub cuius æstimatione populus grex vocatur. Sit ergo necesse est cogitatione mundus, actione præcipuus, discretus in silentia, utilis in verbo, singulis compassione proximus, præ cunctis contemplatione suspensus, benè agentibus per humilitatem socius, contra delinquentium vitia per zelum iustitiae erectus, internorum curam in exteriorum occupatione non minuens, exteriorum providentiam in internorum sollicitudine non relinquens.

S. ISIDORVS.

QUOD I in erudiendis, atq; instituendis ad virtutem populus præerit, necesse est ut in omnibus sanctus sit, & in nullo reprehensibilis habeatur. Qui enim alium de peccatis arguit, ipse à peccato debet esse alienus. Primitus quippe rector semetipsum corrigere debet, qui alios ad benè viuendum admonere studet, ita ut in omnibus semetipsum formam viuendi præbeat, cunctosque ad bonum opus, & doctrina, & opere pronocet. Cui etiam & sciencia scripturarum necessaria est, quia si rectoris tantum sancta sit vita, sibi soli potest prodesse, porro si & doctrina, & sermone fuerit eruditus, potest ceteros quasque instruere, & docere suos, & aduersarios repercutere, qui nisi refutati fuerint, atque conuicti, facile possunt simplicium corda peruertere.



ERRATA S

deste libro.

Folio 1. pagina 1. linea 15. mayor, lee mayores. Fol. 5. pag. 1. lin. 3. dadnos lo, lee dadnoslo oy. Fol. 8 pag. 1. lin. 18. en lo tentación, lee en la tentación. Fol. 10 pag. 1. lin. 6. deniden, lee diuiden. Fol. 15. pag. 2. lin. 20. del la corrupcion, lee de la corrupcion. Fol. 19. pag. 1. lin. 25. temission, lee remission. Fol. 23. pag. 1. lin. 10 in bis, lee in his duobus. Fol. 25. pag. 1. lin. 7. valuer, lee valer. Fol. 28. pag. 2. lin. 6. tunicantum, lee tunicam tuam. Fol. 31. pag. 2. lin. 28. mormuran, lee murmurá. Fol. 33. pag. 2. lin. 29. consulte abq; lee consultit ea quæ. Fol. 36. pag. 1. lin. 26. ex piicent, lee explicant. Fol. 47. pag. 2. lin. 3. y policta; lee pulicia. Fol. 50. pag. 2. §. VIII. lee §. X. Fol. 52. pag. 2. lin. 22. la ni madre, lee ni la madre. Fol. 59. lee §. 7. Fol. 60. pag. 2. lin. 1. eacufaren, lee se acufaren. Fol. 70. pag. 1. lin. 22. sacramento lee sacramento. Fol. 73. pag. 1. lin. 23. cesauado, lee cesando. Fol. 80. pag. 1. lin. 21. maifestada, lee manifestada. Fol. 82. pag. 2. lin. 1. diferentes, lee indiferentes. Fol. 86. pag. 2. lin. 17. senor, lee señor mestro. Fol. 87. pag. 1. lin. 20. dode dize en medio del altar se ha de seguir, y añadir buelto a la parte del Euangelio. dize &c. Fol. 89. pag. 1. lin. 1. se lleua, falta si se lleua. Fol. 94. pag. 2. lin. 20. el ritua, lee el Ritual. Fol. 104. pag. 2. lin. 1. redeara, lee rodeara el. Fol. 112. pag. 2. lin. 2. con otre, lee con otra. Fol. 121. pag. 1. lin. 21. ma, lee mas pureza. Fol. 122. pag. 2. lin. 31. singuiere, lee fingiere. Fol. 139. pag. 1. lin. 1. las mayri. lee los; Fol. 142. pag. 1. lin. 14. cursetur, lee versetur. Fol. 150. pag. 1. lin. 1. Cap. 22. lee. Cap. 23. Fol. 164. pag. 1. lin. 25. deua, lee della. Fol. 171. pag. 1. lin. 13. teciban, lee reciban. Eodem Fol. pag. 1. lin. 20. sangüinidad, lee consanguinidad. Fol. 172. pag. 2. lin. 15. secretan, lee secrestan. Fol. 184. pag. 1. lin. 8. lleuar, lee eleuar.

*Narcissi lachrymā, & lectum dā cortice gluten
 Dulcè apīs Hybleum Dādalaritè parat.
 Conſimilem ſtruxit perdoctus quippè libellus,
 Paſcier hinc tanq̃ Nectare Paſtor ama.*



CON PRIVILEGIO.

En Huelſca, por Pedro Blufon, Impreſſor de la
 Vniuerſidad. Año 1624.

